

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

# II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

# AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

## DEPARTAMENTO DE HACIENDA

## Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales y precios públicos municipales

El Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz reunido en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021, ha acordado aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional de 20 de octubre, la modificación de ordenanzas fiscales y precios públicos, que regirán a partir de 1 de enero de 2022.

En el caso de las ordenanzas contra las que no se han presentado reclamaciones, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de setiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación así como del texto integrado de las ordenanzas.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de diciembre de 2021

El Concejal Delegado del Departamento de Hacienda IÑAKI GURTUBAI ARTETXE

# ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS 2022

0	ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES	3
1	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	58
6.1	TASAS POR ACTIVIDADES DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS	75
6.2	TASAS POR SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LOS TITULOS HABILITANTES PARA LA LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDADES	
6.3	TASAS POR SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS	85
6.4	TASAS POR SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	92
6.5	TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN DEPÓSITOS HABILITADOS AL EFECTO	97
6.6	TASAS POR COSTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL	101
6.9	TASAS POR EL VERTIDO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO MUNICIPALES.	104
6.11	TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL Y MATERIAL DEL AYUNTAMIENTO.	108
6.12	TASAS POR SERVICIOS FUNERARIOS	111
6.13	TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, DE MEDIO AMBIENTE, DE SANIDAD EN GENERAL, DE LABORATORIO Y ANÁLISIS QUÍMICOS Y ANÁLOGOS	116
6.14	TASAS POR EXPEDICIÓN DE INFORMES, ATESTADOS, REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS, FOTOCOPIAS, PLANOS CARTOGRÁFICOS, DATOS TOPOGRÁFICOS Y SIMILARES.	
6.15	TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE MUNICIPAL DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS.	
6.16	TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE VITORIA-GASTEIZ	136
6.17	TASAS POR EXPEDICIÓN DE INFORMES Y CONSULTAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO	145
7.1	TASAS POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO	148
7.2	TASAS POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA	153
7.4	TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES Y RESERVAS TEMPORALES DE ESTACIONAMIENTO	155
7.5	TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DEL COMÚN Y, EN GENERAL, CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS Y ANDAMIOS	163
7.6	TASAS POR REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO Y POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.	
7.7	TASAS POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA	
7.9	TASAS POR TRIBUNAS, TOLDOS, BALCONES, RÓTULOS, MIRADORES Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA	
7.10	TASAS POR CESIÓN DE CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO	
7.11	TASAS POR EQUIPAMIENTOS CULTURALES, CONGRESUALES O	180

7.13 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN Y ORGANIZACIÓN DE CURSOS	9
7.14 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PARA PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR AUTOTAXI	3
7.15 EXPEDICIÓN TARJETA MUNICIPAL CIUDADANA21	5
7.16 TASA POR EL USO DE ESPACIOS EN LOS CENTROS SOCIOCULTURALES DE MAYORES	6
7.17 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS21	8
8.1 PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA EN ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES Y PROGRAMAS VACACIONALES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN	9
8.2 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "LUIS ARAMBURU"	3
8.7 PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CENTROS CÍVICOS	7
8.8 PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CONTINUA DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO, COMERCIO Y TURISMO24	1
8.10 PRECIO PÚBLICO POR ACCESO A REDES MUNICIPALES DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA WIFI24	6
8.12 PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SALAS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE EMPRESAS	8
8.13 PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CURSOS EN CENTROS MUNICIPALES	0
8.14 PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES	9
8.15 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES POR EL CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES (CEA)	0
8.16 PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DEL PARKING SUBTERRÁNEO DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES DE VITORIA-GASTEIZ	2
8.17 PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO SEGURO DE BICICLETAS	4
8.18 PRECIOS PÚBLICOS POR VISITAS TURÍSTICAS GUIDADAS	6

2

### O ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES

## INTRODUCCIÓN

- El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, ha considerado conveniente elaborar una Ordenanza General, a pesar de no ser obligatorio, por los siguientes motivos:
- 1.- Unificar y simplificar diversos textos normativos municipales, que recogen desarrollos de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, Norma Foral General Tributaria, Reglamento Foral General de Recaudación y Reglamento Foral General de la Inspección de Tributos, así como, Instrucciones, criterios, Reglamentos Internos, en esta Ordenanza General.
- 2.- Unificar criterios, interpretaciones sobre procedimientos de carácter tributario.
- 3.- Facilitar a la ciudadanía información y transparencia sobre los procedimientos de gestión de ingresos municipales.

### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Objeto

- 1.- La presente Ordenanza General se dicta al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 2.- Sus normas son parte integrante de las Ordenanzas fiscales y de los Reglamentos interiores relativos a la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público municipales.
- 3.- Esta Ordenanza se dicta para:
- a) Regular aquellos aspectos comunes a diversas ordenanzas fiscales, evitando la reiteración.
- b) Desarrollar las materias que precisen de una mayor concreción o delimitación.

## Artículo 2º. - Ámbito de aplicación

1.- La presente Ordenanza se aplicará en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento o a sus Organismos Autónomos y Entidades Municipales, de conformidad con lo prevenido en la Norma Foral de Haciendas Locales, la Norma Foral General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Así mismo, mediante la presente Ordenanza o a través de sus Ordenanzas Fiscales, la Administración municipal podrá adaptar formalmente la Normativa Foral tributaria al régimen de organización y funcionamiento interno propio, recogido en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de la referida normativa.

- 2.- Esta Ordenanza, así como las Ordenanzas Fiscales, obligarán en el término municipal de Vitoria-Gasteiz y se aplicarán de acuerdo con los principios de residencia efectiva y territorialidad.
- 3.- La interpretación y aclaración de esta Ordenanza y de las Ordenanzas reguladoras de cada exacción se formalizará por Decreto de Alcaldía, y se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, siendo de obligado acatamiento para los órganos de la Administración Tributaria de este Ayuntamiento.
- 4.- Tendrá carácter supletorio para aquellas materias reguladas por norma específica, siendo ésta de preferente aplicación.

#### SECCIÓN II - DERECHOS GENERALES DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE

#### SUBSECCIÓN I - DERECHOS GENERALES DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE

#### **CAPÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES**

#### Artículo 3º.- Principios Generales.

La presente ordenanza reconoce, en particular, los siguientes derechos:

- a) Derecho a obtener información y asistencia de la Administración Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Derecho a obtener, en los términos previstos en la presente ordenanza, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora correspondiente, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- c) Derecho al reembolso , en la forma prevista en esta ordenanza, del coste de los avales y otras garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que el o la contribuyente sea parte.
- .e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración tributaria, bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión tributaria en los que tenga la condición persona interesada.
- f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas por la persona contribuyente.
- .g) Derecho a no aportar los documentos ya presentados y que se encuentran en poder de la Administración Municipal, siempre que la persona obligada tributaria indique el día y procedimiento en el que los presentó.
- h) Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal.

4

- i) Derecho a que la persona sea atendida y tratada con el debido respeto y consideración por las autoridades y el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal, así como a un trato personal e individualizado.
- j) Derecho a que las actuaciones de la Administración que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- k) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- I) Derecho a la información sobre los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.
- II) Derecho a la información sobre el inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección Municipal de Tributos, sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos en la presente ordenanza.
- m) Derecho a la escucha en el trámite de audiencia.
- n) Derecho a utilizar el euskera o el castellano en las relaciones con la Administración tributaria, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
- ñ) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.
- o) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.
- p) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- q) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- r) Derecho a obtener copia de los documentos que integren el expediente administrativo, que le afecte, bien mediante personación en el servicio correspondiente o por correo postal, sin perjuicio del pago de tasa que se devengue.
- s) Derecho a la presunción de que su actuación se realiza de buena fe.
- t) Derecho a conocer el destino del rendimiento de los tributos recaudados, en los términos que establezca la normativa.
- u) Derecho a que la Administración tributaria municipal actúe con objetividad.
- v) Derecho a recibir las respuestas y las notificaciones en todos los trámites del procedimiento en la lengua oficial que elija.

# CAPÍTULO II - DERECHOS GENERALES DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE.

Artículo 4º.- Obligación de resolver.

5

- 1.- La Administración tributaria municipal está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de gestión tributaria iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación y cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de las personas interesadas.
- 2.- Los actos de liquidación, los de comprobación de valor, los que resuelvan recursos y reclamaciones, los que impongan una obligación, los que denieguen un beneficio fiscal o la suspensión de la ejecución de actos de gestión tributaria, así como cuantos otros se establezcan en la normativa vigente, serán motivados, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

#### Artículo 5º.- Estado de tramitación de los procedimientos.

La persona contribuyente que sea parte en un procedimiento municipal de gestión tributaria podrá conocer, en cualquier momento de su desarrollo, el estado de la tramitación del procedimiento. Asimismo, podrá obtener, a su costa, copia de los documentos que figuren en el expediente y que hayan de ser tenidos en cuenta por el órgano competente a la hora de dictar la resolución, salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga una ley.

# Artículo 6º.- Identificación de las personas responsables de la tramitación de los procedimientos.

Las personas contribuyentes, previa solicitud dirigida al órgano que esté conociendo del procedimiento, podrán conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos de gestión tributaria en los que tengan la condición de interesadas.

# Artículo $7^{\circ}$ .- Expedición de certificaciones y copias acreditativas de la presentación de declaraciones y documentos.

Las personas contribuyentes tienen derecho a que se les expida certificación de las declaraciones tributarias por ellas presentadas o de extremos concretos contenidos en las mismas. Asimismo, a efectos de la acreditación de la presentación de documentos ante la Administración tributaria, así como de la fecha de dicha presentación, las personas contribuyentes tienen derecho a obtener copia sellada de los mismos, siempre que la aporten junto con los originales para su cotejo y, en el caso de que dichos documentos no deban obrar en el expediente, podrán solicitar la devolución de tales originales.

# Artículo 8º.- Lengua de los procedimientos.

Las personas contribuyentes, en sus relaciones con los órganos de la Administración Tributaria del Ayuntamiento, pueden presentar redactados en la lengua oficial que deseen, los documentos que les sean requeridos y solicitar que les sean traducidos a la misma los documentos expedidos por los órganos de la Administración Tributaria del Ayuntamiento.

### Artículo 9º.- Presentación de documentos.

Las personas contribuyentes pueden rehusar la presentación de documentos que no resulten exigidos por la normativa aplicable al procedimiento de gestión tributaria de que se trate.

Asimismo, tienen derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellas mismos y que se encuentren en poder de la Administración Municipal, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.

6

El Ayuntamiento podrá, en todo caso, requerir a la persona interesada la ratificación de aquellos datos específicos propios o de terceras personas, previamente aportados, contenidos en dichos documentos.

# Artículo 10°.- Carácter reservado de la información obtenida por la Administración Tributaria y acceso a archivos y registros administrativos.

1.- Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal tienen carácter reservado, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceras personas, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

Cuantas autoridades o personas funcionarias tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes estarán obligadas al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos previstos en las leyes.

2.- En el marco previsto en el apartado anterior, las personas contribuyentes pueden acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud en los que el solicitante haya sido parte.

#### Artículo 11º.- Trato respetuoso

Las personas contribuyentes tienen derecho, en sus relaciones con la Administración Tributaria del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a ser atendidas y tratadas con el debido respeto y consideración por las autoridades y el personal al servicio de aquélla.

# Artículo 12º.- Obligación de la Administración de facilitar el ejercicio de los derechos.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz facilitará, en todo momento, la persona contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Las actuaciones de la Administración que requieran la intervención de las personas contribuyentes deberán llevarse a cabo de la forma que resulte menos gravosa para éstas y sea compatible con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

### Artículo 13º.- Alegaciones.

Las personas contribuyentes podrán, en cualquier momento del procedimiento de gestión tributaria, anterior al trámite de audiencia o, en su caso, a la redacción de la propuesta de resolución, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

# Artículo 14º.- Audiencia a la persona interesada.

- 1.- En todo procedimiento de gestión tributaria se dará audiencia a la persona interesada, antes de redactar la propuesta de resolución, para que pueda alegar lo que convenga a su derecho.
- 2.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, que las aducidas por la persona interesada.

7

#### CAPÍTULO III - DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.

#### Artículo 15º.- Planes de Inspección.

Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia, a propuesta de la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, se aprobará el Plan Municipal de Inspección cuyos criterios se harán públicos.

# Artículo 16º.- Información al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación.

Las personas contribuyentes tienen derecho a recibir información, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Cuando se inicien o amplíen actuaciones una vez transcurrido el plazo general de prescripción legalmente establecido, se deberá comunicar a la persona contribuyente, con carácter previo, la concurrencia de las circunstancias que determinan la aplicación del plazo de prescripción de seis años.

## Artículo 17º.- Alcance de las actuaciones de comprobación e investigación.

Cualquier contribuyente que esté siendo objeto de una actuación de comprobación e investigación de carácter parcial llevada a cabo por la Inspección Municipal de los Tributos podrá solicitar a la Administración Tributaria que dicha comprobación tenga carácter general respecto al tributo y, en su caso, períodos afectados por la actuación, sin que tal solicitud interrumpa las actuaciones en curso. La Administración Tributaria deberá iniciar la comprobación de carácter general en el plazo de seis meses desde la solicitud.

#### Artículo 18º.- Plazo.

- 1.- Las actuaciones de comprobación e investigación y las de liquidación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos deberán concluir en el plazo máximo de doce meses. No obstante, podrá ampliarse dicho plazo, por otro período que no podrá exceder de doce meses, con el alcance y requisitos que reglamentariamente se determinen, las actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que se trate de actuaciones de especial complejidad.
- b) Cuando en el curso de las mismas se descubran actividades ocultas.
- 2.- El incumplimiento del plazo previsto en el apartado anterior determinará que no se considere interrumpida la prescripción como consecuencia de tales actuaciones.

# CAPÍTULO IV - DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

## Artículo 19º.- Presunción de buena fe.

La actuación de los y las contribuyentes se presume realizada de buena fe. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal la prueba de que concurren las circunstancias que determinan la culpabilidad de la persona infractora en la comisión de infracciones tributarias.

8

#### SECCIÓN III - PROCEDIMIENTO

#### Artículo 20º.- Aspectos generales

- 1.- La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de legalidad, economía, celeridad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar la ciudadanía y facilitar el acceso de esta último a la información administrativa.
- 2.- La Alcaldía podrá delegar el ejercicio de competencias y la firma de resoluciones administrativas, salvo que las mismas se refieran a procedimientos sancionadores.
- 3.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación entre órganos de esta Administración indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.
- 4.- En los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada, el vencimiento del plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, se considerará estimado por silencio positivo, excepto norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o norma de Derecho Comunitario establezcan lo contrario.

## Artículo 21.- Plazos de resolución y efectos de la falta de resolución expresa.

**1.** El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de seis meses.

El plazo se contará:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- b) En los procedimientos iniciados a instancia de la persona interesada, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro de la Administración competente para su tramitación.

Quedan excluidos de lo dispuesto en este apartado los procedimientos de gestión iniciados mediante declaración o autoliquidación, así como el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el vencimiento de los plazos de prescripción.

**2.** A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

- **3.** Asimismo, el cómputo del plazo de resolución o de duración de las actuaciones de la Administración tributaria, se considerará interrumpido justificadamente cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Petición de datos o informes a otras Administraciones de la Comunidad Autónoma, Estado, otras Comunidades Autónomas, Entidades Locales, o a Administraciones de Estados

miembros de la Unión Europea o de terceros países, por el tiempo que transcurra entre su petición o solicitud y la recepción de los mismos, sin que la interrupción por este concepto pueda exceder, para todas las peticiones de datos o informes que pudieran efectuarse, de seis meses. Cuando se trate de solicitudes formuladas a otros Estados, este plazo será de doce meses.

- b) Existencia de causa de fuerza mayor que obligue a la Administración a interrumpir sus actuaciones, por el tiempo de duración de dicha causa.
- **4.** A su vez, se considerarán dilaciones imputables a la propia persona obligada tributaria el retraso por parte de esta en la cumplimentación de las solicitudes de información, requerimientos o comparecencias formuladas o solicitadas por la Administración tributaria, dentro del ámbito de sus competencias, así como el aplazamiento o retraso de las actuaciones solicitado por la persona contribuyente en los casos que se considere procedente. Las solicitudes que no figuren íntegramente cumplimentadas, no se tendrán por recibidas a efectos de este cómputo hasta que no se cumplimenten debidamente, lo que se advertirá a la persona interesada. A efectos de dicho cómputo, el retraso debido a dilaciones imputadas a la contribuyente se contará por días naturales.
- **5.** En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que establezca su normativa reguladora. A estos efectos, en todo procedimiento de aplicación de los tributos se deberá regular expresamente el régimen de actos presuntos que le corresponda.

En defecto de dicha regulación, las personas interesadas podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos de ejercicio del derecho constitucional de petición y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable a la persona obligada tributaria, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

**6.** En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa producirá los efectos previstos en la normativa reguladora de cada procedimiento de aplicación de los tributos.

En ausencia de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

- a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, las y los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.
- b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen se producirá la caducidad del procedimiento.
- **7.** Producida la caducidad del procedimiento, ésta será declarada, de oficio o a instancia de la persona interesada, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 27 de la Norma Foral General Tributaria de Alava.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

10

#### Artículo 22º.- Tramitación de expedientes

- 1.- Si las solicitudes no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane las anomalías con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más tramite el expediente.
- 2.- Se ordenará la acumulación de procedimientos que entre sí guarden identidad sustancial o íntima conexión. Contra dicha acumulación no cabrá recurso alguno.
- 3.- En la resolución de expedientes de naturaleza homogénea se observará el orden riguroso de incoación.
- 4.- La terminación convencional del procedimiento deberá ser autorizada por el Pleno.
- 5.- En los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada, cuando se le requiera la aportación de documentación necesaria para la continuidad del procedimiento y hayan transcurrido más de tres meses sin que sea cumplimentado el requerimiento, se producirá la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, notificándoselo a la persona interesada.

#### Artículo 23º - Plazos para resolver

1.- El plazo máximo de resolución de los procedimientos de gestión tributaria y de gestión financiera y de reconocimiento de derechos económicos será de seis meses, salvo que la normativa aplicable fije un plazo distinto. Las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la propia Administración Municipal no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

Quedan excluidos de lo dispuesto en este apartado los procedimientos de gestión iniciados mediante declaración o autoliquidación, así como el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el vencimiento de los plazos de prescripción.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, las solicitudes que las personas interesadas dirijan al Ayuntamiento se resolverán en los plazos y con los efectos siguientes:

# PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO	PLAZO MÁXIMO	EFECTOS SILENCIO
Recurso de reposición previo a la reclamación económico administrativa, frente <b>a</b> actos dictados por Entidades Locales en materia de tributos locales.	3 meses	Desestimatorios
Procedimiento para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos para el pago de las deudas tributarias a instancia de personas físicas y jurídicas.	6 meses	Desestimatorios
Procedimiento para la compensación de deudas y créditos de la Hacienda Pública	6 meses	Desestimatorios
Procedimiento para la tramitación de expedientes de solicitud de condonación de sanciones tributarias	6 meses	Desestimatorios
Procedimientos derivados de las declaraciones de alteraciones físicas y económicas y de orden jurídico de los bienes inmuebles	6 meses	Desestimatorios
Procedimiento para la concesión de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles	6 meses	Desestimatorios
Procedimiento para la concesión de beneficios fiscales en el	6 meses	Desestimatorios

PROCEDIMIENTO	PLAZO MÁXIMO	EFECTOS SILENCIO
Impuesto sobre Actividades Económicas		
Procedimiento para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago de las contribuciones especiales	6 meses	Desestimatorios
Procedimiento para la concesión de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	3 meses	Desestimatorios
Procedimiento para la concesión de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	3 meses	Desestimatorios
Procedimiento para la concesión de beneficios fiscales en las tasas por prestación de servicios públicos municipales	3 meses	Desestimatorios

En el caso, de que los efectos del silencio administrativo sean contradictorios con lo establecido en la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo común de la Administraciones Públicas y en la Norma Foral General Tributaria de Álava, se aplicará lo establecido en la ley y en la Norma.

#### GESTIÓN FINANCIERA Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ECONÓMICOS

PROCEDIMIENTO	PLAZO	EFECTOS
Tramitación de reclamaciones de intereses de demora	3 meses	Desestimatorios
Devolución de ingresos indebidos	6 meses	Desestimatorios
Devolución de fianzas	3 meses (salvo Ordenanzas tipo Eudel s/utilización caminos de titularidad municipal:1 mes)	Desestimatorios (salvo Ordenanza tipo Eudel s/ utilización caminos de titularidad municipal: estimatorios)
Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas no tributarias a instancia de personas físicas y jurídicas	6 meses	Desestimatorios
Autorización de compensaciones de deudas no tributarias	6 meses	Desestimatorios

# SECCIÓN IV - NORMAS SOBRE GESTIÓN

# SUBSECCIÓN I - DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS

# **CAPÍTULO I - DE VENCIMIENTO PERIÓDICO**

## Artículo 24º.- Aprobación de padrones

- 1.- Los padrones se elaborarán por el Departamento de Hacienda y Economía.
- 2.- La aprobación de los padrones es competencia del Alcaldía.
- 3.- El reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.

12

## Artículo 25º.- Calendario fiscal

1.- Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los ingresos de carácter periódico serán los siguientes:

## **CALENDARIO FISCAL 2022**

Impuestos	Fechas
Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica	Del 11 de marzo al 11 de mayo
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Del 20 de abril al 30 de junio
Tasa de Basuras	Del 20 de abril al 30 de junio
Impuesto Actividades Económicas (IAE)	Del 2 de septiembre al 2 de noviembre
OTA (Tarjeta Residente y Tarjeta Comercial)	Del 1 al 31 de enero
Cajeros Automáticos	Del 6 de septiembre al 8 de noviembre
Instalaciones Deportivas	Del 1 de enero al 31 de enero
Escuelas Infantiles	Mensual
Asistencia a Domicilio, Comedor y estancia en residencias	Mensual
	Trimestre 1: Del 2 de mayo al 17 de junio
Aqua y Tratamiento de Residuales	Trimestre 2: Del 1 de agosto al 15 de septiembre
gua y Tratamiento de Residuales	Trimestre 3: Del 2 de noviembre al 15 de diciembre
	Trimestre 4: Del 1 de febrero al 15 de marzo
Escuela Música Luis Aramburu	Mensual
Vados	Semestre 1: Del 22 de marzo al 25 de mayo Semestre 2: Del 27 septiembre al 30 de
	noviembre
	Semestre 1: Del 22 de marzo al 25 de mayo
Concesiones (pago semestral)	Semestre 2: Del 27 septiembre al 30 de noviembre
Conservación de Cementerios	Del 15 de marzo al 17 de mayo
Aprovechamientos especiales(Ocupación suelo, subsuelo, y utilización de terrenos)	Del 20 de mayo al 20 de julio
Vertidos Industriales	Del 1 de marzo al 3 de mayo
Concesiones (pago anual)	Del 20 de mayo al 20 de julio
Veladores	Del 20 de mayo al 20 de julio

2.- Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.

13

#### Artículo 26º.- Exposición pública

- 1.- Conocido el calendario fiscal, la Alcaldía ordenará su publicación, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.
- 2.- Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales quince días antes de iniciarse los respectivos períodos de cobro y por período de quince días.
- 3.- Las cuotas y demás elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hacen referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente mediante edictos que así lo adviertan, al amparo de lo que prevé el artículo 98.3 de la Norma Foral General Tributaria.
- 4.- Contra las liquidaciones contenidas en los padrones objeto de exposición pública, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el recurso podrá interponerse durante el período voluntario de pago o durante el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la finalización de aquél.

#### Artículo 27º.- Anuncios de cobranza

El anuncio del calendario fiscal regulado en el artículo anterior podrá cumplir, la función de publicar el anuncio de cobranza.

Para que se cumpla tal finalidad deberán constar los canales y medios de pago recogidos en el artículo 56.1 de la presente Ordenanza

Advertencia de que transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 26 y 28 de la Norma Foral General tributaria de Álava.

### Artículo 28º.- Liquidaciones por altas

- 1.- En relación a los tributos de cobro periódico se practicará liquidación en estos casos:
- a) Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que pueden originar la obligación de contribuir.
- b) Cuando el Ayuntamiento conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
- c) Cuando se han producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general por las correspondientes Normas Forales y Ordenanzas Fiscales.
- 2.- En cuanto a la aprobación y notificación de las liquidaciones a que se refiere este artículo, será de aplicación el régimen general regulado en el capítulo siguiente.
- 3.- Una vez notificada el alta en el correspondiente padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

#### CAPÍTULO II - DE VENCIMIENTO NO PERIÓDICO

#### Artículo 29º.- Práctica de liquidaciones

- 1.- En los términos regulados en las Ordenanzas Fiscales, y mediante aplicación de los respectivos tipos impositivos, se practicarán liquidaciones cuando, no habiéndose establecido la autoliquidación, el Ayuntamiento conoce de la existencia de hecho imponible de los siguientes tributos:
- a) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- b) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Tasas en los supuestos de primera o única solicitud de servicio.
- 2.- Las liquidaciones a que se refiere el punto anterior serán practicadas por el Servicio correspondiente.
- 3.- La aprobación de las liquidaciones compete a la Alcaldía, a cuyos efectos se elaborará una relación resumen de los elementos tributarios.
- 4.- La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo de aprobación referido en el punto anterior.
- 5.- Se podrán dictar liquidaciones provisionales de oficio cuando los elementos de prueba que obren en las dependencias municipales, pongan de manifiesto la realización del hecho imponible, la existencia de elementos del mismo que no hayan sido declarados o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria distintos a los declarados.
- 6.- Las cantidades que se vayan a abonar por las actividades de carácter no periódico u ocasional, se aprobarán por parte de la Alcaldía o de la Concejalía en la que delegue a propuesta del Departamento correspondiente, dando cuenta de ello al Pleno del Ayuntamiento.

# Artículo 30º.- Presentación de declaraciones

- 1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones establecidas legalmente; el incumplimiento de tal obligación constituye infracción tributaria.
- 2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Servicio de Gestión de Tributos y el Servicio de Inspección, en su caso, establecerán los medios para conocer de la existencia de hechos imponibles que originen el devengo de los tributos referidos en el artículo anterior.

Con esta finalidad, se recabará información de Notarias, Registros de la Propiedad, Oficinas Liquidadoras del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como de otras dependencias municipales.

# Artículo 31º.- Notificación de las liquidaciones

1.- El régimen de notificaciones a la persona obligada tributaria será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en los artículos 98 y 179.4 de la Norma Foral General Tributaria de Alava.

15

Las notificaciones podrán practicarse a través de medios telemáticos cuando la persona interesada hubiere consentido expresamente su utilización y determinado dicho medio como preferente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 siguiente.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos.

Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran veinte días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 107 de esta Norma Foral, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Reglamentariamente, la Administración tributaria podrá establecer la obligatoriedad de comunicarse con ella utilizando sólo medios electrónicos, cuando las personas interesadas se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

2.- En los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por la persona obligada tributaria o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal de la persona obligada tributaria o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro que permita tener constancia de la recepción por la persona interesada o su representante del acto notificado.

3.- Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por la persona obligada tributaria o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presente en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como el personal de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal de la persona obligada o su representante.

Cuando la notificación se practique por medios telemáticos, podrá hacerse cargo de la misma tanto la persona obligada tributaria o su representante como las personas físicas o jurídicas autorizadas por éstos para la presentación y consulta por medios telemáticos de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria en representación de los mismos.

El rechazo de la notificación realizado la persona interesada o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma a todos los efectos legales.

- 4.- En todo caso, a la vista del acuse de recibo devuelto, deberá ser posible conocer la identidad del notificador o notificadora.
- 5.- La entrega material de la notificación podrá realizarse por el Servicio de Correos, por notificador o notificadora municipal, o mediante personal perteneciente a empresa con la que el Ayuntamiento haya contratado el Servicio de distribución de notificaciones.
- 6.- El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones no deberá notificarse a la persona contribuyente cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las Normas Forales o cuando se produzcan otras

16

variaciones o alteraciones, igualmente de carácter general, en los demás elementos integrantes del tributo, contempladas en la normativa tributaria local.

# Artículo 32°.- Notificación por comparecencia mediante publicación de anuncios en el BOE (Boletín Oficial del Estado).

- 1.- De resultar sin efecto los intentos de notificación personal, se citará a la persona obligada o a su representante para notificarles por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada persona interesada, en el Boletín Oficial del Estado. En la publicación en el Boletín Oficial del Estado constará la relación de notificaciones pendientes con indicación de la persona obligada tributaria o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente para su tramitación y el lugar y plazo en que la persona destinataria de las mismas deberá comparecer para ser notificada. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.
- 2.- En un mismo anuncio podrán referenciarse varias personas obligadas tributarias pudiendo hacerse comunes a todas ellas los requisitos enunciados en el párrafo anterior.
- 3.- Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido la persona obligada tributaria o su representante, se le tendrá por notificada de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

#### CAPÍTULO III - CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES Y REGÍMENES ESPECIALES

#### Artículo 33º.- Solicitud

- 1.- La concesión, denegación o prórroga de exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios fiscales se ajustará a la normativa específica de cada tributo y tendrá carácter reglado, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales.
- 2.- Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida la Alcaldía que deberá acompañarse de la fundamentación que el o la solicitante considere suficiente.
- 3.- Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la solicitud de la persona interesada.

Constituye infracción tributaria solicitar indebidamente beneficios fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos.

4.- Se denegará toda solicitud de exención, reducción o bonificación tributaria o de beneficio fiscal en general, o de subvención, que puedan concederse a una persona física o entidad en forma individual y previa petición de la persona interesada, cuando el sujeto pasivo no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el momento de formularla. La resolución denegatoria se fundamentará expresamente en esta causa y se notificará en forma al interesado.

De esta norma podrán excepcionarse las ayudas aprobadas por el Departamento Municipal de Asuntos Sociales y de Las Personas Mayores, en el marco del Plan de lucha contra la pobreza, previo informe del propio Departamento.

- 5.- Los beneficios fiscales que se hayan concedido por tiempo limitado no serán aplicables al ejercicio en el cual el sujeto pasivo que los hubiere alcanzado se retrasase más de tres meses en el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones tributarias.
- Si este incumplimiento se prolongase por más de un año, la Administración procederá de oficio para cancelar, desde el momento que dejó de cumplir alguna de sus obligaciones, tales beneficios, sin que el posterior cumplimiento de las mismas pueda dejar sin efectos dicha cancelación.
- 6.- El Servicio de Gestión Tributaria tramitará el expediente, elaborando propuesta de resolución que se elevará al órgano a quien compete adoptar el acuerdo de concesión o denegación del beneficio fiscal.
- 7.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Norma Foral 31/1998, de 23 de noviembre, sobre la tributación local de los operadores de telecomunicaciones, todos aquellos operadores de telecomunicaciones titulares de licencias individuales para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones a los que resulten exigibles obligaciones de servicio público estarán sujetos a los tributos y precios públicos de carácter local, si bien las deudas tributarias que por su exacción pudieran corresponderles se sustituirán por una compensación de periodicidad anual, que consistirá en un 1,9 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan dichos operadores en cada término municipal. Régimen especial que no afecta al Impuesto sobre Bienes Inmuebles por el que tributarán según lo prevenido en la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio y disposiciones de desarrollo.
- 8.- La Junta de Gobierno Local podrá proponer, para su aprobación por el Pleno tras su paso por la Comisión de Hacienda, la introducción de bonificaciones tanto en los tributos como en los precios públicos en función de la renta de las personas físicas de cara a introducir los principios de equidad y capacidad económica en la tributación local.

#### **CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN**

#### Artículo 34º.- Normas generales

- 1.- La revisión y declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria y recaudatoria se llevará a cabo de conformidad con lo que dispone la normativa vigente.
- 2.- No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.
- 3.- La rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Norma Foral General Tributaria.

#### Artículo 35º. - Interposición de recursos

1.- En la gestión de tributos locales, contra los actos administrativos de aprobación de los padrones, aprobación de las liquidaciones y concesión o denegación de beneficios fiscales, las personas interesadas pueden interponer ante el mismo órgano que los dictó recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones.

18

Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el recurso podrá interponerse durante el período voluntario de pago o durante el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la finalización de aquél.

- 2.- La reposición somete a conocimiento del órgano competente para su resolución todas las cuestiones de hecho o de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso, sin que en ningún caso se pueda empeorar la situación inicial de la persona recurrente.
- 3.- Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer reclamación económica-administrativa ante el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, o desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

Las resoluciones que dicte el Órgano Económico-Administrativo de Vitoria-Gasteiz ponen fin a la vía administrativa y contra ellas sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo en la forma y términos señalados en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la reclamación económico-administrativa ante el Órgano Económico-Administrativo Foral de Álava.

- 4.- La interposición del recurso regulado en el punto 1 no requiere previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que la persona interesada solicite la suspensión del procedimiento, en cuyo supuesto será indispensable aportar garantía que cubra el total de la deuda y los intereses que ésta genere.
- 5.- Contra actos de gestión de precios públicos cabrá el mismo recurso que el contemplado en el apartado  ${\bf 1}.$
- 6.- Contra actos de gestión de ingresos locales, diferentes de los previstos en los puntos 1 y 5 de este artículo, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo.
- 7.- La providencia de apremio, la diligencia de embargo, la autorización de subasta, y otros actos que procedan del personal recaudador podrán ser impugnados mediante el correspondiente recurso de reposición ante el Órgano Delegado de Hacienda.

# Artículo 36º.- Nulidad de pleno derecho y declaración de lesividad de actos anulables.

- 1.- El Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, podrá declarar la nulidad de los actos nulos de pleno derecho a que se refiere el art. 47 de la Ley 39/2015.
- El procedimiento de nulidad podrá iniciarse por acuerdo del órgano que dictó el acto, o a instancia dla persona interesada. En el procedimiento serán oídos aquellos a cuyo favor reconoció derechos el acto que se pretende anular o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo.
- 2.- También podrán ser declarados lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

19

#### Artículo 37º.- Revocación de actos y rectificación de errores.

1.- El Ayuntamiento podrá revocar sus actos en beneficio de las personas interesadas cuando se estime que infringen manifiestamente el ordenamiento jurídico, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión las personas interesadas, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Se rectificarán en cualquier momento, de oficio o a instancia del o la interesada, los errores materiales, de hecho y los aritméticos, siempre que no hubiese transcurrido el plazo de prescripción.

2.- Las personas interesadas en procedimientos que versen sobre materias no tributarias reguladas en esta Ordenanza que consideren la revocación de los actos administrativos necesaria para el ejercicio de sus derechos, podrán solicitar dicha revisión aportando las pruebas pertinentes.

#### Artículo 38º.- Suspensión del procedimiento por interposición de recursos

1.- Cuando dentro del plazo para interponer los recursos administrativos a que se refiere el artículo 35 de esta Ordenanza, la persona interesada solicite la suspensión del procedimiento, se concederá automáticamente la misma, siempre que se acompañe garantía que cubra el total de la deuda, los intereses que se puedan generar y los recargos procedentes.

Para ello, la previsión de intereses de demora tendrá en cuenta el periodo máximo que para su resolución disponga cada procedimiento. Para el cálculo de dicho interés de demora se aplicará el tipo previsto en el artículo 26 de la Norma Foral General Tributaria 6/2005, coincidiendo con el interés legal cuando se trate de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad

La interposición en tiempo y forma del recurso de reposición suspenderá, sin necesidad de aportar garantías, la ejecución del acto impugnado cuando la deuda tributaria estuviese en período voluntario de pago, y siempre que la cuantía de la deuda pendiente a fin del período voluntario de pago fuese igual o inferior a la cuantía de 100 euros.

- 2.- La garantía podrá constituirse por cualquiera de los siguientes medios:
- a) Depósito de dinero o valores públicos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria prestada por otros contribuyentes del Territorio Histórico de Álava de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 601,01 euros.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá acordar discrecionalmente, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acto impugnado:
- a) Con dispensa total o parcial de garantías cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de difícil o imposible reparación.
- b) Sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

c) Cuando se trate de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o cantidad líquida y así lo solicite la persona interesada y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla.

- 4.- Cuando haya sido resuelto el recurso de reposición interpuesto en período voluntario en sentido desestimatorio, se notificará a la persona interesada concediéndole plazo para pagar en periodo voluntario, dentro del mes posterior al día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición.
- 5.- Cuando de la resolución del recurso, se derive la obligación de modificar la liquidación, la deuda resultante podrá ser abonada en los mismos plazos establecidos en el punto anterior.
- 6.- Cuando el Ayuntamiento conozca de la desestimación de un recurso contenciosoadministrativo, deberá notificar la deuda resultante y conceder período para efectuar el pago, según los plazos previstos en el punto 4.
- 7.- Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán o, en su caso, no reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo la persona interesada comunicase a dicho órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial.

### Artículo 39º.- Otras suspensiones de procedimiento

- 1.- Las solicitudes de suspensión de procedimiento, formuladas en plazos diferentes de los establecidos en el artículo 38.1 de esta Ordenanza, serán examinadas aplicando el principio de apariencia de buen derecho y sólo se atenderán si el Servicio de Gestión Tributaria estima que, de la continuidad del procedimiento, pueden derivar daños graves para el solicitante, o para otros afectados.
- 2.- Sin necesidad de garantía se paralizarán las actuaciones del procedimiento cuando la persona interesada lo solicite si demuestra la existencia de alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Que ha existido error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda.
- b) Que la deuda ha sido ingresada, condonada, compensada, suspendida o aplazada.
- 3.- En los casos de solicitud de aplazamiento en vía ejecutiva, podrá suspenderse el procedimiento por el Servicio correspondiente hasta que por el órgano competente para su resolución se dicte el acuerdo, sin que exceda de un mes el período de suspensión.
- 4.- Será causa de suspensión del procedimiento de apremio, sobre los bienes o derechos controvertidos, la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por Tesorería, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan según lo dispuesto en la normativa vigente sobre Recaudación y, vistos los documentos originales en que el o la tercerista funda su derecho.

21

5.- La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si no se ha dictado resolución expresa en el plazo de treinta días desde que la solicitud de suspensión legalmente formalizada haya tenido entrada en el Ayuntamiento.

#### Artículo 40º.- Concurrencia de procedimientos

- 1.- En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimientos de ejecución o concursales universales, judiciales y no judiciales, Tesorería solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal, pudiendo proceder al embargo preventivo de bienes, con anterioridad a la suspensión del procedimiento.
- 2.- Una vez obtenida la información solicitada según el párrafo anterior se dará cuenta a la Asesoría Jurídica acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas, al efecto de que por parte de la Asesoría se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.
- 3.- La competencia para la suscripción de acuerdos o convenios que resultasen de la tramitación del procedimiento anterior, corresponderá al Pleno.

#### **CAPÍTULO V - DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS**

#### Artículo 41º.- Iniciación

- 1.- El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia de la persona interesada, en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.
- 2.- En el procedimiento iniciado a instancia de la persona interesada, esta deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda.

La solicitud se formulará por escrito, o personalmente, en las oficinas municipales.

3.- Cuando se trate de pagos duplicados por tributos, la devolución se podrá realizar en las oficinas de Recaudación, previa aportación de los documentos originales acreditativos del pago.

# Artículo 42º. - Tramitación del expediente

- 1.- La cantidad a devolver a consecuencia de un ingreso indebido estará constituida esencialmente por el importe del ingreso indebidamente efectuado y reconocido a favor del obligado tributario. También formarán parte de la cantidad a devolver:
- a) El recargo, las costas y los intereses satisfechos durante el procedimiento cuando el ingreso indebido se hubiera realizado por vía de apremio.

22

- b) El interés de demora, cuyo tipo aplicable será el vigente a lo largo del periodo en que el mismo se devengue.
- 2.- Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia de la resolución de un recurso, o de la anulación o revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha aprobado el acto administrativo que lo origina.
- 3.- En los supuestos en que no se produzca la anulación de la liquidación, la devolución del recargo de apremio y de los intereses se gestionará por la Agencia Ejecutiva.
- 4.- El expediente administrativo de devolución de ingresos indebidos se tramitará por el Servicio de Gestión Tributaria, salvo en los supuestos de duplicidad de pago, en que corresponderá dicha tramitación a Recaudación.
- 5- En supuestos diferentes a la devolución de pagos duplicados, el reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material, el pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria indicada por la persona interesada.
- 6.- En la solicitud, el o la interesada deberá aportar:
- a) Su número de identificación fiscal o DNI.
- b) Justificación del ingreso indebido.
- c) El número de cuenta y los datos significativos de la entidad bancaria en la que desea que le sea realizada la devolución.
- 7.- Cuando una liquidación cuyo importe ha sido ingresado sea anulada y sustituida por otra, se podrá disminuir ésta en la cantidad previamente ingresada.
- 8.- Cuando en virtud de los actos de instrucción desarrollados resulte procedente la devolución se dictará por la Alcaldía resolución acordándola. La resolución que ponga fin al expediente será reclamable en reposición y contra la resolución de éste podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo previsto en el artículo 35 de esta Ordenanza Fiscal
- 9.- Cuando se solicite la devolución de un ingreso indebido y el Ayuntamiento no notifique su decisión en el plazo de seis meses, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o considerar desestimada aquella al efecto de deducir frente a esta denegación presunta el correspondiente recurso.
- 10.- Dictada por la Alcaldía la resolución por la que se reconoce el derecho a la devolución de un ingreso indebido se notificará a la persona interesada y se expedirá el oportuno mandamiento de pago en favor de la persona o entidad acreedora sin necesidad de esperar a la firmeza de aquella.
- 11.- Los expedientes de devolución de ingresos indebidos se podrán tramitar de forma colectiva.

#### Artículo 43º.- Prescripción

1.- Prescribirá a los cinco años el derecho a la devolución de ingresos indebidos.

23

- 2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo y se interrumpirá por cualquier acto fehaciente de la persona obligada tributaria , o de aquellas que sean sus herederas o causahabientes, dirigido a la obtención de la devolución del ingreso indebido o por cualquier acto de la Administración en que se reconozca su existencia.
- 3.- Reconocida la procedencia de la devolución, prescribirá, asimismo, a los cinco años el derecho para exigir su pago, si éste no fuese reclamado por las personas acreedoras legítimas. Este plazo se contará desde el día siguiente a la fecha de notificación del reconocimiento de dicha obligación.

#### SUBSECCIÓN II - DE CRÉDITOS NO TRIBUTARIOS

#### **CAPÍTULO I - PRECIOS PÚBLICOS**

# Artículo 44º.- De cobro periódico

- 1.- Los precios públicos de vencimiento periódico se gestionarán a partir de los datos que resulten probados por actuaciones de comprobación e investigación, y de los que figuren en la matrícula de contribuyentes.
- 2.- Las modificaciones en las cuotas que respondan a variación de las tarifas contenidas en la respectiva Ordenanza no precisarán de notificación individualizada.

### Artículo 45°.- De vencimiento no periódico

- 1.- Deberá practicarse liquidación individualizada a resultas de actuaciones de comprobación e investigación, y cuando se ha formulado una solicitud de utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público local o de prestación de servicios.
- 2.- La liquidación a que se refiere el punto anterior deberá notificarse personalmente, cosa que se efectuará en cuanto sea posible en las propias dependencias municipales, de cuya circunstancia se advertirá al sujeto pasivo en el momento de la presentación de su solicitud.

La notificación también podrá realizarse por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

# Artículo 46º.- Período de Pago

El período de pago voluntario será el que figure de manera expresa en las Ordenanzas reguladoras de cada figura, o en el Calendario Fiscal o Decreto de Alcaldía a que se refiere el art. 25 de esta Ordenanza, aplicándose con carácter supletorio el establecido en el Reglamento General de Recaudación.

# Artículo 47º.- Inicio período ejecutivo

El período ejecutivo se inicia para las liquidaciones previamente notificadas -en forma colectiva o individual- no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

#### **CAPÍTULO II - OTROS CRÉDITOS**

#### Artículo 48. - Otros créditos no tributarios

Para la cobranza de otros créditos de derecho público, el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente y podrá aplicar el procedimiento recaudatorio fijado en el Reglamento General de Recaudación; todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de las Haciendas Locales.

#### Artículo 49º. - Ingresos por actuaciones urbanísticas.

- 1.- Las personas propietarias de terrenos afectados por una actuación urbanística por el sistema de cooperación están obligadas a sufragar los costes de urbanización, a cuyo efecto el Ayuntamiento liquidará cuotas de urbanización, que de no ser pagadas en período voluntario se exigirán por la vía de apremio, según prevé el artículo 65 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- 2.- Cuando la ejecución de la unidad de actuación se realice por el sistema de compensación, la Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la realización de las obras de urbanización.

Las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros, serán exigibles en vía de apremio por el Ayuntamiento si media petición de la Junta.

3.- Si se hubieran constituido entidades de conservación urbanística, el Ayuntamiento en su condición de titular de los terrenos de dominio público, exigirá por la vía de apremio las cuotas que se adeuda a la Entidad de conservación, a solicitud de la misma.

El importe de la recaudación se entregará a la Entidad encargada de la conservación, de conformidad con lo que prevé el artículo 70 del Reglamento de Gestión Urbanística.

### Artículo 50º.- Responsabilidades contractuales.

- 1.- La persona adjudicataria de la realización de obras municipales que ocasione daños y perjuicios como consecuencia de la ejecución de aquéllas, o bien por la demora en su conclusión, vendrá obligada a indemnizar al Ayuntamiento.
- 2.- El importe de tal indemnización se detraerá de la fianza definitiva que hubiera constituido la persona contratista, y, si la misma no alcanzara a cubrir la cuantía de la responsabilidad, se exaccionará por la vía de apremio la suma no cubierta.

#### Artículo 51º. - Reintegros

- 1.- Si el Ayuntamiento concediera una subvención finalista, cuya aplicación no ha sido correctamente justificada, exigirá que se acredite el destino de la misma.
- 2.- Verificada la indebida aplicación, total o parcial, se requerirá el reintegro de la suma no destinada a la finalidad por que se concedió. Si tal reintegro no tiene lugar en el plazo que se señale, podrá ser exigido en vía de apremio.
- 3.- En el supuesto de realización de un pago indebido, tan pronto como sea conocida, se requerirá al o a la perceptora para que reintegre su importe en el término que se señala. Si se incumpliese esta obligación, el reintegro se exigirá en vía de apremio.

25

#### Artículo 52º.- Sanciones de tráfico

- 1.- Pago con reducción de la multa: el abono de la multa con el descuento del 50 por 100 podrá realizarse en el acto ante el o la agente municipal de tráfico o bien, en el plazo de 20 días natura-les siguientes a la notificación del boletín en el acto o de la notificación realizada por la unidad de sanciones de tráfico del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
- 2.- Cuando la infracción denunciada se haya tramitado por el procedimiento ordinario, por no abonar con el 50 por 100 de descuento o porque la ley establece que debe seguirse dicho procedimiento, la multa se podrá abonar en periodo voluntario y de no hacerlo se exigirá su pago por vía de apremio.
- 3.- Periodo voluntario: En los 15 días naturales siguientes a la notificación de pago por el 100 por cien de la cuantía de la multa (resolución sancionadora o requerimiento de pago).
- 4.- Procedimiento de apremio: Vencido el periodo voluntario de pago, el cobro se efectuará por el procedimiento de apremio con los recargos legalmente establecidos, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza General de Gestión y Recaudación.
- 5.- Los lugares y medios de pago están indicados en el artículo 56 de la presente Ordenanza
- 6.- Responsabilidad subsidiaria del pago de la multa.

Las personas titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarias en caso de impago de la multa que se hubiere impuesto a quien conducía del vehículo, con las excepciones legalmente establecidas.

7.- Prescripción de las sanciones de tráfico.

Cuatro años para la multa pecuniaria y un año para el resto de sanciones, plazos a computar desde el día siguiente a su firmeza. El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, general Tributaria de Álava.

La prescripción se aplicará a instancia de la persona interesada o de oficio en cualquiera de las fases de la tramitación del procedimiento sancionador.

# Artículo 53º.- Recaudación

- 1.- La recaudación de los ingresos de Derecho Público a que se refiere este capítulo se realizará por la Hacienda Municipal con las mismas facultades y prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda Foral del Territorio Histórico de Álava, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la Norma Foral General Tributaria, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las Ordenanzas Fiscales y demás disposiciones dictadas para su desarrollo.
- 2.- La Alcaldía, podrá autorizar la colaboración de entidades bancarias, supuesto que, en su caso, se notificará a quien esté obligado al pago.
- 3.- Las personas obligadas al pago responderán con todos sus bienes y derechos presentes y futuros, según lo establecido por la Ley.
- 4.- La responsabilidad solidaria o subsidiaria del pago de dichos ingresos de derecho público, tributarios o no, se extenderá a quienes por cualquier título legal o voluntario, tengan la obligación de solventar dichas deudas y se exigirán conforme a los procedimientos

26

administrativos de derivación de responsabilidad tributaria fijados en la Norma Foral General Tributaria.

En los supuestos de responsabilidad subsidiaria, una vez declarados fallidos tanto la persona deudora principal, como en su caso, las responsables solidarias, la declaración de responsabilidad se dictará mediante resolución del Órgano Delegado del Departamento de Hacienda.

Cuando se trate de ingresos de derecho público de naturaleza sancionadora, se aplicarán las mismas excepciones fijadas en la Normativa General Tributaria para las sanciones tributarias, a efectos de su exigencia a través de los procedimientos administrativos de derivación de responsabilidad anteriormente citados, siempre que exista título habilitante para ello en virtud de ley o norma foral.

#### SECCIÓN V. - RECAUDACIÓN

#### SUBSECCIÓN I- ORGANIZACIÓN

#### Artículo 54º. - Sistemas de recaudación

1.- La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público municipales se realizará en período voluntario y ejecutivo a través del Servicio de Recaudación y demás órganos municipales con competencias específicas, así como de las entidades colaboradoras.

En cualquier caso quedan reservadas a la Jefatura del Servicio de Recaudación, en dependencia de la Dirección del Departamento de Hacienda, las funciones de gestión, control y planificación de la Recaudación, recayendo en ella la competencia exclusiva para emitir la providencia de apremio, ordenar el embargo de bienes, determinar los bienes o derechos a embargar, dirigir comunicaciones a Registros y Organismos públicos, autorizar subastas de bienes, así como para aquellas otras actuaciones de naturaleza análoga que conlleven manifestación de autoridad o toma de decisiones.

2.- En el caso de tributos y precios públicos periódicos, el aviso - recibo, que podrá ser utilizado como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo.

Si no se recibieran tales documentos, la persona contribuyente puede acudir a las oficinas municipales, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

- 3.- En los supuestos de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago en periodo voluntario.
- 4.- En el caso de deudas en período ejecutivo el pago podrá efectuarse a través de los lugares y medios de pago regulados en el artículo 56 de esta Ordenanza.

#### Artículo 55º. - Domiciliación bancaria de recibos.

- 1.- Los sujetos pasivos de los tributos y precios públicos municipales, podrán domiciliar el pago de los mismos en las Instituciones financieras que estimen conveniente con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, sin que dicho acto pueda suponer pérdida alguna de garantías procedimentales o posibilidad de recurrir contra las liquidaciones y/o recibos domiciliados que estimen pertinentes.
- 2.- Con objeto de facilitar a la persona contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como incentivar la domiciliación bancaria como medio de pago más idóneo, el plazo de presentación de las domiciliaciones bancarias, así como las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas, se deberá realizar por la persona contribuyente con

27

una antelación mínima de 20 días naturales antes de finalizar el período voluntario de pago. En otro caso, las solicitudes surtirán efectos a partir del periodo de pago voluntario siguiente.

La domiciliación será por recibo, el cual podrá agrupar más de un hecho impositivo.

- 3.- Las personas interesadas podrán realizar las domiciliaciones bancarias indistintamente, a través de los siguientes canales:
  - A través de Internet, en la página web www.vitoria-gasteiz.org/hacienda
  - Dirigirse directamente a su caja o banco sito en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, a través del documento facilitado por la entidad bancaria.
  - Dirigirse a las Oficinas Municipales de Atención Ciudadana o bien a través del teléfono 010.

Tendrá que presentar o enviar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o CIF de la persona titular del hecho impositivo y autorización/representación en caso que la titular sea diferente al solicitante.
- Indicación exacta del recibo o hecho impositivo que se quiera domiciliar
- Y cualquier otra documentación que sea exigible en la normativa vigente
- 4.- Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona interesada, por la entidad bancaria, o por la Administración Municipal de manera expresa y por razones justificadas.

En todo caso, las domiciliaciones bancarias rechazadas en más de tres ocasiones y por causas ajenas a la Administración Municipal podrán ser invalidadas.

**Artículo 56°. -** El pago de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público

- 1.- Medios de pago y canales de pago
- a) Son medios de pago electrónico:

Sin perjuicio de lo establecido para el abono en efectivo de los ingresos de derecho público municipales, cuando nazca una obligación de pago derivada de una sanción pecuniaria, multa o cualquier otro derecho o ingreso que haya de abonarse a la Hacienda Municipal, su abono se efectuará preferentemente, salvo que se justifique su imposibilidad, utilizando alguno de los medios electrónicos siguientes:

- Tarjeta de crédito y débito
- Domiciliación bancaria, conforme a los requisitos del art 55
- Servicio de Pago ON LINE en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz mediante tarjetas de crédito y débito o a través de la pasarela de pagos del Gobierno Vasco
- Cualesquiera otros que se autoricen por la Hacienda Municipal.
- b) Son medios de pago en efectivo:
  - El dinero de curso legal
  - El Cheque, el Cheque conformado o el Cheque bancario emitido por la entidad librada. Además de reunir los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, el cheque deberá:
    - o Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
    - o Estar fechado en los seis meses anteriores a aquel en que se efectuó la entrega

28

Expresar debajo de la firma con total claridad, el nombre o razón social la persona libradora

La entrega del cheque liberará al o a la deudora por el importe satisfecho, cuando sea hecho realmente efectivo su cobro.

- Cualquier otro que se autorice por la Hacienda Municipal
- c) Los canales de pago son los que se relacionan a continuación y determinan el medio de pago a utilizar:
  - Servicio de Pago ON LINE en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz mediante tarjetas de crédito y débito o a través de la pasarela de pagos del Gobierno Vasco
  - Las entidades financieras colaboradoras en la recaudación con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz mediante dinero de curso legal, cheque o tarjetas de crédito y débito.
  - Las oficinas municipales de Atención Ciudadana en los diferentes Centros Cívicos y en la oficina de la calle San Antonio mediante tarjetas de crédito y débito.
  - Las Oficinas Municipales de San Martín, ubicadas en la calle Pintor Teodoro Dublang 25 mediante tarjetas de crédito y débito.
  - Cualquier otro que se autorice por la Hacienda Municipal
- 2.- Para la realización de cualquier ingreso de algún tributo o precio público, y demás ingresos de derecho público, el mismo debe realizarse necesariamente a través de la documentación requerida para que aquel se admita. Los justificantes de pago deberán indicar al menos las siguientes circunstancias:
  - Nombre y apellidos, razón social o denominación de la persona deudora.
  - Domicilio.
  - Concepto tributario o precio público y demás ingresos de derecho público y período a que se refiere.
  - Cantidad.
  - Fecha de cobro.
  - Órgano que lo expide.
- 3.- El pago de los tributos, precios públicos e ingresos de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva no abonados a través de domiciliación bancaria, y los tributos o precios públicos no periódicos, se efectuará a través de los canales de pago indicados en el artículo 56.1 de la presente Ordenanza.
- 4.- La persona deudora de varias deudas podrá al realizar el pago, imputarlo a las que libremente determine, excepto en casos de ejecución forzosa, en los que el pago se aplicará a la deuda más antigua. En todo caso a quien haya pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado, que habrá de estar autentificado mecánicamente a efectos de facilitar el control de los fondos recaudados.

#### Artículo 57º. - Intereses de demora

- 1.- Se devengarán intereses de demora a favor de la Hacienda Municipal por todas aquellas deudas tributarias y no tributarias que no se hayan satisfecho en período voluntario.
- 2.- El tipo de interés de demora será el que se fije legalmente.
- 3.- El inicio del período ejecutivo contra las deudas a la Hacienda Municipal determinará el devengo de los siguientes recargos:

29

- **a)Recargo ejecutivo:** del 5 por cien cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio, no exigiéndose los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.
- **b)Recargo de apremio reducido:** del 10 por 100 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 73 de esta ordenanza para el pago de las deudas apremiadas. no exigiéndose los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.
- **c)El recargo de apremio ordinario:** del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados a y b de este artículo exigiéndose los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo

#### SUBSECCIÓN II - GESTIÓN RECAUDATORIA

#### **CAPÍTULO I NORMAS COMUNES**

#### Artículo 58º. - Ámbito de aplicación

- 1.- La Administración Tributaria municipal para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir, conforme al artículo 2 de la Norma Foral 41/1989 de Haciendas Locales, ostentará las mismas facultades y prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Territorio Histórico de Álava y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos fijados en la Norma Foral General Tributaria, sus disposiciones de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.
- 2.- Siendo así, las facultades y actuaciones del Ayuntamiento alcanzan y se extienden a la gestión de tributos y de otros recursos de Derecho público, pudiendo entenderse aplicables a todos ellos las referencias reglamentarias a la categoría de tributos.

Por tanto, todo lo dispuesto en la Sección V de la Ordenanza resulta aplicable, en los términos que lo permita el cumplimiento de la reserva de ley vigente para la determinación de las personas obligadas tributarias y de las personas responsables , tanto a la cobranza de los impuestos, contribuciones especiales, tasas y precios públicos, que figuren como ingresos en los Presupuestos de la Corporación, como a la exacción de las demás cantidades que como ingresos y reintegros de derecho público deba percibir el Ayuntamiento..

En concreto, esta ordenanza es aplicable a la gestión recaudatoria de los precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones pecuniarias de todo tipo, establecidas o impuestas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con carácter supletorio a lo dispuesto en sus normativas municipales específicas. Su recaudación en periodo ejecutivo se iniciará al día siguiente del vencimiento del periodo voluntario de pago, conforme al procedimiento de apremio establecido en la Norma Foral General Tributaria y en la presente Ordenanza

# Artículo 59º. – Personas obligadas al pago.

- 1.- En primer lugar, están obligados al pago como deudores principales: a) los sujetos pasivos de los tributos, sean personas contribuyentes o sustitutas; b) Las personas retenedoras y c) las personas infractoras, por las sanciones pecuniarias.
- 2.- Si las personas deudoras principales, referidas en el punto anterior, no cumplen su obligación, estarán obligadas al pago:
- a) Las responsables solidarias.

30

b) Las responsables subsidiarias, previa declaración de fallidas de las deudoras principales.

Las Normas Forales, las Ordenanzas Fiscales municipales, de acuerdo con lo dispuesto en una ley o norma foral, u otra normativa de aplicación por razón de la materia con rango de ley o norma foral, podrán declarar como personas responsables solidarias o subsidiarias de la deuda tributaria o no, junto a las deudoras principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán personas deudoras principales aquellas obligadas al pago a que se refiere el apartado 1.

- 3.- Cuando sean dos o más las personas responsables solidarias o subsidiarias de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellas.
- 4.- Los sucesores "mortis causa" de las personas obligadas al pago de las deudas enumeradas en los puntos anteriores, se subrogarán en la posición de la persona obligada a quien sucedan, respondiendo de las obligaciones pendientes de sus causantes con las limitaciones que resulten de la legislación civil para la adquisición de herencia. No obstante, a la muerte del sujeto infractor no se transmiten las sanciones pecuniarias impuestas a aquel.

#### Artículo 60º.- Personas responsables solidarias

- 1.- En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el período voluntario de pago sin que la persona deudora principal haya satisfecho la deuda, sin perjuicio de su responsabilidad, se podrá reclamar de las personas responsables solidarias el pago de la misma.
- 2. La responsabilidad solidaria alcanza a todos los componentes de la deuda tanto tributaria como no tributaria y, en su caso, de las sanciones administrativas pecuniarias impuestas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en aquellos supuestos de responsabilidad que la Norma Foral Tributaria u otra normativa con rango de ley o norma foral establezcan.

No se transmitirán las sanciones a las personas herederas o legatarias de las personas físicas infractoras.

En particular, serán responsables solidarios las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones y sanciones tributarias, contraídas de la anterior persona titular y derivadas de su ejercicio. No obstante, quienes pretendan adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas, podrán limitar la responsabilidad establecida en este apartado mediante el procedimiento regulado en el apartado 2 del artículo 180 de la Norma Foral General Tributaria.

- La responsabilidad establecida en este apartado no será aplicable en los siguientes supuestos:
- a) En la adquisición de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad o de alguna de las ramas de la misma.
- b) En la sucesión por causa de muerte, que se regirá por lo establecido en el artículo 59.4 de esta Ordenanza.
- c) En la adquisición de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a una persona deudora concursada cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.
- 3. También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, y, en su caso, de las sanciones tributarias, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:
- a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
- b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.

31

- c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.
- d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.

#### Artículo 61º. - Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria

- 1.- Transcurrido el período voluntario de pago, la Jefatura del Servicio de Recaudación preparará el expediente, en base al cual, el Órgano Delegado del Departamento de Hacienda dictará el acto de derivación de responsabilidad solidaria.
- 2.- Desde el Servicio de Recaudación se notificará a la persona responsable el inicio del periodo de audiencia, por plazo de quince días, previo a la derivación de responsabilidad, en el cual las personas interesadas podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

La notificación del acto administrativo de derivación de responsabilidad deberá contener los elementos esenciales de la liquidación, los medios de impugnación y el lugar, plazo y forma, en que deba ser satisfecha la cantidad adeudada.

Transcurrido el periodo voluntario concedido para el ingreso, si no efectúa el pago, la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo a que se refiere el artículo 71 de esta Ordenanza y la deuda le sea exigida en vía de apremio.

- 3.- Las acciones dirigidas contra una persona deudora principal o un responsable solidaria no impedirán otras acciones posteriores contra las demás personas obligadas al pago, mientras no se cubre la deuda por completo.
- 4.- Quien pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas y al objeto de limitar la responsabilidad solidaria contemplada en el artículo 60 de esta Ordenanza, tendrá derecho, previa la conformidad de la persona titular actual, a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio.
- La Administración tributaria deberá expedir dicha certificación en el plazo de tres meses desde la solicitud. En tal caso quedará la responsabilidad del o de la adquirente limitada a las deudas, sanciones tributarias y responsabilidades contenidas en la misma. Si la certificación se expidiera sin mencionar deudas, sanciones o responsabilidades o no se facilitara en el plazo señalado, la persona solicitante quedará exenta de la responsabilidad a la que se refiere dicho artículo.

No producirán efecto las certificaciones, cualquiera que sea su contenido, si la fecha de presentación de la solicitud para su expedición resultase posterior a la de adquisición de la explotación o actividad económica.

#### Artículo 62º. – Personas responsables subsidiarias

1.- En los supuestos previstos en las leyes, las personas responsables subsidiarias están obligadas al pago cuando las deudoras principales y responsables solidarias hayan sido declaradas fallidas y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad.

32

En particular, serán personas responsables subsidiarias de la deuda tributaria las personas o entidades designadas en el artículo 43.1 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, modificado por la Norma Foral 14/2008, de 3 de julio.

- 2.- La responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada a la persona deudora principal en periodo voluntario.
- 3.- Con carácter previo a la derivación de responsabilidad, se dará audiencia a la persona interesada en la forma regulada en el punto 2 del artículo anterior.
- 4.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria será el previsto en el artículo 181 de la Norma Foral General Tributaria de Álava. El acto administrativo de declaración de responsabilidad será dictado por el Órgano Delegado del Departamento de Hacienda

#### Artículo 63º. - Personas sucesoras en las deudas tributarias.

1.- Disuelta y liquidada una Sociedad, se exigirá a sus socios o socias y partícipes en el capital, el pago de las deudas pendientes hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades extintas, disueltas y no liquidadas, se transmitirán íntegramente a las personas sucesoras de las mismas en los términos previstos en el artículo 40 de la Norma Foral General Tributaria. Dicha transmisión se producirá también en cualquier supuesto de cesión global de activo o pasivo de una sociedad y entidad con personalidad jurídica.

- 2.- Fallecida cualquier persona obligada al pago de una deuda, la gestión recaudatoria continuará con las herederas o legatarias, con las limitaciones que resulten de la legislación civil en materia de aceptación de la herencia.
- Una vez conste el fallecimiento de la persona obligada al pago, se notificará el requerimiento de pago de la deuda íntegra y costas pendientes de la causante, con excepción de las sanciones, a las herederas y/o legatarias que hayan aceptado de forma pura y simple la herencia, quienes se subrogan en la misma posición jurídica de aquella persona obligada a quien sucedan, respondiendo con todos sus bienes presentes y futuros.
- 3.- En caso de fallecimiento de la persona obligada al pago, si no existen personas herederas conocidas o cuando aquellas que sean conocidas hayan renunciado a la herencia, o no la hayan aceptado, la Jefatura del Servicio de Recaudación dará traslado a la Asesoría Jurídica, a los efectos pertinentes.
- 4.- Si procediere dictar acto de derivación de responsabilidad, se dará audiencia previa a las personas interesadas, por término de quince días.

#### Artículo 64º.- Concurrencia de titulares en el hecho imponible.-

Cuando se da la concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, prevista en el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, responderán solidariamente de la totalidad de la deuda y será suficiente el requerimiento de pago para que aquella sea exigible, sin necesidad de seguir el procedimiento previsto para la derivación de la responsabilidad.

33

#### Artículo 65º. - Domicilio

- 1.- Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, a los efectos de gestionar un determinado recurso, a efectos recaudatorios, el domicilio será:
- a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual.
- b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social.
- 2.- La persona contribuyente puede designar otro domicilio, propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.
- 3.- En todo caso, los sujetos pasivos de los tributos municipales están obligados a declarar las variaciones en su domicilio y, también, poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento. Se podrá comunicar de forma expresa el cambio de domicilio fiscal a través de la página Web Municipal en www.vitoria-gasteiz.org/hacienda", en las Oficinas Municipales y en el número 010 de atención ciudadana.
- 4.- El domicilio declarado por el sujeto pasivo, o rectificado por el Ayuntamiento en base a sus fuentes de información, se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión tributaria.
- 5.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses cada año natural, vendrán obligados a designar representante con domicilio en Vitoria-Gasteiz.

## Artículo 66°. - Legitimación para efectuar y recibir el pago

- 1.- El pago puede realizarse por cualquiera de las personas obligadas y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.
- 2.- La tercera persona que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos de la persona obligada, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.
- 3.- El pago de la deuda habrá de realizarse a través de la página Web municipal www.vitoria-gasteiz.org/hacienda", en las entidades designadas como colaboradoras o en las oficinas municipales.

### Artículo 67º. - Deber de colaboración con la Administración

- 1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público aquella deba percibir, en los términos del artículo 90.1 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.
- 2.- En particular las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en período ejecutivo, están obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.
- 3.- Toda persona obligada al pago de una deuda deberá manifestar, cuando se le requiera, bienes y derechos de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

4.- El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración, a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones.

#### Artículo 68º. - Garantías de pago

- 1.- La Hacienda Municipal goza de prelación para el cobro de los créditos de derecho público vencido y no satisfechos en cuanto concurra con personas acreedoras que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el correspondiente registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.
- 2.- En los recursos de derecho público que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público, la Hacienda Pública tendrá preferencia sobre cualquier otra persona acreedora o adquirente, aunque éstas hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediato anterior.

A estos efectos, se entenderá que la acción administrativa de cobro se ejerce cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

3.- Para tener igual preferencia que la indicada en el apartado precedente, por débitos anteriores a los expresados en él, o por mayor cantidad, podrá constituirse hipoteca especial a favor de la Hacienda Municipal que surtirá efecto desde la fecha en que quede inscrita.

# Artículo 69º. - Afección de bienes

- 1.- En los supuestos en que se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias por Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Si procediere dictar acto de derivación de responsabilidad, se dará audiencia previa a las personas interesadas, por término de quince días.
- 2.- La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos exigirá acto administrativo y será aprobada por el Órgano Delegado de Hacienda.
- 3.- El acto a que se refiere el punto anterior será notificado a la persona adquirente, comunicándole los plazos para efectuar el pago y la posibilidad de reclamar contra la liquidación, o contra la procedencia de la derivación de responsabilidad.

# CAPÍTULO II PARTICULARIDADES DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

# Artículo 70º.- Períodos de Recaudación.

1.- El pago deberá hacerse dentro de los plazos que determine la normativa reguladora de tributo o, en su defecto la normativa recaudatoria vigente.

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalados en el artículo 25 de esta Ordenanza y, en su defecto, en el artículo 61.2 de la Norma Foral General Tributaria de Álava 6/2005.

35

2.- Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que se deben satisfacer como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones, o declaraciones-liquidaciones fuera de plazo sin requerimiento previo así como por las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo.

El recargo por declaración extemporánea será:

- a) Del 5 por 100, con exclusión de los intereses de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse, si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los seis meses siguientes al término del plazo voluntario establecido para la presentación e ingreso.
- b) Del 5 por 100, con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora, si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa entre el séptimo y el duodécimo mes siguiente al término del plazo voluntario establecido para la presentación e ingreso.

En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los seis meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

c) Del 10 por 100, con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora, si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo voluntario establecido para la presentación e ingreso.

En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los doce meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

- 3.- Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la declaración-liquidación o autoliquidación.
- 4.- Las deudas, no satisfechas en los períodos citados, se exigirán en período ejecutivo, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.
- 5.- Para que la deuda en período voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad.

6.- Mediante Resolución motivada de la Concejala Delegada del Área de Gobierno de Hacienda se establecerá, cuando la aplicación informática esté operativa, un sistema de recaudación voluntaria fraccionada en periodos mensuales de aquellos tributos y precios públicos de carácter periódico, siempre que medie solicitud de los sujetos pasivos y que los pagos se domicilien en entidades financieras, sin recargo alguno para los sujetos pasivos.

El pago se hará efectivo el día 30 de cada mes, si es hábil, o, en su caso, el último día hábil anterior a ese día.

- 7.- Se denomina "pago en plazos" al fraccionamiento de determinadas deudas tributarias de carácter periódico, solicitado en periodo voluntario de pago con los requisitos y condiciones establecidos en la Ordenanza, por un plazo igual o inferior a 9 meses, siempre que el citado pago se realice en el año natural de devengo y que no genera intereses de demora. Los requisitos para acogerse al pago en plazos son los siguientes:
  - a) Las liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y Tasa por prestación del servicio de recogida y eliminación de basuras, por un importe inferior a 4.000 euros correspondiente a cada liquidación, por un plazo igual o inferior a 9 meses, siempre que el citado plazo sea en el año natural en el que se devenga la liquidación, no generará intereses de demora.
  - b) Las solicitud de fraccionamiento que podrá realizarse para uno o todos los ingresos a que se refiere el apartado anterior, y, que se aplicará durante el plazo citado, para cada uno de los ingresos y en cada recibo, podrá solicitarse hasta quince días antes de la finalización del periodo voluntario de pago recogido en el artículo 25 de esta Ordenanza Fiscal.
  - c) El pago en plazos se realizará por medio de domiciliación bancaria. El o la contribuyente podrá dar de alta/modificar presencialmente o través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en cualquier momento, el número de cuenta para la domiciliación, con efectos desde el siguiente vencimiento de la cuota del pago en plazo, a partir de la fecha de recepción de la solicitud
  - d) Una vez concedido este pago en plazos, se entenderá tácitamente prorrogado para los años sucesivos, sobre las referencias del censo para los que se solicitó, salvo que en los años posteriores no se cumplan los requisitos exigidos para su concesión. Cesará en su vigencia cuando así lo solicite la persona interesada o lo acuerde el Ayuntamiento, teniendo efectos para el año siguiente a aquél en que se presente la solicitud o se comunique el acuerdo correspondiente, excepto cuando la causa de resolución sea el incumplimiento de los requisitos de concesión, en este caso tendrá vigencia en el mismo ejercicio en que se acuerde.

El período ejecutivo se iniciará, mediante notificación de la providencia de apremio, al producirse el impago de dos cuotas consecutivas o alternas del pago en plazos, considerándose vencidas todas las fracciones pendientes de pago desde ese momento. En tal caso, quedará incursa en vía ejecutiva toda la deuda pendiente del ejercicio y se devengará automáticamente el recargo ejecutivo con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 71, además de los intereses de demora.

Si la resolución de la petición de fraccionamiento no fuera respondida por la Administración en el tiempo legalmente establecido, se entenderá como silencio positivo-

Para la efectiva aplicación del fraccionamiento solicitado, el Ayuntamiento deberá disponer de toda la información necesaria para la confección de las liquidaciones, que deberá ser facilitada bien por las Administraciones correspondientes ( Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica), así como por las propias personas interesadas, en la correspondiente solicitud.

37

El pago se hará efectivo el día 30 de cada mes, si es hábil, o, en su caso, el último día hábil anteior a ese día.

#### CAPÍTULO III PARTICULARIDADES DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA

## Artículo 71º.- Inicio periodo ejecutivo.

- 1.- El periodo ejecutivo se inicia para las liquidaciones, previamente notificadas no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, de no haberse solicitado aplazamiento o fraccionamiento de pago o compensación de la deuda.
- 2.- El inicio del período ejecutivo contra las deudas a la Hacienda Municipal determinará el devengo de los siguientes recargos:
- **a) Recargo ejecutivo:** del 5 por 100 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio, no exigiéndose los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.
- **b) Recargo de apremio reducido:** del 10 por 100 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 73 de esta ordenanza para el pago de las deudas apremiadas. no exigiéndose los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.
- **c) El recargo de apremio ordinario:** del 20 por 100 que será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados a y b de este artículo exigiéndose los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.
- 3.- Cuando las personas obligadas tributarias no efectúen el ingreso al tiempo de presentar la autoliquidación, se devengarán los recargos del periodo ejecutivo a la finalización del plazo reglamentariamente determinado para el ingreso.

En caso de autoliquidaciones extemporáneas, presentadas sin realizar el ingreso, los recargos del periodo ejecutivo se devengan a la presentación de las mismas. Los recargos del periodo ejecutivo son compatibles con los recargos regulados en el punto 2 del artículo 70.

4.- El órgano recaudador elaborará la relación certificada de las deudas impagadas en período voluntario a efectos de que se dicte la preceptiva providencia de apremio que sirva de título ejecutivo para iniciar el procedimiento de apremio. En ella, se hará constar la identificación de las personas responsables solidarias de las personas deudoras.

## Artículo 72.- Procedimiento de apremio.

- 1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio expedida por la Jefatura del Servicio de Recaudación que se notificará a la persona obligada al pago, en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos y se le requerirá para que efectúe el pago.
- 2.- El procedimiento de apremio tendrá carácter exclusivamente administrativo y se substanciará en el modo regulado en la normativa vigente sobre Recaudación, constituyendo los artículos siguientes manifestación de muy singulares puntos en que puede incidir la capacidad autoorganizativa del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

#### Artículo 73º.- Providencia de apremio.

- 1.- La providencia de apremio constituye el título ejecutivo, que tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de las personas obligadas al pago.
- 2.- **Plazos de pago de la deuda apremiada**: una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 1 mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la providencia de apremio, advirtiéndose así en dicha notificación.

Cuando las deudas se paguen en ese plazo, no se liquidará interés de demora.

- Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo señalado en este punto, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio. Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.
- 3.- En la notificación de la providencia de apremio se harán constar al menos los siguientes extremos:
  - a) Lugar de ingreso de la deuda y del recargo.
  - b) Repercusión de costas del procedimiento.
  - c) Posibilidad de solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago.
  - d) Indicación expresa de que la suspensión del procedimiento se producirá en los casos y condiciones previstos en la normativa vigente.
  - e) Recursos que procedan contra la providencia de apremio, órganos ante los que puedan interponerse y plazo para su interposición.
- 4.-Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:
  - a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
  - b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
  - c) Falta de notificación de la liquidación.
  - d) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.
- 5.- Cuando la impugnación, razonablemente fundada, se refiera a la existencia de causa de nulidad de la liquidación y se verifique que efectivamente se da aquella causa, se instará el correspondiente acuerdo administrativo de anulación de la liquidación y se estimara el recurso contra la providencia de apremio.
- 6.-Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de nulidad.
- 7.-La anulación de los recargos u otros componentes de la deuda tributaria diferentes de la cuota, no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio, respecto a los componentes de la deuda tributaria no anulados y exigibles derivados de la obligación principal

# Art. 74 Diligencia de embargo

1.- El embargo se realizará sobre los bienes de la persona deudora en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, los intereses, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento, respetando siempre el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 173 a 176 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria y normas de desarrollo.

39

2.- Si la Administración y la persona obligada tributaria no hubieran acordado otro orden diferente, el embargo se realizará teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para la obligada.

La utilización de estos criterios, junto con el de proporcionalidad en función de la cuantía de la deuda y el de eficiencia administrativa, facultará a la Administración tributaria municipal para que, de forma motivada, altere el orden previsto en el artículo 142 del Decreto Foral 48/1994, Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava.

- 3.- No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables con carácter general por las leyes ni aquellos de cuya realización se presuma que resultaría insuficiente para la cobertura del coste de dicha realización.
- 4.- Para cada actuación, se dictará la correspondiente diligencia de embargo, que será notificada con quien deba entenderse para hacer efectiva la ejecución.

Una vez efectuado el embargo de los bienes o derechos, la Diligencia se notificará a la persona obligada tributaria y, en su caso al tercero titular, a la persona poseedora o depositaria de los bienes, así como al cónyuge de la obligada tributaria cuando los bienes embargados se encuentren en régimen de gananciales, o a la pareja de hecho constituida en legal forma, así como a los y las cotitulares de los referidos bienes.

En caso de que el embargo practicado no sea suficiente para cubrir el total de la deuda, en la notificación se le comunicará la deuda pendiente, sobre la que se seguirá procedimiento de apremio.

- 5.- Contra la diligencia de embargo sólo se admitirán los siguientes motivos de oposición:
- a) falta de notificación de la providencia de apremio
- b) extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago
- c) suspensión del procedimiento recaudatorio
- d) incumplimiento de las normas reguladoras de los embargos.
- e) tener concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago
- 6. El levantamiento del embargo se producirá únicamente si se demuestra la realización de alguno de estos motivos, o bien porque la persona deudora propone una forma de pago que proteja mejor los intereses de la Hacienda Local. La Jefatura de la Unidad de apremio firmará las órdenes de levantamiento de embargos.

## Art 74 bis Embargo de cuentas bancarias

1.- Para el embargo de cuentas bancarias se seguirá preferentemente el procedimiento centralizado de embargos, recogido en el Cuaderno 63 del Consejo Superior Bancario.

No obstante lo anterior, podrán efectuarse órdenes de embargo individualizadas, cuando se estime que se defiende mejor los derechos municipales.

- 2.- Levantamiento de trabas. En el plazo previsto legalmente, la recaudación podrá dar orden de levantamiento de la misma. Si la orden de levantamiento no es cumplida, la devolución de la cantidad trabada se realizará por medio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos.
- 3.- En el caso de cuentas corrientes donde sólo se realicen ingresos de tipo salarial o pensiones, se seguirá para el embargo la escala prevista en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero). La persona interesada deberá demostrar por cualquier medio válido de prueba, que se da dicha circunstancia. Si la traba supera la cantidad legalmente embargable, se le levantará total o parcialmente la misma.

40

4.- Tanto si la cuenta corriente embargada es de titularidad indistinta como mancomunada, el embargo deberá respetar la proporción del saldo que corresponde la persona deudora. A estos efectos, el saldo se presumirá dividido en partes iguales entre personas titulares, salvo que se demuestre una proporción diferente, correspondiendo la prueba a la persona titular embargada. Si la Entidad financiera no aplica la proporcionalidad en el momento de la traba, se hará levantamiento parcial por lo que corresponda. La persona interesada deberá aportar certificado bancario de que la cuenta está compartida o cualquier otro medio legal de prueba.

En el supuesto de cuentas conjuntas cuyos titulares sean pareja de hecho constituida conforme a la Ley del Parlamento Vasco 2/2003 o matrimonio, en ambos supuestos, en régimen de gananciales, se realizará el embargo total del saldo existente.

Por el contrario si el régimen que les rige es el de separación de bienes, se presumirá el saldo dividido en partes iguales, realizándose la traba únicamente en proporción del saldo que pertenezca a la persona deudora. Corresponde en todo caso a las personas interesadas, la acreditación documental de dicho régimen.

5.- El importe de las cantidades trabadas deberá ser ingresado por la Entidad financiera, en la cuenta de recaudación previamente señalada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el protocolo del procedimiento centralizado de embargos. La Recaudación aplicará las cantidades embargadas en la fecha del ingreso efectivo, a todos los efectos recaudatorios (liquidación de intereses, devoluciones, etc.).

Cuando se trate de órdenes de embargos individualizadas el ingreso deberá efectuarse una vez transcurridos veinte días naturales desde el día siguiente a la fecha de la traba.

# Art 74 ter.-Embargo de sueldos, salarios y pensiones

- 1.- El embargo de sueldos, salarios y pensiones se realizará respetando la escala de retenciones establecida en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000), resultando inembargable las cuantías inferiores al salario mínimo interprofesional. No obstante, si la persona deudora es beneficiaria de más de un sueldo, salario o pensión, a efectos de determinar la parte embargable se acumularán todas ellas. Igualmente serán acumulables los salarios, sueldos y pensiones, retribuciones o equivalentes de los cónyuges cuando el régimen económico que les rija no sea el de separación de bienes y rentas de toda clase, circunstancia que habrán de acreditar
- 2.- El embargo se documentará en la correspondiente diligencia, que será notificada tanto a la persona deudora como a la persona o entidad pagadora.
- 3.- La persona o entidad pagadora estará obligada a retener las cantidades embargadas y a proceder a su ingreso en la cuenta de recaudación que le será notificada en la diligencia. La Recaudación aplicará las cantidades embargadas en la fecha del ingreso efectivo, a todos los efectos recaudatorios (liquidación de intereses, devoluciones, etc.). El incumplimiento de la obligación de retener o de ingresar las cantidades retenidas podrá dar lugar a responsabilidad solidaria
- 4.- Una vez satisfecha la totalidad de la deuda, el Servicio de Recaudación notificará a la persona o entidad pagadora la suspensión de las retenciones.

## Artículo 74 quater.- Embargo de valores y de otros créditos, efectos y derechos

1.- Cuando la administración municipal conozca la existencia de valores de titularidad de la persona obligada al pago, el embargo se llevará a cabo mediante diligencia de embargo que identificará los valores conocidos por la administración y comprenderá un número de valores que, a juicio del órgano de recaudación cubra el importe total de la deuda, los recargos del período ejecutivo, intereses de demora y costas del procedimiento.

41

- 2.- Cuando se trate de créditos, efectos y derechos sin garantía, se notificará la diligencia de embargo a la persona deudora y a la persona o entidad deudora del apremiado, apercibiéndole que, a partir de ese momento, no tendrá carácter liberatorio el pago efectuado a la persona deudora a la hacienda municipal.
- Si el crédito o derecho consiste en pagos sucesivos, se ordenará a la persona pagadora ingresar en la recaudación municipal su importe hasta el límite de la cantidad adeudada.
- 3.- Cuando se trate de créditos garantizados, se notificará la diligencia de embargo también a la persona garante o, en su caso, a quien posea el bien o derecho ofrecido en garantía, que podrá depositarse hasta el vencimiento del crédito. Vencido este, si no se paga la deuda, se ejecutará la garantía.

## Artículo 74 quinquies.- Embargo de bienes inmuebles

- 1.- El embargo se efectuará mediante diligencia de embargo que se notificará a la persona deudora, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios. En ella se advertirá de que se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- 2.- Del embargo de bienes inmuebles se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad que corresponda. A tal efecto, se expedirá mandamiento dirigido al Registrador de acuerdo a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, interesando, además, que se libre certificación de las cargas que figuren en el Registro sobre cada finca, con expresión detallada de las mismas y de sus titulares, incluyendo en la certificación al propietario de la finca en ese momento y su domicilio.

A la vista de esta certificación, se comprobará si a alguno de los titulares no se le ha notificado el embargo, practicando, en tal caso, las notificaciones pertinenes.

# Artículo 74 sexies.- Embargo de otros bienes y derechos

- 1.- Embargo de percepciones que puede recibir la persona partícipe o socia de fondos de pensiones o entidades o instituciones de previsión social. En los términos que permite su normativa reguladora, será embargable el derecho a las percepciones que reciba o pueda recibir la persona partícipe en un plan de pensiones, mutualidad o entidad de previsión social voluntaria, u otros instrumentos alternativos de previsión social, y su ejecución se efectuará bien cuando la persona socia ordinaria solicite el pago de la prestación derivada del acaecimiento de la correspondiente contingencia, o bien cuando la persona socia activa o en suspenso solicite el pago de la prestación derivada del ejercicio del derecho de rescate anticipado que le corresponda.
- 2.- Embargo de bienes muebles. El embargo se efectuará mediante diligencia de embargo. Siempre que el embargo afecte a bienes inscribibles en el Registro de Bienes Muebles, se expedirá mandamiento de embargo para su anotación preventiva en el mismo.

Cuando se trate de vehículos se notificará el embargo a la persona obligada al pago, requiriéndole para que en un plazo de cinco días lo ponga a disposición de la recaudación municipal, con su documentación y llaves, con la advertencia de que no hacerlo así, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para su captura, depósito y precinto y para que impidan su transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Municipal, siendo por cuenta del apremiado los gastos derivados del traslado y depósito.

# Art 75.- Ejecución de garantías

De acuerdo con el artículo 172 de la Norma Foral General Tributaria de Álava 6/2005, si la deuda tributaria estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio.

42

No obstante, la Administración tributaria podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando la persona obligada lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En estos casos, la garantía prestada quedará sin efecto en la parte asegurada por los embargos.

### Artículo 75 bis. Enajenación de los bienes embargados

- 1.- La mesa de subasta de bienes estará integrada por la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Recaudación, que presidirá la mesa, un Técnico o Técnica municipal, que actuará como secretario o secretaria y la persona que ostente la Jefatura de la unidad de Apremio del Servicio de Recaudación.
- 2.- Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, optativamente, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconsejen, se insertarán en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas.
- 3.- Celebración de subastas.
- 3.1.- En las subastas de bienes, el tiempo para constituir depósitos ante la mesa, será, en primera licitación de media hora. Estos depósitos se efectuarán mediante transferencia bancaria en la cuenta que designe el Servicio de Recaudación.
- 3.2.- El importe de los tramos de licitación se determinará por la Mesa de subasta en el momento de constituirse.
- 3.3.- Las personas licitadoras podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en un libro, que a tal efecto, se llevará en el Servicio de Recaudación. Tales ofertas deberán de ir acompañadas de justificante de la transferencia bancaria realizada en la cuenta designada por el Servicio de Recaudación-por el importe del depósito.
- 3.4.- La transferencia bancaria se realizará en la cuenta que designe el Servicio de Recaudación, procediéndose a la devolución de los importes depositados a las personas licitadoras no adjudicatarias una vez concluida la subasta. La materialización de tal devolución se efectuará mediante mediante transferencia bancaria en la cuenta señalada por los licitadores no adjudicatarios..
- 3.5.- En el supuesto de que antes de la celebración de la subasta, algún licitador o licitadora que hubiera presentado su oferta en sobre cerrado, manifieste por escrito la voluntad de no concurrir a la licitación, se procederá a la devolución del depósito en las condiciones establecidas en el punto anterior.
- 3.6.- En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, empezará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas.
- 3.7.- Cuando la mesa tenga que sustituir a las personas licitadoras en sobre cerrado, pujará por ellas, según los tramos establecidos para cada caso, sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta.
- 3.8.- En el supuesto de venta por adjudicación directa, la enajenación se ha de llevar a cabo dentro del plazo de seis meses a contar desde el momento de celebración de la subasta.

#### Artículo 76º.- Intereses de demora.

- 1.- Las cantidades debidas acreditarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.
- 2.- La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.
- 3.- El tipo de interés aplicable será el de demora vigente en cada periodo en el Territorio Histórico de Álava, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Norma Foral General Tributaria.
- 4.- Los intereses de demora se cobrarán junto con el principal.
- 5.- Cuando la deuda se pague después de transcurridos el plazo máximo de un mes indicado en la providencia de apremio se exigirán intereses de demora computados desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario de cobro
- 6.- Si se embarga dinero en efectivo o en cuentas, podrán calcularse y retenerse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuera superior a la deuda perseguida. Si el líquido obtenido fuera inferior, se considerará entrega a cuenta.

#### CAPÍTULO IV APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

### Artículo 77. Requisitos

1. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Local, lo que será acordado por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias de derecho público, tanto en período voluntario como ejecutivo, a solicitud de las personas obligadas, si cumplen las condiciones exigidas, salvo las excepciones previstas en las leyes y en las Ordenanzas municipales.

- 2. Se exceptúa de esta posibilidad de fraccionamiento o aplazamiento:
- a) Las cuotas urbanísticas de las Juntas de Compensación
- b) Si se pretende aplazar o fraccionar deudas y existen en ese momento deudas en vía ejecutiva, se deberá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del total de la deuda, excepto las ya garantizadas, fraccionadas, aplazadas o suspendidas por recursos sin resolver en el momento de su petición. Su tramitación se realizará de forma conjunta.
- c) No son aplazables aquellas deudas inferiores a 350 euros o superiores a 10.000 euros.
- d) Deudas previamente aplazadas o fraccionadas, excepto en aquellos supuestos que se acredite contrastadamente su necesidad y viabilidad de cumplimiento.
- e) En los supuestos de existencia de procedimiento concursal quedan exceptuadas de aplazamiento o fraccionamiento, las deudas que se consideren que formen parte de la masa pasiva. Su tratamiento queda supeditado a la normativa correspondiente. En este sentido, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deuda, presentadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento judicial de concurso del deudor se considerarán improcedentes. Las solicitudes formuladas con anterioridad a dicha iniciación se consideran que han sido desistidas en la fecha de iniciación del procedimiento judicial.

44

- f) El incumplimiento de pago de cualquier fraccionamiento o aplazamiento por parte de la persona titular de la deuda en el último año desde la fecha de la última cuota incumplida impedirá la concesión de nuevos aplazamientos o fraccionamientos que se solicite de cualquier otra deuda de la misma titular, salvo las excepciones establecidas en caso de incumplimiento recogidas en el Art. 86.
- g) Las sanciones pecuniarias firmes impuestas conforme a la normativa de tráfico y seguridad vial que se encuentren en periodo voluntario de pago, sin perjuicio de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de las mismas en periodo ejecutivo.
- h) No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento aquellas deudas tributarias resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo, que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- i) No podrán ser objeto de aplazamientos o fraccionamientos aquellas deudas sobre las que se haya emitido una diligencia de salario, sueldo y pensión salvo que el importe de las cuotas resultantes del fraccionamiento fuera superior al importe mensual embargado del salario, sueldo y pensión.

Las solicitudes en las que concurran las circunstancias señaladas en los apartados anteriores, que les sean de aplicación las excepciones descritas, se considerarán improcedentes y no se admitirán a trámite.

3. Para la concesión de un fraccionamiento o aplazamiento podrá exigirse la domiciliación bancaria.

Asimismo, en el supuesto que la deuda a fraccionar esté incluida en una diligencia de embargo de vehículo y dicho vehículo haya sido capturado y trasladado a las dependencias municipales, la concesión del fraccionamiento podrá estar condicionada al pago previo del 50% de la deuda embargada

- 4. Las personas interesadas podrán realizar un ingreso a cuenta de parte de la deuda tributaria y solicitar por el resto de la misma el aplazamiento o fraccionamiento.
- 5. La presentación de una solicitud de fraccionamiento, si la deuda se encuentra en vía voluntaria, paraliza el procedimiento recaudatorio, no iniciándose la vía de apremio hasta su resolución. Si la deuda se encuentra en vía de apremio, no se realizarán actuaciones de enajenación de bienes embargados.
- 6. La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

- 7. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos legalmente establecidos, salvo las excepciones que contempla la presente Ordenanza.
- 8. La persona interesada a la que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento podrá anticipar el pago del mismo en cualquier momento, realizándose en este caso un nuevo cálculo de intereses.

45

- 9. Durante el periodo de vigencia del fraccionamiento o aplazamiento concedido a la persona interesada, podrá compensarse total o parcialmente la deuda con los pagos, devoluciones, créditos o derechos que pudieran reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo. A tal efecto, se entenderá que desde el momento del acuerdo de concesión del fraccionamiento o aplazamiento, se formula la oportuna solicitud de compensación por parte de la persona interesada, para que surta efectos en cuanto existan créditos a favor de la persona interesada, sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que procedan, si una vez aplicada la compensación, existiera aún deuda pendiente.
- 10. Podrá autorizarse el aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas y sanciones de cualquier naturaleza, con condiciones diferentes a las normas establecidas en esta ordenanza, en aquellos supuestos en que concurran circunstancias de extraordinaria necesidad, previo informe favorable del servicio de recaudación. En estos casos, la competencia de concesión o aplazamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, que dará cuenta en la Comisión de Hacienda.

En ningún caso, podrán concederse aplazamientos de deudas que superen el plazo de prescripción de cada deuda objeto de aplazamiento.

#### Artículo 78. Solicitudes

#### 1. Plazos de presentación

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al Servicio de Recaudación, como órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

Deudas en periodo voluntario de recaudación, en cualquier momento antes del fin del plazo de pago fijado para su ingreso, o en el mismo momento de presentar la autoliquidación por el obligado tributario.

Deudas en vía ejecutiva: en cualquier momento antes de la notificación a la persona obligada tributaria de la enajenación de los bienes embargados.

# 2. Contenido de la solicitud

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal de la persona obligada al pago y, en su caso, de la persona que lo represente, junto con los documentos que acrediten la representación.
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando
  al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo
  voluntario. En el caso de deudas en período ejecutivo, la solicitud de aplazamiento o
  fraccionamiento deberá recoger el conjunto de la misma, si bien se deberá
  especificar cada concepto tributario por el que se solicita fraccionamiento o
  aplazamiento.
- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- Garantía que se ofrece, en los casos previstos en el artículo 80 de esta Ordenanza
- Indicación que la deuda que para la que se solicita el fraccionamiento a aplazamiento no tiene el carácter de deuda contra la masa en el supuesto que el o la solicitante se halle en proceso concursal
- Orden de domiciliación bancaria, en su caso, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.

46

- La autoliquidación, en su caso, para deudas que deban ser autoliquidadas por la persona obligada.
- Lugar, fecha y firma de la persona solicitante.

El órgano competente podrá requerir al o a la solicitante cuantos documentos o justificantes estime oportunos y en particular:

- 1. Justificante de la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- 2. Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución.
- 3. Nómina o justificante de ingresos.
- 4. Tasación de los bienes ofrecidos en garantía, en su caso, efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.
- 5. Si se trata de personas jurídicas: Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoria, si existe, en caso de personas empresarias o profesionales obligadas por ley a llevar contabilidad.
- 6. Cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante previsiones de tesorería referidas al tiempo para el que solicita dicho aplazamiento o fraccionamiento.

# Artículo 79. Criterios generales de concesión de aplazamiento y fraccionamiento.

## 1. Fraccionamientos

El fraccionamiento se concederá por un plazo máximo de 60 meses, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo:

El fraccionamiento de pago se realizará por medio de cuotas mensuales constantes, distribuidas entre principal, recargo e intereses de demora, sin que las cuotas fraccionadas puedan ser inferiores a 30 euros.

El pago para los fraccionamientos domiciliados se hará efectivo el día 30 de cada mes, si es día hábil, o, en su caso, el último día hábil anterior a ese día.

# 2 Aplazamientos

El aplazamiento se concederá por un plazo máximo de 12 meses, para deudas comprendidas entre 350 euros y 10.000 euros según los siguientes criterios, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo:

- Deudas comprendidas entre 350 euros y 3.000,00 euros podrán aplazarse por un periodo máximo de 6 meses.
- Deudas comprendidas entre 3.000,01 euros a 6.000 euros podrán aplazarse hasta un periodo máximo de 9 meses.
- Deudas comprendidas entre 6000,01 euros y 10.000 euros podrán aplazarse hasta un periodo máximo de 12 meses

47

### Artículo 80. Garantías

La exigencia de garantías en las peticiones de fraccionamientos y aplazamientos se regulará conforme a los siguientes criterios:

- Fraccionamientos: Cuando la deuda sea superior a 18.000 euros, y plazo de fraccionamiento superior a 18 meses, se aportará garantía, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo
- Aplazamientos: Cuando la deuda esté comprendida entre 6.000,01 y 10.000,00 euros, se aportará garantía, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo

### Artículo 81. Clasificación de las garantías

- 1. La persona solicitante deberá aportar de forma preferente como garantía aval solidario de entidad financiera, sociedad de garantía recíproca o seguro de caución.
- 2. Cuando no sea posible aportar la garantía descrita en el punto anterior, la persona obligada tributaria deberá ofrecer en el momento de formular la solicitud y en el orden de prelación que se establece a continuación, alguna de las siguientes garantías:
  - Hipoteca inmobiliaria.
  - Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente.
  - Hipoteca mobiliaria
  - Prenda con o sin desplazamiento
  - Fianza personal y solidaria prestada por contribuyentes a esta administración tributaria Municipal, por el impuesto de Bienes Inmuebles, que estén al corriente de sus obligaciones con la misma.
  - Cualquier otra que se estime suficiente por el Servicio de Recaudación

La suficiencia económica y jurídica de las garantías será apreciada por el Servicio de Recaudación, que podrá recabar cuantos informes estime necesarios.

En todo caso, cualquiera que sea la garantía ofrecida, si la valoración del bien, deducidas las cargas que, en su caso, recaigan sobre el mismo, resultara insuficiente para garantizar en todo o en parte el aplazamiento o fraccionamiento en los términos previstos en esta Ordenanza se podrá requerir a la persona obligada tributaria para que, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la comunicación, aporte garantía complementaria.

Si el requerimiento es atendido y se aporta garantía complementaria suficiente, se continuará la tramitación del expediente. Si el requerimiento no es atendido, o siéndolo no se entienda complementada la garantía, se denegará la solicitud por insuficiencia de garantías.

# Artículo 82. Condiciones de las garantías

1. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.

48

2. La garantía deberá aportarse o constituirse en el plazo de dos meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, que estará condicionado a su formalización.

Transcurrido el plazo de los dos meses siguientes a que se refiere el apartado anterior sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión.

3. Las garantías serán liberadas una vez realizado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, intereses de demora y costas.

En todo caso, los gastos originados por la prestación, aceptación, valoración, ejecución y cancelación de la garantía será a cargo de la persona obligada al pago.

Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por la persona solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por el Ayuntamiento por falta de suficiencia jurídica o económica.

# Artículo 83. Supuestos en los que no se ofrece ninguna garantía por circunstancias de extraordinaria necesidad o excepcionales

La Administración tributaria podrá requerir a la persona obligada tributaria para que justifique la imposibilidad de aportar aval bancario u otras garantías, en cuyo caso podrá requerirse la siguiente documentación:

#### - Para personas físicas:

- 1. Saldos medios de cada una de sus cuentas bancarias referidos al trimestre anterior a la fecha de solicitud. El servicio de Recaudación podrá solicitar al obligado tributario la aportación del saldo de las cuentas a la fecha de vencimiento de pago o cualquier otra.
- 2. Nómina o justificante de ingresos
- 3. Relación de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular.
- 4. Cualquier otra documentación que se estime pertinente

## - Para Personas Jurídicas:

- 1. Balance y Cuenta de Resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoria, si existe, en caso de personas empresarias o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.
- 2. Cualquier otra documentación que se estime pertinente
- 3. Cuando quien solicite sea una Administración pública u organismo autónomo no se exigirá garantía. Así mismo, no precisarán aportar garantía, las Asociaciones y Entidades registradas sin fines lucrativos.

# Artículo 84. Intereses de demora del fraccionamiento o aplazamiento

1. Las cantidades aplazadas o fraccionadas devengan intereses de demora, desde el final del período voluntario y por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento, excluyéndose en todo caso el recargo del periodo ejecutivo.

49

- 2. La liquidación de intereses de un aplazamiento o fraccionamiento se realizará en el momento de cada pago, agregando a cada fracción o al total aplazado los intereses debidos por las cantidades aplazadas hasta ese momento.
- 3. La concesión de un aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo de intereses de demora.
- 4. El cálculo inicial de intereses en el momento de la concesión tendrá sólo carácter estimativo, que deberá ser regularizado en el momento de la liquidación.

El interés aplicable será el interés de demora tributario vigente en el momento de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, salvo que el fraccionamiento o aplazamiento estuviese garantizado con un aval bancario u otra garantía que se estime suficiente, en cuyo caso se aplicará el interés legal del dinero vigente en el momento de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento.

- 5. El tipo de interés de demora exigible será el interés legal vigente en cada periodo, cuando la deuda aplazada o fraccionada haya sido garantizada. En otro caso, el tipo de interés aplicable, será el de demora vigente en cada periodo en el Territorio Histórico de Álava, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Norma Foral General Tributaria.
- 6. No se exigirán intereses de demora por los fraccionamientos o aplazamientos concedidos a Asociaciones y Entidades sin fines lucrativos que se encuentren registradas.

#### Artículo 85. Tramitación y resolución

1. Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento serán tramitadas por el Servicio de Recaudación y serán resueltas por los siguientes órganos:

Por la Jefatura del Servicio de Recaudación en el caso de concesión de fraccionamiento o aplazamiento conforme a los criterios generales de concesión establecidos en el artículo 79.

- 2. El órgano competente para la tramitación examinará y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías, o, en caso de solicitud de dispensa de garantía, verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.
- 3 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.
- 4. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.
- 5. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si estos se hubieren subsanado en plazo, se procederá a dictar resolución expresa por el órgano competente, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición.
- 6. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, la administración municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio, sin perjuicio de que proceda la

50

anulación de las actuaciones efectuadas con posterioridad a la fecha de solicitud, si el fraccionamiento o aplazamiento fuesen concedidos finalmente. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones en su caso, de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

- 7. El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada por la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario de pagos provisional hasta que la resolución se produzca, pudiendo incorporar plazos distintos a los solicitados por la persona interesada y los sustituirá a todos los efectos.
- 8. Durante la tramitación de la solicitud la persona deudora deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestas en aquella.
- 9. La resolución deberá adoptarse en el plazo de 6 meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento tuvo entrada en el registro municipal.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, las personas interesadas podrán considerar desestimada la solicitud.

- 10. Si la resolución deniega la concesión de fraccionamiento o aplazamiento, la persona obligada al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo en periodo voluntario, hasta la fecha del ingreso que se realice en el plazo abierto con la notificación de la resolución denegatoria. De no realizarse el ingreso en el periodo voluntario abierto con la notificación de la resolución denegatoria, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo.
- Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento en periodo ejecutivo, se advertirá a la persona solicitante que continúa el procedimiento de apremio suspendido.

# La resolución se notificará con las siguientes prevenciones:

- Especificación e importe de la deuda o deudas que se fraccionan
- Importe de la liquidación por intereses de demora
- Cantidad total aplazada o fraccionada
- Importe y fecha de vencimiento de cada uno de los plazos concedidos, en su caso.

Contra la resolución por la que se concede o deniegue un aplazamiento o fraccionamiento no se admitirá recurso o reclamación alguna. (art 75 DF 48/94)

# Artículo 86. Consecuencias de la falta del pago fraccionado o aplazado.

- 1. Como regla general, en los supuestos de deudas tributarias, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectúa el correspondiente ingreso se considerarán vencidos también, en el mismo día, los posteriores que se hubieren concedido.
- 2. La solicitud de fraccionamiento o aplazamiento en los doces meses siguientes a la última cuota incumplida del fraccionamiento o aplazamiento cancelado será denegada, salvo que, en el caso de los fraccionamientos, se abone el saldo de las dos últimas cuotas incumplidas en cuyo caso podrá concederse.
- 3. En los supuestos de deudas tributarias sin garantía

El impago del aplazamiento de una deuda en período voluntario implicará su exigencia por vía de apremio por el total pendiente, con los correspondientes recargos e intereses. En este

51

caso, se procederá a expedir providencia de apremio por el plazo impagado y los plazos posteriores que se hubieren concedido.

El impago del aplazamiento de una deuda en período ejecutivo supondrá la continuación del procedimiento de apremio, iniciándose sin más las actuaciones de embargo salvo lo dispuesto en el apartado 5 y 6.

- 4. En los supuestos de deudas tributarias con garantía, procederá a ejecutarse la misma en el plazo de 15 días siguientes al del requerimiento de ejecución.
- 5. No obstante, se admitirá el pago efectuado con posterioridad a su vencimiento, si se efectúa antes del dictado de la providencia de apremio, o antes de la ejecución material de la garantía presentada, en cuyo caso el fraccionamiento concedido seguirá vigente.
- 6. Cuando las cuotas incumplidas sean dos, mientras no se haya cancelado el fraccionamiento, se permitirá el abono del saldo pendiente en cuyo caso el fraccionamiento seguirá vigente con las condiciones y plazos originarios.

Para ello, se remitirá un requerimiento de pago a las personas deudoras que hayan incumplido el fraccionamiento o aplazamiento para que abonen el saldo pendiente antes de la emisión de la tercera cuota.

En caso de no realizarse el ingreso en este plazo, se exigirá la deuda, recargo e intereses de demora que correspondan dentro del procedimiento recaudatorio.

# CAPÍTULO V PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN

# Artículo 87º.- Prescripción.

- 1.- El plazo para exigir el pago de las deudas tributarias prescribe a los cinco años, contados desde la fecha de finalización del plazo de pago voluntario.
- 2.- El plazo para determinar las deudas tributarias prescribe a los cinco años, contados desde la finalización del período para presentar la declaración exigida legalmente.
- 3.- El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.
- 4.- El plazo de prescripción se interrumpirá:
- a) Por cualquier actuación de la persona obligada al pago conducente a la extinción de la deuda, o a la interposición de reclamación o recurso.
- b) Por cualquier actuación de las unidades del Servicio de Recaudación, encaminada a la realización o aseguramiento de la deuda, de las que tenga conocimiento la persona interesada. Estas actuaciones deberán documentarse en la forma exigida reglamentariamente, haciéndose constar en particular que las notificaciones practicadas en la forma regulada en esta Ordenanza tienen valor interruptivo de la prescripción.
- 5.- Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración.
- 6.- La prescripción de las deudas se aplicará de oficio en expediente colectivo que se instruirá anualmente y que será aprobado por la Alcaldía. Este expediente, fiscalizado por Intervención, se someterá a aprobación de la Junta de Gobierno Local.

52

#### Artículo 88º.- Compensación.

- 1.- Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquel y a favor de la persona deudora.
- 2.- Cuando la compensación afecta a deudas en período voluntario, será necesario que lo solicite la persona deudora.
- 3.- Cuando las deudas se hallan en período ejecutivo, el Órgano Delegado del Departamento de Hacienda, puede ordenar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada a la persona deudora.

# Artículo 89º.- Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.

- 1.- Las deudas a favor del Ayuntamiento, cuando la persona deudora sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de derecho público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.
- 2.- El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:
- a) Comprobada por el Servicio de Recaudación la existencia de una deuda con el Ayuntamiento de las Entidades citadas en el punto 1, lo pondrá en conocimiento de Tesorería.
- b) Adoptado el acuerdo que autorice la compensación por parte de Alcaldía, se comunicará a la entidad deudora.

# Artículo 90º.- Cobro de deudas de Entidades Públicas.

- 1.- Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, Tesorería solicitará a la Intervención del Ente deudor certificado acreditativo del reconocimiento de la obligación de pagar al Ayuntamiento.
- 2.- Tesorería trasladará a la Asesoría Jurídica la documentación resultante de sus actuaciones investigadoras. Después de examinar la naturaleza de la deuda, de la persona deudora y el desarrollo de la tramitación del expediente, la Asesoría elaborará propuesta de actuación, que puede ser una de las siguientes:
- a) Solicitar a la Administración del Estado, o a la Administración Autonómica que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.
- b) Solicitar la colaboración de la Agencia Estatal Tributaria.
- 3.- Las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo serán aprobadas por Alcaldía y de su resolución se efectuará notificación formal a la Entidad deudora.

# **CAPÍTULO VI CRÉDITOS INCOBRABLES**

#### Artículo 91º. - Situación de insolvencia.

1.- La declaración de fallido, total o parcial, abrirá la posibilidad de iniciar el expediente de derivación de responsabilidad contra otras posibles personas obligadas por responsabilidad subsidiaria, sin que impida el ejercicio por parte de la Hacienda Municipal de las acciones que correspondan contra la persona deudora fallida en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

El Servicio de Recaudación, si al tramitar la declaración de persona deudora fallida, tras la indagación de la posible existencia de responsables tributarios determina la inexistencia de otras personas obligadas o responsables, propondrá asimismo la declaración del crédito incobrable.

La situación de fallida de una persona deudora, aun habiéndose declarado incobrables los créditos, no impedirá en ningún caso que se puedan aplicar al pago de éstos, previa su oportuna rehabilitación, las cantidades que puedan ser objeto de traba, compensación, las que se obtengan como resultado de enajenaciones de bienes que hayan sido detectadas o se detecten, o cualquier otro ingreso.

La declaración de fallida de una persona deudora, correspondiente a personas físicas o sociedades inscritas en el Registro Mercantil, podrá ser anotada en el mismo en virtud de mandamiento expedido por la jefatura del Servicio de Recaudación. En lo sucesivo, podrá solicitarse al Registro Mercantil que comunique a dicho órgano cualquier acto relativo a las personas o entidades declaradas fallidas que se presente a inscripción.

2.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidas las personas obligadas al pago. Las deudas que hayan sido declaradas créditos incobrables por insolvencia de todas las personas obligadas al pago, se extinguirán si, vencido el plazo de prescripción no hubieran sido rehabilitadas por solvencia sobrevenida de cualquiera de ellas.

En caso de sobrevenir esta circunstancia y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reabrirá el procedimiento ejecutivo, para que se practique nueva liquidación de los créditos dados de baja, a fin de que sean expedidos los correspondientes títulos ejecutivos, en la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de fallidos.

La declaración de incobrable de un crédito posibilitará su baja en cuentas

- 3.- Declarada fallida una persona deudora, los créditos contra la misma de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otras personas obligadas o responsables, sin perjuicio de la emisión y notificación de la correspondiente providencia de apremio.
- 4.- A efectos de declaración de créditos incobrables, la Jefatura del Servicio de Recaudación documentará debidamente los expedientes de créditos incobrables y los someterá a la aprobación del órgano delegado de Hacienda, sin perjuicio de la fiscalización de la Intervención Municipal.
- 5. En base a criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se podrán adoptar acuerdos para la declaración de crédito incobrable en función de la cuantía de los mismos y de su antigüedad, así como la valoración de las deudas de circunstancias invalidantes tales como la ausencia de identificación de la persona deudora.

# SECCIÓN VI INSPECCIÓN

#### Artículo 92º.- La Inspección de los Tributos.

- 1.- El Servicio de Inspección de los Tributos tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos y demás personas obligadas tributarias con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.
- 2.- En ejercicio de tal encomienda le corresponde realizar, entre otras, las siguientes funciones:
- **a)** La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- **b)** La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas por las personas obligadas tributarias.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 90 y 91 de esta Norma Foral.
- **d)** La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Norma Foral General Tributaria.
- **e)** La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- **f)** La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como de la concurrencia de las condiciones precisas para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- **g)** La información a las personas obligadas tributarias con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- **h)** La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.
- i) El asesoramiento e informe a otros órganos de la Administración pública.
- Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

# Artículo 93º.- Personal Inspector.

- 1.- Las actuaciones inspectoras se realizarán por las personas funcionarias adscritas al Servicio de Inspección, bajo la inmediata supervisión la Dirección del Departamento de Hacienda y Economía, que dirigirá, impulsará y coordinará el funcionamiento del Servicio, bajo la alta dirección e iniciativa de Alcaldía o de la Concejalía en quien delegue.
- 2.- No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse a otras personas

empleados encuadradas en los Departamentos municipales, ostenten o no la condición de funcionarias o funcionarios.

#### Artículo 94º.- Clases de actuaciones.

- 1.- Las actuaciones inspectoras podrán ser:
- a) De comprobación e investigación.
- b) De obtención de información con transcendencia tributaria.
- c) De valoración.
- d) De informe y asesoramiento.
- 2.- El alcance y contenido de estas actuaciones es el definido para las mismas en la Norma General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y demás disposiciones que sean de aplicación, todo ello referido, exclusivamente, a los tributos municipales, y otros ingresos de derecho público, también municipales.

Al amparo del principio legal de "autonomía municipal" y de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, y por razones de especialización, y de unidad y economía de procedimiento, las actuaciones del Servicio de Inspección de Tributos se tramitarán por éste en todas sus partes, incluida la producción de las liquidaciones resultantes de tales actuaciones inspectoras.

3.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras, aprobados por Alcaldía o por la Concejalía en quien delegue, sin perjuicio de la iniciativa de las personas actuarias de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos

# **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

A partir del ejercicio 2023 ésta y el resto de Ordenanzas Fiscales incorporaran el informe previo de impacto de genero previsto en la Ley 4/2005 de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Así mismo, el Ayuntamiento pondrá en marcha evaluaciones periódicas de cada ordenanza de cara a medir en la práctica cual es el impacto de género de las medidas fiscales en vigor.

# **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

A partir del ejercicio 2023, una vez aprobadas las ordenanzas, se realizará una versión de lectura fácil del documento para favorecer la plena inclusión, y facilitar que la información sea universalmente accesible.

56

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

# DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- Se autoriza a Alcaldía o a la Concejalía en quien delegue, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.
- 2.- Esta Ordenanza empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico o de Álava y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

57

## 1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo previsto en el art.19.1 a) de la Norma Foral 41/89 de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, reguladora de este Tributo, exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de acuerdo con la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

#### II. HECHO IMPONIBLE

### Artículo 3º

- 1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.
- 2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.
- 3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos y de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

## Artículo 4º

1. A los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de una persona propietaria o de varias pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueña o dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

58

Tendrán también la consideración de bienes inmuebles:

- a) Los diferentes elementos privativos de los edificios que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los trasteros y las plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de una persona titular. La atribución de los elementos comunes a los respectivos inmuebles, a los solos efectos de su valoración catastral, se realizará en la forma que se determine reglamentariamente.
- b) Los comprendidos en el apartado 3 de este artículo.
- c) El ámbito espacial de un derecho de superficie y el de una concesión administrativa sobre los bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos, salvo que se den los supuestos previstos en las letras anteriores.
- 2.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

El suelo de naturaleza urbana. Se entiende por tal:

- a') El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b') Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquéllos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
- c') Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente Impuesto.
- 3.- Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al párrafo anterior, en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 5º

59

Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

- 1. Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior.
- 2. Las construcciones de naturaleza rústica, entendiendo por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarde de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisociable del valor de éstos.

## **III. EXENCIONES**

## Artículo 6º

Gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Álava, de las Entidades Municipales o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la Defensa, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. Tan pronto como la normativa foral del Impuesto de Bienes Inmuebles lo permita los bienes inmuebles afectos a la defensa carecerán de exención.
- b) Los que sean propiedad de las Universidades Públicas que estén directamente afectos a los servicios educativos.
- c) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- d) Los que sean propiedad del Ayuntamiento y de las Juntas Administrativas, cuyo destino sea el servicio o uso público. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser que su titular sea una Asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración con la entidad citada que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.

Asimismo gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaiga un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en mano común.

e) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, conforme al nomenclátor de especies del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

f) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979. Tan pronto como la

60

normativa foral del Impuesto de Bienes Inmuebles lo permita estos bienes inmuebles carecerán de exención.

- g) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución. Tan pronto como la normativa foral del Impuesto de Bienes Inmuebles lo permita estos bienes inmuebles carecerán de exención.
- h) Los de la Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
- i) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- j) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de las y los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

k) Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará tanto a los bienes culturales calificados como inventariados, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio.

Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención sólo alcanzará a los inmuebles, calificados o inventariados, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio, estén incluidos dentro del régimen de protección especial.

Asimismo quedarán exentos los bienes inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Español a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total
  o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la
  enseñanza concertada.
- m) Las Entidades sin fines lucrativos definidas en el artículo 4 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

La aplicación de la exención establecida en esta letra estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción establecida en el apartado 1 del artículo 16 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulados en el Título II de la misma norma.

- n) Los bienes inmuebles cuya cuota liquida no sea superior a 1,5 euros.
- ñ) Por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 650 euros. Igualmente y por idénticas razones, estarán exentos los bienes de naturaleza rústica, cuando

61

para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sea inferior a 1.220 euros.

## IV. SUJETO PASIVO

#### Artículo 7º

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varias concesiones sobre un mismo inmueble de características especiales, sustituirá a la persona contribuyente quien deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, quien sustituya a la persona contribuyente podrá repercutir sobre las demás concesionarias la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada una de ellas.

# V. BASE IMPONIBLE

## Artículo 8º

- 1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.
- 2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

# Artículo 9º

- 1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y de las construcciones.
- 2. Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.
- 3. Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanísticas, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

# Artículo 10º

1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

62

2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos de acuerdo con sus características catastrales.

Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrá en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisociable de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquellos que sustenten producciones forestales se atenderá la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan a mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de los medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrán calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.

# Artículo 11º

Los referidos valores catastrales se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios de conformidad a las normas técnicas y criterios establecidos en el Acuerdo 158/2016, del Consejo de Diputados de 22 de marzo, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valores de suelo y construcciones urbanas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al término municipal de Vitoria-Gasteiz, publicado en el BOTHA nº 42 de 15 de abril de 2016. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos, en los términos previstos en los art. 13, 14, 15, respectivamente.

# Artículo 12º

Los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

# Artículo 13º

- 1. La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos  $9^{\rm o}$  y  $10^{\rm o}$ .
- 2. A tal fin, si se hubiese producido variación de naturaleza del suelo, se realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes.

63

- 3. Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, se elaborarán las correspondientes ponencias de valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.
- 4. Aprobada la delimitación del suelo de naturaleza urbana, se procederá a su exposición pública por un plazo de 15 días para que las personas interesadas formulen las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público se llevará a cabo en la Oficina del Ayuntamiento y se anunciará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico y en los diarios de mayor circulación del Territorio Histórico.
- 5. Solo los procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial requerirán la aprobación de una nueva ponencia de valores.

Toda incorporación o modificación en el Catastro practicada en virtud de declaración, comunicación o inspección derivada de la realización de nuevas construcciones, rehabilitación, demolición, modificaciones de uso, segregación, agrupación, adquisición de la propiedad, constitución o modificación de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de uso o superficie, etc..., incluirá la determinación individualizada del valor catastral del inmueble afectado de acuerdo con sus nuevas características. Dicho valor catastral se determinará mediante la aplicación de la ponencia de valores vigente en el municipio en el primer ejercicio de efectividad de la incorporación o modificación.

6. A partir de la publicación de las ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo o mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada al efecto, en las oficinas públicas que se determinen, antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto dichos valores.

Para aquellos bienes inmuebles que con posterioridad a la aprobación de la ponencia de valores vean modificada la naturaleza de su suelo y la Ponencia de Valores contenga los elementos y criterios necesarios para la determinación de su valor catastral, dicho valor catastral así determinado surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que tuvieron lugar las circunstancias que originen dicha modificación, con independencia del momento en que se produzca la notificación del acto.

7. Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

# Artículo 14º

- 1. Los valores catastrales se modificarán por la Diputación Foral, de oficio a instancia del Ayuntamiento, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquéllos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.
- 2. Tal modificación requerirá inexcusablemente, la elaboración de nuevas ponencias de valores en los términos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.
- 3. Una vez elaboradas las ponencias, se seguirán los trámites y procedimientos regulados asimismo en el artículo anterior.

# Artículo 15º

Los antedichos valores catastrales podrán ser actualizados de acuerdo con los coeficientes que se fijen en las Normas Forales de Presupuestos Generales del Territorio Histórico.

64

## VI. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 16º

- 1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.
- 2.- El tipo de gravamen será el 0,323 por ciento cuando se trate de bienes urbanos, en general, exceptuando el tipo diferenciado del 0,414 por ciento que se aplicará a los usos que se señalan en la tabla anexa.

A efectos de la determinación del tipo de gravamen aplicable a los bienes urbanos, en función de los usos definidos en la normativa catastral, se establece la siguiente clasificación de bienes inmuebles y se determina el valor catastral mínimo, para cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación el tipo incrementado.

Dicho tipo sólo se aplicará al 5 por ciento de los bienes inmuebles de mayor valor del grupo 4 (comercial) y al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos de mayor valor del grupo 2 (industria), grupo 3 (oficinas), grupo 5 (deportes), grupo 6 (espectáculos), grupo 7 (turismo), grupo 8 (sanidad y beneficencia), grupo 9 (culturales y religiosos) y grupo 10 (edificios singulares) en función de la siguiente tabla anexa.

## TABLA ANEXA

USO	CÓDIGO	VALOR CATASTRAL MÍNIMO
Industrial	2	128.271,36 euros
Oficinas	3	169.544,00 euros
Comercial	4	179.793,17 euros
Deportes	5	152.569,92 euros
Espectáculos	6	1.859.687,03 euros
Turismo	7	187.765,13 euros
Sanidad y Beneficencia	8	2.256.320,85 euros
Culturales y Religiosos	9	190.931,59 euros
Edificios Singulares	10	76.304,44 euros

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de edificación o dependencia principal.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita el Catastro Inmobiliario, cuya descripción y código identificativo están contenidos en la tabla anterior, así como el Decreto Foral 51/2014, del Consejo de Diputados de 14 de octubre, que aprueba las normas técnicas de valoración y el cuadro-marco de valores del suelo y construcciones para la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

A efectos de identificación de los distintos usos, en lo no especificado anteriormente, se estará a las normas que en materia de valoración catastral se establezcan.

- 3.- El tipo de gravamen para bienes de naturaleza rústica será de 0,495 por ciento.
- 4.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del  $0,642~{\rm por}$  ciento.

65

5.- Los Inmuebles de uso residencial que se encuentran desocupados con carácter permanente tendrán el recargo máximo que permita la Norma Foral sobre la cuota líquida del Impuesto. Este precepto sólo será de aplicación a partir del momento en que las Juntas Generales de Álava determinen el concepto jurídico de vivienda desocupada.

## **VII. BONIFICACIONES**

#### Artículo 17º

- 1. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto, los terrenos rústicos con plantación o población forestal situados en Espacios Naturales Protegidos.
- 2. Tendrán derecho a una bonificación del 50%, siempre que así se solicite por las personas interesadas antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de rehabilitación, equiparable a la de obra nueva, de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Las personas interesadas habrán de acompañar a su solicitud declaración de la auditoría o censoría de cuentas que fiscalice las mismas, certificando este extremo, o bien extracto del Impuesto de Sociedades o cualquier otro documento del que se pueda deducir la no inclusión en la partida de inmovilizado de los inmuebles que están construyendo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las mismas, siempre que durante ese período se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos. En el caso de que la persona interesada, que haya gozado de la mencionada bonificación por las obras de urbanización de sus terrenos, proceda a la promoción immobiliaria de inmuebles sobre dichos terrenos, el plazo de aplicación será de cinco períodos impositivos.

3. Las viviendas de protección oficial y sociales gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición de la persona interesada, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite."

Finalizado el período de disfrute de las bonificaciones señaladas en el párrafo anterior, las viviendas de protección oficial gozarán durante un plazo de tres años de las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

	Viviend	las VPO
1er. añ	0	50 por ciento
2º año	0	50 por ciento
3er. añ	0	50 por ciento
4º año	0	30 por ciento
5º año	0	20 por ciento
6º año	0	10 por ciento

66

Y las viviendas sociales gozarán durante un plazo de otros seis años de las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

# Viviendas SOCIALES

1er.	año	50 por ciento
20	año	50 por ciento
3er.	año	50 por ciento
40	año	30 por ciento
50	año	20 por ciento
60	año	10 por ciento
70	año	20 por ciento
80	año	10 por ciento
90	año	10 por ciento

Estas bonificaciones en las viviendas de protección oficial y sociales se aplicarán siempre y cuando unas y otras sigan manteniendo la calificación original durante dicho período y las personas propietarias adjudicatarias no superen los niveles de renta máxima familiar, entendida como la diferencia entre la base imponible familiar (base imponible general más base imponible del ahorro) y la cuota líquida familiar, que se detallan a continuación:

Renta para bonificación de Viviendas	s de Protección Oficial y Sociales
NÚMERO Miembros	Renta Máxima
1 y 2	26.482,45 euros
3	28.783,64 euros
4	30.724,13 euros
5	32.291,43 euros
6	33.547,76 euros
7	34.804,09 euros
8	36.047,98 euros
9	39.652,78 euros
10	43.618,05 euros
11	47.979,85 euros
12	52.777,85 euros

En el número de miembros de la unidad familiar se incluye a los progenitores o personas tutoras y a los hijos e hijas menores sin emancipar. En el supuesto de que los miembros de la familia opten por la declaración individual del IRPF, la base imponible y la cuota líquida vendrán constituidas por la suma de las bases y cuotas individuales de los distintos miembros de la familia.

Esta bonificación se aplicará sobre aquellas viviendas que, en los términos definidos por la legislación fiscal, tengan la condición de residencia habitual de la persona propietaria o

67

adjudicataria y cuyo plazo de disfrute de la bonificación recogida en el párrafo primero finalice a partir de  $\bf 1$  de enero de  $\bf 2011$ .

Si la Administración comprobase que las personas titulares de los bienes bonificados son titulares de otras viviendas o no cumplen el requisito de renta máxima familiar dará lugar a la anulación de la bonificación disfrutada.

La consulta o verificación de datos de renta necesarios para la aplicación de este beneficio fiscal se llevará a cabo, por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, mediante el acceso de datos que obran en poder de otras Administraciones, a través del modelo de interoperabilidad de Euskadi que se articula en torno al Nodo de Interoperabilidad y Seguridad de las administraciones de Euskadi (NISAE). En el supuesto de no obrar los mismos en el sistema NISAE, deberán ser facilitados por el interesado.

## 4. Bonificaciones a familias numerosas.

Las viviendas que constituyan la residencia habitual de familias numerosas disfrutarán de una bonificación en la cuota del Impuesto según su nivel de Renta Familiar Estandarizada en relación con el Salario Mínimo Interprofesional de España.

Renta familiar Estandarizada	Bonificación
Menor o igual 2 veces SMI	90 por ciento
Mayor 2 y menor o igual a 2,5	
veces SMI	50 por ciento
Mayor de 2,5 y menor o igual a	
2.75 veces SMI	10 por ciento

El disfrute de esta bonificación es compatible con las establecidas para las viviendas de protección oficial siempre y cuando la suma de ambos beneficios fiscales no supere el 100 por ciento de la cuota.

Los sujetos pasivos del Impuesto deberán presentar la solicitud de bonificación.

La acreditación de la condición de familia numerosa, así como la consulta o verificación de datos de renta necesarios para la aplicación de este beneficio fiscal, se llevará a cabo, por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, mediante el acceso de datos que obran en poder de otras Administraciones, a través del modelo de interoperabilidad de Euskadi que se articula en torno al Nodo de Interoperabilidad y Seguridad de las administraciones de Euskadi (NISAE). En el supuesto de no obrar los mismos en el sistema NISAE, deberán ser facilitados por el interesado.

Para la determinación de la Renta Familiar Estandarizada se atenderá a lo regulado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto 154/2012, del Gobierno Vasco, de 24 de julio, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia.

# 5. Bonificaciones de carácter subjetivo

- 1.- Los sujetos pasivos de este impuesto titulares de un derecho sobre la totalidad o parte de la vivienda, que constituya la residencia habitual de los mismos, gozarán de bonificación en la cuota del impuesto en los términos señalados en los números siguientes, de acuerdo con lo que en ellos se establece.
- 2.- La bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto, de acuerdo con los ingresos de las unidades familiares de los diferentes titulares de un derecho sobre la

68

totalidad o parte del bien que residan en él, y según la tabla contenida en el punto 4 de este apartado.

- 3.- Las bonificaciones sólo se aplicarán a las unidades familiares que no dispongan de ningún otro inmueble con uso de vivienda en el término municipal y que además constituya su residencia habitual en los términos definidos por la legislación fiscal.
- 4.- La cuantía de la bonificación será la señalada en el cuadro siguiente:

N° MIEMBROS	TRAMO-1 Menos de 19.950 euros	TRAMO-2 De 19.951-euros a 26.600 euros	TRAMO-3 DE 26.601-euros a 33.250 euros	TRAMO-4 De 33.251 euros a 39.900 euros
1 a 2	30 por ciento	0 por ciento	0 por ciento	0 por ciento
3 4	50 por ciento 75 por ciento	30 por ciento 50 por ciento	0 por ciento 40 por ciento	0 por ciento 30 por ciento
5 o más	95 por ciento	95 por ciento	90 por ciento	75 por ciento

Los tramos de renta y porcentajes a que se refiere esta tabla se aplicarán integrando las rentas de todos los miembros de las unidades familiares de los diferentes titulares de un derecho sobre la totalidad o parte de la vivienda que residan en ella, a tal efecto:

Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se tendrá en cuenta las rentas obtenidas en el segundo año anterior al período en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.

A efectos de determinar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.

Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013 de 27 de noviembre.

- 5.- Los sujetos pasivos del impuesto deberán solicitar la concesión de la citada bonificación mediante la presentación del impreso que se facilite, acompañando la documentación justificativa del nivel de renta de la unidad familiar, sin perjuicio de que el Ayuntamiento en colaboración con la Diputación Foral de Álava pueda facilitar dicha justificación, simplificando, en la medida de lo posible, la tramitación de esta bonificación.
- 6.- Esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en este artículo 17. En el caso de las familias numerosas definidas en el artículo 17.4, les será de aplicación la bonificación más favorable de las previstas en los artículos 17.4 y 17.5.
- 7.- La aplicación de esta bonificación, se sujetará en todo caso, a la consiguiente previsión legal que de la misma se haga en la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

69

#### 6. Bonificaciones según la Certificación Energética de los Edificios

- 1. Los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual de los sujetos pasivos de este impuesto, que tengan una etiqueta de eficiencia energética de clase A gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 por ciento y los de clase B del 25 por ciento.
- 2. La obtención de la certificación energética está regulada por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- 3. El plazo de disfrute de estas bonificaciones es de tres años.
- 4. Esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en este artículo.

#### Artículo 17º bis

No se aplicarán las bonificaciones potestativas establecidas en el artículo anterior a las unidades familiares con ingresos superiores a 100.000 euros

#### VIII. DEVENGO

## Artículo 18º

- 1. El impuesto se devenga el día 1 de enero de cada año y el período impositivo coincide con el del año natural.
- 2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieran lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.
- 3. A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran variaciones concernientes a los bienes inmuebles los siguientes:
- a) De orden físico: la realización de nuevas construcciones y la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán alteraciones las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, aunque no sean periódicas, ni tampoco las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.

Asimismo, se consideran alteraciones de orden físico los cambios de cultivos o aprovechamientos de los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

- b) De orden económico: la modificación de uso y destino de los inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.
- c) De orden jurídico: la transmisión de titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 3 de esta Ordenanza, la segregación o división de bienes inmuebles y la agrupación de los mismos.

Se podrá prescindir de la notificación en las modificaciones por alteraciones de orden jurídico derivadas de la transmisión de titularidad o constitución de derechos reales de usufructo, superficie y concesiones administrativas, cuando para su realización no sean tenidos en

70

cuenta otros documentos que los aportados por la persona interesada en cualquier declaración presentada.

#### Artículo 19º

- 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Norma Foral General Tributaria. A estos efectos, las notarías solicitarán información y advertirán a los y las comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.
- 2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los y las copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, si figuran inscritos e inscritas como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar así, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

## IX. GESTIÓN DEL IMPUESTO

## Artículo 20º

El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana. Dicho Padrón estará a disposición del público en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

# Artículo 21º

1. Los sujetos pasivos están obligados a declarar en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz las altas, modificaciones y variaciones relativas a los bienes gravados por el impuesto.

La declaración se presentará en el plazo de dos meses. Este plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la producción del hecho que origina la obligación de presentar la referida declaración; salvo en las transmisiones "mortis causa" en que el plazo se contará a partir de la fecha en que se hubiera liquidado el Impuesto sobre Sucesiones.

- 2. Las declaraciones a presentar serán:
- a) En los casos de construcciones nuevas, deberán realizar las correspondientes declaraciones de alta y, en su caso, la de baja del terreno sobre el que se ha construido.
- b) Cuando se produzcan transmisiones intervivos de bienes sujetos a este impuesto, el o la adquirente deberá presentar declaración de alta junto con el documento que motiva la transmisión; igualmente la persona transmitente deberá presentar la declaración de baja con expresión del nombre y domicilio del de la adquirente, linderos y situación de los bienes, fecha de transmisión y concepto en que se realiza.
- c) Si la transmisión está motivada por acto "mortis causa" el heredero o la heredera deberá formular declaraciones de alta y de baja.
- d) Las declaraciones a presentar en el modelo que disponga el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, deberán acompañarse de los siguientes documentos:
- 1.- D.N.I./N.I.F. de transmitentes y adquirentes.

71

- 2.- Copia del documento que motiva la variación.
- 3.- Certificación de referencia catastral de los inmuebles que se transmiten.

### Artículo 22º

La inclusión, exclusión, alteración de los datos contenidos en los Catastros Inmobiliarios, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del Padrón del impuesto. Cualquier modificación del Padrón que se refiera a datos obrantes en los Catastros Inmobiliarios, requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

### Artículo 23º

- 1. Las facultades de exacción, gestión, liquidación, inspección y recaudación tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponde al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente.
- 2. En concreto, corresponde al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz la tramitación y liquidación de altas y bajas, exposición al público de padrones, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información a la persona contribuyente referidas a las materias de este impuesto.
- 3. Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral de Álava la realización y aprobación de las delimitaciones del suelo y de las ponencias de valores así como la fijación, revisión y modificación de dichas delimitaciones y valores catastrales y la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los Catastros y al Padrón del impuesto.
- El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz colaborará con la Diputación Foral de Álava para la formación y conservación del Catastro, la realización de los recibos cobratorios y la inspección catastral del Impuesto.

### Artículo 24º

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra las ponencias de valores y contra los valores catastrales se ajustarán a lo establecido en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, siendo el órgano competente para resolver tales recursos y reclamaciones la Diputación Foral de Álava, previo informe preceptivo del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

# Artículo 25º

- 1. El Padrón se confeccionará por la Diputación Foral de Álava, que lo remitirá al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- 2. Una vez recibido, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz lo expondrá al público por un plazo de 15 días para que las personas contribuyentes afectadas puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

72

### Artículo 26º

- 1. Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones se remitirá a la Diputación Foral de Álava la certificación del resultado de la misma para su aprobación.
- 2. Una vez aprobado, se confeccionarán los correspondientes recibos para proceder a su recaudación.

### Artículo 27º

Lo dispuesto en el presente capítulo - Gestión del Impuesto- se entenderá sin perjuicio de los convenios que puedan suscribir el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Diputación Foral de Álava en orden a la gestión, liquidación, inspección, recaudación y cualquier otro aspecto relacionado con este Impuesto.

### Artículo 28º

Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar el pago de la fracción correspondiente a cada parte de la cuota que le corresponda, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios de todas las personas obligadas al pago, según los requisitos que se establecen en este artículo, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria legalmente reconocida.

La aplicación de este procedimiento requiere la conformidad de todas y todos los titulares del hecho imponible.

Los pagos de las diferentes fracciones de la cuota se harán a través de un número de cuenta que deberán aportarse, para el pago de cada fracción. Si no se aportan todas las cuentas bancarias, se desestimará, para todas las personas titulares del hecho imponible, la división en fracciones de la cuota tributaria.

Para admitirse la solicitud de pago en fracciones de la cuota, el importe mínimo de cada cuota fraccionada deberá ser superior a 9 euros, y, la base imponible del bien inmueble deberá ser superior a 60.000 euros

### X. DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6º d) y en tanto permanezca en vigor el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979, gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral.
- b) La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas.
- c) Los locales destinados a oficinas, la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.
- d) Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.
- e) Los edificios destinados primordialmente a casa o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.

73

Todo ello en los términos dispuestos por la OM de 24 de septiembre de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE. número 236, de 2 de octubre). 74

# 6.1 TASAS POR ACTIVIDADES DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

# I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por licencias urbanísticas, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de cualquier acto sujeto a previa licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa de acuerdo con las previsiones de las leyes y normas urbanísticas, ordenanzas de edificación y demás disposiciones aplicables en materia de construcciones, instalaciones, obras y uso del suelo, y de las edificaciones, aún en el caso de no realización de las obras cuando la causa no sea imputable a la Administración, siempre que en el expediente conste la realización de alguna actuación por la Administración de la que el o la solicitante tenga conocimiento.

### III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

# Artículo 3º

- 1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
- 2. Tendrán la condición de persona sustituta de la contribuyente las y los constructores y contratistas de obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2.b) de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas.
- 3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava
- 4. Serán responsables subsidiarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

### IV. TARIFAS

# Artículo 4º

75

Las tasas se devengarán de acuerdo a los siguientes epígrafes:

### Epígrafe 1.-

La cuota exigible en todos los expedientes de obras, consistirán en la cantidad resultante de aplicar un tipo sobre el Presupuesto de ejecución material del Proyecto, para aquellos en que sea necesario, o sobre la declaración del coste previsto de ejecución de la obra, presentado por las personas interesadas junto con su solicitud, o comunicado por las mismas, cuando no sea necesaria la presentación de proyecto técnico, de acuerdo al siguiente cuadro:

Periodo impositivo	2022
Tipo de gravamen para obras mayores	0,22 por ciento
Tipo de gravamen para obras menores	0,10 por ciento

#### Epígrafe 2.-

Por la expedición de licencias de primera ocupación, la cuota exigible consistirá en la cantidad resultante de aplicar un tipo sobre el coste final de ejecución de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo impositivo	2022
Tipo de gravamen	 0,016 por ciento

En los dos epígrafes anteriores la cuota mínima será de 17,51 euros.

Si se produjera un retraso en el otorgamiento de las licencias a que se refieren los epígrafes 1 y 2, por causa imputable a la Administración municipal, superior a tres meses, respecto del plazo establecido para su concesión en la normativa vigente, la cuota será del 75 por 100 de la prevista en los mismos.

### Epígrafe 3.-

Licencias urbanísticas de parcelaciones, modificación de uso de los edificios, división del espacio edificado manteniendo la unidad parcelaria y similares:

### Epígrafe 4.-

# Epígrafe 5.-

76

### V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 5º

- 1. Estarán exentas del pago de la tasa a que se refieren los epígrafes 1 y 2 del artículo 4, desde la fecha de su implantación, las licencias o autorizaciones que formulen los Concejos del Municipio de Vitoria-Gasteiz por la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños o dueñas cuyo destino sea el servicio o uso público.
- 2. Estarán exentas del pago de la tasa a que se refieren los epígrafes 1 y 2 del artículo 4, las licencias de Proyectos de Rehabilitación Integral de barrios que incorporen energías renovables.

### VI. DEVENGO

### Artículo 6º

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o de la comunicación previa o declaración responsable o solicitud que de lugar a actuaciones administrativas previstas en el artículo 4.
- 2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haberse obtenido la oportuna licencia, o sin haberse presentado la oportuna comunicación o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
- 3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, o por la renuncia una vez concedida la licencia.

### Artículo 7º

Por la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

# VII. GESTIÓN

### Artículo 8º

En el supuesto de presentación de solicitudes de licencia o autorizaciones o de comunicaciones previas o declaraciones responsables por el sistema de declaración telemática, se considerará como fecha de notificación de la liquidación de la tasa y por tanto como inicio del periodo voluntario de pago la de aprobación y disposición de la liquidación en el sistema de tramitación telemático.

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### Artículo 9º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

# Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

78

# 6.2 TASAS POR SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LOS TITULOS HABILITANTES PARA LA LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por expedición de los títulos habilitantes o por la comprobación de los requisitos declarados en las comunicaciones previas y declaraciones responsables, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

### II. HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2º

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa:
- La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la licencia de actividad clasificada para la implantación, modificación o ampliación de las actividades recogidas en el apartado A del Anexo II de la Ley 3/98, general de protección del medio Ambiente del País Vasco.
- La realización de actividades de verificación correspondientes a la implantación, modificación y ampliación de actividades sujetas al régimen de comunicación previa de actividad clasificada (apartado B del Anexo II de la Ley 3/98) y al de declaración responsable o comunicación previa de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- La realización de la inspección municipal de las actividades de los apartados A y B del Anexo II de la Ley 3/98 motivadas por cambios de titularidad.
- La realización de la inspección municipal de las actividades contempladas en la Ley 12/2012, 19/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios motivadas por cambios de titularidad.
- **2.** A los efectos de esta exacción se considerarán como apertura de establecimientos o instalaciones que deban proveerse de Titulo habilitante.
  - a) Las primeras instalaciones, incluso la mera instalación de maquinaria u otros elementos para fines comerciales, industriales o de servicios aunque no venga seguida de puesta en marcha, funcionamiento o apertura.
  - b) Los traslados de locales.
  - Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni la titularidad, ni el local.

79

- d) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que originen aumentos de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que dichos aumentos se deban a reforma tributaria.
- e) Las ampliaciones del establecimiento o cualquier alteración que implique la comprobación por los servicios técnicos municipales del cumplimiento de los requisitos exigidos por las ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento.
- **3.** En el caso de que una vez concedida la licencia los establecimientos modifiquen o varíen su actividad, se liquidará la Tasa de conformidad con los siguientes supuestos:

Si la nueva actividad implica cambio de Sección o División en el Impuesto sobre Actividades Económicas se determinará la Tasa aplicando lo dispuesto en la Tarifa General.

- **4.** En los supuestos en que una actividad deba obtener dos títulos habilitantes distintos o que un título habilitante dé cobertura a varias actividades, se tributará por el epígrafe de mayor cuantía.
- **5.** No se sujetarán a gravamen las transmisiones de licencias que no exijan la tramitación de procedimiento de concesión de licencia para su adecuación a la normativa vigente.

### **III. SUJETOS PASIVOS**

### Artículo 3º

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

### **IV. TARIFAS**

### Artículo 4º

Se ajustarán a los siguientes epígrafes:

# <u>Epígrafe 1</u>.- Declaración responsable o comunicación previa de actividades contempladas en la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

•	Menos de 100 m <sup>2</sup> :	. 385,37 euros
	Entre 101 y 200 m <sup>2</sup> :	
	Entre 201 y 300 m <sup>2</sup> :	
	Por cada 100 m <sup>2</sup> más o fracción:	
	Límite:	

# <u>Epígrafe 2</u>.- Comunicación previa de actividad clasificada (actividades del apartado B del Anexo II de la Ley 3/98).

	Hasta 75 m <sup>2</sup> :	
•	Desde 76 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> de local:	s

80

Por cada  $1.000~\text{m}^2$  o fracción más de local se abonará un 10 por ciento más, a partir de la cantidad tomada como base para el tramo comprendido entre  $501~\text{y}~1.000~\text{m}^2$  y sin que pueda exceder del doble de la cantidad del tramo que se toma como base.

Cuando la beneficiaria de la prestación de este servicio sea una entidad financiera, se incrementarán las cuotas establecidas en los Epígrafes 1 y 2 en un 20 por ciento.

### Epígrafe 3.- Licencia de actividad

### Apartado 1.

### Apartado 2.

Resto de licencias de actividad clasificadas con arreglo a la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, que pueda emplazarse en suelo urbano industrial o en suelo no urbanizable.

Por cada 1.000 m² o fracción más de local se abonará un 10 por ciento más, a partir de la cantidad tomada como base para el tramo comprendido entre 501 y 1.000 m² y sin que pueda exceder del doble de la cantidad del tramo que se toma como base.

En las ampliaciones de actividades y de las superficies ocupadas por actividades provistas de licencia, se considerarán como una nueva licencia.

# Epígrafe 4.- Inspección de actividades de los apartados A y B del Anexo II de la Ley 3/98 y de la Ley 12/2012 motivadas por cambios de titularidad.

ACTIVIDAD TARIFA

- Actividades clasificadas
- Actividades sujetas a comunicación previa de actividad clasificada
- Actividades sujetas a comunicación previa de actividad clasificada con superficie inferior a 100m²
- Actividades sujetas a comunicación previa de actividad prevista en el RD
- Ley 19/2012

81

219,12

### Reglas de aplicación:

- 1ª El devengo de la tasa se producirá, para las licencias de actividad clasificada, comunicaciones previas, declaraciones responsables, resoluciones de inspección de actividades, en el momento de formularse la solicitud de la licencia, presentación de la comunicación previa o declaración responsable, o cuando, sin haberse solicitado esta, se produzca de hecho alguna de las circunstancias señaladas en la regla siguiente.
- 2ª A los efectos de esta exacción se considerará implantación, modificación y ampliación de actividades:
  - a) Las primeras instalaciones, incluso la mera instalación de maquinaria u otros elementos para fines comerciales, industriales o de servicios aunque no venga seguida de puesta en marcha, funcionamiento o apertura.
  - b) Los traslados de locales.
  - Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni la titularidad, ni el local.
  - d) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que originen aumentos de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que dichos aumentos se deban a reforma tributaria.
  - e) Las ampliaciones del establecimiento o cualquier cambio sustancial en el establecimiento que suponga una revisión de las condiciones del ejercicio de la actividad, que implique la comprobación por los servicios técnicos municipales del cumplimiento de los requisitos exigidos por las ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento.
- **3ª** En el caso de que una vez concedida la licencia o presentada comunicación previa o declaración responsable los establecimientos modifiquen o varíen su actividad, se liquidará la Tasa de conformidad con los siguientes supuestos:
- Si la nueva actividad implica cambio de Sección o División en el Impuesto sobre Actividades Económicas se determinará la Tasa aplicando lo dispuesto en la Tarifa General.
- 4ª En los supuestos en que una actividad deba obtener dos licencias de actividad distintas o que una licencia de actividad o comunicación previa o declaración responsable dé cobertura a varias actividades, se tributará por el epígrafe de mayor cuantía.
- **5ª** El desistimiento de la solicitud con anterioridad a la fecha de resolución o la denegación no generan la obligación del pago de ninguna tasa. En el caso presentación de comunicación previa o declaración responsable no generará la obligación de pago de tasa si se presenta desistimiento antes de la visita de inspección.
- 6ª No se sujetarán a gravamen las transmisiones de licencias que no exijan la tramitación de procedimiento de concesión de licencia para su adecuación a la normativa vigente.
- 7ª Esta tasa se recaudará mediante el procedimiento de autoliquidación.

### V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

# Artículo 5º

- 1. Estarán exentos del abono de la cuota por concesión de título habilitante los locales de los Semilleros de Empresas municipales.
- 2. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento sobre la tasa devengada todas las iniciativas o proyectos locales de empleo considerados por la Corporación de interés para el Municipio, bien por la actividad a desarrollar, la inversión a realizar o la previsión de generación del propio empleo, prestando especial atención a los proyectos presentados por personas menores de 35 años.

También gozarán de una bonificación del 50 por ciento sobre la tasa devengada, las autorizaciones que se concedan para aquellas zonas consideradas estratégicas o a reactivar por acuerdo plenario.

La solicitud de aplicación de beneficios fiscales se realizará por la persona interesada, de forma expresa, en la misma instancia en la que la solicite la autorización para el ejercicio de la actividad o presente la declaración previa o comunicación responsable correspondiente.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita la aplicación de la bonificación fiscal (Estatutos de la sociedad, declaración de utilidad pública,...).

3. Gozarán de una reducción del 50 por ciento sobre la tasa devengada, las Entidades sin fines lucrativos, en los términos previstos en la Norma Foral 16/2004 de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines de Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que destinen el local a una explotación económica en el cumplimiento de su objeto o finalidad específica.

La solicitud de aplicación de beneficios fiscales se realizará por el interesado, de forma expresa, en la misma instancia en la que la solicite la autorización para el ejercicio de la actividad o presente la declaración previa o comunicación responsable correspondiente.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita la aplicación de la bonificación fiscal (Estatutos de la sociedad, declaración de utilidad pública,...).

4. Gozarán de una reducción del 25 por ciento sobre la tasa devengada aquellos locales que demuestren una certificación energética calificada como A o B según Real Decreto. 235/2013, de 5 de abril

### VI. DEVENGO

### Artículo 6º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, o de la comunicación previa o declaración responsable.

### Artículo 7º

- 1. Esta tasa se recaudará mediante el procedimiento de autoliquidación.
- **2.** El desistimiento de la solicitud con anterioridad a la fecha de resolución o la denegación no generan la obligación del pago de ninguna tasa.

### VII. GESTIÓN

### Artículo 8º

En el supuesto de presentación de solicitudes de licencia o autorizaciones o de comunicaciones previas o declaraciones responsables por el sistema de declaración telemática, se considerará como fecha de notificación de a liquidación de la tasa y por tanto como inicio del periodo voluntario de pago la de aprobación y disposición de la liquidación en el sistema de tramitación telemático.

### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### Artículo 9º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

### Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

# 6.3 TASAS POR SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1.

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

### II. HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2. Objeto de la tasa

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de residuos en viviendas, locales, establecimientos industriales y comerciales y otros inmuebles, así como su transporte y tratamiento en los vertederos municipales. Ello se realice tanto por gestión municipal directa como a través de contratista o empresa municipal.

Se entiende realizada la prestación cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos en la zona donde se ubique el inmueble.

# Artículo 3. Carácter obligatorio del servicio de recogida de residuos

La prestación del servicio de recogida de residuos es de carácter general y obligatorio, por lo que se entenderá utilizado por las y los titulares y usuarios y usuarias de inmuebles existentes en la zona que cubra la organización municipal y que constituyan viviendas, residencias, colegios, establecimientos sanitarios, de hostelería, así como locales donde se ejerza o pueda ejercerse actividad industrial, comercial o de servicios o conste su utilización para cualquier otro destino.

# III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

# Artículo 4. Sujeto Pasivo

Se considera sujeto pasivo de la Tasa al o a la titular del bien en los términos establecidos en el art. 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### IV. TARIFAS

### Artículo 5. Cuota Tributaria

**1.** La cuota tributaria es de carácter anual, irreducible e improrrateable y se determina en base al cuadro de tarifas reflejado en el Anexo "Tarifas, descripción y cuota de tasa de residuos".

A estos efectos, la superficie a considerar es la construida del inmueble, tal como figura en el Catastro Inmobiliario.

- 2. Los establecimientos comerciales, industriales o fabriles y los locales no sujetos o exentos de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas no comprendidos en el mencionado cuadro de tarifas tributarán por el que de alguna forma, por su similitud, resulte más adecuado mediante resolución motivada de la Concejalía delegada del Área de Gobierno de Hacienda.
- 3. Cuando en un espacio identificado con una referencia catastral concurra más de un uso de los comprendidos en las tarifas de la Ordenanza, corresponderá el uso más gravoso.

# V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

# Artículo 6. Beneficios fiscales

- 1. La Tasa de recogida de Residuos para las viviendas de los pueblos del término municipal (a excepción de Ali, Betoño, Gamarra Mayor, Arriaga, Gardélegui y Armentia) será la correspondiente a la Tarifa 11 para viviendas de hasta 120 metros cuadrados, sea cual fuere la superficie del inmueble, si la vivienda ha sido construida antes del año 1986. En caso contrario se aplicará la tarifa correspondiente según la superficie.
- 2.- Se bonificará con un 10 por 100 la tarifa aplicable a los inmuebles con uso de vivienda siempre que el sujeto pasivo obtenga rentas que no excedan de las siguientes:

Nº miembros	Renta máxima
1	24.000,00
2	28.000,00
3	30.092,00
4	32.120,70
5	33.759,22
6	35.497,96
7	36.386,10
8	37.686,53
9	41.455,18
10	45.600,70

Los tramos de renta y porcentajes a que se refiere esta tabla se aplicarán integrando las rentas de todos los miembros de la unidad familiar, a tal efecto.

Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 71 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se tendrá en cuenta las rentas obtenidas en el segundo año anterior al período en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.

A efectos de determinar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.

Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 100 de la citada Norma Foral 3/2007, de 29 de enero.

3.- Las viviendas pertenecientes a familias numerosas (tres o más descendientes o teniendo dos, al menos uno o una con discapacidad) que constituyan la residencia habitual de las mismas, tributarán por la cuota correspondiente al tramo inmediatamente inferior al que les hubiese correspondido en función de la superficie construida de la vivienda que habiten.

Asimismo será de aplicación este beneficio fiscal para aquellas familias numerosas que sean arrendatarias de una vivienda, siempre y cuando acrediten el pago de la Tasa.

Igualmente, las familias numerosas aquí definidas disfrutarán de una bonificación del 50 % en el recargo establecido por mayor generación de residuos en las tarifas aplicables a vivienda.

Las personas interesadas deberán instar su concesión, aportando el título de familia numerosa.

4. Las viviendas pertenecientes a familias monoparentales y monomarentales que constituyan la residencia habitual de las mismas tributarán por la cuota correspondiente al tramo inmediatamente inferior al que les hubiese correspondido en función de la superficie construida de la vivienda que habiten.

Igualmente, las familias monoparentales y monomarentales aquí definidas disfrutarán de una bonificación del 50 % en el recargo establecido por mayor generación de residuos en las tarifas aplicables a vivienda.

- 5. Los locales cuyo uso catastral sea de "locales en estructura", de acuerdo con el Decreto Foral 51/2014, del Consejo de Diputados de 14 de octubre, que aprueba las normas técnicas de valoración y el cuadro-marco de valores del suelo y construcciones, tendrán una reducción del 50 por ciento en la cuota estipulada en las tarifas "Comercio, oficina y enseñanza".
- 6. Las clínicas adscritas al régimen público sanitario tendrán una bonificación del 15 por 100, cualquiera que sea la superficie del inmueble.

### VI. DEVENGO

# Artículo 7 Devengo

El devengo de la Tasa se produce a 1 de enero de cada año, siendo de aplicación a este respecto lo establecido por el art. 18 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

87

# VII. GESTIÓN

# Artículo 8. Gestión

Los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta Tasa en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición, transmisión o modificación. A estos efectos bastará la declaración que se presente en cuanto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles utilizando el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 9.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

# **ANEXO**

# TARIFAS, DESCRIPCIÓN Y CUOTA TASA DE RESIDUOS

<u>Tarifa</u>	<u>Descripción</u>	Cuota Anual
1	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines hasta $100 \ \text{m}^2$	61,52 euros
2	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines de más de 100 $\mathrm{m}^2$ hasta 200 $\mathrm{m}^2$	98,48 euros
3	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines de más de 200 $\mathrm{m}^2$ hasta 500 $\mathrm{m}^2$	153,83 euros
4	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines de más de 500 $\mathrm{m^2}$ hasta $1.000~\mathrm{m^2}$	246,08 euros
5	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines de más de $1.000 \ \text{m}^2$	377,84 euros
11	Viviendas hasta 120 m² por unidad catastral.	56,76 euros
12	Viviendas de más de 120 $\mathrm{m}^2$ hasta 200 $\mathrm{m}^2$ por unidad catastral.	83,73 euros
13	Viviendas de más de 200 m².	107,09 euros
19	Comercio, Oficina y enseñanza hasta 25 m²	85,05 euros
	Comercio, oficina y enseñanza de más de 25 m² hasta 50 m²	127,56 euros
21	Comercio, oficina y enseñanza de más de 50 $\mathrm{m^2}$ hasta 100 $\mathrm{m^2}$	170,04 euros
22	Comercio, oficina y enseñanza de más de 100 $\mathrm{m^2}$ hasta 200 $\mathrm{m^2}$	272,05 euros
23	Comercio, oficina y enseñanza de más de 200 $\mathrm{m^2}$ hasta 500 $\mathrm{m^2}$	425,07 euros

88

<u>Tarifa</u>	<u>Descripción</u>	Cuota Anual
24	Comercio, oficina y enseñanza de más de 500 m² hasta 1.000 m²	700,00 euros
66	Comercio, oficina y enseñanza de de 1.000 m² a 5.000 m²	1.462,11 euros
91	Comercio, oficina y enseñanza de más de 5.000 hasta 10.000 m2	1.868,91 euros
92	Comercio, oficina y enseñanza de más de $10.000 \; \text{m}^2$	2.384,01 euros
31	Bancos, seguros hasta 100 m <sup>2</sup>	387,71 euros
32	Bancos, seguros de más de 100 m² hasta 200 m²	620,43 euros
33	Bancos, seguros de más de 200 m² hasta 500 m²	992,99 euros
34	Bancos, seguros de 500 m² hasta 1.000 m²	1.635,38 euros
67	Bancos, seguros de más de 1.000 m2 hasta 5.000 m2	3.142,86 euros
73	Bancos, seguros de más de 5.000 m2 hasta 10.000 m2	6.285,73 euros
79	Bancos, seguros de más de 10.000 m2	9.428,59 euros
40 41	Alimentación hasta de 50 m² Alimentación de más de 50 m² hasta 100 m²	119,34 euros
41	Alimentación de más de 100 m² hasta 100 m²	238,68 euros 411,92 euros
43	Alimentación de más de 200 m² hasta 500 m²	717,80 euros
44	Alimentación de más de 500 m² hasta 300 m²  Alimentación de más de 500 m² hasta 1.000 m²	1.401,80 euros
69	Alimentación de 1.000 m² a 5.000 m²	3.212,79 euros
93	Alimentación de más de 5.000 m2 hasta 10.000 m2	4.005,01 euros
94	Alimentación de más de 10.000 m2	5.035,21 euros
46	Iglesias hasta 120 m <sup>2</sup>	64,53 euros
47	Iglesias de más de 120 m² hasta 200m²	77,54 euros
48	Iglesias de más de 200 m <sup>2</sup>	94,21 euros
50	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares hasta 50 $\text{m}^2$	149,42 euros
51	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de $50 \ \text{m}^2$ hasta $100 \ \text{m}^2$	298,83 euros
52	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de $100~\text{m}^2$ hasta $200~\text{m}^2$	478,19 euros
53	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de 200 $\mathrm{m^2}$ hasta 500 $\mathrm{m^2}$	765,33 euros
54	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de $500~\text{m}^2$ hasta $1.000~\text{m}^2$	1.260,47 euros
70	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de 1.000 $\mbox{m}^2$ a 5.000 $\mbox{m}^2$	3.082,77 euros
95	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de $5.000~\text{m}^2$ hasta $10.000~\text{m}^2$	3.884,62 euros
96	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de $10.000~\text{m}^2$	4.914,82 euros
55	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias hasta $50 \ \text{m}^2$	149,42 euros
56	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de más de 50 $\mbox{m}^2$ hasta 100 $\mbox{m}^2$	307,83 euros
57	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de más de 100 $\mathrm{m}^2$ hasta 200 $\mathrm{m}^2$	478,19 euros

www.araba.eus 2021-04165

<u>Tarifa</u>	<u>Descripción</u>	Cuota Anual
58	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de más de 200 $\mathrm{m}^2$ hasta 500 $\mathrm{m}^2$	747,11 euros
59	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de más de $500~\text{m}^2$ hasta $1.000~\text{m}^2$	1.230,46 euros
68	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de 1.000 $\mbox{m}^2$ a 5.000 $\mbox{m}^2$	2.572,70 euros
97	Industrias y Clínicas de más de 5.000 m2 hasta 10.000 m2	3.412,33 euros
98	Industrias y clínicas de más de 10.000 m2	4.442,53 euros
60	Restaurantes hasta 50 m <sup>2</sup>	179,27 euros
61	Restaurantes de más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	358,54 euros
62	Restaurantes de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	577,16 euros
63	Restaurantes de más de 200 m² hasta 500 m²	918,01 euros
64	Restaurantes de más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1.512,00 euros
71	Restaurantes de 1.000 m <sup>2</sup> a 5.000m <sup>2</sup>	3.132,16 euros
99	Restaurantes de más de 5.000 m² hasta 10.000 m²	3.930,35 euros
100	Restaurantes de más de 10.000 m²	4.960,55 euros

Se aplicará un recargo de la tasa de residuos con la siguiente escala:

Nº PERSONAS EMPADRONADAS EN LA FECHA DE DEVENGO	RECARGO
Hasta 3 personas	0 por ciento
4 personas	4 por ciento
5 personas	6 por ciento
6 personas	8 por ciento
7 personas	10 por ciento
8 o más personas	12 por ciento

Retirada de residuos y escombros hallados en la vía pública y limpieza de solares y locales:

- Recogida y eliminación:
  - a) Desperdicios susceptibles de entrar en descomposición por  ${\rm m}^3$  o fracción 99,05 euros

# Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son

90

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa. Disposición final La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. 91

### 6.4 TASAS POR SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por prestación de servicios y realización de actividades por el Servicio de extinción de incendios, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

### II. HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2º

**2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa** los servicios que preste el Cuerpo Municipal de Bomberos bien sea a solicitud de personas particulares interesadas, o bien sea de oficio, por razones de seguridad o prevención, siempre que la prestación de dichos servicios redunde en beneficio del sujeto pasivo.

# 2.2.- Supuestos del hecho imponible:

- a).- Accidentes de Tráfico: Limpiezas de calzada y otros de análoga naturaleza.
- b).- Auxilio a personas: Rescate en accidentes de tráfico y desencarcelaciones, rescate en ascensores y otros de análoga naturaleza.
- c).- Atención a animales: Neutralización, rescate, traslado y otros de análoga naturaleza.
- d).- Agua, Gas, Productos Peligrosos y Electricidad:
- d.1).- Agua: achique, contención o desvío, desatasco de canalizaciones y otros de análoga naturaleza.
- d.2).- Gases y productos peligrosos: neutralización de fugas y vertidos, traslado, trasvase, ventilación y otros de análoga naturaleza.
- d.3).- Electricidad: desconectar alarmas, líneas de alta tensión, transformadores, cuadros eléctricos, rótulos publicitarios y otros de análoga naturaleza, siempre que la intervención sea motivada por una deficiente construcción, instalación o mantenimiento.
- e).- Servicios especiales: caída de árboles, carteles, cristales, farolas, vallas y otros, cerramientos de escaparates, persianas, puertas, etc., consolidación de construcciones, apuntalamientos, demolición de construcciones, saneado de fachadas y tejados y otros de análoga naturaleza.
- f).- Eliminación de peligros o limpieza de calzadas por derrame de combustibles, aceites, líquidos peligrosos o similares y materiales sólidos, cuando sean debidos a avería, negligencia en la carga, descarga, estiba o circulación.
- g).- Asistencias técnicas: retenes de prevención y otros de análoga naturaleza.
- h).- Extinción de incendios, salvamentos y asistencias técnicas: extinción de incendios,

salvamentos y asistencias técnicas, cuando se lleven a cabo como sustitución o complemento, a favor de entidades de carácter público o privado que tengan la obligación de tener cubiertos estos servicios.

- i).- Inspecciones realizadas por técnicos y técnicas de bomberos: las inspecciones que realicen los técnicos y técnicas de bomberos con motivo de los incumplimientos o falta de acreditación de las condiciones de seguridad en eventos festivos, barracas, espectáculos, y otras actividades de análoga naturaleza.
- j).- Asimismo estará sujeta a esta tasa la prestación de servicios de formación y entrenamiento por parte del Servicio de Bomberos, así como la utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de Bomberos.
- k)-Las actuaciones de cualquier naturaleza que se presten fuera del término municipal de Vitoria-Gasteiz.

# 2.3.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- a) Los siniestros que, por su magnitud, constituyan catástrofe o calamidad pública.
- b) Las intervenciones como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o catastróficos.
- c) Actuaciones provocadas por la alegación de la necesidad de socorro humanitario.
- d) Aquellos supuestos en los que la solicitud o prestación del servicio se haya motivado por razón de evitar daños físicos a personas o bienes en incendios o salvamentos, siempre que las causas hubiesen sido fortuitas o inevitables.

### III. SUJETOS PASIVOS

# Artículo 3º

- 3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, las y los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiendo por tales, según los casos, las personas propietarias, usufructuarias, inquilinas y arrendatarias de dichas fincas.
- 3.2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.
- 3.3.- En el caso de que el sujeto pasivo tenga contratada una póliza de seguro que cubra los supuestos objeto de esta tasa, serán sujetos pasivos sustitutos las entidades o sociedades aseguradoras.

# **IV. TARIFAS**

# Artículo 4º CUOTA TRIBUTARIA

- **4.1.** La cuota se determinará atendiendo, por una parte, al número de efectivos personales profesionales y medios materiales que intervengan en la prestación del servicio, y, por otra, al tiempo invertido en la prestación del servicio por cada uno de los efectivos y medios.

93

4.3. Vehículos y Medios materiales (por hora).

### Por cada vehículo:

BUP, BRP, BNL, BFL, etc.	53,07 euros
Vehículos de altura	58,37 euros
Vehículos auxiliares	40,33 euros
Por cada embarcación	100.82 euros

### **Materiales:**

Motobomba, generador y similares	•
Grupo electrógeno	•
Tablero, toldo y similares	53,07 euros
Extintor	37,15 euros
Manguera	1,06 euros
Valla y día (a partir de los 15 días)	6,37 euros
Pasaje de protección (a partir de los 15 días)	10,61 euros
Puntal (a partir de los 15 días)	6,37 euros
Puesto sanitario	31,84 euros

# Prestación de servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de Bomberos

### Prácticas con extintores:

Hasta 10 personas y 1 ext./persona	
Hasta 20 personas v 1 ext./persona	

### Prácticas con mangueras:

Hasta 10 personas y 1 ext./persona	15,92 euros
Hasta 20 personas y 1 ext./persona	

Curso contra incendios y salvamento, nivel básico de 20 horas para personal de empresas públicas y privadas.

(Grupo mínimo 10 personas-Máximo 30 personas): ......265,33 euros

- **4.4.- Apertura de puertas.** Este servicio no se realizará, salvo en los casos que impliquen riesgos para personas o cosas, en cuyo caso será catalogado de acuerdo con la tipología del riesgo existente. Prestado el servicio, si se comprobase por el personal interviniente que tal circunstancia no se ha producido, la cuota será la que resulte aplicable conforme a lo dispuesto en los epígrafes anteriores.
- **4.5.- Expedición de informes sobre servicios.** La cuota tributaria en el caso de expedición de informes sobre servicios consistirá en una cantidad fija de ................................. 58,37 euros

# INSPECCIÓN DE EDIFICIOS

- **4.7.-** Cuando el personal técnico municipal emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles, la persona interesada deberá ingresar por tal concepto la cantidad de ....... 58,37 euros

94

# 4.8.-Retenes y servicios distintos a los tipificados en los diferentes epígrafes de tarifa.

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc., a instancia de particulares, devengarán derechos según la cuota, que resulte aplicable conforme a lo dispuesto en los epígrafes anteriores.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, la fracción mínima de tiempo a liquidar será media hora.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precise a juicio de la Jefatura del Servicio, a excepción del material fungible, el cual, en caso de ser utilizado, se cobrará independientemente.

En el caso de fracciones de hora, los importes contenidos en la tarifa anterior se aplicarán de forma proporcional. El tiempo máximo a liquidar será de cuatro horas.

En la liquidación de esta tasa, se deberán especificar los efectivos y medios que han intervenido, así como el número de unidades, el tiempo utilizado y el importe de la tarifa vigente correspondiente a cada concepto.

En el supuesto de concurrencia de sujetos pasivos por una misma prestación del servicio, la cuota se prorrateará entre ellos.

# IV. BENEFICIOS FISCALES

# Artículo 5º

En los supuestos de ser necesaria una intervención urgente de los servicios adscritos al Departamento de Protección Ciudadana, se podrá conceder una bonificación del 99 por ciento del importe de la tasa, salvo que exista seguro concertado que cubra los daños del siniestro que ha provocado dicha intervención.

No se aplicarán bonificaciones o descuentos en los precios por la prestación de este servicio a las personas o familias con ingresos superiores a 100.000 euros.

### V. DEVENGO

### Artículo 6º

Cuando el servicio se inicie a petición del sujeto pasivo, la tasa se devengará en el momento en que salga del Parque la dotación correspondiente. En otro caso, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio.

### VI. GESTIÓN

# Artículo 7º Liquidación e ingreso

De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

95

### VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

# Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

# Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

96

# 6.5 TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN DEPÓSITOS HABILITADOS AL EFECTO.

### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece la "Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos de la vía pública, su traslado y depósito", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

### II. HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de retirada de la vía pública y su traslado al depósito receptor habilitado a estos efectos de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación, constituyan un peligro para la misma o esté así dispuesto por otras normas legales reguladoras de la materia.

# III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

### Artículo 3º

- 1. Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas que hayan provocado el servicio, considerando así a los conductores de los vehículos retirados, y subsidiariamente, a los titulares de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima.
- 2. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la retirada serán por cuenta de la persona conductora o de la titular en los términos legalmente establecidos.

### IV. TARIFAS

Se devengarán las tasas siguientes:

### Tarifa:

### 1. Por la retirada de vehículos:

- Por la retirada de ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de características análogas por cada uno: .......40,31 euros
- **b)** Por la retirada de bicicletas......20,15 euros
- c) Por la retirada de automóviles turismos, furgonetas y vehículos de características análogas (todoterrenos, monovolumen, etc)

97

con tara hasta 1.750 kg cada vehículo, así como remolques y semirremolques con MMA  $\leq$  750 kg:......149,53 euros

Cuando las operaciones a que se refieren los números anteriores, hayan sido simplemente iniciadas, sin haberse producido la retirada del vehículo, por la comparecencia y adopción por el conductor o conductora o persona autorizada de las medidas convenientes las cuotas tarifadas se reducirán al 50 por 100.

Cuando, por las características del vehículo a retirar el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz no disponga de los medios adecuados para su retirada y traslado, la obligación de pago se calculará por los gastos que ocasione la contratación del servicio.

### 2. Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

La tarifa 1. se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y custodia de los vehículos en el caso de que transcurran doce horas desde su recogida sin haber procedido a retirarlos sus conductores o conductoras o personas propietarias.

La cuantía de las referidas cuotas será la siguiente:

- a) Ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de características análogas
  - por cada día o fracción: ......3,91 euros
- **b)** Bicicletas
- c) Automóviles turismos, furgonetas y vehículos de características análogas, (todoterrenos, monovolumen, etc) con tara hasta 1.750 kg cada vehículo, así como remolques y semirremolques con MMA ≤ 750 kg
  - por cada día o fracción: ......16,25 euros
- d) Automóviles turismos, furgonetas y vehículos de características análogas (todoterrenos, monovolumen, etc), con tara desde 1.750 kg por cada vehículo, así como camiones, tractores, autocaravanas y demás vehículos de características análogas, remolques y semirremolques con MMA > 750 kg.
  - por cada día o fracción: ......48,11 euros
- 3. Por la inmovilización de vehículos en la vía pública:

98

### **V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### Artículo 5º

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **VI. DEVENGO**

### Artículo 6º

La obligación de contribuir nace en el momento que se inicien las operaciones de retirada del vehículo, lo que se entiende sucedido por la presencia de la grúa junto al vehículo a retirar, salvo casos justificados de imposibilidad material por parte del conductor o conductora.

Si, por las características del vehículo a retirar, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz debe contratar el servicio, esta obligación del pago será efectiva desde el momento en que se generen las tasas de los servicios contratados, independientemente de que la grúa esté o no junto al vehículo a retirar.

### VII. GESTIÓN

# Artículo 7º

- 1. Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo sin haber sido satisfecha previamente la tasa liquidada con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de su devolución si ulteriormente se declarase improcedente.
- 2. La exacción de la tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

# **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

# Disposición Adicional

99

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa. Disposición final La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. 100

# 6.6 TASAS POR COSTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL

### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece la "Tasa por costos generales y de administración de la gestión urbanística municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

### II. HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2º

Por la efectiva realización, por parte del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y aprobación de los instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, cuando debiendo haber sido redactados por las personas particulares interesadas sean redactados subsidiariamente por el Ayuntamiento, ante el incumplimiento de aquellas

# III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

# Artículo 3º

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que motiven los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

# IV. BASE IMPONIBLE

# Artículo 4º

Constituirá la base impositiva del valor del suelo urbanizado.

El valor del suelo urbanizado se obtendrá aplicando los criterios de valoración de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y legislación complementaria concordante. Cuando se actúe por expropiación será el justiprecio alcanzado en convenio amistoso y por mutuo acuerdo o, de no lograrse, el que definitivamente se determine en vía administrativa. Se incrementará, también, con el importe de las indemnizaciones de cuantos derechos, además del de propiedad del suelo, hayan de abonarse para la prosecución del proceso urbanizador y edificatorio.

101

Para determinar el valor del suelo urbanizado, a los valores obtenidos según el anterior párrafo, se añadirá el coste de las urbanizaciones, en las que se comprenderá no sólo el importe de realización por contratista de las principales, sino también las complementarias.

### V. CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 5º

Será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes porcentajes:

Epígrafe 1º Planificación: 5,70 por ciento
 Epígrafe 2º Gestión: 5,70 por ciento
 Epígrafe 3º Ejecución: 5,70 por ciento

### VI. DEVENGO

### Artículo 6º

La obligación de pago correspondiente a cada una de las fases señaladas en las tarifas nace y será exigible desde el momento en que por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz haya sido realizada la actuación o gestión urbanística a que aquélla se refiera, del modo siguiente:

- 1ª Fase.- Planificación: al aprobarse definitivamente cada instrumento de Ordenación que fuera preciso.
- 2ª Fase.- Gestión: al aprobarse por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el proyecto de Urbanización o dictarse resolución administrativa municipal declarando el incumplimiento que conlleve la expropiación o venta forzosa o determine el justiprecio indemnizatorio.
- 3ª Fase.- Al aprobarse la liquidación definitiva de las obras y por la diferencia, si existe, sobre la que no se haya girado la tasa.

A los efectos de liquidar la tasa, cada una de las tasas especificadas en los epígrafes de la tarifa contendrá un "avance del presupuesto del costo del suelo urbanizado", como si el proyecto se ejecutara totalmente y sobre dicho presupuesto se girará el porcentaje "a cuenta", según tarifa correspondiente a la fase de que se trate y sin perjuicio de la liquidación final de la tasa por la totalidad de las fases y sus importes respectivos.

La cuota que habrá de satisfacer cada sujeto pasivo de esta tasa será proporcional al volumen edificable atribuido a los terrenos de que sea propietario o propietaria o titular en relación al total del volumen edificable asignado al conjunto de los terrenos comprendidos en el instrumento de planeamiento urbanístico o unidad de ejecución que corresponda.

# VII. GESTIÓN

### Artículo 7º

El pago se efectuará una vez notificada al sujeto pasivo contribuyente la deuda tributaria de acuerdo con los plazos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

# Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

# Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación

# 6.9 TASAS POR EL VERTIDO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO MUNICIPALES.

### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

### Artículo 1º

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2 de la Norma Foral 41/89, del 19 de julio, establece las tasas por la utilización del servicio de vertido de residuos en el Vertedero de Gardélegui y por la admisión y tratamiento de residuos en la Planta de tratamiento de residuos urbanos de Vitoria-Gasteiz (Júndiz-Oeste).

### II. HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2º

El objeto de la presente norma es la ordenación de las tarifas por el vertido y tratamiento de residuos en las instalaciones municipales del Vertedero de Gardélegui y de la Planta de tratamiento de residuos urbanos de Júndiz-Oeste.

# III. SUJETOS PASIVOS

# Artículo 3º

El sujeto pasivo de la presente Tasa será la persona natural o jurídica generadora u ordenante del vertido en el caso del Vertedero de Gardélegui y la persona natural o jurídica que utilice la Planta de tratamiento de residuos urbanos de Júndiz-Oeste.

# **IV. TARIFAS**

# Artículo 4º

Las tasas se devengarán de acuerdo con los siguientes epígrafes:

### **EPÍGRAFE 1**

Tasa por el vertido y tratamiento de residuos urbanos en la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos de Vitoria-Gasteiz (Júndiz Oeste).

104

• Residuos urbanos recogidos en masa o residuos asimilables a urbanos

### 2022

96,62 euros/Tm

Residuos urbanos procedentes de la recogida selectiva de fracción orgánica

### 2022

60,09 euros/Tm

• Residuos verdes de recogidas privadas

# 2022

37,39 euros/Tm

# **EPÍGRAFE 2**

-Tasas por eliminación de residuos sólidos en el Vertedero controlado de Gardélegui

TIPO DE RESIDUO	2022
Residuos industriales inertes	25,05 euros
Residuos Industriales No Peligrosos	45,75 euros
Yesos y residuos conteniendo yesos	34,49 euros
Rechazo de plantas de tratamiento de residuos urbanos y asimilables, y de planta de tratamiento de aguas residuales	47,92 euros
Residuos asimilables a urbanos	61,27 euros
Residuos de poda y jardinería	61,27 euros
Rechazo no peligroso de la planta de tratamiento de RCDs (línea de pétreos)	33,69 euros

Cuando la composición del residuo sea mezcla de varios tipos, se aplicará la tarifa del residuo de tasa más elevada.

# **V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

# Artículo 5º

Quedarán exentos de pago de la tasa:

Los usuarios particulares que viertan residuos admisibles, que no superen los 1.000
kg por entrega y que hayan sido sometidos a inspección y aceptados, por el control
de acceso efectuado por los operarios del Vertedero de Gardélegui. Se exceptuarán
de esta exención los residuos reciclables y valorizables

105

- El vertido y tratamiento del residuo generado por los servicios de recogida de basuras y limpieza urbana del municipio de Vitoria-Gasteiz.
- El Material Bioestabilizado que se produce en la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos por Biometanización y Compostaje de Vitoria-Gasteiz, de titularidad municipal.

### **VI. DEVENGO**

### Artículo 6º

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrá exigir el pago de la tasa en régimen de autoliquidación que se presentará junto a la solicitud o autorización de permiso de vertido y tratamiento. La liquidación provisional de la tasa se practicará en el momento de solicitar dicho permiso o autorización.

### VII. GESTIÓN

#### Artículo 7º

- 1.- En el caso Vertedero de Gardélegui, por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz la correspondiente autorización, con carácter genérico, de vertido, según lo establecido en el Reglamento publicado el 18/8/1997 en el BOTHA Dichos servicios se entenderán otorgados, en todo caso, condicionados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza y, la falta de pago de la tasa determinará de forma automática la no prestación del servicio.
- **2.-** También se solicitará, para la Planta de tratamiento de residuos urbanos de Vitoria-Gasteiz (Júndiz-Oeste), la correspondiente autorización, en la forma en que se determine por el Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público. El servicio se entenderá otorgado, en todo caso, condicionado al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza y, la falta de pago de la tasa determinará de forma automática la no prestación del servicio.

### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

# Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

# **Disposición Adicional**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

# Disposición final

106

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. 107

# 6.11 TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL Y MATERIAL DEL AYUNTAMIENTO.

# I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por prestación de servicios con personal y material del ayuntamiento, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

# Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

# III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

# Artículo 3º

- 1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
- 2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava
- 3. Serán responsables subsidiarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

# **IV. TARIFAS**

# Artículo 4º

Se aplicarán las siguientes tarifas de acuerdo con los siguientes servicios:

108

- **3.** Por la prestación de mangueras, será aplicable la tarifa correspondiente a la Ordenanza de Prestación del Servicio de Extinción de Incendios.

Para la liquidación de derechos en aplicación de los números 1 al 3, ambos inclusive, se considerará que el tiempo de prestación efectiva se inicia en el momento de la salida de los efectivos de sus respectivos almacenes o parques, y finalizará con su entrada en los mismos una vez concluido el servicio. En todo caso, el servicio se computará por un período mínimo de dos horas.

# V. DEVENGO

# Artículo 5º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

# VI. GESTIÓN

# Artículo 6º

El pago se efectuará una vez notificada al sujeto pasivo contribuyente la deuda tributaria de acuerdo con los plazos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

# **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

# Artículo 7º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

# Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

109

Disposición final
La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.
110

# 6.12 TASAS POR SERVICIOS FUNERARIOS.

# I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por servicios funerarios", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

# II. HECHO IMPONIBLE

# Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

# III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

# Artículo 3º

- 1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
- 2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava
- 3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

# **IV. TARIFAS**

# Artículo 4º

Se aplicarán las siguientes tarifas de acuerdo con los siguientes servicios:

111

# TARIFA PRIMERA

# 1. Inhumaciones:

215,00 euros 184,50 euros 1º esparcimiento	119,00 euros 58,40 euros
<u> </u>	·
10 osparcimiento	•
10 esparcimiento	F0.40
1 - esparcimiento	58,40 euros
2º y siguientes a la vez	29,20 euros
167,80 euros	
114,40	euros
	167,80

La inhumación de CENIZAS y Restos Reducidos NO se cobrará:

- > Cuando se realice en el mismo momento que una inhumación o exhumación de féretro.
- > Cuando se realice en el mismo momento que una reducción de restos.
- > Cuando se inhumen una o varias cenizas y restos reducidos en el mismo momento, la segunda y siguientes.

# 2. Exhumaciones

	CADÁVER	<b>CENIZAS Y RESTOS</b>
De Panteón sepultura, nicho u otro monumento funerario	252,40 euros	119,00 euros
De Zona Común	252,40 euros	
De parvulario construido de obra de fábrica	252,40 euros	
De Columbario		58,40 euros
De osario común, con fines de enseñanza o estudio (Restos cadavéricos)	25,30 euros	
De restos humanos procedentes de abortos u operaciones	119,0	0 euros
	_ , ,	

La exhumación de CENIZAS y Restos Reducidos NO se cobrará:

- > Cuando se realice en el mismo momento que una exhumación o inhumación de féretro.
- > Cuando se realice en el mismo momento que una reducción de restos.

112

> Cuando se exhumen una o varias cenizas y restos reducidos en el mismo momento, la segunda y siguientes.

#### 3. Reducción de restos:

# De cada cadáver se abonarán:

Por reducciones de restos cadavéricos en	1ª Reducción	280,60 euros
construcción funeraria:	Cada Reducción de más en el mismo servicio	112,30 euros
Por agrupación de restos cadavéricos -ya reducidos- en bolsa o caja de restos	Por cada bolsa o caja	95,40 euros

Se repercutirá al solicitante el importe de la Caja o Bolsa de Restos para contener los restos cadavéricos al precio que le sea girado al Ayuntamiento por la empresa suministradora.

# 4. Movimiento de losas y tapas:

Por el corrido de losas y tapas para la apertura y cierre de construcciones de cesión, incluido el recibo de	Sepulturas, Nichos, y Panteones	Columbarios
juntas. La inhumación en Zona Común está exenta.	65,50 euros	41,00 euros

# 5. Otros servicios:

Las cuotas liquidadas por aplicación de esta tarifa se autoliquidarán al solicitarse la prestación del servicio salvo que sea instalado por agencia funeraria establecida en este Municipio en cuyo caso, se percibirá dentro de los quince días siguientes al día en que se expida el documento de cobro siendo responsable del pago la agencia solicitante.

Retirada de objetos de las construcciones 51,40 euros Retirada de ventana o vitrina de nicho en el 55,30 euros Salvador Retirada de balda o placas en laterales de 15,20 euros fachada de nicho en el Salvador, cada unidad Poda de arbusto o seto en terreno de 55,30 euros sepultura o panteón y 55,30 euros Retirada de material pétreo reacondicionado de terreno en sepultura, por cada lateral Retirada y colocación de verja en panteón de 110,80 euros Santa Isabel

113

Talado de árbol o arbusto de:

- diámetro hasta 10 cm	41,70 euros
- diámetro de 10 cm a 20 cm	49,80 euros
- diámetro de 20 cm a 30 cm	61,90 euros
- diámetro de 30 cm a 50 cm	76,90 euros

Limpieza con agua a presión de sepultura en 108,60 euros El Salvador

Recibo de juntas cuando no va unido a un 27,20 euros servicio funerario

# TARIFA SEGUNDA

Por la prestación de servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de los cementerios, se exigirá a los titulares de derecho funerario las siguientes cantidades:

- Por columbarios......6,10 euros
- Por Panteón de 1ª fosa en superficie .......21,40 euros
- Por resto de construcciones funerarias según superficie.............. 6,10 euros/m²

Estas tasas son anuales, improrrateables e irreducibles, y se devengarán el día 1º de cada año natural siguiente al del otorgamiento del derecho funerario a que se refiera. Los cambios de titularidad surtirán efectos a partir del siguiente período impositivo.

# V. DEVENGO

# Artículo 5º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

# VI. GESTIÓN

# Artículo 6º

El pago se efectuará una vez notificada al sujeto pasivo contribuyente la deuda tributaria de acuerdo con los plazos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

# VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

# Artículo 7º

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

# Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

# Disposición final

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

115

6.13 TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, DE MEDIO AMBIENTE, DE SANIDAD EN GENERAL, DE LABORATORIO Y ANÁLISIS QUÍMICOS Y ANÁLOGOS

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

# Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por prestación de servicios relacionados con la inspección en materia de abastos, de medio ambiente, de sanidad en general, de laboratorio y análisis químicos y análogos", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

# II. HECHO IMPONIBLE

# Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

# III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

# Artículo 3º

- 1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
- 2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava
- 3. Serán responsables subsidiarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

# IV. TARIFAS

# Artículo 4º

Se aplicarán las siguientes tarifas de acuerdo con los siguientes servicios:

116

#### Preparación de Muestras 1.1. Métodos básicos 1.1.1. 1.1.2. 1.1.3. 1.1.4. 1.1.5. 1.1.6. Diluciones de alimentos para microbiología ......14,01 1.1.7. Extracción......14,01 1.1.8. Filtración 7.00 1.1.9. Lixiviación.......58,37 1.1.10. 1.1.11. Técnicas analíticas 2.1. Análisis directos con instrumental sencillo 2.1.3. 2.1.4. 2.1.5. 2.1.6. 2.1.7. Refractometría ......14,01 2.1.8. 2.2. Análisis mediante técnicas espectrofotométricas 2.2.1. Espectrofotometría VIS-UV ......29,19 2.2.2. 2.3. Análisis mediante técnicas cromatográficas 2.3.1. 2.3.2. Cromatografía de gases, con proceso extractivo y/o derivatización ............. 157,60 2.3.3. 2.3.4. Cromatografía líquida de alta resolución, con proceso extractivo y/o 2.3.5. 2.3.6. 2.3.7. Cromatografía de gases/espectrometría de masas , de 1 a 10 analitos $\dots 233,49$ 2.3.8. 2.4. Determinación mediante analizador automático Carbono orgánico total (TOC)......145,93 2.4.1. 2.4.2. 3. Análisis Físico-químicos ambientales 3.1. Análisis mediante técnicas no instrumentales 3.1.1. 3.1.2. Amoniaco (cualitativa)......14,01 3.1.3. Amoniaco (cuantitativa)......25,68 3.1.4. 3.1.5. 3.1.6. Cloro libre y total ......9,34

www.araba.eus 2021-04165

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

3.1.7.	Cloruros
3.1.8.	DBO51,37
3.1.9.	Detergentes
3.1.10.	Dureza
3.1.11.	Materia orgánica22,18
3.1.12.	Nitratos
3.1.13.	Nitritos
3.1.14.	Sólidos en suspensión
3.1.15.	Sólidos sedimentables
3.1.16.	Sulfatos
3.2. D	eterminaciones mediante kits analíticos
3.2.1.	DQ044,36
3.2.2.	Fenoles42,03
3.2.3.	Cianuros
3.2.4.	Fósforo y Fosfatos
3.3. O	tras técnicas
3.3.1.	Ecotoxicidad
4. A	nálisis físico-químico de alimentos
	limentos en general
	_
4.1.1.	Determinación cuantitativa de sulfitos
4.1.2.	Determinación de cloruros
4.1.3.	Determinación de conservantes en alimentos por HPLC: benzoico, sórbico, m-paraben, e-paraben, p-paraben y b-paraben
4.1.4.	Determinación de nitratos y nitritos por HPLC251,00
4.1.5.	Determinación de nitritos por colorimetría43,20
4.1.6.	Determinación de proteínas42,03
4.2. A	ceites y grasas
4.2.1.	Determinación de acidez en aceite de oliva14,01
4.2.2.	Determinación del Índice de Peróxidos14,01
4.2.3.	Determinación del índice de refracción s
4.2.4.	Determinación de K232, K270 y delta K29,19
4.2.5.	Determinación de ácidos grasos por cromatografía gaseosa: Aceites vegetales
4.2.6.	Determinación de ácidos grasos por cromatografía gaseosa:
	Productos lácteos
4.2.7.	Determinación de ácidos grasos por cromatografía gaseosa: Alimentos
	no lácteo
4.3. B	
4.3.1.	Determinación de anhídrido sulfuroso libre, combinado y total42,03
4.3.2.	Determinación del grado alcohólico
4.3.3.	Determinación de sacarina y ácido benzoico215,98
4.3.4.	Determinación de ácido cítrico215,98
4.3.5.	Determinación de ésteres43,20
4.3.6.	Determinación de acidez volátil en licores
4.3.7.	Determinación de la acidez total en vinos23,35
4.4. C	arne y productos cárnicos
4.4.1.	Determinación cuantitativa de almidón
4.4.2.	Determinación cualitativa de almidón

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

4.4.3.	Determinación cualitativa de sulfitos
4.4.4.	Determinación de cenizas24,52
4.4.5.	Determinación de fósforo43,20
4.4.6.	Determinación de grasa
4.4.7.	Determinación de hidroxiprolinas
4.4.8.	Determinación de humedad24,52
4.5. Le	eche y productos lácteos
4.5.1.	Determinación cualitativa de la actividad fosfatasa en leches pasteurizadas7,00
4.5.2.	Determinación de acidez en leche
4.5.3.	Determinación de acidez en leche en polvo23,35
4.5.4.	Determinación de azúcares por HPLC
4.5.5.	Determinación de caseína en leche42,03
4.5.6.	Determinación de cenizas en leche24,52
4.5.7.	Determinación de cenizas en productos lácteos
4.5.8.	Determinación de cloruros en queso37,36
4.5.9.	Determinación de fósforo en quesos43,20
4.5.10.	Determinación de humedad en leche en polvo24,52
4.5.11.	Determinación de la densidad en leches11,67
4.5.12.	Determinación de la estabilidad al etanol al 68 por ciento de la leche7,00
4.5.13.	Determinación de la grasa en lácteos
4.5.14.	Determinación de la materia grasa en leche en polvo
4.5.15.	Determinación de lactosa en leche
4.5.16.	Determinación del extracto seco en leche
4.5.17.	Determinación del extracto seco en productos lácteos
4.5.18.	Determinación del extracto seco en quesos
4.6. M	iel
4.6.1.	Determinación de humedad I
4.6.2.	Determinación de acidez libre23,35
4.6.3.	Determinación de la actividad diastásica50,20
4.6.4.	Determinación de la conductividad eléctrical14,01
4.6.5.	Determinación de azúcares en miel por HPLC
4.6.6.	Determinación de cenizas24,52
4.7. PI	roductos de la pesca
4.7.1.	Determinación cualitativa de ácido bórico en crustáceos
4.7.2.	Investigación "in situ" de ácido bórico en crustáceos
4.7.3.	Determinación de NBVT en productos de la pesca51,37
4.8. D	eterminación de sustancias mediante kits enzimáticos específicos
4.8.1.	Determinación de gluten en alimentos por ELISA70,05
4.8.2.	Determinación de toxina PSP en moluscos por ELISA70,05
4.8.3.	Determinación de histamina en pescado por ELISA70,05
4.8.4.	Determinación de caseína bovina en quesos de oveja por ELISA70,05
4.8.5.	
	Determinación de proteína de huevo en alimentos por ELISA70,05
4.8.6.	
4.8.6.	Determinación de proteína de huevo en alimentos por ELISA70,05 Si el número de muestras por cada tipo de determinación es superior a 25 el
4.8.6. <b>5. A</b> i	Determinación de proteína de huevo en alimentos por ELISA70,05 Si el número de muestras por cada tipo de determinación es superior a 25 el coste de los ensayos se reducirá en un 30 por ciento.
4.8.6. <b>5. A</b> i	Determinación de proteína de huevo en alimentos por ELISA

www.araba.eus 2021-04165

5.1.3.	Recuento de enterobacterias totales
5.1.4.	Recuento de estreptococos fecales
5.1.5.	Recuento de mohos y levaduras
5.1.6.	Recuento de Bacilus cereus
5.1.7.	Recuento de <i>Clostridium perfringens</i>
5.1.8.	Recuento de Escherichia coli B glucuronidasa +
5.1.9.	Recuento de <i>Listeria monocytogenes</i>
5.1.10.	Detección de <i>Listeria monocytogenes</i>
5.1.11.	Detección de Salmonella spp
5.1.12.	Recuento de Estafilococos coagulasa positivos
5.1.13.	Determinación cualitativa de antibióticos
5.2. An	álisis microbiológicos de aguas
5.2.1.	Recuento de aerobios a 22º
5.2.2.	Recuento de <i>Clostridium perfringens</i> por filtración de membrana
5.2.3.	Recuento de <i>Escherichia coli</i> y coliformes por filtración de membrana en medio cromogénico
5.2.4.	Recuento de <i>Pseudomonas aeruginosa</i> por filtración de membrana36,19
5.2.5.	Recuento de estreptococos fecales por filtración de membrana
5.2.6.	Recuento de estafilococos coagulasa positivo por filtración de membrana36,19
5.2.7.	Recuento de <i>Legionella pneumophila</i>
5.2.8.	Identificación de Legionella pneumophila
5.3. An	álisis microbiológicos ambientales
5.3.1.	Recuento de aerobios en superficies
5.3.2.	Recuento de enterobacterias en superficies
5.4. Ot	ras técnicas analíticas
5.4.1.	Análisis microbiológico por PCR a tiempo real81,72
6. Pa	quetes analíticos: Aguas
6.1. Ca	non de vertidos
6.1.1.	Análisis físico-químico
	Determinación de metales: bario, boro ,cobalto, molibdeno, aluminio, arsénico, cadmio, cobre, cromo , cromo hexavalente, estaño, hierro, manganeso, níquel, plomo, selenio, zinc.  Determinación del fósforo total.  Análisis de sulfatos por cromatografía iónica  Determinación aceites y grasas por extracción con pentano y gravimetría
	Determinación de fluoruros mediante cromatografía iónica
	Determinación de fosfatos, previa filtración de la muestra.  Determinación de la demanda química de oxigeno.
	Determinación de las materias en suspensión
	Determinación de las materias inhibidoras expresadas en EC50,.
	Determinación de los cianuros fácilmente liberables
	Determinación del ph
	Determinación de nitrógeno total con analizador TOC
6.2. Ag	uas de ríos
6.2.1.	Análisis físico-químico
	Determinación de metales: cadmio, manganeso, cromo, plomo, hierro, cobre, zinc níquel, cadmio.
	Determinación de la turbidez
	Determinación de la demanda bioquímica de oxigeno Determinación de la demanda química de oxigeno. Determinación del nitrógeno total Kieldahl

	Determinación colorimetrica de nitritos.  Determinación de las materias en suspensión.  Determinación de las materias inhibidoras expresadas en GL20.  Determinación del amonio  Determinación de los cloruros  Determinación de la conductividad.  Determinación de fosfatos.  Determinación del fósforo total.  Determinación del pH
6.3. E	nsayos de potabilidad
6.3.1.	Mínimo
	Detección cualitativa de amonio Medida de la conductividad Medida de aniones (nitratos, nitritos, sulfatos, fluoruros) por cromatografía iónica Recuento de coliformes Recuento de <i>Escherichia coli</i>
6.3.2.	Normal
	Turbidez Detección cualitativa de amonio Medida del pH Medida de la conductividad Medida de aniones (nitratos, nitritos, sulfatos, fluoruros) por cromatografía iónica Recuento de enterococos intestinales Recuento de coliformes Recuento de Escherichia coli
	Recuento de microorganismos a 21 y 37 °C
6.3.3.	Completo
	guas de piscina
6.4.1.	Análisis básico
6.4.2.	Completo

www.araba.eus 2021-04165

Detección cualitativa de amonio Medida del pH Medida de la conductividad Determinación del aluminio Determinación del cobre Determinación del hierro Determinación del plomo Detección y enumeración de enterococos intestinales Detección y enumeración de estafilococos Detección y enumeración de estafilococos coagulasa positivos Detección y recuento de *Pseudomonas aeruginosa* Recuento de coliformes y *Escherichia coli* Recuento de microorganismos a 37 °C 6.5. Control de Legionella Medida del pH Medida de la conductividad Detección de Legionella spp con identificación de Legionella pneumophila Recuento de microorganismos a 22 ºC Recuento de microorganismos a 37 ºC Recuento de Legionella pneumophila Recuento de Legionella spp. Paquetes analíticos: alimentos 7.1. Aceites 7.1.1. Grado de acidez Determinación del índice de peróxidos Índice de refracción del aceite a 20 °C Determinación de K232 y K270 en aceites Perfil de ácidos grasos en aceites 7.2. Productos Cárnicos Detección cualitativa de sulfitos Detección cualitativa del almidón Determinación de cenizas Determinación de cloruros Determinación de la hidroxiprolina Determinación de la humedad Determinación de los hidratos de carbono Determinación de materia grasa Determinación de nitratos por HPLC Determinación de nitritos Determinación de proteínas Determinación fósforo 7.3. Mieles Determinación de humedad Determinación de la acidez Determinación de la conductividad Medida de la actividad diastasica Determinación de cenizas Medida de los azucares en miel por HPLC 7.3.2. Análisis microbiológico......140,09 Detección de Salmonella spp Recuento en placa de Escherichia. coli B-glucuronidasa positivo Recuento de mohos y levaduras en alimentos con aw < 0,95, Recuento en placa de Clostridium perfringens

www.araba.eus 2021-04165

Recuento en placa de enterobacterias totales a °C 37 Detección cualitativa de antibióticos.

7.4. PI	atos preparados
7.4.1.	Análisis físico-químico
7.4.2.	Análisis microbiológico Platos sin tratamiento térmico o con tratamiento térmico y con ingredientes crudos
7.4.3.	Platos con tratamiento térmico completo
7.4.4.	Comidas sometidas a esterilización
7.4.5.	Comidas envasadas a base de vegetales crudos
7.5. Q	uesos
7.5.1.	Análisis físico-químico
7.5.2.	Análisis microbiológico
7.6. Le	eches pasteurizadas y de larga duración
7.6.1.	Análisis físico-químico

123

www.araba.eus 2021-04165

Determinación de proteínas

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

	Determinación del extracto seco Determinación del extracto seco magro
7.6.2.	Análisis microbiológico
	Recuento en placa de <i>Escherichia coli</i> B-glucuronidasa positivo Recuento en placa de microorganismos a 30 °C Detección de <i>Salmonella spp</i> Recuento en placa de enterobacterias totales a 37 °C Recuento de <i>Listeria monocytogenes</i>
	Detección cualitativa de antibióticos.
	Grasas y aceites
7.7.1.	7.1
	Determinación de acidez en aceite de oliva Determinación del Índice de Peróxidos en aceites y grasas Determinación del índice de refracción en grasas y aceites Determinación de K232, K270 y delta K en grasas y aceites Determinación de ácidos grasos por cromatografía gaseosa
7.8.	Helados
7.8.1.	Análisis físico-químico
	Determinación de proteínas Determinación del extracto seco magro Extracto seco Medida de las cenizas Determinación de grasa Medida de los azucares por HPLC
7.8.2.	Análisis microbiológico
	Detección de <i>Salmonella spp</i> Detección de <i>Listeria monocytogenes</i> Recuento en placa de microorganismos a 30 °C Recuento en placa de coliformes Recuento en placa de <i>Escherichia coli</i> B-glucuronidasa positivo Recuento de estafilococos coagulasa positivos
<i>7.9.</i>	Yogurt
7.9.1.	Análisis físico-químico
	Determinación de proteínas Determinación de acesulfame-K y sacarina Determinación de aspartame por HPLC Determinación del pH Determinación del extracto seco Determinación de conservantes en alimentos por HPLC Medida de los azúcares por HPLC Determinación de grasa Determinación de cenizas
7.9.2.	Análisis microbiológico
	Detección de <i>Salmonella spp</i> Detección de <i>Listeria monocytogenes</i> Recuento en placa de microorganismos a 30 °C Recuento en placa de <i>Escherichia coli B-glucuronidasa</i> positivo
8.	Residuos sólidos
8.1.	Ordenanza del servicio del vertedero.
8.1.1. 8.1.2.	Caracterización de residuos inertes
9.	Desinfección, desinsectación y desratización.
	a) Desinfectación o desinfección

124

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

incrementándose en 15,33 euros por los siguientes 10. Reconocimiento de aparatos de aplicación a la higiene......48,27 euros (Cuando el tiempo de observación o reconocimiento sea superior a 1 hora, cada hora suplementaria o fracción incrementará su precio en 33,75 euros) 11. Destrucción de productos peligrosos para la salud pública ........ 57,34 euros (Cuando el tiempo invertido en su carga, traslado y destrucción sea superior a una hora, cada hora suplementaria o fracción incrementará su precio en 37,57 euros). 12. Devengarán dobles derechos de los fijados anteriormente: a) Cuando se trate de análisis e informes analíticos especiales con fines industriales o de peritación. b) Cuando se trate de análisis contradictorios cuyos resultados se hallen conformes con los dictámenes primitivos. Las cuotas por análisis de productos con determinación de parámetros no relacionados en esta tarifa se fijarán por analogía, facilitándose al contribuyente las bases de liquidación y datos necesarios que justifiquen el cargo correspondiente. Determinación de un espectro de ruido:......286,26 euros 15. Determinación del tiempo de reverberación:......715,34 euros 16. Determinación del aislamiento acústico a) Según ISO-140:......929,94 euros 17. Protección animal: 1. Entrega voluntaria de animales en el Centro de Protección Animal: Entrega de gatos (unidad): ......89,19 euros b) Entrega de camadas de perros (unidad): ......45,17 euros Entrega de camadas de gatos (unidad):......22,60 euros 2. Recogida de animales de la vía pública:......102,89 euros Permanencia en el Centro de Protección Animal de animales vagabundos a la espera de ser recuperados por sus dueños (por cada día de permanencia):......22,03 euros Expedición de licencia municipal de tenencia de animales 5. Evaluación zoonósica en el Centro de Protección Animal: ..............56,19 euros

125

- 8 Evaluación del potencial riesgo del carácter del animal ......91,22 euros

Estas tasas son acumulativas, es decir, en el caso de que se soliciten varios servicios, se abonará la suma de todos ellos.

Se eximirá del pago de la tasa de entrega del animal, previa solicitud de la persona interesada, en el plazo de un mes desde la fecha de adopción del animal en el Centro de Protección Animal de Vitoria–Gasteiz, como consecuencia de problemas conductuales del animal que deriven en agresividad con otros animales o personas, y previa acreditación de estas circunstancias a través de informe de profesionales de la etología, adiestramiento de perros o veterinaria .

Se eximirá de manera excepcional del pago de la tasa de entrega del animal así como de la recogida de animales de la vía pública y permanencia en el centro de Protección Animal, a las y los propietarios de los animales que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad que les imposibilite garantizar las atenciones mínimas que ha de recibir el animal en cuanto a trato, cuidado e higiene. Dicha situación de vulnerabilidad será acreditada mediante informe emitido por los Servicios Sociales, debiendo ser informado por los Servicios Técnicos Municipales de Salud Pública la procedencia o no de la admisión del animal en el Centro en función de las circunstancias concurrentes en el Centro de Protección animal.

#### Nota

Cuando la actuación administrativa se realice de oficio, las tasas correspondientes se exigirán a la persona o entidad que motive el servicio si de dicha actuación se deriva la existencia de infracción a las disposiciones y ordenanzas vigentes en el momento.

# V. DEVENGO

# Artículo 5º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

# VI. GESTIÓN

# Artículo 6º

De acuerdo con los datos que certifique **el Servicio gestor**, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para su ingreso en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación

# **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

# Artículo 7º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la

126

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

# **Disposición Adicional**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

# Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación

127

6.14 TASAS POR EXPEDICIÓN DE INFORMES, ATESTADOS, REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS, FOTOCOPIAS, PLANOS CARTOGRÁFICOS, DATOS TOPOGRÁFICOS Y SIMILARES.

# I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por expedición de informes, copias, reproducciones fotográficas y digitales", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

# II. HECHO IMPONIBLE

# Artículo 2º

Son objeto de la presente tasa la expedición, a instancia de parte interesada y previa solicitud de la misma, de informe sobre incendios y siniestros, atestados policiales por accidentes y siniestros de tráfico y circulación de vehículos, autorizaciones de transporte especial, informes de autorización de pruebas deportivas, marchas ciclistas y similares, reproducciones fotográficas, fotocopias, planos cartográficos, soportes magnéticos de series cartográficas y demolición o inutilización de vértices de la red urbana de referencias cartográficas.

# III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

# Artículo 3º

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio, no entregándose el objeto del mismo, si no se satisface recíprocamente la tasa establecida.

La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de prestación del servicio.

# **IV. TARIFAS**

# Artículo 4º

# **TARIFAS**

# Tarifa primera:

128

Emisión de informes técnicos de incendios, accidentes, c) valoraciones periciales y similares, cada ejemplar: ...... 107,39 euros d) Emisión de autorizaciones de transportes especiales, cada unidad:......43,90 euros Emisión de informes de autorización de pruebas deportivas, e) marchas ciclistas y similares, cada unidad:......107,39 euros f) Comprobación y emisión de informe policial en asuntos de índole Otras actividades de análoga naturaleza que exijan la prestación g) del servicio:......47,57 euros

Cuando simplemente se solicite la copia de un informe o documento previamente existente en los archivos municipales, se aplicarán las tarifas segunda a sexta del presente artículo, en función de la naturaleza del documento solicitado.

# Tarifa segunda:

# 1. Cartografía en soporte digital.

# 2. Cartografía en soporte papel.

Suelos urbanos o rústicos en originales opacos ploteados a partir de los datos contenidos en la Base de Datos Topográficos a

129

Tarifa tercera: Reproducciones fotográficas o digitales.

Blanco y Negro

# De laboratorio

**Positivos** 

	9 x 12	3,05	euros				
	10 x 15	3,93	euros				
	13 x 18	5,41	euros				
	18 x 24	9,57	euros				
	24 x 30	13,36	euros				
	30 x 40	19,24	euros				
	40 x 50	33,28	euros				
Digitales sobre papel.							
	9 x 12	1,17	euros				
	10 x 15	1,56	euros				
	13 x 18	2,04	euros				
	18 x 24	3,12	euros				
	24 x 30	3,84	euros				
	30 x 40	5,08	euros				
Digitales							
	Por el CD	1,46	euros				
	Por cada imagen	0,30	euros				

130

# Tarifa cuarta: Fotocopias e impresos de intranet municipal

<u>Tamaño</u>	No	rmal Red	<u>ucida</u>	Amp	<u>liada</u>
Din A4 0	,19	euros0,23	euros	0,23	euros
Folio 0	,19	euros0,23	euros	0,23	euros
Din A30	,30	euros		0,30	euros
Superior a Din A3		1,46 eu	ıros/m²		

# Tarifa quinta: Copias auténticas, autenticadas y compulsadas.

Por cada copia5	,95	euros
Por cada página adicional del documento se incrementará en0	,58	euros
Por diligencias de libros de contabilidad, de actas o cualesquiera otros que se presten a tal efecto, por cada documento	,95	euros
Por la inscripción en registros y censos oficiales5	,95	euros
Por bastanteos de poderes y de documentos acreditativos de legitimación	,95	euros
Por legalización de firmas5	,95	euros

# Tarifa sexta: Impresos en papel a partir de fotogramas de microfilm

En las reproducciones de tamaño cuadrado la medida solicitada equivale a efectos de precio, al lado menor del formato rectangular

# **V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

# Artículo 5º

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

- a) En lo que respecta a la primera Tarifa:
  - o Las Administraciones Públicas en su conjunto, Organismos oficiales y órganos del Poder Judicial: apartados a) y b).
  - o Las Administraciones Públicas en su conjunto y Organismos oficiales: apartados c) y d).

- o Se podrá conceder una exención de la tasa a la organización de pruebas deportivas y marchas ciclistas que sean de interés para la ciudad, así como a las fundaciones, asociaciones y demás entidades sin fines de lucro que hayan sido declaradas de utilidad pública, o bien sean entidades colaboradoras del Ayuntamiento. En este caso, las personas beneficiarias estarán obligadas a señalar en toda publicidad impresa, sonora y visual el patrocinio del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con su correspondiente logo.
- Para poder conceder la exención de la tasa prevista en el apartado anterior, se deberá solicitar expresamente por las personas interesadas, junto con la documentación necesaria para tramitar la autorización, siendo la Concejalía-Delegada correspondiente la que, por Resolución, decidirá lo que estime procedente.
- b) En lo que respecta a la tarifa segunda:
  - o Las Instituciones docentes reconocidas, siempre que la solicitud, debidamente justificada, venga suscrita por la Dirección del Centro.
  - o Los y las responsables de trabajos de investigación de interés para el Ayuntamiento, previa petición razonada del Director del Trabajo que contendrá el compromiso de entregar al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, un ejemplar del trabajo una vez finalizado.

#### V. DEVENGO

# Artículo 6º

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la prestación del servicio, recaudándose en régimen de autoliquidación.

# VI. GESTIÓN

# Artículo 7º

El pago se efectuará cuando se inicie la prestación del servicio

# VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

# Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

# **Disposición Adicional**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son

132

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa. Disposición final La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. 133

# 6.15 TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE MUNICIPAL DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS.

# I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por prestación de servicios del parque municipal de desinfección de vehículos", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

# Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización de los servicios del Parque Municipal de desinfección de vehículos.

# III. SUJETOS PASIVOS

# Artículo 3º

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio no procediéndose a su prestación si no se ha satisfecho previamente la tasa establecida.

# IV. TARIFAS

# Artículo 4º

Las tarifas a aplicar en esta tasa serán las siguientes:

# **TARIFA**

La utilización de los servicios del Parque Municipal de Desinfección de Vehículos, dará lugar a las siguientes tasas:

- o Vehículos turismo y furgonetas (desinfección)......26,34 euros

134

#### V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 5º

Están exentos del pago de la presente tasa la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles Públicas.

# VI. DEVENGO

#### Artículo 6º

La obligación de abonar la tasa nace en el momento de la solicitud de prestación del servicio, devengándose en el mismo momento y recaudándose en régimen de autoliquidación.

# VII. GESTIÓN

#### Artículo 7º

No se procederá a la prestación del servicio si no se ha abonado previamente la tasa establecida

#### **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

# Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

# Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

# Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

135

# 6.16 TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE VITORIA-GASTEIZ

# I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE VITORIA-GASTEIZ", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones de la Estación de Autobuses de Vitoria-Gasteiz.

# III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

# Artículo 3º

- 1. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria de Álava, beneficiarias de los servicios o actividades que se presten en la Estación de Autobuses de Vitoria-Gasteiz y las titulares, en su caso, de servicios de transporte de viajeros y viajeras que realicen parada de origen, tránsito o destino en la Estación de autobuses de Vitoria-Gasteiz.
- 2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava
- 3. Serán responsables subsidiarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

# IV. CUANTÍA

# Artículo 4º

- 1. Para la determinación de la base imponible se determinará:
  - Respecto a la entrada o salida de autobuses con viajeros al finalizar o emprender viaje: cada autobús.

136

- Tratándose de expedición de billetes: el recorrido de las líneas y expresados en km
- Tratándose de la utilización de la estación por servicios colectivos de transporte discrecionales: por cada autobús y viajero
- Por la ocupación de locales destinados a expedición de billetes: Por cada tipo de módulo y mes.
- Por los servicios de facturación regidos y administrados por la estación: por cada bulto y día
- Por la utilización del servicio de consigna: por cada tipo de módulo ocupado y día
- Por aparcamiento: cada autobús y duración del estacionamiento
- Respecto del uso del cuarto de conductores: por persona conductora autorizada y mes.
- por la colocación de stand y puntos de venta: por superficie y tiempo de ocupación
- por la colocación de punto en andenes de venta o promoción, por superficie y día
- por distribución de folletos y muestras sin stand; por día
- máquinas de venta: por unidad y fracción de tiempo
- utilización ocasional de oficinas: día
- utilización de espacios singulares: por tipo de espacio y día
- Para la inclusión de publicidad en las pantallas informativas de la estación, por cada anuncio y periodo de tiempo de acuerdo a los formatos y tiempos establecidos en la ordenanza
- Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas (euros sin IVA):

# Epígrafe 1 Cuadro de tarifas por la prestación de los servicios que se realizan en la Estación de Autobuses.

# TARIFA A:

# TARIFA B:

Por los servicios generales de la Estación, por cada billete expedido a cargo del transeúnte que salga o rinda viaje en Vitoria-Gasteiz:

137

#### TARIFA D:

# TARIFA E:

E.1.- Por los servicios de facturación regidos y administrados por la Estación,

Por cada bulto (enviado o recibido) se cobrará el <u>20 por ciento de la tarifa de paquetería de la empresa transportista</u> para ese envío (incluido el transporte y la tarifa de facturación de la otra estación)

- **E.3.-** Por cada día adicional de estancia en facturación paquete tipo maleta........1,72 euros A efectos del cálculo de días se tendrá por fin del día el cierre del vestíbulo de la estación al público.

# TARIFA F:

Por el uso de la consigna automática, hasta un máximo de 15 días naturales:

- **F.2**.- Por consigna grande, por cada día o fracción.......3,43 euros

A efectos del cálculo de días se tendrá por fin del día el cierre del vestíbulo de la estación al público.

Transcurridos más de 15 días desde el inicio de la ocupación de la consigna automática, la administración de la estación, podrá proceder a retirar los bienes depositados en las consignas al almacén. Para la retirada de los bienes que hayan superado los 15 días de estancia deberá abonar el precio de la consigna automática devengada durante los primeros 15 días y además:

138

- **F.3** .- Por cada día adicional de estancia, a partir del quinceavo, en almacén de los bienes depositados en una consigna mediana 0,81 euros
- **F.4** .- Por cada día adicional de estancia, a partir del quinceavo, en almacén de los bienes depositados en una consigna grande 1,72 euros

El ayuntamiento de Vitoria tendrá, frente a cualesquiera personas, derecho de retención sobre los bienes depositados en las consignas ó el almacén en garantía del pago del precio del uso de la consigna y el almacén.

Superado el plazo legal para determinar el abandono de los bienes depositados en las consignas y trasladados al almacén, los mismos serán entregados a Policía Municipal quién podrá aplicar a los mismos las disposiciones vigentes relativas a objetos perdidos.

# TARIFA G:

#### TARIFA H:

# TARIFA I:

I.1.- Por cada servicio descuadrado en concepto de gastos de conteo y rectificación de liquidación se facturará a la empresa de transportes el importe de 208,10 euros más IVA

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y de cualquier otro tipo en que la empresa transportista y su personal empleado pudieran haber incurrido por apropiación indebida de los cobros delegados.

# **Epígrafe 2 STAND Y PUNTO DE VENTA**

Este producto incluye todos los stands para promocionar productos o servicios o bien para captación de socios o clientes. También están incluidos todos los stands en los que se realiza mayoritariamente una transacción económica en el momento, mediante la adquisición y pago en ese punto por un bien o servicio.

Quedan excluidos de este epígrafe los puntos de venta de loterías y apuestas del estado y otros juegos y apuestas cuya contratación se realiza por otros procedimientos.

El número máximo de stands y/o puntos de venta instalados coetáneamente será de dos, en el porche y el vestíbulo de la estación, en los lugares predeterminados por la Jefatura del Servicio de Estación de Autobuses.

Se adjudicarán de forma preferente por año completo, en caso de no cubrirse alguna de las plazas por año completo se contratará por mensualidades y de no cubrirse alguna en la opción mensual podrán contratarse por periodos inferiores al mes.

**2.1** Stand y punto de venta; Hasta 8  $m^2$ :

139

• Día:..... 42,40 euros

• Mes:..... 636,70 euros

• Año: ...... 7.163,80 euros

# Epígrafe 3 PUNTO EN ANDENES.

Este epígrafe incluye pequeños carritos o quioscos de venta o promoción que se sitúen en andén.

El número máximo de puntos en zona de andenes instalados coetáneamente será de dos, en los lugares predeterminados por la Jefatura del Servicio de Estación de Autobuses.

3.1 Punto de andenes Hasta 6 m<sup>2</sup>:

• Día: 31,80 euros

# Epígrafe 4 DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS Y MUESTRAS (sin stand)

En este epígrafe se incluye la entrega de material gráfico o de muestras por una persona, siempre que no incluya ningún otro tipo de soporte promocional fijo o móvil, en cuyo caso tendría la consideración de punto promocional. Se le permitirá llevar el material en un pequeño trolley o carrito tipo "compra".

4.1 Distribución de folletos sin stand:

• Día: 53,00 euros

# Epígrafe 5 MÁQUINAS DE VENTA

Este epígrafe incluye la colocación puntual de máquinas de autoventa. No se incluye el vending de alimentación y bebidas, cabinas telefónicas, cajeros automáticos, etc.

Se adjudicarán de forma preferente por año completo, en caso de no cubrirse alguna de las plazas por año completo se contratará por mensualidades.

- **5.1** Máquinas de expedición de títulos de viaje o de recarga de tarjetas de transporte o medios análogos de los servicios de transporte que se presten en la estación.
  - Mes: 530,70 euros, independientemente de la duración de la adjudicación.
- 5.2 Otras máquinas de venta;

**Epígrafe 6** Instalación de **telefonía móvil** en el interior de la Estación de autobuses mediante antenas a efectos de garantizar la adecuada cobertura para los clientes de la

140

comercializadora de que se trate, incluso cesión de espacios para la instalación de equipos centrales.

**6.1** Por Red de cobertura móvil:

• Año: ......4.245,20 euros

# **Epígrafe 7 ESPACIOS SINGULARES**

Son espacios en la estación, diferentes a los destinados a los puntos anteriores, que por sus dimensiones o características resultan indicados para la celebración de eventos, ferias, Grabaciones multimedia etc.

- **7.1** Por el uso del Porche; durante el horario de apertura de la estación el uso deberá ser necesariamente compartido con los clientes de la estación sin causar interferencias en la prestación del servicio de estación de autobuses:
  - Día:..... 477,60 euros
- **7.2** Por el uso del Vestíbulo, durante el horario de apertura de la estación el uso deberá ser necesariamente compartido con los clientes de la estación sin causar interferencias en la prestación del servicio de estación de autobuses:
  - Día:...... 477,60 euros
- **7.3** Por el uso de la zona de Andenes, durante el horario de apertura de la estación el uso deberá ser necesariamente compartido con los clientes de la estación sin causar interferencias en la prestación del servicio de estación de autobuses:
  - Día:..... 477,60 euros
- **7.4** Por el uso de una zona acotada del Aparcamiento para uso distinto al de estacionamiento de vehículos:
  - Plaza: ......12,70 euros al día

Las tarifas incluidas en los anteriores epígrafes 1 a 7 serán incrementadas mediante la aplicación del impuesto del valor añadido.

En el caso de pagos realizados en cajeros y/o máquinas de cobro automáticas, los importes IVA incluidos calculados serán redondeados al múltiplo de cinco céntimos de euro por defecto.

# **Epígrafe 8 PUBLICIDAD EN PANTALLAS INFORMATIVAS.**

Las pantallas informativas están constituidas por 6 pantallas de 40' (cuarenta pulgadas) situadas en:

- Tres en el vestíbulo de la estación.
- Dos en la zona de dársenas.
- Una en la cafetería.

Y un videowall compuesto por ocho pantallas de 55'. Situado en el vestíbulo de la estación, en formato 2 de alto por 4 de ancho.

141

Los anuncios emitidos en formatos de imagen o video (sin sonido) serán emitidos en bucles de 150 segundos.

**Tarifa 8.1.-** Anuncios de 10 segundos en bucles de 120 segundos emitidos en 6 pantallas de 40' en 1920\*1080 pixels y en: dos espacios compuestos por dos monitores de 55 pulgadas cada uno, de formato de 960\*1080 pixels, situados en los extremos del video wall, o en un espacio compuesto por cuatro monitores de de 55 pulgadas cada uno en formato 1920\*1080. Por cada anuncio y quincena 98,90 euros,

**Tarifa 8.2.-** Anuncios de 10 segundos en bucles de 120 segundos emitidos en cuatro monitores del video wall en

Formato de 1920 \* 1080 pixels. Por cada anuncio y semana 52,00 euros, por semestres 572,30 euros, por año 884,50 euros (en el caso de emisiones semestrales o anuales el interesado podrá modificar los anuncios exhibidos semanalmente)

Será por cuenta de la anunciante la entrega de los anuncios en formatos de imagen o video compatibles con el sistema de emisión de la estación.

El ayuntamiento podrá vetar la difusión de contenidos, en todo caso quedan excluidos todos los supuestos de publicidad ilícita contenidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como la publicidad de partidos políticos.

# **V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

# Artículo 5°

# 1. Bonificaciones

Previa petición al efecto, tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la tasa de utilización de stands para la realización de campañas de duración no superior a un mes y en la distribución de folletos y muestras (sin stand) las asociaciones que hayan sido declaradas de utilidad pública. Por ello, la solicitud de los espacios deberá ir acompañada de una fotocopia del documento de declaración de utilidad pública, al amparo de lo prevenido en la Norma Foral 16/2004, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

# 2. Exenciones

Estarán exentas del pago de la tasa, la colocación de stands para la realización de campañas de duración no superior a un mes y en la distribución de folletos y muestras (sin stand) las Instituciones Públicas cuando se trate de actividades acordes con los objetivos de la Administración municipal.

Asimismo, por resolución de la Concejalía Delegada del Departamento de Hacienda, previa solicitud e informe-propuesta motivado, se podrá conceder la exención de tasa y/o fianza para aquellas actividades o servicios que por sus características especiales sean considerados de gran interés para la ciudad y/o sus habitantes.

# VI. DEVENGO Y PAGO

# Artículo 6°

142

Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio o se utilicen los recintos e instalaciones a que se refiere el artículo 2.

El pago de la tasa se podrá exigir con carácter previo a la efectiva prestación del servicio o actividad.

#### **VII. NORMAS DE GESTIÓN**

#### Artículo 7°

Para la gestión de estos espacios se estará a la normativa propia y específica que dicte el Departamento de Hacienda.

Y en todo caso a las siguientes disposiciones:

# **GENERALES:**

En todos los epígrafes reflejados en estos precios, no se incluye:

- Seguridad específica que, si se contempla/contrata, obligatoriamente deberá ser validada por la Jefatura del servicio de la estación.
- Los trabajos adicionales que se realizan para la instalación del punto promocional, de venta, en andenes o máquinas de venta se facturarán aparte, previa aceptación por parte del cliente o se facturarán de forma directa por este, previa autorización de Jefatura del Servicio de la EAA.
- Limpieza y mantenimiento durante el evento, ni la limpieza posterior (siendo esta imprescindible).
- Licencias y permisos.
- Seguros.
- Consumos de luz, agua, línea de datos
- Publicidad en el recinto de la estación (banderolas, pancartas, o similares).
- Impuestos aplicables según la legislación vigente.
- Tiempos de montaje y desmontaje.
- Aparcamiento.

# Es obligatorio:

- Póliza de seguros que cubra con cuantía suficiente todos los riesgos por responsabilidad civil, incendios y daños en general.
- Fianza

# PARTICULARES:

- La prestación del servicio está supeditada, inexcusablemente, a la presentación de la imagen del punto promocional, de venta, en andenes o máquina. En la información que deberá presentarse constarán los m² necesarios, el diseño, sus características y una foto o dibujo del mismo. En el caso de distribución de publicidad y muestras, la información detallará el producto que van a distribuir o publicitar, así como la uniformidad del repartidor.
- Se tendrá en cuenta el tipo de producto a promocionar o vender para no entrar en competencia directa con los negocios implantados.
- El nº máximo de personal será de 3 para punto promocional o de venta y 1 para punto en andenes, para un número mayor se realizará una propuesta para su

143

estudio y aprobación por parte de la Jefatura del Servicio de la Estación de Autobuses.

- El tiempo máximo de la prestación será de 12 meses.
- Se definirá claramente el espacio de acción.
- No se utilizará ningún tipo de megafonía ni ambientación musical sin autorización expresa.
- El período de la prestación incluirá el tiempo necesario para el montaje, desmontaje y limpieza.
- Los excesos sobre el tiempo contratado tendrán un recargo del 25 por ciento por cada día que no exceda de 2. A partir del tercer día se retirará del espacio y almacenado, siendo por cuenta del beneficiario todos los gastos que se generen.
- El pago se realizará siempre por anticipado. En casos de varios meses de duración podrán realizarse pagos mensuales, siempre que se constituya una fianza de al menos dos mensualidades.
- Los puntos en andenes, a la finalización de cada jornada, se deberán cubrir con una lona y se asegurarán de forma que no se puedan vandalizar ni desplazar.
- Los puntos en andenes no podrán emitir humos ni olores. Asimismo, si tienen deposito de agua, esta no podrá verterse ni en las vías ni en andenes.
- En el caso de la distribución de muestras o publicidad, la empresa distribuidora es responsable de velar por la limpieza durante la entrega de la misma, debiendo recoger los folletos / muestras que se tiren al suelo en la zona de reparto de la estación. En caso de incumplir dicha condición la Jefatura de Servicio de la Estación de Autobuses podría paralizar la distribución inmediatamente.

## Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

144

## 6.17 TASAS POR EXPEDICIÓN DE INFORMES Y CONSULTAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

#### **VIII. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece las tasas por expedición de informes y consultas en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### IX. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de informes y consultas en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo

## X. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

#### Artículo 3º

- 5. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
- 6. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava
- 7. Serán responsables subsidiarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

#### IV. TARIFAS

## Artículo 4º

Las tasas se devengarán de acuerdo a los siguientes epígrafes:

#### Epígrafe 1.-

145

#### Epígrafe 2.-

- Por la elaboración de informe justificativo de la solicitud de exención del procedimiento de declaración en materia de calidad del suelo.......212,26 euros

#### Epígrafe 3.-

- Por la elaboración de informe justificativo de exclusión del inventario de suelos potencialmente contaminados de la CAPV......212,26 euros

#### V. DEVENGO

#### Artículo 5º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de informe o consulta

#### VI. GESTIÓN

#### Artículo 6º

Por la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

#### **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

## Artículo 7º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

## **Disposición Adicional**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

146

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

	Disposición final
	The second of the second secon
	La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación
	expresa.
	express.
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	147

## 7.1 TASAS POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por el aprovechamiento especial del suelo de la vía pública con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

De conformidad con el artículo 20.5 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

## Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **IV. TARIFAS**

#### Artículo 4º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

148

#### Epígrafe 1º

Por cada puesto para la venta o exposición de confituras, frutos secos, helados, barquillos o similares; libros, revistas y análogos; plantas, florales y semillas frutas, hortalizas y otros alimentos, naturales o elaborados; aves, huevos y caza,

- o se pagará al día ......2,96 euros
- o Por abono mensual de cada uno de los referidos puestos, se pagará a ..........51,93 euros

#### Epígrafe 2º

Por cada puesto para la venta o exposición de artículos de mercería, tejidos, prendas de vestir, bisuterías, quincalla, ferretería, cuadros, baratijas, juguetes y objetos diversos

**Nota:** Los puestos comprendidos en los dos epígrafes anteriores, se entenderán de una extensión lineal de 2 m. y si excedieren de esta medida, se pagará por tantos puestos como fracciones de 2 m. ocupen. Los puestos ocupados con vehículos de tracción mecánica tendrán un aumento del 100 por ciento. Otros tipos de venta satisfarán la tasa correspondiente a un puesto de parecido destino.

#### Epígrafe 3º

#### **Puestos estacionales:**

Venta de helados, de castañas y churros. Se adjudicarán por concurrencia aplicando el importe que resulte del proceso y que será:

- o Churros: ......2.122,62 euros/temporada (todo el año)
- o Vehículos tienda: ......2.122,63 euros/ todo el año o, en su caso, la parte proporcional a cada temporada.

#### Epígrafe 4º

Por instalación de barracas, casetas, espectáculos y atracciones, se pagará la tasa que resulte del sistema de licitación convocado o, directamente, en cuyo caso se pagará por cada día y metro cuadrado de superficie ocupada:

- o Las instalaciones que ocupen menos de 5 m², a.......................6,38 euros
- o Las instalaciones que ocupen desde 5 hasta 20 m², a ..................0,69 euros
- o Las instalaciones que ocupen más de 20 hasta 100 m², a ......0,61 euros
- o Las instalaciones que ocupen más de 100 m², a......0,56 euros

## Epígrafe 5º Mercados Periódicos de Venta Ambulante (con excepción del Mercado dominical de la Plaza de España).

- Por cada puesto para la venta o exposición de artículos en el Mercado de Venta Ambulante, se pagará:
  - o Mercado de Santa Bárbara: puesto con extensión lineal de 3 metros: 12,49 euros/día

149

o Mercado de Simón Bolívar y Lakua: puesto con extensión lineal de 6 metros: 12,49 euros/día

En ambos mercados, los puestos de productos de temporada serán de 3 metros y la tarifa de: 6,24 euros/día.

2. El Ayuntamiento cobrará esta tasa mensualmente, a través de la domiciliación bancaria que obligatoriamente deberán realizar las personas interesadas.

# Epígrafe 6º Instalación de puestos de venta con motivo de festividades o acontecimientos especiales, por ocupación de la vía pública de cada puesto:

Las personas adjudicatarias abonarán además el importe relativo a los gastos generados por cada feria, los cuales vendrán establecidos en la convocatoria correspondiente.

- 3. Puestos de flores para la festividad de Todos los Santos: 42,45 euros/campaña.
- 4. Venta de árboles de Navidad: ...... 42,45 euros/campaña
- 5. Festividad de Santiago Apóstol o venta de ajos .......39,01 euros
- 6. Festividad de Olárizu:
  - o Puestos de alimentación, frutos secos, barquillos y similares:..... 75,83 euros
  - o Txoznas y vehículos tienda: ...... 158,72 euros
- 7. Mercado Agrícola de Navidad:

#### Epígrafe 7º Mercado dominical de la Plaza de España:

Por cada puesto para la exposición y venta ocasional de artículos relacionados con la actividad de coleccionismo de carácter lúdico-cultural: filatelia, numismática, tarjetas postales, cromos, vitolas, pins, llaveros, libros u objetos de análoga condición, con unas dimensiones no superiores a un metro de ancho y dos de longitud.

o Se pagará por año......120,97 euros

#### Epígrafe 8º Actividades diversas.

Por cada mesa, puesto, barra o cualquier tipo de instalación para actividades diversas se pagará al día la siguiente tasa:

- o Las instalaciones que ocupen desde 3 hasta 15 m².......25,44 euros
- o Las instalaciones que ocupen más de 50 hasta 100 m²...... 169,59 euros
- o Las instalaciones que ocupen más de 100 hasta 500 m<sup>2</sup> ....... 847,95 euros

150

- o Las instalaciones que ocupen más de 500 hasta 1.000 m<sup>2</sup> ...... 1.695,91 euros

#### **V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### Artículo 5º

1. El Ayuntamiento, por disposición del órgano competente según la legislación básica de régimen local, podrá conceder una bonificación rogada de hasta el 90 por ciento del importe de las tasas contenidas en la presente Ordenanza a los sujetos pasivos cuando en las utilizaciones privativas o aprovechamiento especial del dominio público concurran circunstancias subjetivas de ser entes declarados de utilidad pública ó justificadas condiciones de interés social y municipal en las mismas, según informe emitido al respecto.

La solicitud de aplicación de beneficios fiscales se realizará por la persona interesada, de forma expresa, en la misma instancia que la solicitud de la ocupación de la vía pública.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita la aplicación de la bonificación fiscal (Estatutos de la sociedad, Declaración de utilidad pública...).

Las Asociaciones de Vecinos, por la ocupación que realicen de la vía pública para actividades no lucrativas, o las realizadas por sus miembros voluntarios con motivo de la celebración de sus fiestas, estarán exentas del abono de la tasa por este concepto.

- 2. Serán gratuitas las siguientes actividades:
  - o Las propias del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, así como las previstas en convenios de colaboración suscritos con entidades sin ánimo de lucro, en los términos en que esté previsto el uso de esos espacios.
  - Las organizadas por otras instituciones públicas cuando se trate de actividades acordes con la actividad municipal."
  - o Los espectáculos organizados por titulares de las autorizaciones de veladores y que se celebren en el espacio de los mismos
- 3. Asimismo, por disposición del órgano competente según la legislación básica de régimen local, previa solicitud e informe-propuesta motivado, se podrá conceder la exención de tasa para actos o eventos por cuyas características especiales, de tipo social, ferial, cultural o deportivo, sean considerados de gran interés para la ciudad y/o sus habitantes.

#### VI. DEVENGO

## Artículo 6º

La tasa se devengará al otorgarse la licencia o autorización para alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza o desde que se inició el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

#### VII. GESTIÓN

#### Artículo 7º

151

Por la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

## **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Artículo 8º

- 1. En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.
- 2. En especial, Constituye infracción calificada de defraudación, la instalación sin permiso de los puestos y aprovechamientos y la ocupación de mayor superficie de la autorizada que se sancionará con multa del duplo de las tasas correspondientes a la superficie excedida o que no cuente con autorización.

## Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

152

## 7.2 TASAS POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por instalación de quioscos en la vía pública", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

## Artículo 2º

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por el aprovechamiento especial del suelo de la vía pública con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza

#### III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

## Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente las personas, que no siendo titulares, regenten la actividad que se desarrolla en la instalación.

#### IV. TARIFAS

#### Artículo 4º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

## **TARIFA**

153

#### V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 5º

Podrá concederse una bonificación de hasta el 99 por ciento, a solicitud del sujeto pasivo de la tasa, a aquellas organizaciones de interés general y/o utilidad pública que realicen actividades que sean declaradas de interés municipal.

La solicitud de aplicación de beneficios fiscales se realizará por el interesado, de forma expresa, en la misma instancia que la solicitud de la ocupación de la vía pública.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita la aplicación de la bonificación fiscal (Estatutos de la sociedad, Declaración de utilidad pública,...).

#### VI. DEVENGO

#### Artículo 6º

La tasa de devengará al otorgarse la licencia o autorización para alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza o desde que se inició el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

#### VII. GESTIÓN

#### Artículo 7º

Por la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en la tarifa respectiva.

Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

#### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

## Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

154

## 7.4 TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES Y RESERVAS TEMPORALES DE ESTACIONAMIENTO.

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por entrada de vehículos en edificios particulares y reservas temporales de estacionamiento", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 2º

El hecho imponible de esta tasa, estará determinado por la constitución y la realización sobre la vía pública del aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento, carga o descarga de mercancías de cualquier clase y otros aprovechamientos o utilizaciones privativas por vehículos.

## III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

#### Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y en especial las personas o entidades a cuyo nombre se extienda la autorización o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de personas sustitutas de la contribuyente las propietarias de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre sus beneficiarios y beneficiarias.

## IV. TARIFAS

#### Artículo 4º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

## Epígrafe 1º

Establecimientos de guarda y custodia de vehículos automóviles de más de dos ruedas, se preste o no además de este servicio el de lavado y engrase, pagará por cada paso, en función de su capacidad, con arreglo a la siguiente escala:

155

## TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE (euros/año)

CAPACIDAD DE VEHÍCULOS	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	RESTO
a) Para más de 500 vehículos	2.013,25 euros/año	1.744,81 euros/año	1.633,94 euros/año
b) De 151 a 500 vehículos	1.208,48 euros/año	1.047,35 euros/año	967,37 euros/año
c) De 101 a 150 vehículos	791,95 euros/año	686,35 euros/año	645,41 euros/año
d) De 51 a 100 vehículos	537,17 euros/año	465,55 euros/año	429,91 euros/año
e) De 26 a 50 vehículos	268,64 euros/año	232,83 euros/año	215,18 euros/año
f) De 11 a 25 vehículos	134,37 euros/año	116,45 euros/año	107,56 euros/año
g) Hasta 10 vehículos	67,30 euros/año	58,33 euros/año	53,84 euros/año

## Epígrafe 2º

Guarderías colectivas pertenecientes a una o varias personas propietarias, utilizadas conjunta o exclusivamente por más de 5 vehículos para sus respectivos dueños tributarán con arreglo al epígrafe anterior.

## Epígrafe 3º

Establecimientos destinados exclusivamente a guarda y custodia de motos, motocicletas y vehículos de motor de dos ruedas para cuya conducción se precisa permiso oficial, por cada paso

0	Tarifa para categoría 1	44,92 euros/año
0	Tarifa para categoría 2	38,93 euros/año
0	Tarifa para resto de categorías	35,98 euros/año

## Epígrafe 4º

Talleres de construcción, reparación, pintura, lavado, engrase, etc. de vehículos de más de dos ruedas, incluso los talleres de construcción y reparación de carrocerías, y desguaces, pagarán por cada paso

0	Tarifa para categoría 1	268,46 euros/año
0	Tarifa para categoría 2	232,67 euros/año

156

Tarifa para resto de categorías ......215,18 euros/año.

#### Epígrafe 5º

Talleres de construcción y reparación de motos, motocicletas y vehículos de motor de dos ruedas, pagarán por cada paso

- o Tarifa para resto de categorías ......53,84 euros/año

#### Epígrafe 6º

Establecimientos que sin ser garajes ni talleres se dediquen a la venta y exposición de vehículos automóviles de más de dos ruedas, pagarán por cada paso

- o Tarifa para resto de categorías ......71,90 euros/año

#### Epígrafe 7º

Ídem, de vehículos de motor de dos ruedas, pagarán por cada paso

## Epígrafe 8º

Estaciones, por cada paso

- o Tarifa para categoría 1......806,75 euros/año
- o Tarifa para categoría 2......699,19 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías .......643,36 euros/año

## Epígrafe 9º

Agencias de transporte donde se reciben y reexpiden mercancías, por cada paso

157

#### Epígrafe 10º

Estaciones de servicio, cada una

- o Tarifa para categoría 1 ......895,78 euros/año
- o Tarifa para categoría 2 ......776,34 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías ......716,89 euros/año

#### Epígrafe 11º

Por cada paso al interior de una finca en que se encuentre un comercio, industria o negocio que, por su índole sea utilizado para entrada y salida de camiones de peso máximo total, incluida la carga, superior a 3.000 kg o de autobuses, pagará

- o Tarifa para categoría 1 ......223,87 euros/año
- o Tarifa para categoría 2 ......194,01 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías ......95,26 euros/año

Cuando los pasos tarifados obtengan la concesión de vado autorizado con licencia municipal, las cuotas correspondientes sufrirán un recargo del 100 por ciento.

## Epígrafe 12º

Por cada paso para entrada y salida de camiones de peso máximo total, incluida la carga no superior a 3.000 kg. Pagará

- o Tarifa para categoría 1 ......67,37 euros/año
- o Tarifa para categoría 2 ......58,38 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías ......53,84 euros/año

Cuando los pasos tarifados obtengan la concesión de vado autorizado con licencia municipal, las cuotas correspondientes sufrirán un recargo del 100 por ciento.

## Epígrafe 13º

Cada paso al interior de una finca o solar para entrada o salida de automóviles hasta 5; de carretones, carretillas y carros de mano, pagarán

- o Tarifa para categoría 1 ......21,89 euros/año
- o Tarifa para categoría 2 ......18,98 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías ......18,17 euros/año

Cuando los pasos tarifados obtengan la concesión de vado autorizado con licencia municipal, las cuotas correspondientes sufrirán un recargo del 100 por ciento.

158

Para los pasos de uso industrial o comercial, con prohibición de aparcamiento, que tengan carácter horario, la cuota será del 75 por 100 de la que corresponda a los que tiene carácter permanente.

#### Epígrafe 14º

Autorizaciones especiales para cada paso fiscal a edificios en construcción o en los que se realicen obras u otras causas por cada paso fiscal al mes o fracción de mes

- o Tarifa para categoría 1 ......26,12 euros
- o Tarifa para categoría 2 ......22,63 euros
- o Tarifa para resto de categorías ......24,30 euros

## Epígrafe 15º º

Reservas de aparcamiento exclusivo, con carácter permanente anual, de vehículos para carga y descarga, obras o aprovechamiento análogos. Se cobra por metro lineal o fracción y año.

Tarifas a aplicar:

Zona 1.................121,23 euros por metro lineal o fracción ocupado y por año. Zona 2................96,98 euros por metro lineal o fracción ocupado y por año. Resto zonas...........64,60 euros por metro lineal o fracción ocupado y por año.

El mínimo a cobrar será por 5 metros lineales al año.

**Epígrafe 16º** Reservas de aparcamiento de vehículo, con carácter temporal, en calles de tráfico rodado. Se cobra por metro lineal o fracción y día.

Tarifas a aplicar:

Zona 1......3,04 euros/ metro lineal o fracción ocupado y por día. Zona 2.....2,54 euros/ metro lineal o fracción ocupado y por día. Resto Zonas......1,78 euros/ metro lineal o fracción ocupado y por día.

El mínimo a cobrar serán por 6 metros lineales al día.

Esta cuota es independiente y compatible con la exigible por aplicación del epígrafe 14 de la tarifa.

## V. DEVENGO

#### Artículo 5º

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir:

 a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento en que el aprovechamiento especial sea concedido o desde que se realizare, cuando se hiciere sin la debida autorización.

159

 Tratándose de autorizaciones de aprovechamientos ya concedidas y prorrogadas, el día primero de cada uno de los periodos naturales señalados en la tarifa.

El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 25 de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales y, salvo para las tarifas de los epígrafes catorce, quince y dieciséis, en el que se incluirán todos los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas existentes.

## Artículo 5º bis

Gozarán de una bonificación del 50% sobre la tasa correspondiente a los epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 15 y 16 devengada a aquellos sujetos pasivos que desarrollen la actividad en el Casco Medieval, por ser ésta una zona estratégica para el Municipio y potenciar la actividad en la zona, según el anexo de calles de esta ordenanza

#### VI. PERIODO IMPOSITIVO

#### Artículo 6º

Las cuotas serán anuales y se devengarán el 1 de enero de cada año, excepto las de las tarifas correspondientes a los epígrafes catorce, quince y dieciséis y, excepto en los supuestos en que el inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, que para este supuesto, las cuotas se prorratearán por semestres naturales, incluido el de concesión de la autorización.

Las cuotas por las tarifas correspondientes a los epígrafes catorce, quince y dieciséis son irreducibles y se harán efectivas con ocasión de la concesión de la autorización que se conceda, y, como requisito para la ocupación que se interesa o desde que se realizase cuando se hiciera sin la debida autorización.

#### **VII. NORMAS DE GESTIÓN**

#### Artículo 7º

- **1.** La categoría de las calles a que se refiere las tarifas establecidas en el artículo 4º de la presente Ordenanza, será, la que resulte según la clasificación vigente aprobada por el Ayuntamiento a efectos de la aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 2. Cuando por un paso se simultanee la entrada de varios vehículos para una o un mismo usuario, y por las características de aquéllos viniesen sujetos a diferentes tasas, se aplicará la cuota del que la tenga más elevada.
- **3.** Si dadas las características del local o terreno a que el paso dé acceso, resultase comprendido en varios epígrafes de la tarifa, se exigirá la tasa más elevada de las que le fueran aplicables.

A efectos fiscales se entenderá que existen tantos pasos como huecos se utilicen para el acceso de vehículos al local, edificio o solar de que se trate.

Si la longitud útil del hueco de entrada al local o solar fuere superior a 5 m., se computará cada 5 m. o fracción como un hueco.

160

- **4.** En los casos de traspasos o cesiones de locales o establecimientos, si no hubiese solución de continuidad en su explotación, y consiguiente utilización del paso, la tasa será única, pero todas las personas usuarias responderán solidariamente del pago de la misma ante la Administración Municipal.
- **5.** Las personas obligadas a contribuir o sus representantes legales, están obligadas a presentar las declaraciones de alta para la utilización de pasos, ante la Administración Municipal. Están también obligadas a presentar declaraciones de baja, que solamente surtirán efectos desde el semestre siguiente al de la fecha de su presentación, aún cuando realmente el hecho hubiera tenido lugar con anterioridad y se hubiese omitido la declaración, quedando sujetas al pago de cuotas, sin derecho a reclamación de devoluciones o nulidad.
- **6.** El otorgamiento de la licencia conllevará la expedición de una placa en la que figurarán las condiciones fundamentales del aprovechamiento y cuyo coste será repercutido en la persona beneficiaria.
- **7.** La concesión de autorización para un aprovechamiento de paso o entrada de vehículos se considerará independiente de las obras de acondicionamiento de la acera o pavimento cuando éstas fueran necesarias. Para estas obras, el o la titular de la autorización deberá solicitar y obtener la necesaria licencia municipal, con pago de los correspondientes derechos, respondiendo de las obras de reposición de pavimentos y bordillos, cuando finalice la concesión.

#### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

## **Disposición Adicional**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXOII

## Callejero del Casco Medieval para la aplicación del artículo 5 bis

CÓDIGO CALLE	CALLE	CÓDIGO CALLE	CALL	E
10	Abrevadero	2860	Nueva Fuera	
200	Anorbín, Cantón de	2950	Palacio	
2959	Arrieta	3020	Pedro Egaña	
500	Barrenkale	3090	Pintorería	

161

650	Bueno Monreal	3130	Portal del Rey impares
1240	Chiquita	3430	San Antón, Plaza
3620	Colegio de San Prudencio	3450	San Bartolomé, Escaleras de
1110	Correría	3490	San Francisco
1180	Cubo	3500	San Francisco Javier, Cantón de
1190	Cuchillería	3510	San Francisco, Cuesta de
1300	Diputación Foral de Álava pares	3520	San Ignacio de Loyola nº 1 al 25
3950	El Torno	3530	San Ildefonso
710	Francia impares	3560	San Marcos, Cantón de
1620	Fray Zacarías Martínez	3591	San Miguel, Escaleras de
1640	Fuente de Los Patos, Plazuela de La	3595	San Pedro, Pasaje de
3890	Fundadora de Las Siervas de Jesús, pares	3630	San Roque, Cantón de
1870	Herrería	3800	San Vicente de Paúl
675	La Burullería, Plaza de	3790	San Vicente, Cuesta de
3920	La Soledad, Cantón de	3650	Santa Ana, Cantón de
820	Las Carnicerías, Cantón de	3710	Santa María
1470	Las Escuelas	3720	Santa María, Cantón de
370	Los Arquillos, Escaleras de	3730	Santa María, Plaza
380	Los Arquillos, Paseo de	3760	Santo Domingo
2421	Machete, Escaleras de	3830	Seminario Viejo, Cantón del
2420	Machete, Plaza del	3910	Sociedad Bascongada de Los Amigos del País
2540	Mateo Benigno de Moraza	4170	Villa Suso, Plaza De
2850	Nueva Dentro-Judería	4260	Zapatería

162

7.5 TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DEL COMÚN Y, EN GENERAL, CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS Y ANDAMIOS.

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública y ocupación de la misma con escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º

El hecho imponible de esta tasa, estará determinado por el aprovechamiento especial de la vía pública, terrenos y propiedades municipales destinados al uso público, con motivo de la apertura de zanjas, calicatas, remociones del pavimento o aceras, y similares, ocupación de la vía pública con los materiales precedentes de las mismas, y los aprovechamientos especiales derivados de la ocupación con instalaciones de vallas, andamios, puntales, asnillas y otros elementos relacionados con el ramo de la construcción.

## III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

#### Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y en especial las personas o entidades a cuyo nombre se extienda la autorización o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### IV. TARIFAS

## Artículo 4º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

 Apertura de zanjas o calicatas para nuevas acometidas de gas, agua, electricidad, tendido de cables o tuberías, colocación de llaves de paso, registros, reparación de averías, acometidas, etc.

163

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

a) En zanja de hasta 5 ml. en una misma obra, pagará por b) Cuando el ancho de la zanja o calicata exceda de un metro, las cuotas fijadas anteriormente pasarán a ser de cuantía equivalente al duplo de las anteriormente consignadas. Cámaras subterráneas para instalación de depósitos, transformadores, servicios, pozos de acceso o de ventilación y otros análogos, por m³ o fracción de capacidad: ......16,05 euros Vallas, colocadas delante de toda clase de obras o instalaciones cuando se trate de construcciones de nueva planta, ocupando vía pública, Los andamios apoyados en la vía pública con soportes en hilera, paralelos a la línea de fachada, sin riostras ni travesaños en altura superior a 3 m que permitan el paso bajo los mismos, y los colocados en voladizo a altura superior a 3 m. Testigos para señalar las obras, por unidad y mes:......8,05 euros

Ocupación de la Vía Pública por contenedores, elementos auxiliares o complementarios de transporte, motores sin vehículo, depósito o recogida de materiales o escombros.

Por m2 ocupado o fracción y por día o fracción......0,46 euros/m² ocupado.

Cuando las obras a que se refiere este epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo del 100 por ciento a partir del tercer mes, y cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por ciento.

Por contenedor (5 m²) por día o fracción......2,23 euros

El mínimo a cobrar es una superficie ocupada de 5 m² al día.

## V. DEVENGO Y FORMA DE PAGO

#### Artículo 5º

7.

8.

La tasa se devengará al otorgarse la licencia que las personas interesadas han de obtener necesaria y previamente de la Administración Municipal para ejecutar las obras y aprovechamientos objeto de la presente tasa o desde que efectivamente se realicen, si se hicieran sin la oportuna autorización.

Las tasas, por apertura de zanjas y cámaras subterráneas se liquidarán de una sola vez por cada aprovechamiento, los derivados del resto de aprovechamientos se devengarán mensualmente y serán irreducibles, cobrándose mediante recibo mensual. Las liquidaciones que se practiquen por reposición o reconstrucción de pavimentos se comunicarán a las personas interesadas y serán hechas efectivas dentro de los quince días siguientes a su notificación.

164

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

#### VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 6º

De conformidad con el artículo 20.5 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Se reducirán en un 50 por ciento las tasas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de restauración, limpieza o rehabilitación de fachadas de edificios existentes siempre que el periodo de instalación no supere los tres meses.

Se reducirán en un 50 por ciento las tasas correspondientes a los medios auxiliares instalados para la promoción de viviendas protegidas, obras de equipamiento comunitario o aquellos que se sitúen en suelos en proceso de urbanización.

Gozarán de una bonificación del 50 por ciento sobre cada una de las dos anteriores los aprovechamientos por ocupación de terrenos de dominio público cuando los medios auxiliares se instalen íntegramente sobre vía no rodada.

## **VII. NORMAS DE GESTIÓN**

### Artículo 7º

Las personas o entidades interesadas en la ejecución de obras y aprovechamientos objeto de esta tasa vendrán obligados a solicitar previamente a la Administración Municipal la concesión de la oportuna licencia, haciendo constar la naturaleza de la obra o aprovechamiento, tiempo de duración y cuantas indicaciones sean necesarias tanto para el estudio de la concesión como para la aplicación de la exacción.

Para el conocimiento y control por los servicios de inspección municipales, el o la titular de la licencia deberá comunicar cualquier cambio del periodo de ocupación o de la superficie del espacio público afectado que modifique los declarados inicialmente. Dichos cambios no serán objeto de autorización expresa mediante la correspondiente resolución y se entenderán concedidos salvo que por circunstancias debidamente motivadas se resuelva expresamente su denegación.

Las modificaciones declaradas no producirán efectos en la liquidación de las tasas por ocupación de la vía pública que figuren en la licencia concedida, a reservas de la liquidación que se practicará con la finalización de la ocupación.

Finalizadas las obras, el o la titular de la licencia deberá presentar la correspondiente declaración responsable, en el plazo de un mes, en la que consten las fechas definitivas de colocación y retirada de los medios auxiliares en la vía pública así como la superficie ocupada, a los efectos de la liquidación, en su caso, de las tasas que correspondan.

165

## **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

#### Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

166

## 7.6 TASAS POR REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO Y POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por regulación y control del tráfico urbano y estacionamiento de vehículos en la vía pública", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º

1º Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de ordenación del aparcamiento en las vías municipales, dentro de las zonas y plazas de estacionamiento reguladas como de "estacionamiento limitado", para los vehículos de tracción mecánica, con el fin de ordenar el estacionamiento y lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el del dominio público dedicado a tal fin.

### III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

#### Artículo 3º

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y, en especial:

- a) los conductores y conductoras de los vehículos.
- b) Como responsable solidaria de la persona conductora del vehículo, quien sea titular de éste. A estos efectos se entenderá como titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

## IV. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 4º

Las cuotas tributarias se determinarán de acuerdo con las siguientes tarifas

TARIFA PRIMERA: ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

167

La estancia de vehículos en zonas de estacionamiento limitado, en el horario señalado en las normas particulares está sujeta al pago de alguna de las siguientes cantidades, cada una de las cuales otorga el derecho a la estancia durante el tiempo que se señala.

Las tarifas que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2022 serán las siguientes:

## ZONA 1

MINUTOS	PRECIO 2022
0-15	0,00 euros
16-30	1,30 euros
32	1,35 euros
34	1,40 euros
36	1,45 euros
38	1,50 euros
40	1,55 euros
42	1,60 euros
44	1,65 euros
46	1,70 euros
48	1,75 euros
50	1,80 euros
52	1,85 euros
54	1,90 euros
56	1,95 euros
58	2,00 euros
60	2,05 euros
62	2,10 euros
64	2,15 euros
66	2,20 euros
67	2,25 euros
69	2,30 euros
71	2,35 euros
73	2,40 euros
75	2,45 euros
76	2,50 euros
78	2,55 euros
80	2,60 euros
82	2,65 euros
84	2,70 euros
85	2,75 euros
87	2,80 euros
90	2,85 euros

168

## ZONA 2

MINUTOS	PRECIO 2022
0-15	0,00 euros
16-30	1,00 euros
32	1,05 euros
34	1,10 euros
37	1,15 euros
39	1,20 euros
42	1,25 euros
44	1,30 euros
46	1,35 euros
49	1,40 euros
51	1,45 euros
54	1,50 euros
56	1,55 euros
58	1,60 euros
61	1,65 euros
63	1,70 euros
65	1,75 euros
68	1,80 euros
70	1,85 euros
73	1,90 euros
75	1,95 euros
77	2,00 euros
80	2,05 euros
82	2,10 euros
84	2,15 euros
87	2,20 euros
89	2,25 euros
90	2,30 euros

## ZONA 3

MINUTOS	PRECIO 2022
0-15	0,00 euros
30	0,81 euros
33	0,86 euros
37	0,91 euros
42	0,97 euros
47	1,02 euros
51	1,07 euros
56	1,12 euros
60	1,17 euros
64	1,23 euros

169

MINUTOS	PRECIO 2022
68	1,29 euros
71	1,34 euros
75	1,39 euros
78	1,44 euros
82	1,50 euros
85	1,56 euros
90	1,61 euros

Únicamente podrá solicitarse tiempo de estacionamiento cuyo importe sea múltiplo de 0,05 euros.

El tiempo máximo de estacionamiento en una misma calle de las zonas de estacionamiento limitado, **con esta tarifa**, será de 90 minutos.

La cuota devengará en el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo, adquiriéndose los títulos ("talones OTA"), bien en formato de papel, en las máquinas expendedoras habilitadas en la vía pública al efecto; o de forma virtual, a través de las aplicaciones informáticas que el Ayuntamiento habilite al efecto, y cuyo nombre y acceso publicará en su portal de internet.

#### TARIFA SEGUNDA: OBTENCIÓN DE LA TARJETA OTA COMERCIAL.

Se aplicará al estacionamiento de vehículos con tarjeta OTA COMERCIAL en zonas de estacionamiento limitado, cuyos requisitos de obtención se regulan en La Ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento limitado en superficie (OTA).

La obtención de esta tarjeta está sujeta al pago de una cantidad anual de:

	PRECIO 2022
TARJETA OTA COMERCIAL	273,30 euros

La cuota se prorrateará en los casos de "baja", "transferencia de vehículo", y "nuevas autorizaciones o tarjetas", por días naturales y exigiéndose desde el día de la expedición del distintivo hasta el final de año.

También se prorrateará la cuota en los casos de "renuncia" de la tarjeta, que deberá ser entregada al presentar la instancia correspondiente, calculándose, a efectos del reintegro del importe, desde el día de la entrega.

El impuesto se devenga a la entrega del distintivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando el día de solicitud de la tarjeta sea posterior al comienzo del año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de días existentes entre la fecha de concesión de la tarjeta y el 31 de diciembre, devengándose el mismo día en que se conceda la tarjeta.

TARIFA SEGUNDA BIS: Obtención de Tarjeta de Residente

170

Se aplicará al estacionamiento de vehículos con tarjeta OTA residentes en zonas de estacionamiento, cuyos requisitos de obtención se regulan en las Normas Particulares de esta Ordenanza.

La obtención de esta tarjeta está sujeta a pago de una cantidad anual de:

	PRECIO 2022
TARJETA OTA RESIDENTE	43,80 euros

La tasa se devenga a 1 de enero o en la fecha de entrega del distintivo. Los supuestos de prorrateo y pago son los señalados en la Tarifa Segunda.

#### TARIFA TERCERA: ABONO DE TIEMPO EXCEDIDO

Por excederse en el estacionamiento del tiempo límite adquirido según lo dispuesto en las TARIFAS PRIMERA o QUINTA que tendrá el carácter de tasa por utilización del dominio público, sin perjuicio de las denuncias y correspondientes procedimientos administrativos sancionadores que dichas actuaciones puedan dar a lugar.

Devengándose la cuota en las máquinas expendedoras instaladas al efecto en la vía pública en las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto, y cuyo nombre y acceso publicará el Ayuntamiento en su portal de internet.

En ningún caso, se efectuará la devolución de la tasa que se haya abonado, en aquellos supuestos en que no proceda la anulación y en particular cuando no se haya obtenido o colocado el talón de OTA, cuando se trate de un talón gratuito de 15 minutos o cuando se haya superado el límite máximo de tiempo concedido para la anulación de la denuncia por exceso en el tiempo de estacionamiento.

	PRECIO 2022
ABONO DE TIEMPO EXCEDIDO	6,35 euros

## TARIFA CUARTA: ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN EMPLAZAMIENTOS SINGULARES

El estacionamiento de vehículos en los emplazamientos abajo citados, está sujeto al pago de cantidades señaladas para cada uno de ellos, las cuales otorgan el derecho a la estancia durante el tiempo máximo que se señala:

2022

RENFE 90 minutos 2,91 euros
ALDABE 90 minutos 2,31 euros

Los emplazamientos contemplados en esta tarifa estarán señalizados a su entrada con la limitación del tiempo máximo de estancia, que es el máximo que un mismo vehículo podrá estacionar sin abandonar dicho emplazamiento.

La cuota devengará en el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo, adquiriéndose los títulos mediante su solicitud al controlador habilitado al efecto en cada emplazamiento.

171

## TARIFA QUINTA: TARIFA SERVICIOS

Se aplicará al estacionamiento de vehículos afectos al ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios que no tengan la calificación de turismos a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El tiempo máximo de estacionamiento en una misma calle de las zonas de estacionamiento limitado, con esta tarifa, será de 240 minutos.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tiempo	Servicios
	Zona 1
0-15	0,00 euros
16-30	1,30 euros
32	1,35 euros
34	1,40 euros
36	1,45 euros
38	1,50 euros
40	1,55 euros
42	1,60 euros
44	1,65 euros
46	1,70 euros
48	1,75 euros
50	1,80 euros
52	1,85 euros
54	1,90 euros
56	1,95 euros
58	2,00 euros
60	2,05 euros
62	2,10 euros
64	2,15 euros
66	2,20 euros
67	2,25 euros
69	2,30 euros
71	2,35 euros
73	2,40 euros
75	2,45 euros
76	2,50 euros
78	2,55 euros
80	2,60 euros
82	2,65 euros
84	2,70 euros
85	2,75 euros
87	2,80 euros
90	2,85 euros
92	2,90 euros
97	2,95 euros
101	3,00 euros
106	3,05 euros
110	3,10 euros
115	3,15 euros

Tiempo	Servicios Zona 2		
0-15	0,00 euros		
16-30	1,00 euros		
32	1,05 euros		
34	1,10 euros		
37	1,15 euros		
39	1,20 euros		
42	1,25 euros		
44	1,30 euros		
46	1,35 euros		
49	1,40 euros		
51	1,45 euros		
54	1,50 euros		
56	1,55 euros		
58	1,60 euros		
61	1,65 euros		
64	1,70 euros		
66	1,75 euros		
69	1,80 euros		
71	1,85 euros		
74	1,90 euros		
77	1,95 euros		
79	2,00 euros		
82	2,05 euros		
85	2,10 euros		
87	2,15 euros		
90	2,20 euros		
94	2,25 euros		
99	2,30 euros		
103	2,35 euros		
108	2,40 euros		
113	2,45 euros		
117	2,50 euros		
122	2,55 euros		
126	2,60 euros		
131	2,65 euros		
135	2,70 euros		
140	2,75 euros		
145	2,80 euros		
149	2,85 euros		

172

Tiempo	Servicios
	Zona 1
119	3,20 euros
124	3,25 euros
128	3,30 euros
133	3,35 euros
138	3,40 euros
142	3,45 euros
147	3,50 euros
151	3,55 euros
156	3,60 euros
160	3,65 euros
165	3,70 euros
170	3,75 euros
174	3,80 euros
179	3,85 euros
183	3,90 euros
188	3,95 euros
192	4,00 euros
197	4,05 euros
201	4,10 euros
206	4,15 euros
211	4,20 euros
215	4,25 euros
220	4,30 euros
224	4,35 euros
229	4,40 euros
240	4,50 euros

	Servicios		
Tiempo	Zona 2		
154	2,90 euros		
158	2,95 euros		
163	3,00 euros		
168	3,05 euros		
172	3,10 euros		
177	3,15 euros		
181	3,20 euros		
186	3,25 euros		
191	3,30 euros		
195	3,35 euros		
200	3,40 euros		
204	3,45 euros		
209	3,50 euros		
214	3,55 euros		
218	3,60 euros		
223	3,65 euros		
227	3,70 euros		
232	3,75 euros		
237	3,80 euros		
240	3,85 euros		

### V. DEVENGO Y FORMA DE PAGO

## Artículo 5º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica indicados en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas al efecto.

El pago de las cuotas de la TARIFA PRIMERA y QUINTA se realizará mediante los efectos denominados "talones OTA", que se adquirirán en los expendedores habilitados al efecto en la vía pública, o mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto, y cuyo nombre y acceso publicará el Ayuntamiento en su portal de internet.

El estacionamiento de vehículos en zonas en las que es aplicable esta Ordenanza sin la correspondiente tarjeta o talón, o si éstos hubieran sido falsificados, anulados o caducados será sancionado con multa en la cuantía establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de los Usos, Tráfico o, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de Carácter Urbano de de 29.11.2013 (BOTHA de 3.01.2014). Anexo Tabla de Infracciones y Sanciones.

El abono de las tasas a que se refieren las TARIFAS PRIMERA, CUARTA y QUINTA de esta Ordenanza, deberá realizarlo el conductor del vehículo objeto de estacionamiento en una plaza regulada.

Para el abono de la tasa a que se refiere la TARIFA SEGUNDA y SEGUNDA BIS la persona obligada al pago será la titular del vehículo.

173

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

El abono del exceso del tiempo permitido por el talón adquirido a que se refiere la TARIFA TERCERA, se podrá realizar en los expendedores habilitados al efecto en la vía pública, o mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto, y cuyo nombre y acceso publicará el Ayuntamiento en su portal de internet

En la aplicación de la TARIFA TERCERA, y a efectos de cómputo del tiempo $_7$  sólo será válida la hora que señale la máquina expendedora en la que se adquiere cada talón, en el caso de abonarse en dichas máquinas; o la que señalen las aplicaciones informáticas que el Ayuntamiento habilite al efecto.

En caso de pérdida del distintivo que identifica la tenencia de la tarjeta limitado de "residente" o "comercial"·, su titular podrá obtener una nueva tarjeta siempre que firme una declaración jurada de pérdida, previo abono de la cantidad de 6 euros por su expedición"

#### **VI. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Artículo 6º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

#### Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

174

#### Anexo a la Ordenanza

## "Regulación y Control del Tráfico Urbano y por Estacionamiento de Vehículos"

## Callejero de Zonas OTA de Vitoria-Gasteiz

#### ZONA 1

## 1 A

Arca Becerro de Bengoa Eduardo Dato El Prado España, Plaza de Estatuto de Gernika Fueros (del 7 al 49 y del 6 al 30) General Álava General Loma, Plaza del Independencia José Erbina

Amárica, Plaza

La Estación, Plazuela de La Florida (del 1 al 49 y del 2 al 60) La Florida, Paseo de

La Senda, Paseo de Lehendakari Aguirre Lope de Larrea Luis Heinz Magdalena Manuel Iradier (del 1 al 33 y del 2 al 72) Monseñor Cadena y Eleta Nuestra Señora del Cabello Olaguibel (del 1 al 27 y del 2 al 22) Postas (del 1 al 33 y del 2 al 46) Ramón Ortiz de Zárate Salvador García del Diestro San Antonio San Prudencio Santiago Ramón y Cajal

## 1 B

Angulema Canciller Ayala Diego Martínez de Álava Doce de Octubre Eduardo Velasco Federico Baraibar (del 1 al 7 y del 2 al 12) Isaac Albéniz Jesús Guridi José Lejarreta José Mardones (del 1 al 11 y del 2 al 22) Juan II Juan XXIII Judimendi (26 al 58) Kutaisi La Florida (del 51A al 61 y del 62 al 86)

La Paz Los Aranburu Los Herrán (del 1 al 11 y del 2 al 46) Los Manteli Manuel Iradier (del 35 al 39 y del 74 al 92) Nuestra Señora de Estíbaliz, Avenida Nuestra Señora de los Desamparados, Plaza Olaguibel (del 29 al 63 y del 26 al 68) Pío XII Postas (del 37 al 51 y del 48 al 52) Santa Bárbara, Plaza de Santiago, Avda. (del 1 al 15 y del 2 al 6)

175

## ZONA 2

## 2 A

Abrevadero Arana (del 1 al 13 y del 2 al 22)

Arrieta Barrenkale Bilbao, Plaza de Bueno Monreal

Chiquita Colegio de San Prudencio

Cubo Cuchillería

El Torno Francia

Fray Zacarías Martínez Fueros (del 1 al 5)

Gasteiz

Hospital, Plaza del Isabel Orbe (del 7 al 13)

José Mardones (número 24) La Esperanza

La Libertad La Paloma Las Escuelas

Los Arquillos, Paseo de Los Canónigos, Senda de

Los Herrán (del 13 al 53 y del 46A al 100)

Machete, Plaza del Mateo Benigno de Moraza Monseñor Estenaga

Nueva Dentro-Judería

Nueva Fuera Palacio

Pedro Orbea Pintorería

Portal de Legutiano (del 1 al 17 y del 2 al 26)

Portal del Rey

Prudencio María Berástegui

Reyes Católicos (del 1 al 15A y del 2 al 26)

San Antón, Plaza San Francisco

San Francisco, Cuesta de

San Francisco Javier, Cantón de

San Ignacio de Loyola San Ildefonso

San Marcos, Cantón de Santa Ana, Cantón de

Santa María

Santa María, Cantón de Santa María, Plaza Santiago, Avda. (número 17) San Vicente, Cuesta de San Vicente de Paúl

Santo Domingo

Sociedad Vascongada de los Amigos del País

Urbina

Villa Suso, Plaza

## 2 B

Aldabe

Aldabe, Plazuela

Basoa

Beethoven

Bruno Villarreal

Coronación de la Virgen Blanca

Correría (del 121 al 157 y del 108 al 124)

Cruz Blanca

Domingo Beltrán de Otazu (del 13 al 47 y

del 16 al 50) Eulogio Serdán

Eulogio Serdán, Pasaje Fuente de los Patos, Plazuela de la Fundadora de la Siervas de Jesús (del 26 al

40 v del 37 al 53)

Gasteiz, Avenida de (del 66 al 90)

Gorbea (del 19A al 41 y del 32 al 54)

Herrería (del 39 al 41 y del 88 al 108)

Julián de Apraiz

Kutxa

La Ciudadela, Plaza de

La Constitución, Plaza de la (1 y 2) Manuel Díaz de Arcaya

Navarro Villoslada

Pascual de Andagoya, Plaza

Portal de Arriaga (del 1 al 21 y del 2 al 16)

Santo Domingo, Plaza

Seminario Viejo, Cantón del Simón de Anda

Tenerías

Zaldiaran, Plaza

Zapatería (del 81 al 101 y del 94A al 110)

176

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

## 2 C

Anorbín, Cantón de
Badaia
Beato Tomás de Zumárraga (del 1 al 21 y
del 2 al 30)
Cercas Bajas
Conde de Peñaflorida, Plaza de
Correría (del 1 al 119 y del 2 al 104)
Diputación Foral de Álava
Domingo Beltrán de Otazu (del 1 al 11 y del
2 al 12)
Félix María Samaniego
Francisco Juan de Ayala, Plaza
Fundadora de las Siervas de Jesús (del 1 al
35 y del 4 al 24)
Gasteiz, Avenida de (del 52 al 64)
Gorbea (del 1 al 19 y del 2 al 30)
Zapatería (del 1 al 79 y del 2 al 94)

Herrería (del 1 al 37 y del 2 al 86)
Joaquín José Landázuri
La Alberca Vieja
La Provincia, Plaza de
Las Carnicerías, Cantón de
La Soledad, Cantón de
Marqués de la Alameda, Plaza del
Pedro Egaña
Ramiro de Maeztu
Ramiro Maeztu, Pasaje de
Ricardo Buesa
San Pedro, Pasaje de
San Roque, Cantón de
Vicente Goicoechea
Virgen Blanca, Plaza de la

177

## 7.7 TASAS POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas, terrenos y propiedades municipales destinados al uso público derivados de su ocupación con cables, tuberías, conducciones eléctricas, de agua o de gases, galerías de servicios, cámaras y conectores subterráneos, transformadores, tanques y depósitos de combustibles y otros fluidos, postes, palomillas, líneas aéreas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas y aparatos de venta automática, transformadores, depósitos, surtidores, cabinas fotográficas y cualesquiera otra instalación.

Se entenderán por vías municipales todas aquellas cuyo mantenimiento, entretenimientos y conservación estén en todo o en parte a cargo del Ayuntamiento.

### III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

## Artículo 3º

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de la utilización preceptiva o del aprovechamiento.

#### IV. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 4º

Se determinará de conformidad con las siguientes tarifas:

## TARIFA PRIMERA.- Conducciones

**1.** Por cada m.l. o fracción de conducción eléctrica de baja tensión, formada como máximo por tres conductores y un neutro, pagarán al año:

178

	<u>Subterráneos</u>	<u>Aéreos</u>
a) Hasta 10 mm² de sección	0,09 euros	0,13 euros
b) De 11 a 50 mm² de sección	0,13 euros	0,26 euros
c) De 51 a 200 mm² de sección	0,20 euros	0,44 euros
d) De 201 a 500 mm² de sección	0,47 euros	0,66 euros
e) De más de 500 mm² de sección	0,94 euros	1,12 euros

Cuando las instalaciones subterráneas se coloquen en tubo en el que se alojen varias líneas conductoras se tomará como base de liquidación la suma de las secciones de todas las líneas.

En líneas aéreas, cada tres conductores y neutro, en su caso, se considerará una nueva línea, tomándose como base de liquidación la suma de las secciones de todas las conducciones.

- Cables y tuberías no tarifados expresamente, por ml. o fracción al año:

  - o Aéreos......0,37 euros

#### TARIFA SEGUNDA.-Tuberías

Por cada metro lineal o fracción de tubería subterránea para la conducción de fluidos o sólidos, al año:

- a) Hasta 50 mm de diámetro......0,19 euros b) De 51 a 100 mm de diámetro......0,30 euros e) De más de 500 mm de diámetro ......5,94 euros
- TARIFA TERCERA.-**Transformadores**

Transformadores de energía eléctrica sobre la vía pública:

- a) Cuya ocupación no exceda de 20 m² al año.......109,61 euros b) Cuya ocupación exceda de 20 m² al año .......196,59 euros

#### TARIFA CUARTA.-Otras instalaciones

- Arquetas-Registros de más de medio m², cada una al año:......14,24 euros
- 2.
- Por cada aparato o máquina de venta automática, báscula automática o similares, accionados con monedas, al año .......56,44 euros Los mismos aparatos instalados en edificios o locales municipales ........... 84,50 euros

179

2021-04165 www.araba.eus

4.	Surtidores de gasolina, lubricantes, aparatos de servicio de aire, etc.,
	al año

- **5**. Eras de trillar, en terrenos de común al año .......20,98 euros
- 7. Tolvas, tapas y bocas de descarga de aceites pesados, carbón u otros materiales, por cada una:
  - a) Cuando la ocupación no exceda de medio m², al año ......19,08 euros

#### TARIFA OUINTA

La utilización del subsuelo municipal para usos no contemplados en las tarifas anteriores, devengará la tasa de

#### TARIFA SEXTA

- **1.** El hecho imponible de esta tasa lo constituye el aprovechamiento del suelo, vuelo, subsuelo de las vías públicas, con cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, siempre que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública.
- **3.** Están obligados al pago de la presente tasa aquellas entidades de depósito u otras entidades financieras que tengan instalados cajeros automáticos en fachadas con el objeto de prestar un servicio en la vía pública.

#### V. DEVENGO

#### Artículo 5º

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia o concesión municipal, autorizando tales aprovechamientos o desde que efectivamente se realicen, si lo hicieran sin la oportuna autorización.

Las cuotas señaladas en la Tarifa de esta Ordenanza son anuales, irreducibles e improrrateables, y se considerarán devengadas el día primero de cada año, salvo que la obligación de contribuir nazca con posterioridad, en cuyo caso se entenderá producido el devengo en el momento de nacer dicha obligación.

180

#### **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### Artículo 6º

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### **VII. NORMAS DE GESTIÓN**

#### Artículo 7º

- 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Servicio de Vía Pública de este Ayuntamiento, declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los plazos correspondientes.
- 2. La gestión de esta tasa estará a cargo del Servicio de Gestión Tributaria, el cual practicará las oportunas liquidaciones, formando, cuando proceda, el padrón o padrones, de esta tasa y extenderá los recibos para proceder a su cobro.
- 3. Cuando la utilización privada o el aprovechamiento especial pueda ocasionar daños a los bienes municipales, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz exigirá el depósito a disposición del mismo de las cantidades que estime procedentes para cubrir los daños, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar.
- 4. En todo caso el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz exigirá la restitución o la reparación de los bienes. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

#### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

#### Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

181

7.9 TASAS POR TRIBUNAS, TOLDOS, BALCONES, RÓTULOS, MIRADORES Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º.

Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio, se regula la tasa por tribunas, toldos, balcones, rótulos, miradores y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, tanto en los supuestos en que las utilizaciones o aprovechamientos sean consecuencia de licencias, autorizaciones o concesiones, o en el supuesto de que las utilizaciones o aprovechamientos efectivamente se realicen, sin se hicieran sin la solicitud de la preceptiva autorización.

#### III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

#### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular.

#### **IV. BASE IMPONIBLE**

#### Artículo 4º.

Las bases de percepción de las tasas reguladas en esta Ordenanza, están constituidas por las clases y características de los elementos de cuya instalación se trate, la categoría de la vía pública en que se instalen, el tiempo que se mantenga el aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de licencia o la ocupada de hecho, tomando como referencia además el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicho aprovechamiento.

182

La categoría de la caue se decommo.

Impuesto de Actividades Económicas.

V. CUOTA TRIBUTARIA La categoría de la calle se determinará de acuerdo con la calificación existente para el

#### Artículo 5º.

La cuota tributaria consiste, según se dispone en el presente artículo en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

#### TARIFAS:

INSTALACIONES DE ESCAPARATES, VITRINAS, PORTADAS DECORATIVAS, TOLDOS Y MARQUESINAS	CATEGORIA CALLE	CUOTA
Escaparates, vitrinas, muestrarios, portadas	1	81,85 euros
1. Escaparates, vitrinas, muestrarios, portadas decorativas, cierres e instalaciones complementarias de escaparates o sustitutivos de éstos, por metro o fracción	2	71,17 euros
de longitud de fachada, según categoría de la vía pública, al año	3	60,49 euros
	4	46,97 euros
	1	15,01 euros
2. Toldos, por cada m. o fracción de longitud de fachada	2	13,04 euros
y, según categoría de la vía pública, al año	3	11,09 euros
	4	8,61 euros
	1	72,75 euros
3. Marquesinas por m² o fracción según categoría de la	2	63,26 euros
vía pública, al año	3	53,78 euros
	4	41,75 euros
	1	60,62 euros
4. Tipo de aprovechamiento o utilización privativa con miradores, galerías y balcones por m² o fracción, según	2	52,72 euros
categoría de la vía pública, al año	3	44,81 euros
	4	34,79 euros
5. Rótulos, letreros y colgantes de ventana y balcones, por cada m² o fracción de superficie proyectada sobre la	1	65,47 euros
vía pública, al año	2	56,94 euros
	3	48,40 euros

183

4 37.58 euros

#### Artículo 6.

La ocupación en vuelo del dominio público con balcones, galerías o miradores dará lugar al pago de las tasas establecidas en el artículo anterior por una sola vez y con carácter anual al tiempo de concederse la licencia de obras correspondiente.

A estos efectos, la medición de los miradores, galerías o balcones en cada piso se efectuará en planta, hallando el área de la figura geométrica, regular o irregular, teniendo siempre al menor número de lados limitada por la línea exterior y sumando la superficie de todos.

#### Artículo 7.

La ocupación de la vía pública con rótulos y anuncios se medirá el cartel o rótulo hallándose el área de la figura geométrica proyectada, sea ésta regular o irregular. A estos efectos no satisfarán las tarifas correspondientes los anuncios y rótulos que sobresalgan menos de 10 cm. De la línea de fachada, los que excedan de 10 cm. Satisfarán las tarifas correspondientes por su total ocupación conforme a las reglas de este epígrafe.

#### VI. DEVENGO

#### Artículo 8º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con el otorgamiento de la oportuna licencia, autorización o concesión que entrañe la utilización o el aprovechamiento especial, o desde que efectivamente se realice, si se hiciere sin la solicitud de la preceptiva autorización.

#### VII. NORMAS DE GESTIÓN

#### Artículo 9º

En el supuesto de presentación de solicitudes de licencia o autorizaciones o de comunicaciones previas o declaraciones responsables por el sistema de declaración telemática, se considerará como fecha de notificación de a liquidación de la tasa y por tanto como inicio del periodo voluntario de pago la de aprobación y disposición de la liquidación en el sistema de tramitación telemático.

#### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Artículo 10º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

## Disposición Adicional

184

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen cusa.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

185

#### 7.10 TASAS POR CESIÓN DE CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por cesión de construcciones en el cementerio", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de cualquiera de los servicios señalados a continuación.

#### III. SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios especificados en los titulares de derechos sobre sepulturas, nichos o panteones.

#### IV. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 4º

Se determinará de conformidad con las siguientes tarifas:

#### A) CESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS EN ZONA COMÚN

Las cesiones de terrenos para enterramientos en tierra o en sepulturas de las denominadas comunes tendrán el carácter de derecho funerario temporal y por su otorgamiento no se devengará tasa alguna.

La cesión tendrá siempre una duración máxima de 10 años y a su vencimiento, se procederá a la exhumación de los restos que pasarán al osario común a no ser que antes de los tres meses de finalizar el plazo se solicite su reinhumación en otro enterramiento, en cuyo caso se abonarán las tasas correspondientes a dicho servicio.

186

#### B) CESIONES O DERECHOS FUNERARIOS.

	Por 25 años	En testera	Por 50 años	En testera
NICHO	907,08 euros		1.814,16 euros	
SEPULTURA grande	7.251,30 euros	8.121,45 euros	14.502,61 euros	16.242,92 euros
SEPULTURA mediana	5.331,83 euros		10.663,68 euros	
SEPULTURA pequeña	3.554,55 euros		7.109,12 euros	
COLUMBARIO	484,55 euros		969,06 euros	

Las cuotas líquidas por aplicación de esta tarifa se abonarán en las oficinas municipales en el plazo de un mes a contar desde el día en que se comunique al interesado el otorgamiento del respectivo Derecho Funerario. Las personas interesadas podrán solicitar el fraccionamiento para el pago de las cuotas en la forma, plazos y con los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Cuando la sepultura esté total o parcialmente revestida en granito se repercutirá al cesionario el importe del material al precio que le sea girado al Ayuntamiento por la empresa suministradora.

#### C) CAMBIO DE TITULARIDAD DEL DERECHO FUNERARIO

La cuota se hará efectiva en las oficinas municipales al solicitarse el cambio de titularidad. Están exentas de esta cuota las transmisiones que se efectúen entre los cónyuges que hubieran adquirido conjuntamente el nicho, la sepultura o el panteón, y también aquellas cuyo objeto sea su donación al Ayuntamiento.

El valor del derecho funerario a efectos fiscales vendrá determinada por su valor de reversión.

#### D) REVERSIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

La renuncia a la cesión del derecho funerario sobre la sepultura vacía, sin cargas fiscales ni reformas ilegales, por parte del o de la titular cuando no quiera renunciar a favor al Ayuntamiento, conllevará el abono de la cantidad resultante de restar a la tasa establecida para el año de su adquisición, -actualizada según IPC- el porcentaje del periodo consumido, y en su caso el coste de una tapa nueva de inscripciones.

187

Cuando la Sepultura esté revestida en granito conforme a licencia, se abonará a la persona titular el coste de dicho forrado al precio que le sea girado al Ayuntamiento por la empresa suministradora.

#### V. DEVENGO

#### Artículo 5º

La tasa se devenga en general, en el momento de solicitarse la prestación de cualquier servicio y, en su caso, desde la adjudicación de espacios para enterramientos.

#### **VI. NORMAS DE GESTIÓN**

#### Artículo 6º

La gestión de esta tasa estará a cargo del Servicio de Gestión tributaria de acuerdo con la información que le facilite el Servicio de Cementerios, a quien corresponde dictar las normas de adjudicación de los diferentes espacios y de su uso, de acuerdo con la normativa propia que rige esta materia.

El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

#### **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Artículo 7º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

#### Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

188

# 7.11 TASAS POR EQUIPAMIENTOS CULTURALES, CONGRESUALES O POLIFUNCIONALES Y CENTROS CÍVICOS

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por utilización de los equipamientos culturales y congresuales", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los recintos culturales, congresuales o polifuncionales y centros cívicos que se especifican en el articulado del texto.

#### **III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

2

#### Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria de Álava, que soliciten la ocupación de los espacios que constituyen el objeto de la misma.

## IV. TARIFAS

#### Artículo 4º

## 7.11.1 EQUIPAMIENTOS CONGRESUALES

Está sujeto a tasa el aprovechamiento especial mediante la utilización de las salas o del conjunto de los Palacios de Congresos Europa y Villa Suso para la celebración de Seminarios, Congresos, Reuniones, Jornadas, Exposiciones, Salones Feriales y actos similares.

189

# TARIFA PRIMERA: UTILIZACIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES "EUROPA" PARA USOS CONGRESUALES Y FERIALES Y EVENTOS

1. Las tasas por utilización de las Salas del Palacio de Congresos Europa serán:

SALA	TODO EL DÍA	MEDIO DÍA
ALA NORTE		
- SALA FCO. VITORIA	1.030,00 euros	721,00 euros
- SALA J.M. BARANDIARAN	515,00 euros	309,00 euros
- SALA MICAELA PORTILLA	515,00 euros	309,00 euros
- SALA GASTEIZ	515,00 euros	309,00 euros
- SALA AYALA	155,00 euros	77,27 euros
- VESTÍBULO PRINCIPAL	155,00 euros	
- MOSTRADOR BARRA	52,00 euros	
- SALA ARMENTIA	309,00 euros	180,29 euros
- SALA FLORIDA	309,00 euros	180,29 euros
- SALA PRADO	206,00 euros	103,02 euros
- SALA SALBURUA	309,00 euros	154,53 euros
- SALA ZABALGANA	258,00 euros	128,78 euros
- SALA SORGINETXE	361,00 euros	180,29 euros
- SALA LA HECHICERA	361,00 euros	180,29 euros
- MIRADOR	309,00 euros	206,04 euros
- OFFICE 1	103,00 euros	
ALA SUR - HALL EXP	OSICIONES	
GREEN CAPITAL	618,00 euros	309,06 euros
OLÁRIZU	1.030,00 euros	721,14 euros

190

SALA	TODO EL DÍA	MEDIO DÍA
ESTIBALIZ	412,00 euros	
OFFICE 2	103,00 euros	
ÁREA CENTRAL		
	1.545,30 euros, usos congresuales	1.030,20 euros, usos congresuales
AUDITORIO MARÍA DE MAEZTU	Para albergar espectáculos se aplicarán las tasas recogidas en el punto 7.11.2 y referidas al uso en día laborable del Teatro Principal Antzokia	Para albergar espectáculos se aplicarán las tasas recogidas en el punto 7.11.2 y referidas al uso en día laborable del Teatro Principal Antzokia
	1.565,50 euros	1.060,50 euros
AUDITORIO Mª DE MAEZTU (PLATEA)	Para albergar espectáculos se aplicarán las tasas recogidas en el punto 7.11.2 y referidas al uso en día laborable del Teatro Principal Antzokia	Para albergar espectáculos se aplicarán las tasas recogidas en el punto 7.11.2 y referidas al uso en día laborable del Teatro Principal Antzokia
SALA AVENIDA	309,06 euros	180,29 euros
VESTÍBULO CENTRAL	180,29 euros	
TERRAZA	183,89 euros, usos congresuales	183,89 euros, usos congresuales

### 2. Utilización para funerales civiles

<u>SALA</u>	MEDIA HORA O FRACCIÓN
- SALA FCO.VITORIA	117,16 <b>euros</b>

# NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DEL PALACIO DE CONGRESOS EUROPA

- En este precio no se incluye el uso del espacio más allá de las 22:00 o antes de las 8:00 de la mañana.
- Se incluye en el precio personal para la apertura del Palacio en horario laboral (de 8.00 a 22:00).
- En este precio se incluye el equipamiento técnico audiovisual disponible en cada sala, así como la atención por parte de un técnico de dichos medios audiovisuales en horario diurno (de 8.00 a 22:00).

191

- Si por razones del evento, se necesitara incrementar el servicio existente con otro
  personal y otras dotaciones, estos serán siempre a cargo de quien lo solicite que lo
  abonará directamente a las empresas adjudicatarias del Palacio de Congresos.
- El horario de media jornada comprende de 8:00-14:00 o de 16:00-22:00.
- Las reservas especiales nocturnas comprendidas entre las 22:00 y las 08:00 horas estarán gravadas con una tarifa especial por hora nocturna o fracción de 309,06 euros/HORA, salvo en casos de concertación especial por necesidades organizativas del palacio para la atención de montajes y desmontajes,
- Las reservas se gestionarán con una antelación mínima de 10 días y 16 en organizaciones complejas.
- El primer día de Montaje y el de Desmontaje de las Salas o espacios de uso solicitados por la organización tendrá una reducción de un 25 por ciento sobre la tasa a aplicar.
- La reserva de montaje y desmontaje comprenderá los espacios de uso y también aquellos otros cuya utilización quede imposibilitada para otro evento distinto.
- La modificación completa de decorados habituales del palacio supondrá un coste adicional de un 25 por ciento de la tasa de alquiler del espacio reservado.
- Si la sala dispone de mobiliario fijo o semifijo, deberá solicitarse con 15 días de antelación y con cargo al organizador, un presupuesto específico para alterar su disposición.
- En caso de reserva de todo el Palacio cuando se trate de eventos congresuales o de especial interés turístico, se estudiará la aplicación de una tarifa especial global que podría suponer como máximo una bonificación del 50 por ciento.
- El Mirador, los Vestíbulos y zonas de paso no estarán sujetos a tasa cuando se destinen a los siguientes usos: servicios de café, lunch o similares. Los Vestíbulos tampoco estarán sujetos a tasa cuando sean utilizados como espacio de acreditación.
- La instalación de elementos de decoración, cartelería, stands, servicios de catering, (o cualquier otro elemento) en los Vestíbulos y zonas de paso, estará supeditada a la autorización expresa por parte del Palacio.
- En el caso de que la actividad pueda acogerse a alguna de las Bonificaciones parciales previstas en la ordenanza o reciba una exención total de la tasa, la organización deberá asumir los costes de una o más personas de refuerzo por la atención del acceso al recinto y de una o más personas de refuerzo para la atención de los medios audiovisuales, si esta necesidad es requerida por el Palacio. Este refuerzo se plantea para cuando se utilicen, alguna de las siguientes salas: Auditorio Fco. de Vitoria, Auditorio María de Maeztu, (en estos casos se requerirá una o más personas de refuerzo para el acceso a cada una de las tres plantas en uso en ese momento), Sala Green Capital, Sala Olárizu o Sala Estíbaliz. Este personal será provisto por las empresas adjudicatarias de dicho servicio para el Palacio, de acuerdo con los precios establecidos en cada caso en el concurso de adjudicación.
- Las cancelaciones de reservas se harán por escrito. Si se realizan con menos de 10 días de antelación, estarán sujetas al abono del 25 por ciento del alquiler de la sala o espacio reservado.
- La señalización se realizará sobre soportes exentos, no pudiéndose pegar ningún elemento en paredes, puertas, cristales o mobiliario.
- La organización se compromete a no pegar ningún elemento (cartel, pancarta, etc.) en mesas, atril, columnas, paredes o puertas de las diferentes salas; a no permitir fumar en el interior del Palacio; a informar al Palacio de las empresas y servicios concertados para el desarrollo del acto (pancartas, catering, flores...)
- Sólo podrá consumirse comida o bebida dentro del recinto, previa concertación, cuando sea provista por medio de una empresa de catering registrada, o por suministro de máquinas expendedoras en los espacios acotados para ello.

192

- La empresa de catering del congreso deberá garantizar la protección de los suelos cuando se vaya a desarrollar alguna actividad que pudiera perjudicarlos: montaje de grifos de cerveza, barras temporales, etc.
- La empresa de catering deberá realizar una limpieza básica del espacio utilizado para comedor, zona café, degustación, etc. Y especialmente, deberá encargarse de la retirada de la basura que la actividad del catering pudiera originar. Igualmente, deberá realizar una limpieza del espacio utilizado como Sala Auxiliar u office.
- Las empresas de catering se comprometen a respetar las directrices del Palacio en materia de gestión medioambiental y de residuos.
- La organización se compromete a supervisar todos los montajes y a respetar los horarios y condiciones acordados en cada caso. En los casos de montaje de stands, escenarios y similar, la organización garantizará la debida protección de los suelos, previamente al montaje de elementos.
- La instalación deberá quedar en las mismas condiciones en que se encontró, debiendo ser asumidos por la organización los gastos por reparaciones o reposiciones de materiales dañados o desaparecidos, así como la retirada de los residuos generados y de las limpiezas excepcionales que pudieran requerirse.
- La organización se compromete a respetar las directrices del Palacio en materia de gestión medioambiental y de residuos.
- Quien efectúe la solicitud se compromete al cumplimiento de las Normas de uso de estos espacios municipales así como de las normas legales vigentes (aforo, seguridad, normas higiénico-sanitarias, derechos de autor, y cuantas otras puedan afectar a la celebración del evento previsto).

#### TARIFA SEGUNDA: Palacio de Congresos "Villasuso".

Las tasas por utilización de las salas del Palacio de Congresos de "Villasuso" serán las siguientes:

SALA	TODO EL DÍA	MEDIO DÍA
- SALA MARTÍN DE SALINAS	515,10	309,06
- SALA P. MTZ. DE ÁLAVA	309,06	180,29
- DESCANSILLO PRIMERO	133,93	
- DESCANSILLO SEGUNDO	133,93	
SALA OJIVAL PL BAJA	103,02	
SALA OJIVAL ENTREPL	103,02	

## Utilización para funerales civiles

SALA	MEDIA HORA O FRACCIÓN
- SALA MARTÍN DE SALINAS	71,46 euros

193

# NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DEL PALACIO DE VILLA SUSO

- En este precio no se incluye uso del espacio en horario nocturno más allá de las 22:00 o antes de las 8:00 de la mañana.
- En este precio se incluye personal para la apertura del Palacio en horario laboral, en días laborables de lunes a viernes, no así en fin de semana y festivos.
- La apertura en fin de semana, festivos y en horario nocturno se realizará para eventos especiales y supondrá hacerse cargo por el o la solicitante de los gastos por la contratación del personal de apertura (dos personas) y del personal técnico de medios audiovisuales que realizará el Palacio con las empresas concertadas por concurso.
- En este precio se incluye el equipamiento técnico audiovisual disponible en cada sala, así como la atención por parte de un técnico o una técnica de dichos medios audiovisuales en horario diurno en días laborables de lunes a viernes, no así en fin de semana y festivos.
- Si por razones del evento, se necesitara incrementar el servicio existente con otro personal y otras dotaciones, estos serán siempre a cargo del o la solicitante que lo abonará directamente a las empresas adjudicatarias del Palacio de Villa Suso.
- El horario de media jornada comprende de 8:00-14:00 o de 16:00-22:00.
- Las reservas especiales nocturnas comprendidas entre las 22:00 y las 08:00 horas estarán gravadas con una tarifa especial por hora nocturna o fracción de 113,32 euros/HORA./SALA, salvo en casos de concertación especial por necesidades organizativas del Palacio para la atención de montajes o desmontajes.
- Las reservas se gestionarán con una antelación mínima de 10 días.
- El primer día de Montaje y el de Desmontaje de las Salas o espacios de uso solicitados por la organización tendrá una reducción de un 25 por ciento sobre la tasa a aplicar.
- La reserva de montaje y desmontaje comprenderá los espacios de uso y también aquellos otros cuya utilización quede imposibilitada para otro evento distinto.
- La modificación completa de decorados habituales del palacio supondrá un coste adicional de un 25 por ciento de la tasa de alquiler del espacio reservado.
- La reserva de montaje y desmontaje comprenderá los espacios de uso y también aquellos otros cuya utilización quede imposibilitada para otro evento distinto
- Si la sala dispone de mobiliario fijo o semifijo, cualquier cambio del mismo deberá solicitarse con 15 días de antelación y el Palacio enviará, con cargo a la organización, un presupuesto específico para alterar su disposición.
- En caso de reserva de todo el Palacio, cuando se trate de eventos congresuales o de especial interés turístico, se estudiará la aplicación de una tarifa especial global, que podría suponer una bonificación del 50por ciento como máximo.
- Descansillos, zona ojival y zonas de paso no estarán sujetos a tasa cuando se destinen a los siguientes usos: servicios de café, lunch o similares, o como espacio de acreditación.
- La instalación de elementos de decoración, cartelería, stands, servicios de catering o
  cualesquiera otros elementos en los Vestíbulos y zonas de paso, estará supeditada a la
  autorización expresa por parte del Palacio y al respeto del tránsito natural de los distintos
  públicos que deban acceder a las distintas actividades que convivan en ese momento en
  el Palacio
- En el caso de que la actividad pueda acogerse a alguna de las Bonificaciones parciales previstas en la ordenanza o reciba una exención total de la tasa, la organización deberá asumir los costes de una persona de refuerzo por la atención del acceso al recinto y de un técnico o una técnica de audiovisuales , si esta necesidad es requerida por el Palacio. Este personal será provisto por las empresas adjudicatarias de dicho servicio para el Palacio, de acuerdo con los precios establecidos en cada caso en el concurso de adjudicación.

194

- Las cancelaciones de reservas se harán por escrito. Si se realizan con menos de 10 días de antelación, estarán sujetas al abono del 25 por ciento del alquiler de la sala o espacio reservado.
- La señalización se realizará sobre soportes exentos, no pudiéndose pegar ningún elemento en paredes, puertas, cristales o mobiliario.
- Quien efectúe la solicitud se compromete a no pegar ningún elemento (cartel, pancarta, etc.) en mesas, atril o paredes de las diferentes salas; a No permitir fumar en el interior del Palacio; a informar al Palacio de las empresas y servicios concertados para el desarrollo del acto (pancartas, catering, flores...)
- Sólo podrá consumirse comida o bebida dentro del recinto, previa concertación, cuando sea provista por medio de una empresa de catering registrada, o por suministro de máquinas expendedoras en los espacios acotados para ello.
- La empresa de catering del congreso deberá garantizar la protección de los suelos cuando se vaya a desarrollar alguna actividad que pudiera perjudicarlos: montaje de grifos de cerveza, barras temporales, etc.
- La empresa de catering deberá realizar una limpieza básica del espacio utilizado para comedor, zona café, degustación, etc. Y especialmente, deberá encargarse de la retirada de la basura que la actividad del catering pudiera originar. Igualmente, deberá realizar una limpieza del espacio utilizado como Sala Auxiliar u office.
- Las empresas de catering se comprometen a respetar las directrices del Palacio en materia de gestión medioambiental y de residuos.
- La organización se compromete a supervisar todos los montajes y a respetar los horarios y condiciones acordados en cada caso. En los casos de montaje de stands, escenarios y similar, garantizará la debida protección de los suelos, previamente al montaje de elementos
- La instalación deberá quedar en las mismas condiciones en que se encontró, debiendo ser asumidos por la organización los gastos por reparaciones o reposiciones de materiales dañados o desaparecidos, así como la retirada de los residuos generados y de las limpiezas excepcionales que pudieran requerirse.
- La organización se compromete a respetar las directrices del Palacio en materia de gestión medioambiental y de residuos.
- Quien efectúe la solicitud se compromete al cumplimiento de las anteriores condiciones de uso de estos espacios municipales así como de las normas legales vigentes sobre aforo, seguridad, normas higiénico-sanitarias, derechos de autor, y cuantas otras puedan afectar a la celebración del evento previsto.

# ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA TECNOLOGIA WI-FI EN EL PALACIO DE CONGRESOS EUROPA Y PALACIO VILLASUSO

Se propone el establecimiento de los siguientes precios públicos siempre que se demande una conexión superior 256K por parte la organización del congreso.

Nº Participantes en el congreso

0 - 50 Participantes30,91 euros50 - 80 Participantes51,51 euros80 Participantes en adelante61,81 euros

195

#### 7.11.2 TEATRO PRINCIPAL ANTZOKIA, Y TEATROS DE LA RED MUNICIPAL: TEATRO BEÑAT ETXEPARE ANTZOKIA, TEATRO FEDERICO GARCÍA LORCA ANTZOKIA, TEATRO JESÚS IBÁÑEZ DE MATAUCO, FELIX PETITE ANTZOKIA

#### TARIFA TERCERA: Utilización del Teatro Principal Antzokia.

Las tasas por utilización del Teatro Principal Antzokia serán las siguientes:

MODALIDAD ALQUILER. Tasa por utilización del equipamiento:

Día (Montaje + Función)	4.415,30 euros
Día Montaje sólo o Función sólo	.2.103,40 euros
Alquiler de Piano:	729,20 euros
Gradas y plataformas de escenario: 14.20	euros/unidad

1. Los servicios y horarios incluidos en la tasa de utilización del Teatro Principal Antzokia serán los siguientes:

Teatro: Todas sus dependencias, excepto Sala Iradier, Ambigú y Palcos Preferentes nº 5, 6, 7 y 8

- Personal:	(1) Técnico encargado de la gestión del espectáculo.
	(2) Especialistas técnicos en Artes Escénicas
	(1) Conserje.
- Suministros:	Electricidad, aire acondicionado, calefacción y servicio de taquilla y venta informatizada en horario habitual (martes a sábados de 18:30 a 20:30h, excepto festivos).
- Dotación Técnica:	Equipamiento de luz y sonido y maquinaria escénica
- Escenario dispuesto:	Con cámara negra e iluminación general simple.
	(El resto de necesidades se facturará como gastos de escenario por la Empresa de Servicios).
- Horario del Teatro:	Matinal: de 09.00 a 14.00 horas.
	Tarde: de 16.00 a 21.00 horas.
	Día completo : de 09.00 a 14.00 horas y de 16.00 a final.

**2.** El resto de servicios no incluidos, así como el personal necesario para la realización de carga/descarga, montaje/desmontaje, servicio de función y personal de control de acceso y acomodación y venta en taquilla fuera del horario habitual y gestión del evento en programa de venta, se facturarán directamente por las empresas concesionarias de la prestación del servicio según los precios que tienen establecidos para el Ayuntamiento. El personal necesario, especialidad y horario serán fijados por la Red Municipal de Teatros.

En su caso, la solicitud de aplicación de beneficios fiscales se referirá exclusivamente a la tasa de utilización. Deberá ser realizada por la persona interesada, de forma expresa, en la misma instancia que la solicitud del uso de estos espacios. La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para

196

la que se solicita la aplicación de la bonificación fiscal. El resto de condiciones son las mismas que se describen en el apartado 2.

- **4. Reservas:** Las reservas, se harán obligatoriamente con cuatro meses de anticipación a la realización del evento.
- **5. Fianza**: Se depositará una fianza fijada en el correspondiente reglamento en caso de bonificación sobre la tasa de utilización.
- **6.** La Red Municipal de Teatros se reserva el derecho a admitir la solicitud de alquiler para la celebración de espectáculos en función de su calidad y adecuación a la línea de programación establecida por el Ayuntamiento.
- **7.** La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las anteriores condiciones de uso del espacio, así como de las normas legales vigentes sobre aforo, seguridad, normas higiénico-sanitarias, derechos de autor, y cuantas otras puedan afectar a la celebración del evento previsto.

TARIFA CUARTA: Utilización de los Teatros Beñat Etxepare Antzokia, Teatro Federico García Lorca Antzokia, Jesús Ibáñez de Matauco Antzokia y Félix Petite serán los siguientes:

#### **ALQUILERES:**

Esta modalidad se aplicará a actividades de artes escénicas organizadas por entidades y grupos profesionales de artes escénicas así como a actividades no mercantilistas organizadas por entidades privadas.

	TASA
Día (montaje y 1 función)	530,70 euros
Matinal/Tarde, (montaje y función)	265,30 euros
Día Montaje o ensayo	265,30 euros
Por cada función más en el día	132,70 euros
Por cada día de alquiler con el mismo montaje	132,70 euros

a.Los servicios y horarios incluidos en la tasa de utilización de estos Teatros serán los siguientes:

Suministros:	Electricidad y aire climatizado.
Dotación Técnica	Equipamiento de luz y sonido y maquinaria escénica.
Escenario dispuesto	Con cámara negra e iluminación general simple

197

Horario de los teatros:	Matinal:	De 9 a 14 h.
	Tarde:	De 16 a 21:30 h.
	Día completo:	De 9 a 14 h. y de 16 a 21:30 h.

b.Corresponderá a la Red Municipal de Teatros fijar el número de personas necesarias para la realización del evento, el tiempo de permanencia, así como su especialización.

El resto de servicios no incluidos, así como el personal necesario para la realización de cargas/descarga, montaje/desmontaje, venta en taquilla y personal responsable de sala y acomodación, serán abonados directamente a las empresas prestatarias de los servicios por parte de los solicitantes, según los precios establecidos para nuestro Ayuntamiento.

c. Las reservas se realizarán con un mes de anticipación a la realización del espectáculo.

d.La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las condiciones de uso de este espacio municipal, así como de las normas legales vigentes sobre aforo, seguridad, normas higiénico-sanitarias, derechos de autor y cuantas otras puedan afectar a la celebración del evento previsto

#### **CESIONES:**

Se aplicará en el caso de grupos y asociaciones culturales de artes escénicas con carácter aficionado, sin ánimo de lucro así como a actividades asociativas o privadas de carácter social, cultural y/o de interés público:

	PRECIOS PARA UNA ÚNICA FUNCIÓN	TASA
О	Matinal o tarde	74,20 euros
0	Día completo de montaje	148,70 euros
О	Por cada función extra	53,00 euros

- a. La reserva se hará con un mes de anticipación a la realización del espectáculo.
- b. En ningún caso se permitirá el cobro de entrada sin permiso específico de la Red Municipal de Teatros. En las actividades que exijan para su desarrollo el pago de cuotas por las personas asistentes, la Red Municipal de Teatros se reserva la aprobación o no del uso de la instalación y con el pago de la tasa que corresponda, incrementada en un 10 por ciento del importe total de ingresos por cuotas.
- c. Tanto en el caso de alquiler, como de cesión, la Red Municipal de Teatros se reserva el derecho a admitir la solicitud de alquiler o cesión para la celebración de espectáculos en función de su calidad y adecuación a la línea de programación establecida por el Ayuntamiento.
- d. La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las condiciones de uso de este espacio municipal, así como de las normas legales vigentes sobre aforo, seguridad, normas higiénico-sanitarias, derechos de autor y cuantas otras puedan afectar a la celebración del evento previsto

#### 7.11.3 IRADIER ARENA

## TARIFA QUINTA: Utilización del equipamiento IRADIER ARENA.

o Por utilización del todo el recinto, por día: ......2.531,57 euros

198

	Por media jornada: 1.296,08 euros
0	Por utilización del todo el recinto, excepto el tendido-graderío alto
	Por día:
	Por media jornada863,90 euros
О	Por utilización del ruedo-platea, por día:
	Por media jornada:739,22 euros
О	Por utilización del área interior cota plaza del Renacimiento
	Por día:492,48 euros
	Por media jornada246,24 euros
0	Por día entero de montaje, desmontaje o repetición del evento
	Todo el recinto
	Todo el recinto excepto graderío alto863,90 euros
	Ruedo-platea431,98 euros
	Área cota Plaza del Renacimiento163,42 euros
0	Por medio día de montaje, desmontaje o repetición del evento:
	Todo el recinto648,22 euros
	Todo el recinto excepto graderío alto431,98 euros
	Ruedo-platea215,94 euros
	Área cota Plaza del Renacimiento81,71 euros
0	Por día entero de ensayo933,44 euros
0	Por media jornada466,72 euros

Dado que este equipamiento, dentro de su consideración como espacio polifuncional, contiene el uso deportivo, el Servicio de Deportes podrá trasladar actividades deportivas que por sus características requieran de este tipo de espacio, de acuerdo a las normas del apartado 8.4 de esta Ordenanza, aplicando, en el caso que corresponda, las tasas y

En todos los supuestos, 212,26 euros por hora nocturna

Fianza o aval bancario 50 por ciento del precio

condiciones técnicas en este apartado señaladas para el Iradier Arena.

1. A la hora de albergar en el cronograma del Iradier Arena cualquier acción, la

- ACTIVIDAD CULTURAL tendrá prioridad sobre cualquier otra.
- 2. Las acciones o eventos en el Iradier Arena deberán responder siempre a parámetros de calidad y serán acciones, en relación al tamaño del equipamiento polifuncional, que no puedan ser realizadas en otros espacios, públicos o privados mejor dotados para ellos y en relación, también al número de asistentes que se prevean.
- 3. El recinto no cuenta con personal municipal propio por lo que la persona organizadora de cada actividad deberá contratar y financiar todo el personal profesional necesario para la apertura, cierre y control del recinto, para la preparación, puesta en marcha, desarrollo del acto, así como para el desmontaje del mismo, incluida la limpieza posterior y la reposición de suministros que se hayan utilizado (esa jornada no se contabilizará a efectos de tasa)
- 4. Todo el recinto deberá entregarse en las mismas condiciones en que se haya recibido. En caso de anomalías y/o desperfectos, éstos serán cubiertos de forma inmediata por la persona organizadora.
- 5. La organización estará siempre obligada a suscribir un seguro de responsabilidad civil para la actividad que programa.

199

- 6. Las personas promotoras de las acciones en el Iradier Arena serán los únicos responsables de cualquier daño que se pudiera ocasionar así como por cualquier reclamación que efectuara un tercero respecto a la organización y desarrollo del evento, exonerando al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de cualquier responsabilidad derivada del acto.
- 7. La organización podrá disponer de las barras de los bares del recinto para su explotación directa o a través de una empresa hostelera de la ciudad. Dichos espacios también se podrán utilizar para la exposición y venta del merchandising propio del acto, siendo el único lugar autorizado para ello.
- 8. Se podrá situar publicidad en los espacios destinados a este fin, la cual deberá ser retirada una vez finalice el evento. Dicha publicidad no podrá contravenir la normativa de anuncios, en cuanto a contenidos, en espacios públicos.
- 9. Todos los palcos del recinto, estarán a disposición de la organización del evento, excepto el palco presidencial que, en el caso de que así se determine, será destinado a la propiedad o a la autoridad, según los casos y de acuerdo con el reglamento de espectáculos.
- 10. La organización no estará obligada a la entrega de ninguna entrada ni invitación al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- 11. La persona solicitante se compromete a la tramitación y cumplimiento de las condiciones singulares de uso de este recinto polifuncional, con licencia definitiva, así como las de la normativa legal vigente en cuanto a espectáculos, prevención de riesgos laborales, plan de autoprotección y cuantas puedan afectar a la celebración del evento, incluida las relativas a la propiedad intelectual y de imagen.
- 12. Las peticiones de alquiler del recinto se realizarán obligatoriamente con tres meses de anticipación a la celebración del acto.
- 13. En el caso de acciones de continuidad, la/s jornada/s de descanso no contabilizará/n a efecto de tasa
- 14. La cancelación del evento tendrá una penalización del 25 por ciento del importe pactado para la acción.

#### 7.11.4 CENTRO CULTURAL MONTEHERMOSO

#### 1. USO DE ESPACIOS

El Centro Cultural Montehermoso Euskararen Etxea es un equipamiento de titularidad municipal que promueve y difunde el arte y la cultura contemporánea a través de una programación continuada de exposiciones y actividades culturales y/o educativas. Desde octubre de 2014 acoge, además, el programa Oihaneder Euskararen Etxea.

Con el objetivo de facilitar y fortalecer la vinculación del Centro con el entorno, Montehermoso abre el uso temporal de sus espacios e infraestructuras. Los criterios generales para otorgar y/o denegar la solicitud de autorización de utilización temporal son:

- La programación que realiza el Centro Cultural Montehermoso Euskararen Etxea tiene prioridad ante todas las cesiones, por lo que el Servicio de Cultura podrá desestimar aquellas solicitudes de actividades que, a su juicio, no se ajusten o adecuen a los objetivos del proyecto.
- El uso temporal de las instalaciones viene regulado por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público (Artículo 7.11.4)

200

TADTEA CEVTA	Htilización dol	contro cultural	Montehermoso
TAKIFA SEXTA.	. Utilizacion dei	l centro cultural	Montenermoso

ESPACIO	DÍA COMPLETO	MEDIO DÍA	DOS HORAS
SALA ORTUÑO	530,66 euros	318,39 euros	318,39 euros
SALA BETOLAZA	318,39 euros	185,73 euros	185,73 euros
AULA INFORMÁTICA	212,26 euros	132,66 euros	132,66 euros
SALA SALCEDO	137,97 euros	74,29 euros	74,29 euros
DEPÓSITO DE AGUAS	636,79 euros	424,52 euros	424,52 euros

# NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DEL CENTRO CULTURAL MONTEHERMOSO

- Las reservas se gestionarán con una antelación mínima de 45 días laborables al inicio del evento. Una vez tramitada la reserva, se procederá a cumplimentar el contenido del impreso y aceptar el reglamento de uso de este espacio municipal.
- En este precio no se incluye el uso del espacio más allá de las 21:00 h o antes de las 9:00 h de la mañana.
- En este precio se incluye:
  - a) Personal para la apertura del Centro en horario de 9-14 y 18-21 h de lunes a viernes y de 11 a 14 y 18 a 21 h en sábados y 11 a 14 h en domingos y/o festivos
  - b) El equipamiento técnico audiovisual disponible en cada sala. Los fungibles serán por cuenta de la empresa organizadora.
  - c) Un técnico en medios audiovisuales en horario diurno: los lunes de 10:00 y 14:00 h y de martes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 h y de 18:00-21:00 h.
  - d) Si por razones del evento se necesitara incrementar el servicio existente con otro personal y otras dotaciones, estos serán a cargo de la persona solicitante que lo abonará directamente a las empresas adjudicatarias del Centro Cultural Montehermoso. Los precios de dichos servicios serán los estipulados en el pliego de cláusulas que regula la contratación con estas empresas.
  - e) En todos los casos de gratuidad, conforme lo recogido en las ordenanzas, todo el personal profesional necesario para el desarrollo de la actividad será a cargo de la persona solicitante que lo abonará directamente a las empresas adjudicatarias del Centro Cultural Montehermoso.
- El horario de media jornada comprende de 10:00-14:00 h o de 18:00-21:00 h.

201

- Las reservas especiales nocturnas comprendidas entre las 21:00 y las 08:00 horas estarán gravadas con una tarifa especial por hora nocturna de 212,26 euros/h.
- Si se dispone de mobiliario fijo (mesa, atril) o semifijo, deberá solicitarse con al menos 10 días de antelación y con cargo a la persona organizadora un presupuesto específico para alterar su disposición.
- El primer día de montaje y el de desmontaje de las salas o espacios de uso solicitados por la persona organizadora tendrá una reducción de un 25 por ciento sobre la tasa a aplicar.
- Las cancelaciones de reservas se harán por escrito. Si se realizan con menos de 5 días de antelación estarán sujetas al abono del 25 por ciento del alquiler de la sala o espacio reservado.

La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las condiciones de uso de este espacio municipal, así como de las normas legales vigentes sobre aforo, seguridad, normas higiénico-sanitarias, derechos de autor y cuantas otras puedan afectar a la celebración del evento previsto

#### 2. SERVICIOS, ACTIVIDADES Y CURSOS

#### 2.1 CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

El Centro de documentación es un espacio del Centro Cultural Montehermoso Kulturunea que sirve de archivo de la documentación del Centro y ofrece los siguientes servicios:

#### - Consulta en Sala

Consulta libre y directa de los fondos (excepto los audiovisuales y materiales especiales que deberán solicitarse al personal de sala), con varios puestos de lectura y estudio y un terminal para la consulta del catálogo on line (OPAC). Es necesario poseer el carné de socio o socia. Servicio gratuito

#### - Área de documentación de exposiciones

Selecciones bibliográficas específicas que documentan las exposiciones y actividades culturales que se estén celebrando en Montehermoso. Es necesario poseer el carné de socio o socia. Servicio gratuito

#### - Área online

Espacio con 19 terminales informáticos para navegación por internet, uso de diversos programas, consulta de fondos multimedia y servicio de impresión. Es obligatorio poseer el carné de socio o socia. Servicio de consulta gratuito. El servicio de impresión está sujeto a tasas.

#### - Área de proyección

Zona para la consulta del fondo audiovisual del Centro de Documentación. Es necesario poseer el carné de socio o socia. Servicio gratuito.

Existe la posibilidad de prestar la sala para grupos de hasta 20 personas, previa solicitud, reserva y pago de la tasa correspondiente.

#### - Préstamos

Fondos bibliográficos, publicaciones periódicas y audiovisuales. Es necesario poseer el carné de socio o socia. Servicio gratuito

- Carné del Centro de Documentación, con derecho a uso de ordenadores, servicio de impresión y préstamo de fondos: gratuito
- Venta de publicaciones del Centro Cultural (catálogos, dossieres, etc.): desde los 0,21 a 89,34 euros

202

Fotocopias e impresos de Intranet municipal

Tamaño	Normal	Reducida	Ampliada
Din A4	0,19 euros	0,23 euros	0,23 euros
Folio	0,19 euros	0,23 euros	0,23 euros
Din A3	0,30 euros		0,30 euros
Superior a Din A	3	1,46 euros/m <sup>2</sup>	

#### 2.2 Actividades y Cursos

Actividades complementarias al programa expositivo a través de las cuales se incide en el acercamiento y la interrelación con la ciudadanía.

Información general:

- 1. Las actividades y cursos se ofertan a lo largo de todo el año.
- 2. Las solicitudes o inscripciones en dichas actividades se realizan en el Servicio de Información, según las normas particulares en cada caso.
- 3. Todas las condiciones exigidas a la persona al inscribirse para tener derecho al precio normal o al reducido deberán estar cumplidas por esta persona antes de la formalización de la inscripción.
- 4. El acceso a las actividades se realizará mediante inscripción directa por orden de llegada.
- 5. El pago de la actividad se realizará mediante tarjeta a través de la página web municipal o mediante ingreso en cuenta bancaria o en metálico en el propio Servicio de Información. En cualquier caso, existe un plazo de dos días hábiles para efectuar el pago, pasados los cuales perderá el derecho a la plaza en la que se hubiera inscrito.
- 6. En el caso de haber abonado un precio reducido, la persona deberá justificar en las oficinas del Centro Cultural, de manera presencial, el motivo por el cual accede a dicha reducción en el mismo plazo de dos días desde el momento de la inscripción, presentando la documentación que se requiera en cada caso. El incumplimiento de este trámite supondrá la pérdida del derecho a la plaza a que se hubiera inscrito, procediendo el Ayuntamiento a devolverle la cantidad abonada previa solicitud de la persona interesada.
- 7. Solamente se devolverá el importe de la actividad si se solicita antes de que esta comience, en cuyo caso se le retendrá un 15 por ciento del importe abonado en concepto de gastos de gestión

#### Precios públicos:

#### Actividades familiares

Todas aquellas que se dirigen a un público infantil acompañado de una persona adulta. Precio: en función de la duración siendo el mínimo 1,01 euro y el máximo 12,12 euros.

#### Talleres y/o cursos:

Ciudadanía en general. Precio: en función de la duración siendo el mínimo 1,01 euro y el máximo 30,30 euros. Este precio no incluye los materiales que fueran necesarios para el desarrollo de la actividad.

#### Visitas Guiadas:

Centros educativos y asociaciones sin ánimo de lucro (mínimo  $10~{\rm pax}$  por solicitud): Gratuitas

Personas físicas mayores de 18 años: 2,02 euro/visita

203

# TARIFA SÉPTIMA: ATENCIÓN DE VISITAS TÉCNICAS Y PRESENTACIONES TÉCNICAS PARA TERCEROS

#### 7.11.5 TASAS PARA EL USO DE ESPACIOS DISPONIBLES EN CENTROS CÍVICOS

#### TARIFA OCTAVA: ESPACIOS DISPONIBLES EN CENTROS CÍVICOS

#### A) Para actividades de carácter social y /o de interés público

#### B) Para actividades no mercantilistas organizadas por entidades privadas

- 1. Alquiler de salas y talleres, previa petición, por media hora o fracción inferior ..... 19,85 euros
- 2. Alquiler para Salones de Actos, previa petición, por media hora o fracción inferior 47,90 euros

#### C) Para actividades organizadas por colectivos o agrupaciones de profesionales:

- 3. Por utilización de salones de actos, por media hora o fracción inferior: ......17,10 euros

#### D) Para la celebración elecciones internacionales:

- a) Importe básico por el uso de la Sala  $n^{\rm o}$  1 del edificio Iparralde dos: 328,90 euros.
- b) Por cada hora adicional al horario habitual del Centro......11,06 euros
- c) Por cada día adicional solicitado......77,42 euros

El importe básico incluye la utilización de la Sala durante 2 días consecutivos, la propia jornada de votación y la inmediatamente anterior para su acondicionamiento con el equipamiento adecuado, proporcionado por el Ayuntamiento.

El importe de hora adicional corresponde a cada hora o fracción que se utilice la Sala antes de la apertura o después del cierre habituales del Centro Cívico.

El importe de día adicional corresponde a cada día o fracción que se utilice la Sala adicionalmente a los dos días incluidos en el importe básico.

# E) Para actividades escénicas organizadas por grupos no profesionales de Vitoria-Gasteiz.

204

- 3. Por tiempo de montajes y desmontajes: ...... gratuito.

#### Utilización de medios audiovisuales

En aquellas salas donde esté disponible la utilización de medios audiovisuales (proyector y pantalla), éstos se podrán utilizar previa solicitud, con un coste adicional de 10,10 euros por día. Este precio no está sujeto a bonificaciones ni exenciones, salvo en el supuesto 1 del Artículo 4 bis

#### Asistencia técnica en los Salones de Actos

Los precios indicados para el uso de los Salones de Actos de los Centros Cívicos no incluyen los servicios de asistencia técnica que se requieran para el desarrollo de la actividad, que en caso de necesitarse deberán ser contratados con las empresas externas prestatarias de dichos servicios y costeados por la entidad solicitante.

#### 7.11.6 CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS HUMEDALES DE SALBURUA ATARIA

#### TARIFA NOVENA: CESIÓN ESPACIOS INTERIORES

- A) Para actividades asociativas o privadas de carácter social y /o de interés público
- 1. Por utilización de la Sala Didáctica por media hora o fracción inferior:.....2,77 euros
- B) Para actividades no mercantilistas organizadas por entidades privadas
- 1. Alquiler de la Sala Didáctica, previa petición, por media hora o fracción inferior: . 19,46 euros.
- 2. Alquiler del Auditorio, previa petición, por media hora o fracción inferior:........... 46,93 euros
- C) Para actividades organizadas por colectivos o agrupaciones de profesionales:

#### Utilización de medios audiovisuales:

En aquellas salas donde esté disponible la utilización de medios audiovisuales (proyector y pantalla), éstos se podrán utilizar previa solicitud, con un coste adicional de 35,37 euros por sesión. Este precio no está sujeto a bonificaciones ni exenciones.

#### TARIFA DECIMA: CESIÓN ESPACIO EXERIOR.

Por cada instalación para actividades diversas se pagará al día la siguiente tasa:

Las instalaciones que ocupen más de 50 hasta 100 m²....... 166,26 euros

205

Las instalaciones que ocupen más de 100 hasta 500 m² ......831,33 euros

#### **V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### Art. 4 bis

#### 1. Serán gratuitas las siguientes actividades:

- Las propias del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, así como las previstas expresamente en
  convenios de colaboración suscritos con entidades sin ánimo de lucro, en los términos en
  que esté previsto el uso de esos espacios en dichos convenios. Tendrán el mismo
  tratamiento las actividades o programas que hayan sido objeto de subvención municipal,
  siempre que se haya especificado así en la convocatoria de subvención que se trate.
- También serán gratuitos los espacios del epígrafe 7.11.5 (espacios de centros cívicos) cuando la actividad esté organizada por otras instituciones públicas y se trate de actividades acordes con la actividad municipal.

#### 2. Se bonificarán al 50 por ciento las siguientes actividades:

- Las actividades realizadas por entidades asociativas para sus personas afiliadas, en consonancia con los fines estatutarios, u ofertados de forma abierta y gratuita a la población en general, cuando la solvencia organizativa esté garantizada, salvo para el caso reflejado en la Tarifa Octava.
- Las actividades relacionadas con las fiestas de barrio o festividades tradicionales.
- **3.** La bonificación aplicable a las entidades declaradas de utilidad pública será en todo caso del 90 por ciento, para lo que deberán presentar el correspondiente documento de declaración de utilidad pública, al amparo de lo prevenido en la Norma Foral 16/2004, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.
- **4.** Por disposición del órgano competente según la legislación básica de régimen local, previa solicitud rogada e informe-propuesta motivado desde el Departamento Municipal que lo proponga, se podrá conceder una bonificación de la tasa de 50/80/90 por ciento a aquellas entidades que sean colaboradoras de nuestra institución, asociaciones o empresas que con su acción generen riqueza en la ciudad, sobre todo, en el sector servicios y en la industria cultural gasteiztarra o que por las características especiales de la acción sea considerada de gran interés para la ciudad y sus habitantes. La cesión del equipamiento se contemplará como aportación municipal al evento y exigirá la contraprestación de imagen o de otro tipo que se firmen entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y las terceras personas. En todo caso, para poder acogerse a esta bonificación deberá cumplirse alguno de los siguientes criterios objetivos:
  - a) Carácter de la asociación, fundación u organización sin ánimo de lucro y que el acto a realizar se encuentre dentro de su objeto social o fundacional. Bonificación del 50%.
  - b) Si existe un informe motivado por el Departamento Municipal competente por el tipo de actividad, con expresa mención a la bonificación a realizar sobre las tasas vigentes, en base a la actividad y estrategia del citado Departamento y cuando la actividad no se haya realizado más de tres años. Bonificación del 90%

206

- c) Si existe un informe motivado por el Departamento Municipal competente por el tipo de actividad, con expresa mención a la bonificación a realizar sobre las tasas vigentes, en base a la actividad y estrategia del citado Departamento y cuando la actividad se haya realizado más de tres años. Bonificación del 80%
- **5.** Asimismo, por disposición del órgano competente según la legislación básica de régimen local, previa solicitud e informe-propuesta motivado, se podrá conceder la exención de tasa y/o fianza para actos o eventos por cuyas características especiales, , sean considerados de excepcional interés para la ciudad y/o sus habitantes.

En todos los casos de alquiler, gratuidad, bonificación o exención, las personas promotoras de las acciones en el Iradier Arena y espacios congresuales deberán contratar y financiar todo el personal profesional necesario para la apertura, cierre y control del recinto, para la preparación, puesta en marcha, desarrollo del acto, así como para el desmontaje del mismo, incluida la limpieza diaria y posterior y la reposición de suministros que se hayan utilizado.

Cuando las personas físicas o jurídicas soliciten instalaciones municipales para llevar a cabo actividades o eventos (instalaciones deportivas, salas o salones de los centros cívicos, equipamientos culturales, teatros, espacios congresuales, etc.) y cuando les corresponda alguna bonificación o estén exentas de pagar la correspondiente tasa, las personas beneficiarias habrán de realizar las comunicaciones generales en bilingüe.

Se consideran comunicaciones generales las siguientes:

- Información, publicidad, anuncios, documentos sobre oferta de servicios o soportes telemáticos.
- Comunicaciones emitidas por megafonía.
- Cualquier otra cuyo destinatario sea la ciudadanía en general.

#### VI. DEVENGO

#### Artículo 5º

La tasa se devengará al otorgarse la autorización para la ocupación del espacio de que se trate.

#### VII. NORMAS DE GESTIÓN

## Artículo 6º

La gestión de esta tasa estará a cargo del Servicio de Gestión tributaria de acuerdo con la información que le facilite el Servicio de Turismo y Congresos o Servicio del cual dependa el espacio, a quien corresponde dictar las normas de adjudicación de los diferentes espacios y de su uso, de acuerdo con la normativa propia que rige esta materia.

El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 61.2 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

# **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Artículo 7º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la

207

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

208

# 7.13 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN Y ORGANIZACIÓN DE CURSOS

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz establece la "Tasa por derechos de examen y organización de cursos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursosoposiciones, sean de carácter libre o restringido; que convoque el Excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o sus organismos autónomos para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario laboral.
- b) La solicitud para concurrir como aspirante a procesos selectivos que convoque el Excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o sus organismos autónomos, que generen Listas de Contratación siempre y cuando se realicen a través de convocatorias directas y conlleven la realización de, al menos, un ejercicio.

#### III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurran como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, y a procesos selectivos que generen Listas de Contratación, que convoque el Excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o sus organismos autónomos para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario laboral.

## IV. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 4º

Las cuotas a satisfacer por cada uno de las y los opositores, concursantes o aspirantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala.

209

#### A) OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO:

Grupo	CUOTAS 2022
Α	30,30 euros
В	24,10 euros
С	18,00 euros
D	11,90 euros
Е	6,10 euros

#### B) CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE LISTAS DE CONTRATACIÓN:

Grupo	CUOTAS 2022
Α	15,00 euros
В	11,90 euros
С	9,10 euros
D	6,10 euros
E	3,00 euros

Quedarán exentas en el pago de la tasa por derechos de examen las personas que, en la fecha de presentación de la solicitud:

- **a)** No se les haya dado de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social o, en su caso, mutua profesional como ejerciente.
- **b)** Las personas que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33 por ciento y que se presenten a convocatorias en las que no exista reserva de plazas al turno de minusvalías.

Tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota de la tasa quienes en la fecha de presentación de la solicitud tengan reconocida la condición de miembro de familia numerosa de categoría general.

**COPIAS DE EXAMEN**: 7,40 euros/examen, incluyendo copia del cuadernillo de preguntas, copia de la hoja de respuestas y, en su caso, criterios generales de corrección o plantilla de respuesta correcta.

**CERTIFICACIONES ACTAS**: 7,40 euros/certificación. Las certificaciones serán siempre individuales

210

#### C) CURSOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ.

Los y las participantes a estos cursos que pertenezcan a otras Administraciones Públicas diferentes a la municipal, abonarán el importe resultante de la aplicación conjunta de las tarifas siguientes:

Tabla 1		Tabla 2	
Duración del curso o taller	Precio por hora duración	Coeficiente según tamaño máximo recomendado idóneo de grupo de formació	
1-8 horas	12,60 euros	Hasta 12 personas	1,30
9-15 horas	10,60 euros	13-15 personas	1,20
16-20 horas	8,60 euros	16-18 personas	1,10
Más de 20 horas	6,40 euros	Más de 18 personas	1,00

#### V. DEVENGO

#### Artículo 5º

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque la persona solicitante fuese excluida del concurso, oposición y concurso-oposición o procesos selectivos de Listas de Contratación por cualquier motivo.

## VI. LIQUIDACIÓN E INGRESO

#### Artículo 6º

El abono de la tasa, nominal e individualizada por cada plaza a la que se opta, deberá realizarse mediante la orden de ingreso que se facilitará a la presentación de la solicitud. El pago podrá realizarse a través de las oficinas de Caja Vital, mediante tarjeta bancaria en las oficinas de atención ciudadana o a través de internet. La persona aspirante deberá conservar el resguardo de ingreso.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá en ningún caso solicitudes de devolución de la tasa.

#### Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### Disposición final

211

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. 212

# 7.14 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PARA PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR AUTOTAXI.

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz establece la "Tasa por derechos de examen para permiso municipal de conductor de auto taxi", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la antes citada Ley 39/1988.

#### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa, la solicitud para concurrir como aspirante a las pruebas, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Excelentísimo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o sus organismos autónomos para obtener el permiso municipal de conductor de auto taxi.

#### III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 3º

Son sujetos pasivos, contribuyentes las personas físicas que concurran como aspirantes a las pruebas, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o sus organismos autónomos para autónomos para obtener el permiso municipal de conductor de auto taxi.

#### IV. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 4º

Las cuota a satisfacer por cada aspirante será la siguiente.......28,75 euros

Se bonificará en un 50 por ciento de la cuota a aquellos y aquellas aspirantes que no tengan contrato fijo o tengan contrato de trabajo inferior a las 35 horas semanales.

#### V. DEVENGO

#### Artículo 5º

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque la persona solicitante fuese excluida del examen por cualquier motivo.

213

#### VI. LIQUIDACIÓN E INGRESO

#### Artículo 6º

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en metálico en la cuenta que se determine, o por giro postal, dirigido a la propia Tesorería Municipal, conforme se previene en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el o la aspirante deberá adjuntar resguardo del ingreso en la oficina bancaria validado por ésta, o del giro postal, según corresponda.

#### **Disposición Adicional**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

214

#### 7.15 EXPEDICIÓN TARJETA MUNICIPAL CIUDADANA

La Tarjeta Municipal Ciudadana (TMC) es una tarjeta emitida por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con el objeto de identificar a su titular en determinados servicios y trámites municipales.

El objeto de la presente tasa es la prestación de los servicios administrativos necesarios para su expedición.

La primera emisión de la tarjeta será gratuita y su uso es exclusivamente personal y no transferible.

En caso de pérdida o robo de la Tarjeta Municipal Ciudadana (TMC), su titular deberá darla de baja en cualquier Oficina de Atención Ciudadana o en la Oficina Municipal de Información Joven (OMIJ).

Posteriormente, si se desea, se podrá tramitar la obtención de una nueva tarjeta en las condiciones establecidas al efecto, previo abono, para el caso de pérdida, de la cantidad de 5,30 euros, incrementándose en 1,10 euro sucesivamente cada vez que se tenga que tramitar la obtención de la misma por la citada causa."

#### Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

215

## 7.16 TASA POR EL USO DE ESPACIOS EN LOS CENTROS SOCIOCULTURALES DE MAYORES

#### I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

## Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas para el uso de espacios disponibles en los Centros socioculturales de Mayores", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los espacios que se especifican en el articulado del texto.

## **III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

## Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria de Álava, que soliciten la ocupación de los espacios que constituyen el objeto de la misma.

## IV. TARIFAS

## Artículo 4º

## **V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

## Artículo 5º

## 1. Bonificaciones

Previa petición al efecto, tendrán derecho a una bonificación del 80 por ciento de la tasa de utilización las asociaciones que hayan sido declaradas de utilidad pública. Por ello, la solicitud

216

de los espacios deberá ir acompañada de una fotocopia del documento de declaración de utilidad pública, al amparo de lo prevenido en la Norma Foral 16/2004, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

## 2. Exenciones

Tendrán derecho a exención aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan firmado un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en el que se incluya este extremo, y sólo cuando el uso de los espacios solicitados sea para conseguir fines o realizar actividades acordadas en dicho convenio. Por ello, deberán presentar junto a la solicitud de espacios, fotocopia del mencionado convenio y descripción de las actividades a realizar.

También estarán exentas del pago las Instituciones Públicas cuando se trate de actividades acordes con los objetivos de los centros socioculturales de mayores o de la Administración municipal.

#### VI. DEVENGO Y PAGO

#### Artículo 6º

La tasa se devenga cuando se conceda la autorización de la disposición del espacio solicitado.

El pago de la tasa por utilización del espacio se podrá exigir con carácter previo a la efectiva utilización del mismo por la persona física o jurídica o entidad que haya solicitado su uso.

## VII. NORMAS DE GESTIÓN

## Artículo 7º

Para la gestión de estos espacios se estará a la normativa propia y específica que dicte el Departamento de Personas Mayores y Asuntos sociales.

## Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

217

7.17 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS
INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E
HIDROCARBUROS.

## Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Álava, y artículos 20.1 A) y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo.

**ARTICULO 1º.-** ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava que lleven a cabo la utilización o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Álava, por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

**ARTICULO 2º.-** HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Álava, la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

218

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal titularidad de este Ayuntamiento así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos de la misma, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

## ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral 6/2005 de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Álava tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en el término municipal de este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal de este Ayuntamiento, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

**ARTICULO 4º**.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Álava, por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Álava

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Álava, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y

219

ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias , por todas , la de 3 diciembre de 2020, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- a. El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- b. El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

#### ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese del aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
- 2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
  - a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
  - b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.
- 3. Cuando los aprovechamientos especiales del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

## ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

- 1.- La tasa se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. Para ello se hará un Inventario de infraestructuras donde se detallarán todas las infraestructuras, longitud y tipos.
- 2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización de la siguiente forma:

220

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en el Departamento de Hacienda los elementos de la declaración al objeto de que el personal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, este Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Álava

## ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará la liquidación correspondiente.

- 2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios por el período correspondiente que se anunciará en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.
- 4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

221

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

## ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del siguiente año, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

222

## ANEXO 1: A) TABLAS CÁLCULO BASE IMPONIBLE Y B) TARIFAS

## A) Tablas cálculo Base Imponible

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

			VALOR UNITARIO	1	Base imponible	EQUIVALENCI A POR TIPO DE	BASE IMPONIBLE VUELO	BASE IMPONIBLE
	INSTALACIÓN	SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM=0.5 (A+B)xRM	TERRENO (m2/ml) (C)	(Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5
	CATEGORÍA ESPECIAL							
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,312	27,574	27,886	13,943	17,704	246,847 Euros/ml	13,943 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	0,312	16,856	17,168	8,584	17,704	151,971 Euros/ml	8,584 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,312	39,015	39,327	19,664	11,179	219,818 Euros/ml	19,664 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	0,312	23,850	24,162	12,081	11,179	135,053 Euros/ml	12,081 Euros/m2
	PRIMERA CATEGORÍA							
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u< 220<br="">Kv . Doble circuito o más circuitos</u<>	0,312	26,333	26,645	13,323	6,779	90,313 Euros/ml	13,323 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u<220 Kv . Simple circuito</u<220 	0,312	20,137	20,449	10,225	6,779	69,312 Euros/ml	10,225 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv <u≤ 110<br="">Kv</u≤>	0,312	20,325	20,637	10,319	5,650	58,300 Euros/ml	10,319 Euros/m2
	SEGUNDA CATEGORÍA							
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66<br="">Kv. Doble circuito o más circuitos.</u≤>	0,312	50,926	51,238	25,619	2,376	60,871 Euros/ml	25,619 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66<br="">Kv. Simple circuito</u≤>	0,312	29,461	29,773	14,887	2,376	35,370 Euros/ml	14,887 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv <u≤ 45<br="">Kv.</u≤>	0,312	28,323	28,635	14,318	2,376	34,018 Euros/ml	14,318 Euros/m2
	TERCERA CATEGORÍA							
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv <u≤ 30<br="">Kv</u≤>	0,312	29,176	29,488	14,744	1,739	25,640 Euros/ml	14,744 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv <u≤ 20<br="">Kv</u≤>	0,312	20,553	20,865	10,433	1,739	18,142 Euros/ml	10,433 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv <u≤15 Kv</u≤15 	0,312	19,691	20,003	10,002	1,534	15,342 Euros/ml	10,002 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv <u≤ 10="" kv.<="" td=""><td>0,312</td><td>14,534</td><td>14,846</td><td>7,423</td><td>1,517</td><td>11,261 Euros/ml</td><td>7,423 Euros/m2</td></u≤>	0,312	14,534	14,846	7,423	1,517	11,261 Euros/ml	7,423 Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

223

## GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

			VALOR UNITARIO	)	RM		
	INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCI A POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
	CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	0,312	1185,928	1186,240	593,120	0,600	355,872
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv.	0,312	1111,808	1112,120	556,060	0,600	333,636
	PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u<220 .<="" kv="" td=""><td>0,312</td><td>1063,406</td><td>1063,718</td><td>531,859</td><td>0,500</td><td>265,930</td></u<220>	0,312	1063,406	1063,718	531,859	0,500	265,930
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv <u≤ 110="" kv<="" td=""><td>0,312</td><td>726,086</td><td>726,398</td><td>363,199</td><td>0,500</td><td>181,600</td></u≤>	0,312	726,086	726,398	363,199	0,500	181,600
	SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66="" kv.<="" td=""><td>0,312</td><td>339,860</td><td>340,172</td><td>170,086</td><td>0,400</td><td>68,034</td></u≤>	0,312	339,860	340,172	170,086	0,400	68,034
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv <u≤ 45="" kv.<="" td=""><td>0,312</td><td>295,530</td><td>295,842</td><td>147,921</td><td>0,400</td><td>59,168</td></u≤>	0,312	295,530	295,842	147,921	0,400	59,168
	TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv <u≤ 30="" kv<="" td=""><td>0,312</td><td>265,978</td><td>266,290</td><td>133,145</td><td>0,400</td><td>53,258</td></u≤>	0,312	265,978	266,290	133,145	0,400	53,258
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv <u≤ 20="" kv<="" td=""><td>0,312</td><td>236,425</td><td>236,737</td><td>118,369</td><td>0,400</td><td>47,347</td></u≤>	0,312	236,425	236,737	118,369	0,400	47,347
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv <u≤15 kv<="" td=""><td>0,312</td><td>141,855</td><td>142,167</td><td>71,084</td><td>0,400</td><td>28,433</td></u≤15>	0,312	141,855	142,167	71,084	0,400	28,433
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv <u≤ 10="" kv.<="" td=""><td>0,312</td><td>118,213</td><td>118,525</td><td>59,263</td><td>0,400</td><td>23,705</td></u≤>	0,312	118,213	118,525	59,263	0,400	23,705

## U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

## GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

			VALOR UNITARIO		RM		
	INSTALACIÓN	SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCI A POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x( C)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,312	16,387	16,699	8,350	3,000	25,049
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarbutos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de	0,312	28,677	28,989	14,495	6,000	86,967
	diámetro					(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20	0,312	46,088	46,400	23,200	8,000	185,600
	pulgadas.					(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos	0,312	49,160	49,472	24.736	10,000	247,360
	de más de 20 pulgadas de diámetro.					(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,312	63,500	63,812	31,906	100,000	3.190,600
						(m2/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,312	63,500	63,812	31,906	500,000	15.953,000
	gas o illurocarburos de 10 m3 o superior.					(m2/Ud)	(euros/Ud)

## GRUPO III AGUA

			VALOR UNITARIO				
	INSTALACIÓN	SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCI A POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x( C)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,312	10,366	10,678	5,339	3,000	16,017
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,312	13,292	13,604	6,802	3,000	20,406
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,312	18,975	19,287	9,644	3,000	28,931
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,312	22,869	23,181	11,591	3,000	34,772
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,312	26,532	26,844	13,422	D	13,422xD

D Perímero interior canal (m)

## **B) TABLAS CÁLCULO TARIFA**

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

	INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES BASE IMPONIBLE VUELO x TIPO IMPOSITIVO(2,5%)(Euros/ml)	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOX TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES BASE IMPONIBLE APOYOX TIPO IMPOSITIVO (2,5%) (Euros/m2)
	CATEGORÍA ESPECIAL					
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	246,847	13,943	6,171	0,697	0,349
III O AI	Doble circuito o más circuitos	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	151,971	8,584	3,799	0,429	0,215
IIPO AZ	Simple circuito	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400	219,818	19,664	5,495	0,983	0,492
TIPO A3	Kv. Doble circuito o más circuitos	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400	135,053	12,081	3,376	0,604	0,302
TIPO A4	Kv. Simple circuito	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	PRIMERA CATEGORÍA					
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u< 220<="" td=""><td>90,313</td><td>13,323</td><td>2,258</td><td>0,666</td><td>0,333</td></u<>	90,313	13,323	2,258	0,666	0,333
111 0 111	Kv . Doble circuito o más circuitos	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u<220< td=""><td>69,312</td><td>10,225</td><td>1,733</td><td>0,511</td><td>0,256</td></u<220<>	69,312	10,225	1,733	0,511	0,256
IIFO BZ	Kv . Simple circuito	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv <u≤ 110<="" td=""><td>58,300</td><td>10,319</td><td>1,458</td><td>0,516</td><td>0,258</td></u≤>	58,300	10,319	1,458	0,516	0,258
IIFO B3	Kv	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	SEGUNDA CATEGORÍA					
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66<="" td=""><td>60,871</td><td>25,619</td><td>1,522</td><td>1,281</td><td>0,640</td></u≤>	60,871	25,619	1,522	1,281	0,640
IIFO CI	Kv. Doble circuito o más circuitos.	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66<="" td=""><td>35,370</td><td>14,887</td><td>0,884</td><td>0,744</td><td>0,372</td></u≤>	35,370	14,887	0,884	0,744	0,372
IIFO CZ	Kv. Simple circuito	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
тіро сз	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv <u≤ 45<="" td=""><td>34,018</td><td>14,318</td><td>0,850</td><td>0,716</td><td>0,358</td></u≤>	34,018	14,318	0,850	0,716	0,358
	Kv.	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	TERCERA CATEGORÍA					
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv <u≤ 30<="" td=""><td>25,640</td><td>14,744</td><td>0,641</td><td>0,737</td><td>0,369</td></u≤>	25,640	14,744	0,641	0,737	0,369
HPO D1	Kv	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv <u≤ 20<="" td=""><td>18,142</td><td>10,433</td><td>0,454</td><td>0,522</td><td>0,261</td></u≤>	18,142	10,433	0,454	0,522	0,261
TIPO D2	Kv	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv <u≤ 15<="" td=""><td>15,342</td><td>10,002</td><td>0,384</td><td>0,500</td><td>0,250</td></u≤>	15,342	10,002	0,384	0,500	0,250
1110 03	Kv	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIDO C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv <u≤ 10="" kv.<="" td=""><td>11,261</td><td>7,423</td><td>0,282</td><td>0,371</td><td>0,186</td></u≤>	11,261	7,423	0,282	0,371	0,186
1110 04	Linea aerea de arta tension. Tension 1KV <us 10="" kv.<="" td=""><td>Euros/ml</td><td>Euros/m2</td><td>Euros/ml</td><td>Euros/m2</td><td>Euros/m2</td></us>	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

226

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

## GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

	INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO(5%) (Euros/ml)
	CATEGORÍA ESPECIAL		
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	355,872	17,794
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv.	333,636	16,682
	PRIMERA CATEGORÍA		
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u<220 .<="" kv="" td=""><td>265,930</td><td>13,297</td></u<220>	265,930	13,297
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv <u≤ 110="" kv<="" td=""><td>181,600</td><td>9,080</td></u≤>	181,600	9,080
	SEGUNDA CATEGORÍA		
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66="" kv.<="" td=""><td>68,034</td><td>3,402</td></u≤>	68,034	3,402
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv <u≤ 45="" kv.<="" td=""><td>59,168</td><td>2,958</td></u≤>	59,168	2,958
	TERCERA CATEGORÍA		
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv <u≤ 30="" kv<="" td=""><td>53,258</td><td>2,663</td></u≤>	53,258	2,663
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv <u≤ 20="" kv<="" td=""><td>47,347</td><td>2,367</td></u≤>	47,347	2,367
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv <u≤15 kv<="" td=""><td>28,433</td><td>1,422</td></u≤15>	28,433	1,422
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv <u≤ 10="" kv.<="" td=""><td>23,705</td><td>1,185</td></u≤>	23,705	1,185

## U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

227

## GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

	INSTALACIÓN		TARIFA  BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/unidad de medida)
TIPO A Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.		25,049	1,252
	de nasta 4 paigadas de diametro.		(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarbutos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de	86,967	4,348
	diámetro	(euros/ml)	(euros/ml)
Un metro de canalización de gas o hidroca TIPO C de más de 10 pulgadas de diámetro y ha		185,600	9,280
	pulgadas.	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos	247,360	12,368
	de más de 20 pulgadas de diámetro.	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	TIPO E Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.		159,530
			(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15.953,000	797,650
	503 0	(euros/Ud)	(euros/Ud)

## GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x( C)	TARIFA BASE IMPONIBLE XTIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	16,017	0,801
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	20,406	1,020
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	28,931	1,447
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	34,772	1,739
TIPO E	Un metro lineal de canal.	13,422xD	0,671xD

D Perímero interior canal (m)

## 8.1 PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA EN ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES Y PROGRAMAS VACACIONALES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN

#### **CONCEPTO**

#### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establece el "Precio Público por asistencia en Escuelas Infantiles Municipales y Programas vacacionales del Servicio de Educación", que se regirá por la presente Ordenanza.

#### OBLIGADOS/AS

#### Artículo 2º

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza todas las personas que se matriculen en las Escuelas Infantiles Municipales y/o participen en los programas vacacionales gestionados por el Servicio de Educación..

#### **CUANTÍA Y OBLIGACIONES DE PAGO**

## Artículo 3º

## I. ASISTENCIA EN ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

Los precios públicos por prestación de los Servicios de asistencia y comedor de las escuelas infantiles municipales durante el curso 2022-2023 serán los siguientes:

1. ASISTENCIA 1: de 8:00 a 13:00 horas.

Niñas y niños nacidos en 2020......0,00 euros/mes por persona.

(tarifa aplicable en períodos escolares)

2. ASISTENCIA 2: de 8:00 a 16:00 horas, con comedor-siesta incluido.

Niñas y niños nacidos en 2020.....84,80 euros/mes por persona.

(tarifa aplicable en períodos escolares)

3. ASISTENCIA 3: de 8:00 a 13:00 horas.

Niñas y niños nacidos en 2021 y 2022...169,90 euros/mes por persona.

**4. ASISTENCIA 4:** de 8:00 a 16:00 horas, con comedor-siesta incluido.

Niñas y niños nacidos en 2021 .....254,70 euros/mes por persona.

**5. ASISTENCIA 5:** de 8:00 a 16:00 horas.

Niñas y niños nacidos en 2022.....220,80 euros/mes por persona.

2.- Las niñas y niños nacidos en 2020, 2021 y 2022, de familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, a propuesta motivada por los Servicios Sociales Municipales, con independencia del tipo de asistencia a la que se acojan y a lo largo de todo el periodo de apertura de las Escuelas Infantiles Municipales, quedarán exentos del pago de la cuota correspondiente, incluida la cuota del periodo de adaptación.

229

3.- Las niñas y niños, nacidos en 2020, 2021 y 2022, de familias con renta familiar anual inferior a los 18.000,00 euros, independientemente del horario de asistencia al que se acojan y a lo largo de todo el periodo de apertura de las Escuelas Infantiles Municipales, quedarán exentos del pago de la cuota correspondiente, incluida la cuota del periodo de adaptación. De esta medida, queda exceptuado el servicio de comedor para las niñas y niños nacidos en 2020 y 2021, cuando se hayan acogido al horario de asistencia de 8:00 a 16:00 horas, debiendo abonar 33,90 euros por el servicio de comedor, incluido el primer mes de incorporación a la escuela, siendo gratuita la asistencia en dicho horario.

## **NORMAS DE APLICACIÓN**

- 1. Todos los abonos se realizarán mediante domiciliación bancaria.
- **2.** La cuota del primer mes de incorporación a la escuela, que coincidirá con el Periodo de Adaptación, se cobrará por adelantado en el momento de aceptación de la plaza y será de 84,80 euros, excepto para las niñas y niños nacidos en 2020, a quienes no se cobrará por este concepto. Además, a mes vencido, se cobrará 42,40 euros a las niñas y niños que tengan Asistencia 2 y Asistencia 4.

En relación a la cuota del primer mes de incorporación, que se cobra por adelantado en el momento de hacer la matrícula, si por alguna circunstancia la familia decide no hacer uso de la plaza y así lo comunica antes de iniciar la actividad escolar, se procederá a la devolución de dicha cuota a través de cuenta bancaria, que será del 85 % del importe total, reteniéndose el 15 % en concepto de gastos de gestión. En caso de que no se comunique tal circunstancia antes de iniciar la actividad escolar, no procederá la devolución y se perderá el importe abonado de dicha cuota.

Para el resto de los meses la cuota de asistencia correspondiente se cobrará a mes vencido y será la correspondiente a un mes, independientemente de la fecha de incorporación, de la duración de la estancia en el centro, del número de días en que la escuela esté abierta o del tipo de funcionamiento de la misma.

- **3.** En los periodos no escolares de Navidad y Semana de Pascua, se establecen tarifas especiales de asistencia para las niñas y niños nacidos en 2020, que serán resultado de la proporción del número de días respecto a la tarifa de Asistencia 3. De la misma manera, para el periodo estival tendrán tarifas especiales que se ajustarán a las Asistencias 3 y 4, según el tipo de horario solicitado.
- **4.** Las ausencias superiores a un mes y hasta un máximo de 2 meses, debidamente justificadas y notificadas por escrito al Servicio Municipal de Educación, en el plazo diez días hábiles desde que comience a producirse la falta de asistencia, darán lugar a una reducción del 50 por ciento de la cuota del servicio correspondiente. Esta medida se aplicará también en aquellos casos en que, por razones médicas u otras debidamente justificadas, las familias matriculadas en el horario de 8:00 a 16:00 horas necesiten efectuar la reserva exclusivamente en la franja horaria de 13:00 a 16:00 horas, en la que se ubica el servicio de comedor. Para ello, durante el periodo de reserva abonarán la cuota correspondiente al horario de 8:00 a 13:00 horas y el 50 por ciento de la cuota resultante para la franja horaria de 13:00 a 16:00 horas, en la que queda incluido el servicio de comedor.

La cuota a aplicar no será proporcional en función del número de días de ausencia, sino que tendrá carácter mensual. Por ello, se aplicará una reducción del 50% a la correspondiente cuota mensual, durante un mes o dos, según el caso.

**5.** La falta de pago de dos mensualidades determinará de forma automática la baja del niño o niña en la Escuela Infantil.

230

- **6.** La falta de pago de estos precios públicos en los plazos indicados, dará lugar a la incoación del procedimiento de apremio sobre el patrimonio de la persona deudora devengándose un 20 por ciento de recargo en concepto de "recargo de apremio".
- **7.** Las tarifas de asistencia se fijarán en cada caso, en función de la solicitud realizada por las familias.
- **8.** En el caso de familias con varias hijas o hijos, las tarifas mensuales se reducirán en los siguientes porcentajes:
  - a) Si la niña o niño para quien se solicita plaza escolar tiene dos hermanas o hermanos, se establecerá una reducción del 25 por ciento de la cuota correspondiente.
  - **b)** Si tiene tres hermanas o hermanos, reducción del 33 por ciento de la cuota correspondiente.
  - c) Si tiene cuatro hermanas o hermanos, reducción del 44 por ciento de la cuota correspondiente.
  - **d)** En caso de tener cinco hermanas o hermanos o más, la reducción será la parte proporcional correspondiente.
- **9.** En el supuesto de familias con partos, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples, o en el caso de familias con dos o más hijas e hijos matriculados en las Escuelas Infantiles Municipales, aunque no formen parte de una pareja de personas gemelas, mellizas, trillizas, etc., se abonará, en todo caso, una sola tarifa mensual. De esta medida de gratuidad queda exceptuado el servicio de comedor para las niñas y niños nacidos en 2020 y 2021, cuando se hayan acogido al horario de asistencia de 8:00 a 16:00 horas, debiendo abonar 33,90 euros por el servicio de comedor, siendo gratuita la asistencia en dicho horario.

Cuando las cuotas a abonar por cada hija o hijo matriculado sean diferentes, por razón del horario elegido para cada hija o hijo y de su edad, la familia abonará la cuota que resulte más elevada en importe, siendo gratuita la segunda matrícula y siguientes.

A efectos de aplicación de la reducción de la cuota prevista en el apartado anterior, número 8, se considerarán hermanas o hermanos solamente a quienes no formen parte de la pareja de personas gemelas o mellizas, trillizas, etc.

- **10.** Se aplicará el criterio más beneficioso para los casos que pudieran plantearse de los anteriores supuestos (punto 8 y 9).
- **11.** El precio de uso ocasional del servicio de asistencia hasta las 16:00 horas será el correspondiente al prorrateo de la tarifa aplicable incrementada en un 10 por ciento.

## II PROGRAMA VACACIONAL DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN

Los precios públicos por la participación en los programas vacacionales que el Servicio de Educación organiza en periodo estival, serán para el año 2022 los que se indican a continuación. Dichos precios son de aplicación para actividades vacacionales que se desarrollan a lo largo de 10 días. En el caso de que el número de días de la actividad fuera otro, los precios públicos a aplicar serán proporcionales a los aquí indicados.

- "Rincones de juego sin comedor": 56,00 euros.
- "Rincones de juego con comedor": 91,80 euros
- "Colonias abiertas": 102,40 euros
- "Colonias medioambientales" : 124,10 euros

231

## **NORMAS DE APLICACIÓN**

- 1. El abono del precio público se realizará en el momento de la inscripción.
- **2.** Se establece un sistema de becas al que podrán tener acceso quienes durante el último curso escolar que precede al programa vacacional hayan sido objeto de beca en la convocatoria del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Educación. Dicha beca será del 50 por ciento del precio público.
- **3.** Quedarán eximidas del pago del precio público las personas inscritas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad socioeconómica, a propuesta informada de los Servicios Sociales Municipales.
- **4.** En el caso de que la persona inscrita finalmente no pueda realizar la actividad, dicha circunstancia deberá ser comunicada con anterioridad a la fecha de comienzo de la misma, de lo contrario se perderá el importe abonado. En caso de devolución, esta se realizará mediante ingreso en cuenta bancaria y se devolverá el 85% del importe, reteniendo el 15% restante en concepto de gastos de gestión.
- **5.** Las actividades que no alcancen un número mínimo de inscripciones podrán ser suspendidas. En caso de suspensión por este motivo, así como por circunstancias sobrevenidas ajenas a las personas inscritas, se les devolverá el 100% del importe abonado mediante ingreso en cuenta bancaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

232

## 8.2 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "LUIS ARAMBURU".

## CONCEPTO

## Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por prestación del servicio de La Escuela Municipal de Música "Luis Aramburu", que se regirán por la presente Ordenanza.

#### **OBLIGADOS AL PAGO**

## Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se matriculen en los cursos o usuarias de otros servicios prestados y organizados por la Escuela de Música "Luis Aramburu"

#### **CUANTÍA**

## Artículo 3º

- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente en función de las diferentes materias.
- 2. Las tarifas de este precio público por materia y periodo serán las siguientes:

Precios Públicos Escuela Municipal de Música "Luis Aramburu"				
	Curso 2022/2023			
	Precio	Período		
Matrícula	72,52 euros	al año		
Pack I Lenguaje Musical + Instrumento + Conjunto coral	181,30 euros	al trimestre		
Pack II Instrumento + Conjunto Instrumental	151,09 euros	al trimestre		
Pack III Instrumento + Lenguaje Musical	163,18 euros	al trimestre		
Pack IV Instrumento + Lenguaje Musical + Conjunto Instrumental	217,57 euros	al trimestre		

\* El importe de la matrícula se prorrateará en función del mes de matriculación: septiembre 100 por cien, enero 66 por cien y abril 33 por cien.

Precios Públicos Escuela Municipal de Música "Luis Aramburu"			
	Curso 2022/2023		
	Precio		
Materias sueltas	72,52 euros		
Lenguaje Musical	72,52 euros		
Instrumento	108,78 euros		
Conjunto Coral	36,27 euros		
Conjunto Instrumental	54,40 euros		
Informática Musical	96,70 euros		
Informática Musical on-line	54,40 euros		
Armonía	96,70 euros		
Nivel I	54,40 euros		
Preinstrumento	60,43 euros		
Enseñanza reforzada (15 minutos)	15,15 euros		
Enseñanza reforzada (30 minutos)	30,30 euros		
Préstamo de instrumentos	50,50 euros		

Al alumnado que participe en dos Conjuntos Instrumentales (o vocales) simultáneamente se le aplicará la cuota única por esta materia.

Precios Públicos de otros servicios de la Escuela Municipal de Música "Luis Aramburu"			
	Curso 2022/2023		
	Precio		
Uso mensual de aula para estudio individual *	15,85 euros		
Uso anual de aula para estudio individual *	95,18 euros		
Concierto final de curso en el Teatro Principal	5,05 euros		

<sup>\*</sup> Estará exento de este precio todo el alumnado matriculado en el curso académico.

Las familias numerosas de categoría general tendrán matrícula semigratuita (50 por cien). Las familias numerosas de categoría especial tendrán matricula gratuita (100 por cien).

Las familias monoparentales y monomarentales disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento en el precio de la matrícula.

234

No se aplicarán bonificaciones o descuentos en los precios por la prestación de este servicio a las personas o familias con ingresos superiores a 100.000 euros.

#### **CURSOS COMPLEMENTARIOS**

El objeto del servicio lo constituye,

1. Cursos que se organicen dentro del curso académico, de manera esporádica, y programados por la propia Escuela.

Los precios se establecen en función del número de horas de que conste el curso, de la siguiente manera:

Cursos complementarios	Curso 2022/2023
	Precio
Cursos de hasta 4 horas de	
duración( alumnado activo)	23,72 euros
Cursos de hasta 4 horas de	
duración( alumnado oyente)	12,48 euros
Cursos a partir 5 horas de	
duración (alumnado activo)	53,42 euros
Cursos a partir 5 horas de	
duración (alumnado oyente)	25,51 euros

Estará exento de este precio todo el alumnado matriculado en el curso académico.

El precio se abonará una vez confirmada la plaza o la admisión"

## **COLONIAS MUSICALES**

El objeto del servicio es el Campus Musical que se oferta en el periodo vacacional.

Campus Musical	Curso 2022/2023
	Precio
Campus Musical (Sólo comidas)	151,50 euros
Campus Musical (Comidas + alojamiento)	252,50 euros

Aquellas familias que matriculen más de un hijo o hija en el ciclo de colonias disfrutarán de una

bonificación del 20 por ciento en el precio de la segunda matrícula y de un 30 por ciento en el precio de la tercera matrícula.

Las familias numerosas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por ciento y las familias numerosas de categoría especial del 75 por ciento sobre los precios establecidos.

El precio se abonará una vez confirmada la plaza o la admisión.

El pago se realizará mediante el abono en la cuenta bancaria municipal que se señale, con lo que se confirmará la matrícula.

235

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

No se aplicarán bonificaciones o descuentos en los precios por la prestación de este servicio a las personas o familias con ingresos superiores a 100.000 euros.

## **OBLIGACIÓN DE PAGO**

## Artículo 4º

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realiza la matrícula de las diferentes materias.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación

www.araba.eus 2021-04165

8.7 PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CENTROS CÍVICOS

#### **CONCEPTO**

## Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establece el "Precio Público por prestación de servicios del Servicio de Participación Ciudadana, adscrito al Departamento de Participación Ciudadana, Transparencia y Centros Cívicos especificadas en el apartado segundo del artículo nº 3 siguiente", que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **OBLIGADOS AL PAGO**

## Artículo 2º

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que accedan a los servicios prestados por el Servicio de Participación Ciudadana, adscrito al Departamento de Participación Ciudadana, Transparencia y Centros Cívicos, a que se refiere el artículo anterior

## **CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO**

## Artículo 3º

- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente en función de las diferentes materias.
- 2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

SERVICIO DE PRÉSTAMOS DE MATERIAL AUDIOVISUAL Y COMPLEMENTOS PARA EVENTOS PARA ASOCIACIONES INSCRITAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ.

SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CENTROS CÍVICOS.

## Precios públicos

Los precios públicos para la prestación del Servicio de Préstamo de material durante el año 2022 serán los que se detallan a continuación.

**Precios públicos** Servicio de participación ciudadana, adscrito al Departamento de Participación Ciudadana, Transparencia y Centros cívicos.

237

Audio	_	<b></b>
<u>Denominación</u>	Alquiler/Día	<u>Fianza</u>
Megáfono de mano Micrófono de condensador	1,11 euros	11,60 euros
Micrófono (dinámico)	1,11 euros 1,11 euros	11,60 euros 11,60 euros
Micrófono inalámbrico (mano,	1,11 euros	11,00 euros
diadema, corbata)	3,50 euros	29,30 euros
Micrófono de mesa	3,50 euros	29,30 euros
Pie de micro	1,11 euros	11,60 euros
Pie de micro de mesa	1,11 euros	11,60 euros
Pie altavoz	1,11 euros	11,60 euros
Mesa mezclas de sonido	11,60 euros	145,70 euros
Lector de CD	3,50 euros	29,30 euros
Equipo audio 300W o menos	11,60 euros	58,40 euros
Equipo audio 500 W	35,00 euros	145,70 euros
Equipo audio 700 W	58,40 euros	145,70 euros
Vídeo		
<u>Denominación</u>	Alquiler/día	<u>Fianza</u>
Videocámara digital	11,60 euros	145,70 euros
Reproductor / Grabador DVD con HDD	5,90 euros	58,40 euros
Reproductor DVD	5,90 euros	58,40 euros
Reproductor DVD Karaoke	5,90 euros	58,40 euros
Discos karaoke DVD	3,50 euros	29,30 euros
Proyector de video de 3000 lm o menos	11,60 euros	58,40 euros
Proyector de vídeo de 3000 lm o mas	35,00 euros	145,70 euros
Televisor 20"	5,90 euros	58,40 euros
Televisor 43"	11,60 euros	145,70 euros
Cámara de fotos digital réflex	11,60 euros	145,70 euros
Pantalla para proyección 1,5 m x 1,5 m	3,50 euros	29,30 euros
Pantalla para proyección 1,57 m x 2,05 m	11,60 euros	58,40 euros
Pantalla para proyección 3,60m X 2 m	11,60 euros	58,40 euros
<u>Denominación</u>	<u>Alquiler/día</u>	<u>Fianza</u>
Foco (unidad)	5,90 euros	29,30 euros
Equipo de iluminación (6 focos + mesa de luces + trípodes + cables) Electricio	58,40 euros	175,10 euros
Electricit	agu .	

www.araba.eus 2021-04165

<u>Denominación</u>	<u>Alquiler/día</u>	<u>Fianza</u>
Generador de electricidad	11,60 euros	58,40 euros
Estabilizador de potencia	11,60 euros	58,40 euros

#### Informática

<u>Denominación</u>	<u>Alquiler/día</u>	<u>Fianza</u>
Ordenador portátil	11,60 euros	145,70 euros

#### Mobiliario

<u>Denominación</u>	Alquiler/día	<u>Fianza</u>
Roll up (2,11m x 0,78 m)	5,90 euros	11,60 euros
Sistema de Iluminación roll up	5,90 euros	11,60 euros
Carpa (2m x 2 m)	5,90 euros	11,60 euros
Carpa 3m x 3m	5,90 euros	11,60 euros
Carpa 3m x 4m	5,90 euros	11,60 euros
Carpa 6m x 3 m	11,60 euros	58,40 euros
Sillas (10 unidades)	1,11 euros	5,90 euros
Mesa abatible (. 1,82 m x 0,87m)	1,11 euros	5,90 euros
Tarima (2m x 1m)	3,54 euros	11,60 euros
Banco plegable	1,11 euros	5,90 euros

En el caso de alquiler de varios elementos para la realización de una actividad, se realizará una fianza única, correspondiente al objeto que tenga la mayor tasa.

## NORMAS DE APLICACIÓN SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL PARA ASOCIACIONES

## ¿A quién se presta?

El Servicio de Préstamo de material es de uso exclusivo para asociaciones inscritas en el registro correspondiente. La asociación solicitante se compromete a hacer un uso del material acorde a sus fines y/o actividad asociativa, quedando expresamente prohibido el uso del material prestado para fines particulares o mercantiles.

## Solicitudes

Las solicitudes se tramitarán en el Servicio de Préstamo –Casa de Asociaciones Rogelia de Álvaro, C/ Panamá s/n – en persona o a través de correo electrónico o teléfono. Las solicitudes se formalizarán en la hoja de solicitud de préstamo destinada a tal efecto junto con una copia del DNI de la persona responsable del préstamo.

## Reservas

La reserva de material deberá realizarse con una antelación mínima de 2 días respecto a la fecha de recogida de material. La anulación de reserva será comunicada al Servicio de Préstamo con una antelación mínima de 2 días. De no hacerlo así será retenida de la fianza depositada la cantidad correspondiente al alquiler de 2 días de uso.

## Pago

El abono del importe que se detalle en la Hoja de Solicitud de Préstamo de Material se realizará mediante un solo ingreso en el nº de cuenta de Kutxabank 2095-3178-33-1090241000, antes de recoger el material, y haciendo constar el número de solicitud y el nombre de la asociación como concepto de ingreso. El alquiler mínimo de los materiales será

239

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

el correspondiente a un día. En el caso de alquiler de varios elementos para la realización de una actividad, se realizará una fianza única, correspondiente al objeto que tenga mayor tasa.

## Recogida y entrega del material

Los horarios para recoger y devolver el material serán los indicados a la hora de solicitar el mismo. Tanto la recogida como la devolución del material se realizarán en la Casa de Asociaciones Rogelia de Álvaro -C/ Panamá, s/n -. Para recoger el material será imprescindible presentar el justificante de pago y la Hoja de Solicitud de Préstamo de Material; asimismo, se habrá de firmar una Hoja de Aceptación del Material en la que quede constancia del correcto funcionamiento del material que se recoge. Los retrasos en la devolución del material supondrán una penalización diaria del doble de lo establecido por día de alquiler.

#### **Desperfectos**

El material deberá ser devuelto en perfectas condiciones. En caso de uso indebido la asociación se hará cargo de los gastos de reparación, limpieza y transporte de los equipos. En caso de pérdida, robo o rotura sin posibilidad de arreglo, la asociación se hará cargo del coste total de reposición del material. Además de lo anterior, y en el supuesto de robo, deberá entregar en el servicio de Préstamo de Material, copia de la correspondiente denuncia de robo formulada ante la autoridad competente.

#### La fianza

La fianza depositada será reintegrada a la asociación mediante transferencia bancaria al nº de cuenta que previamente haya indicado en la Solicitud, con posterioridad a la devolución y revisión del material prestado, descontándose en su caso el coste derivado de los apartados anteriores.

En el supuesto de que la fianza depositada contraída con el Servicio de Préstamo, la asociación dispondrá de un plazo de 10 días para realizar el correspondiente ingreso bancario para saldar la mencionada deuda.

## Responsabilidad

La asociación usuaria se obliga a satisfacer cuantas multas o sanciones de toda índole, incluso derivadas de responsabilidad civil, material. Asimismo, a limitar el uso del servicio de Préstamo a aquellas asociaciones que no cuiden adecuadamente el material, incumplan las presentes normas y mecanismos descritos o incurran en falsedad de los datos.

## **Disposición Adicional**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

240

8.8 PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CONTINUA DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO, COMERCIO Y TURISMO.

## CONCEPTO

#### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen el "Precio Público para la prestación de servicios de formación profesional ocupacional y continúa del Departamento de Promoción Económica, Empleo, Comercio y Turismo", así como el "precio por la utilización de salas y locales de los centros de formación", que se regirán por la presente Ordenanza.

#### **OBLIGADOS AL PAGO**

#### Artículo 2º

## 1. CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y JORNADAS

Están obligadas al pago del precio público por la realización de cursos de formación profesional ocupacional organizados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz las personas que se matriculen en los mismos.

No se devengarán precios públicos por la prestación de aquellos cursos o programas formativos cofinanciados por otros organismos en los que la norma habilitadora de dicha financiación así lo exija.

No devengarán precio público aquellos cursos de formación ocupacional que, formando parte de programas de inserción laboral, estén dirigidos a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

Las personas desempleadas inscritas en el INEM y/o LANBIDE como demandantes de empleo gozarán de una reducción del 50 por ciento del precio de la matrícula.

Las personas perceptoras de rentas sociales pagarán el 50 por ciento del coste del curso que será reembolsado una vez superado con éxito el curso.

## 2. UTILIZACIÓN DE LAS SALAS Y LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO, COMERCIO Y TURISMO

Están obligadas al pago de este precio público las personas que soliciten la ocupación, el uso y el aprovechamiento especial o en forma privativa de locales del Departamento.

Cuando el uso sea solicitado por otras administraciones públicas para el desarrollo de actividades relacionadas con la aplicación o desarrollo de políticas activas de empleo no se aplicarán los precios públicos.

241

Tampoco se aplicarán precios en el caso de convenios de colaboración que supongan la participación del Ayuntamiento, en el caso de necesitar instalaciones por parte de las otras entidades participantes en dichos convenios y que así estuviese determinado en los acuerdos de los mismos.

## **CUANTÍA**

## Artículo 3

## 1. CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y JORNADAS

Los precios públicos por la prestación de Servicios/Cursos de Formación Profesional y jornadas se satisfarán por la matrícula en los mismos, de acuerdo con las siguientes tarifas que tienen en consideración el perfil formativo de las y los alumnos y la duración o extensión del Curso o Programa.

## **MATRÍCULAS**

## A) Cursos de Formación Profesional Ocupacional genéricos.

1.- CURSOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR, TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR O NIVELES EQUIVALENTES.

Tarifa	Duración curso	Importe
1ª	más de 700 horas	418,94 euros
2ª	de 500 a 699 horas	335,18 euros
3a	de 300 a 499 horas	167,60 euros
<b>4</b> a	de 100 a 299 horas	83,79 euros

2.- CURSOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR, COU O NIVELES EQUIVALENTES.

Tarifa	Duración curso	Importe
1 <sup>a</sup>	más de 700 horas	251,38 euros
2a	de 500 a 699 horas	167,60 euros
3a	de 300 a 499 horas	83,79 euros
4a	de 100 a 299 horas	41,91 euros

242

CURSOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO, GRADUADO DE SECUNDARIA OBLIGATORIA O NIVELES INFERIORES.

Tarifa	Duración curso	Importe
1 <sup>a</sup>	más de 700 horas	167,60 euros
2ª	de 500 a 699 horas	83,79 euros
3a	de 300 a 499 horas	62,85 euros
<b>4</b> a	De 100 a 299 horas	41,91 euros

B) Cursos Monográficos de Formación Profesional Ocupacional o Continua.

Tarifa	Duración curso	Importe
1ª	De 51 y 99 horas	46,14 euros
2ª	Menos de 50 horas	41,91 euros

C) Jornadas de difusión y sensibilización

Jornada de hasta 4 horas:	. 0,00 euros
Jornada de 5-8 horas:	11,30 euros

D) Formación no presencial y e-learning.

Curso menos de 20 horas:	25,14 euros
Curso de 21 a 75 horas:	41,91 euros
Curso de 76 a 200 horas:	58,67 euros
Curso de más de 200 horas:	83,79 euros

## UTILIZACIÓN DE LAS SALAS Y LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO, COMERCIO Y TURISMO

## PRECIOS:

## **TABLA DE TARIFAS**

## Alquiler de Despacho

Por Horas Sueltas	8,03 euros
Media Jornada (6 horas)	28,94 euros
Jornada Completa	48,22 euros

## Alquiler Aula Teórica

Por Horas Sueltas	16,06 euros
Media Jornada (6 horas)	67,46 euros
Jornada Completa	115,64 euros
Meses Completos	1.563,04 euros

## **Alquiler Aula Informática**

Por Horas Sueltas .......24,08 euros

243

Media Jornada (6 horas)	101,16 euros			
Jornada Completa	173,42 euros			
Meses Completos	2.890,10 euros			
Alquiler Salón de Actos				
Por Horas Sueltas	40,14 euros			
Media Jornada (6 horas)	144,53 euros			

## Alquiler de espacios exteriores (Fachadas, viales, zonas ajardinadas,...).

Jornada Completa......240,87 euros

Por Horas Sueltas	8,02 euros
Media Jornada (6 horas)	33,73 euros
Jornada Completa	57,82 euros
Meses Completos	781,52 euros

## **OBLIGACIÓN DE PAGO**

#### Artículo 4º

#### 1. CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y JORNADAS

El pago del importe de los precios públicos será exigible por anticipado en el momento de la matriculación de las y los candidatos alumnos.

No obstante, los precios públicos correspondientes a tarifas de importe igual o superior a 171,55 euros se podrán fraccionar en 2 pagos iguales. El primero, al formalizar la matrícula; el segundo a mitad del curso.

## 2. UTILIZACIÓN DE LAS SALAS Y LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO, COMERCIO Y TURISMO

- Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas a cuyo favor e interés se concede dicho uso o aprovechamiento.
- 2. La utilización de las instalaciones se supeditará a la previa autorización municipal tramitada por el Departamento de Promoción Económica, Empleo, Comercio y Turismo.
- 3. A la vista de las circunstancias y al confirmar la reserva podrá exigirse como señal un 20 por ciento del importe que se devolverá al pagar el precio. Si constituida la garantía se anulara la reserva con una antelación inferior a siete días, a la vista de los hechos y circunstancias justificadas, podrá acordarse su incautación.
- 4. La obligación de pago nace desde el momento en que se autoriza la utilización o el aprovechamiento y podrá exigirse por anticipado. El pago podrá fraccionarse de la siguiente manera: el 50 por ciento en el momento de realizar la reserva y, el resto, al finalizar la utilización.
- 5. El abono del precio se realizará mediante el ingreso de su importe en la cuenta bancaria que a tal efecto se señale.

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

- Cuando por causas no imputables a la persona concesionaria del aprovechamiento, éste no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe del precio correspondiente.
- 8. En ningún caso se admitirán solicitudes que supongan el desarrollo de la actividad habitual de la empresa o entidad solicitante.

## Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

245

## 8.10 PRECIO PÚBLICO POR ACCESO A REDES MUNICIPALES DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA WIFI.

## CONCEPTO

#### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por acceso a redes municipales de comunicaciones a través de la tecnología WIFI", que se regirán por la presente Ordenanza.

## Artículo 2º

Constituye el objeto de este precio el acceso a Internet, a través de redes inalámbricas municipales, del estándar WIFI, para fines laborales, de ocio, formativos y de comunicación, de cualquier persona que quiera hacer uso del servicio.

El servicio consistirá en un acceso transparente a Internet para las personas usuarias autenticadas en el sistema, destinado a ciudadanos, ciudadanas y visitantes de Vitoria-Gasteiz en posesión de un equipo (PC, PDA) con conectividad WIFI.

## Artículo 3º

La condición de persona usuaria del servicio se obtiene mediante la cumplimentación del formulario denominado "Condiciones generales de uso" disponible en la web municipal, y, el pago, mediante TPV virtual facilitado por la Caja Vital, de una de las modalidades de acceso establecidas asociada a la tabla de precios que se contiene en esta Ordenanza.

## **CUANTÍA**

## Artículo 4º

Los precios a exigir serán los siguientes:

246

## **OBLIGADOS AL PAGO**

## Artículo 5º

Están obligadas al pago del precio público estipulado las personas que accedan a la red municipal de comunicaciones a través de la tecnología WIFI

## **OBLIGACIÓN DE PAGO**

#### Artículo 6º

La obligación de pago nace en el momento en que se notifique la autorización para realizar el aprovechamiento a que se refiere el artículo 1º.

## Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## 8.12 PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SALAS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE EMPRESAS.

## CONCEPTO

#### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por la utilización de Salas en los Centros Municipales de Empresas de Júndiz y del Casco Medieval , que se regirán por la presente Ordenanza.

## **OBLIGADOS AL PAGO**

#### Artículo 2º

Están obligadas al pago del precio público regulados en esta Ordenanza las personas o entidades a las que se autorice a recibir las prestaciones y/o aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior.

Los colectivos demandantes de uso de los espacios de los Centros Municipales de Empresas que pueden ser susceptibles de bonificación del 100% del precio público son:

- Empresas ubicadas en los centros municipales de empresas.
- Empresas ubicadas en centros de empresas dependientes de entidades con las que exista un convenio municipal que lo recoja.
- Agentes sociales y económicos que realicen actividades relacionadas con la promoción económica y se consideren desde el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de interés social.

## CUANTÍA

## Artículo 3º

Los Centros Municipales de Empresas de Júndiz y del Casco Medieval están integrados por oficinas y pabellones (solo en el caso del Centro de Empresas de Júndiz) con la finalidad de facilitar su ubicación a empresas nuevas o de reciente creación. Así mismo, disponen de salas susceptibles de ser utilizadas tanto por empresas y/o entidades externas a los Centros de Empresas.

La cuantía del precio publicado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las distintas prestaciones y/o aprovechamientos.

CENTRO DE EMPRESAS	SALA	PRECIO/ HORA O FRACCIÓN	PRECIO/ MEDIO DÍA	PRECIO/ DÍA
Júndiz	Multiusos	17,88 euros	59,59 euros	99,34 euros
Casco Medieval	Agora	17,88 euros	59,59 euros	99,34 euros

248

## **OBLIGACIÓN DE PAGO**

## Artículo 4º

La obligación de pago nace en el momento en que se notifique la autorización para realizar el aprovechamiento a que se refiere el artículo  $1^{\circ}$ .

## Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

249

## 3.13 PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CURSOS EN CENTROS MUNICIPALES.

#### CONCEPTO

## Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establece el "Precio Público por la realización de actividades y cursos en Centros municipales", especificadas en el apartado segundo del artículo nº 3 siguiente", que se regirá por la presente Ordenanza.

#### PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

## Artículo 2º

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que se matriculen en las actividades y cursos impartidos en los Centros municipales, a que se refiere el artículo anterior

## **CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO**

#### Artículo 3º

- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente en función de las diferentes actividades y duración.
- Las personas que acrediten estar en situación de desempleo tendrán una reducción del 15 por ciento en la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, de acuerdo con las tarifas de la misma.

Las tarifas de este precio público serán las siguientes

## NORMAS DE APLICACIÓN Y TARIFAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CURSOS EN CENTROS CÍVICOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

- 1.1 Las actividades y cursos se ofertan en julio para la temporada siguiente.
- 1.2 Las solicitudes o inscripciones en dichas actividades se realizan en los centros cívicos, oficinas de atención ciudadana, instalaciones deportivas municipales, centros socioculturales de mayores y/o a través de la página web municipal, según las normas particulares en cada caso.
- 1.3 Todas las condiciones exigidas a la persona a inscribir para tener derecho al precio normal o al reducido deberán estar cumplidas por esta persona antes de la formalización de la inscripción.
- 1.4 Existen dos formas de acceso a dichas actividades: mediante sorteo o mediante inscripción directa por orden de llegada. El establecimiento de uno u otro sistema será anunciado oportunamente cuando se publique la oferta de actividades cada temporada.
- 1.5 El pago de la actividad se realizará mediante tarjeta en el propio centro, a través de la página web municipal o mediante ingreso en cuenta bancaria. En cualquier caso existe un plazo de dos días hábiles para efectuar el pago pasados los cuales perderá el derecho a la plaza a que se hubiera inscrito.

250

- 1.6 Para acceder a la reducción de precio por encontrarse en situación de desempleo, la persona deberá justificarlo mediante la presentación del certificado de periodos de inscripción o informe de periodos de inscripción de LANBIDE. Este documento ha de haber sido expedido como máximo en los siete días previos al pago. La presentación de dicho documento se deberá hacer en el momento de la inscripción, bien de manera presencial, bien a través del formulario WEB dispuesto al efecto. En este último caso, la persona deberá abonar la tarifa sin bonificación y posteriormente el ayuntamiento le devolverá la diferencia tras comprobar el documento aportado.
- 1.7 Solamente se devolverá el importe de la actividad si se solicita antes del día de la fecha en que ésta comience, en cuyo caso se le retendrá un 15 por ciento del importe abonado en concepto de gastos de gestión.
- 1.8 Los precios públicos serán los recogidos en la tabla adjunta, que se aplicarán desde el día siguiente a la publicación en el BOTHA del Acuerdo del Pleno de aprobación de los mismos.
- 1.9 Se establecen precios reducidos para los siguientes colectivos:
  - Actividades realizadas en centros cívicos para quienes tengan la condición de personas abonadas a instalaciones municipales, excepto las actividades de promoción del euskera.
  - Quedarán eximidas del pago las personas afectadas con problemáticas especiales a propuesta de los Servicios Sociales de base y las actividades solicitadas por colectivos sociales de la ciudad, dirigidas a cubrir parte de sus intereses y necesidades y que se realicen en el marco del proyecto "Escuela para la Igualdad y el Empoderamiento de las Mujeres en Vitoria-Gasteiz".

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

## I. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CURSOS EN CENTROS CÍVICOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

# PRECIOS DE ACTIVIDADES EN CENTROS CÍVICOS-INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE EL CURSO 2022-2023 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

ACTIVIDADES	POBL.	HRS	NO ABONADO	ABONADO
ACTIVIDADES DEPORTIVAS ENSEÑANZA	INF. PM	8,00	24,25 euros 13,85 euros	14,55 euros 8,30 euros
ACTIVIDADES DEPORTIVAS MANTENIMIENTO FÍSICO	PM	8,00	8,10 euros	4,85 euros
ACTIVIDADES INICIACIÓN DEPORTIVA	JOV,INF.	8,00	13,85 euros	8,30 euros
CURSOS DE INICIACIÓN PRÁCTICA ARTÍSTICA	INF.; JOV.; PM	10,00	17,30 euros	10,35 euros
LUDOTECAS	INF.	6,00	11,40 euros	6,90 euros
ACTIVIDADES DEPORTIVAS ENSEÑANZA	AD.	8,00	26,50 euros	15,90 euros
ACTIVIDADES DEPORTIVAS MANTENIMIENTO FÍSICO	AD.; AB.	8,00	13,85 euros	8,30 euros
ACTIVIDADES INICIACIÓN DEPORTIVA	AD.; AB.	8,00	15,55 euros	9,35 euros
ACTIVIDADES INICIACIÓN DEPORTIVA COMPLEMENTOS	AD.; AB.	8,00	32,20 euros	19,35 euros
CURSOS DE INICIACIÓN PRÁCTICA	AD.	10,00	24,25 euros	14,55 euros

251

ACTIVIDADES	POBL.	HRS	NO ABONADO	ABONADO
ARTÍSTICA				
CURSOS CULTURALES	AD.	10,00	27,70 euros	16,60 euros
CARNÉ DE AULAS ABIERTAS	AD	curso	15,80 euros	9,45 euros
ACTIVIDADES OCASIONALES	АВ	1	1,70 euros	1,00 euros

(\*) INF.: infantil; JOV.: jóvenes; AD.: adultos; AB.: Abiertos; PM (personas mayores)

**Actividades Deportivas Enseñanza:** Natación Infantil, Adultos y Personas Mayores, y otras de características similares en cuanto a sus objetivos deportivos.

Actividades deportivas Mantenimiento Físico: ACTIVIDAD MUSICAL AERÓBICA Y DE TONIFICACIÓN, ACTIVIDAD MUSICAL DE RITMOS ACTUALES, ABDOMINALES Y ESTIRAMIENTOS, TONIFICACIÓN MUSCULAR, AQUAERÓBIC, AQUAGIM, AQUAPLUS, CONDICIÓN FÍSICA, DEFENSA PERSONAL, BALONES GIGANTES, CIRCUITOS ACUÁTICOS, ESTIRAMIENTOS, EXPRESIÓN CORPORAL, G.A.P. (GLUTEOS ABDOMINALES Y PIERNAS), GIMNASIA MANTENIMIENTO, G-COMBAT, G-PUMP, GIMNASIA POSTURAL, GIMNASIA POSTURAL Y ESTIRAMIENTOS, GIMNASIA MANTENIMIENTO SUAVE, NATACIÓN DE MANTENIMIENTO, SOFT-TENIS, TAI CHI, YOGA, y otras de características similares en cuanto a sus objetivos deportivos.

Actividades de Iniciación Deportiva: ADAPTACIÓN A LA BASE MUSICAL, ARTES MARCIALES INFANTIL, ESCALADA Y AVENTURA EN FAMILIA, BADMINTON, BALONES GIGANTES INFANTIL, BILLAR, ESCALADA DEPORTIVA, ESGRIMA ADULTOS, ESGRIMA HISTÓRICA, CURLING, CESTA PUNTA ADULTOS, FONTENIS ADULTOS, PALETA ARGENTINA ADULTOS, PALETA GOMA ADULTOS, PELOTA MANO ADULTOS, FAMILIARIZACIÓN CON EL MEDIO ACUÁTICO (CON ACOMPAÑANTE), MOTRICIDAD TXIKI (CON ACOMPAÑANTE), KENDO, MOTRICIDAD MUSICAL, NATACIÓN BEBES, NATACIÓN ESTILOS ADULTOS, NATACIÓN ESTILOS JÓVENES, NATACIÓN ESTILOS INFANTIL, PATINAJE HIELO ADULTOS, PATINAJE HIELO NIÑOS, PATINAJE RUEDAS, PSICOMOTRICIDAD, SOFT-TENIS, , TENIS DE MESA, TENIS DE MESA MAYORES, TIRO CON ARCO, TIRO NEUMÁTICO, RUNNING INICIACIÓN, y otras de características similares en cuanto a sus objetivos deportivos de iniciación en diferentes modalidades deportivas.

**Actividades de Iniciación Deportiva Complementos:** BAUTISMO DE BUCEO, BUCEO CON TUBO, PADEL ADULTOS, PADEL NIÑOS, PADEL JÓVENES, SQUASH ADULTOS, TENIS ADULTOS, TENIS NIÑOS, TENIS JÓVENES y otras de características similares en cuanto a sus objetivos deportivos de iniciación en diferentes modalidades deportivas.

Cursos de Iniciación a la Práctica Artística: ARTE FLORAL, ATRÉVETE CON LA POESÍA, BAILE COUNTRY, BAILE EN FAMILIA, BAILE FLAMENCO, BAILES CARIBEÑOS, BAILES DE SALÓN, BERTSOAREN SALTSAN, BISUTERÍA CREATIVA, BISUTERÍA, BOLILLOS, BREAK DANCE, CANTO CORAL, CERÁMICA, CERÁMICA, INICIACIÓN A LA ESCULTURA, MOSAICOS, CLOWN, CORTOS CON TU MÓVIL, COSER ES FÁCIL, CUADROS DE ARENA, CUERO, DANZA CONTEMPORÁNEA, DANZA CREATIVA, DANZA DEL VIENTRE, DANZAS AFRICANAS, DANZAS GRIEGAS: SIRTAKI, DANZAS INDIAS Y BOLLYWOOD, DANZAS VASCAS, DECORACIÓN DE BANDEJAS, DECORACIÓN DE MARCOS, DIBUJO Y PINTURA, DIBUJO-ACUARELA, DIBUJO-ÓLEO, ESCRITURA AUTOBIOGRÁFICA, ESCRITURA CREATIVA, ESCULTURA EN BARRO: FALSO BRONCE, EXPRESIÓN MUSICAL Y DRAMÁTICA, FIELTRO, FOTOGRAFÍA DE NATURALEZA, FOTOGRAFÍA DE RETRATO, FOTOGRAFÍA DIGITAL, FOTOGRAFÍA NOCTURNA, FUNKY Y HIP-HOP, GUITARRA, GUITARRA ACÚSTICA, HUERTO URBANO, ILUSTRACIÓN DIGITAL CON SOFTWARE LIBRE, INICIACIÓN AL MANEJO DE LA CÁMARA DE VÍDEO Y LA PRÁCTICA AUDIOVISUAL, INICIACIÓN AL RELATO, JUEGA Y APRENDE CON LA MÚSICA,

252

LABORATORIO FOTOGRÁFICO CREATIVO, FOTOGRAFÍA DE CONTACTO, REVELADO Y POSITIVADO DE NEGATIVOS EN B/N, TÉCNICAS ESPECIALES DE LABORATORIO, MACROFOTOGRAFÍA, MAGIA, MANEJO DE CÁMARA DIGITAL COMPACTA, MANEJO DE CÁMARA DIGITAL RÉFLEX, MANUALIDADES , MATROARTE, MUEBLES DE CARTÓN, MUÑECAS DE GOMA EVA, MÚSICA Y MOVIMIENTO , PANTALLAS DE LUZ PARA EL HOGAR, PATCHWORK, PERCUSIÓN AFRICANA, PHOTOSHOP ELEMENTS: INICIACIÓN Y FOTOGRAFÍA, PINTURA ACRÍLICA, PINTURA EN TELA Y SEDA, PINTURA MODERNA Y TRIDIMENSIONAL, PUNTADAS Y COSTURAS: ARTESANÍA TEXTIL, PUNTO Y GANCHILLO , RESTAURACION DE OBJETOS DECORATIVOS Y DE MUEBLES, SALSA Y MERENGUE, SEVILLANAS, TALLA DE MADERA, TANGO, TARACEA, TEATRO, TEJAS EN TRES DIMENSIONES, TRAPILLO: BOLSOS Y COMPLEMENTOS, TXALAPARTA, y otros de características similares de iniciación artística.

**Cursos Culturales**: Cursos eminentemente teóricos que versan sobre distintos temas atendiendo a criterios de divulgación y formación, en un intento de hacer llegar a todos los ciudadanos y ciudadanas los diferentes campos de la cultura de una forma didáctica y amena.

#### **ACTIVIDADES DE SALUD Y CONSUMO**

Actividad	Población	Horas	NO ABONADO	ABONADO
Cursos de promoción de la salud	AD; AB	8:00	24,20 euros	14,50 euros

AD.: adultos; AB.: Abiertos

## **ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL EUSKERA**

Las tarifas se muestran como precio mensual. Aquellos meses en que se realicen menos o más horas que las establecidas, se prorrateará el precio de dicho mes.

CURSOS DE EUSKERA PARA personas mayores de 55 años	6,50 euros*
CURSOS DE EUSKERA PARA PERSONAL DEL	48,20 euros El curso tiene una duración de
COMERCIO Y HOSTELERÍA:	60 horas.
CURSOS DE EUSKERA PARA PERSONAS DE	9,70 euros
ORIGEN EXTRANJERO	El curso tiene una duración de 60 horas
ORIGEN EXTRANJERO	(Subvencionado por HABE)
	13,60 euros [*] matricula ordinaria (no es necesario acreditar asistencia igual o superior al 80%)
CURSOS DE EUSKERA PADRES-MADRES	10,80 euros* Matrícula reducida, para nuevas inscripciones o alumnos y alumnas con buena asistencia durante el curso anterior (%80)
Otros cursos para colectivos considerados prioritarios en el Plan de Acción para la Promoción del Euskera	Se toma como referencia el precio anterior (cursos de euskara para padres y madres), y se prorratea según el número de horas de las que se trate

En los cursos señalados con  $\ast$ , las tarifas se muestran como precio mensual. Aquellos meses en que se realicen menos o más horas de las establecidas, se prorrateará el precio de dicho mes.

253

#### ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN SOCIO-COMUNITARIA

Las tarifas se muestran como precio mensual. Aquellos meses en que se realicen menos o más horas que las establecidas en la tabla, se prorrateará el precio de dicho mes.

#### **ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN SOCIO-COMUNITARIA**

ACTIVIDADES	POBLACIÓN	HRS	NO ABONADO	ABONADO
ACTIVIDADES DIRIGIDAS A COLECTIVOS ESPECÍFICOS (INFANCIA, JUVENTUD, FAMILIA, PERSONAS MAYORES)		10,00	7,60 euros	4,55 euros
RESTO DE ACTIVIDADES		10,00	10,40 euros	6,30 euros

De promoción socio-comunitaria: ADOLESCENTERAPIA, ANIMACIÓN ESTIMULATIVA, APRENDER A RECORDAR PARA NO OLVIDAR, AUTOCUIDADO Y MULTIACTIVIDAD PARA MAYORES, AUTOCUIDADO Y SALUD NATURAL, BIODANZA, CAFÉS-TERTULIA, CAMINA Y CONDUCE DE MANERA SEGURA POR TU CIUDAD, CASTELLANO TÉCNICO DIRIGIDO A OFICIOS, CASTELLANO Y ALGO MÁS PARA LAS MUJERES MAGREBÍES, COCINA, CÓMO MEJORAR LA MEMORIA, EDUCANDO SOBRE RUEDAS, EKOJOKU, EL ARTE DE ESTABLECER ACUERDOS EN FAMILIA., EMOCIONES PARA ADOLESCENTES, ENVEJECIMIENTO SALUDABLE, ESPACIO DE ENCUENTRO DE MUJERES, FAMILIAS MONOPARENTALES Y MONOMARENTALES, GESTIÓN DE LA ECONOMÍA DOMÉSTICA, GRUPO ESTABLE "ESTAR AL DÍA", GRUPO ESTABLE "MAYORES EN COMPAÑÍA"., HABILIDADES PARENTALES, JOVENES EN MOVIMIENTO, JUEGOS INFANTILES, JUVENTUD Y EMOCIÓN-ARTE, JUVENTUD, EMOCIÓN Y MOVIMIENTO, LLEGAR A FIN DE MES SIN NÚMEROS ROJOS, MÁS QUE DEPORTE, MEMORIA Y AUTOCUIDADO, MI HIJO/A ADOLESCENTE, MOTIVACIÓN AL ESTUDIO, MUJER, APRENDE CASTELLANO POR TU INTERÉS, MUJERES DEL MAGREB, MUJERES MAGREBIS, CONTINUACIÓN, MULTIACTIVIDAD/COCINA INFANTIL, MULTIJUEGO MUSICOTERAPIA PARA MAYORES, NIÑERAS VIRTUALES: PROTEGE A TU HIJO/A DE LA RED, NORMAS Y LIMITES: HAZTE VALER CON TUS HIJOS/AS, PREVENCIÓN DE CAÍDAS, PREVENCIÓN DE ROBOS Y TIMOS, PROYECTO EDUCATIVO FÚTBOL, RELAJACIÓN, REMEDIOS NATURALES, RESUELVE DIALOGANDO, RINCÓN ABIERTO DE ESTUDIO, RISOTERAPIA, RITMOTERAPIA, SENTIRSE BIEN A PARTIR DE LOS 60, TERTULIAS DE MAYORES, TXOKO DE ESTUDIO, TALLERES PARA PADRES Y MADRES CON NIÑOSAS DE 0-3 AÑOS y otras de características similares.

# ACTIVIDADES PARA LA IGUALDAD

Actividad	Población	Horas	ABONADO	ABONADO
Cursos para la igualdad entre mujeres y hombres	AB	5:00	8,10 euros	4,85 euros

AB: Abierto

254

# II. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CURSOS EN LA RED BIZAN – CURSO 2022

Población	Tem	Total Horas Semana	Tarifa Normal 2022	Tarifa abonado - 2022	Tarifa BEREZI - 2022
Actividad					
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	А	4:00	43,20 euros	25,90 euros	21,60 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	А	3:00	32,40 euros	19,40 euros	16,20 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	А	2:30	27,20 euros	16,30 euros	13,60 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	А	2:00	21,60 euros	13,00 euros	10,80 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	А	1:00	10,90 euros	6,50 euros	5,45 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	А	1:15	13,60 euros	8,20 euros	6,80 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	А	1:30	16,30 euros	9,80 euros	8,15 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	А	0:45	8,20 euros	4,90 euros	4,10 euros
Talleres, cursos y	4M	1:30	8,20 euros	4,90 euros	4,10 euros

255

Población	Tem	Total Horas Semana	Tarifa Normal 2022	Tarifa abonado - 2022	Tarifa BEREZI - 2022
grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.					
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	4M	2:00	10,90 euros	6,50 euros	5,45 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	4M	2:30	13,60 euros	8,20 euros	6,80 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	4M	3:00	16,30 euros	9,80 euros	8,15 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria	3M	1:00	4,10 euros	2,50 euros	2,05 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria	3M	1:30	6,10 euros	3,70 euros	3,05 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria	3M	2:00	8,20 euros	4,90 euros	4,10 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria	3M	3:00	12,20 euros	7,30 euros	6,10 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria	2M	1:15	3,40 euros	2,05 euros	1,70 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria	2M	1:30	4,10 euros	2,50 euros	2,05 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o	2M	2:00	5,50 euros	3,30 euros	2,75 euros

256

Población	Tem	Total Horas Semana	Tarifa Normal 2022	Tarifa abonado - 2022	Tarifa BEREZI - 2022
secundaria					
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria	2M	3:00	8,10 euros	4,85 euros	4,05 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria	1M	1:00	1,40 euros	0,85 euros	0,70 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria	1M	1:30	2,00 euros	1,20 euros	1,00 euros
Talleres de prevención de caidas	4M	2:30	8,60 euros	5,20 euros	4,30 euros
Aulas Abiertas	Α		6,70 euros	4,00 euros	3,35 euros
Actividad puntual	Sesión puntual	2:00	2,00 euros	1,20 euros	1,00 euros
Actividad puntual	Sesión puntual	1:30	1,50 euros	0,90 euros	0,75 euros

# III. PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS EN EL PARQUE DE BOMBEROS

La realización de cursos para la formación en materia de extinción de incendios devengará un precio de 20,00 euros curso y persona participante.

Está exento de este precio el alumnado de enseñanzas no universitarias cuyos centros públicos o concertados participen en cursos sobre esta materia impartidos en el parque de homberos

### IV. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL

Las tarifas se muestran como precio por hora.

ACTIVIDADES	POBLACIÓN	HORAS	IMPORTE
ACTIVIDADES FAMILIARES	INF.; AB.	DURACIÓN VARIABLE	1,20 euros (POR HORA)
TALLERES Y	AD.; AB.	DURACIÓN	2,00 euros (POR HORA)
CURSOS	PM.	VARIABLE	1,30 euros (POR HORA)
RECORRIDOS Y EVENTOS	AD.; AB.	DURACIÓN VARIABLE	2,00 euros (POR HORA)
NATURALÍSTICOS	PM.		1,30 euros (POR HORA)

257

INF.: infantil; AD.: adultos; AB.: abiertos; PM.: personas mayores de 60 años.

**Actividades familiares**: TEATRO, TÍTERES, TALLERES INFANTILES Y FAMILIARES, CUENTACUENTOS, y otras actividades de características similares.

Talleres y cursos: Talleres de Jardinería, Talleres de Arboricultura, Talleres de Horticultura, Talleres de Productos Naturales (Conservas, Plantas Útiles, Miel, Lana, Pan, Queso, etc.), Talleres de Pintura, Fotografía y vídeo de la Naturaleza, curso de Horticultura ecológica, cursos y Talleres técnicos relacionados con la Práctica Medioambiental y de Sostenibilidad (Gestión de Fauna y Flora, Identificación de Fauna y Flora, Datación de Fauna, Bioestadística, educación ambiental, Teledetección y GPS, , y otros de características similares.

Recorridos y eventos naturalísticos: ITINERARIOS GUIADOS EN PARQUES DEL ANILLO VERDE, ITINERARIOS EN ESPACIOS NATURALES, OBSERVACIÓN DE EVENTOS NATURALÍSTICOS (BERREA DEL CIERVO, EVENTOS ESTACIONALES DE AVES, REPRODUCCIÓN Y CORTEJO DE ANFIBIOS), OBSERVACIÓN DE FAUNA Y FLORA (OBSERVACIÓN DE AVES, OBSERVACIÓN DE INVERTEBRADOS, OBSERVACIÓN DE MURCIELAGOS, SEGUIMIENTO DE NIDOS DE AVES Y MURCIELAGOS), ITINERARIOS FOTOGRÁFICOS DE FAUNA Y FLORA, ITINERARIOS GEOLÓGICOS EN BUSQUEDA DE FÓSILES, y otros de características similares.

Las charlas, conferencias y determinadas actividades de difusión, sensibilización, y formación ambiental serán gratuitas.

Se establecen precios reducidos para los siguientes colectivos:

- Para quienes tengan la condición de personas abonadas a instalaciones municipales: 40 por ciento de descuento.
- Quedarán eximidas del pago las personas afectadas con problemáticas especiales a propuesta de los Servicios Sociales de base.

#### Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

258

# 8.14 PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

#### CONCEPTO

#### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por prestación de servicios de celebración de bodas", que se regirán por la presente Ordenanza.

### **OBLIGADOS AL PAGO**

#### Artículo 2º

La prestación de servicios de carácter administrativo a que se refiere este epígrafe, se realizará con ocasión de las actuaciones relativas a la celebración de bodas civiles en la Casa Consistorial.

Están obligadas al pago del presente precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio, y tras aportar la documentación requerida al efecto se les reserve día y hora para la celebración de la boda en la Casa Consistorial.

### CUANTÍA

Si quienes solicitan el servicio municipal desisten de su tramitación en un plazo no inferior a 30 días antes de la fecha reservada para la boda civil, tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa, que se tramitará de conformidad con la regulación legal de la devolución de ingresos indebidos.

# **OBLIGACIÓN DE PAGO**

El pago del precio público se realizará en el momento que quede reservado el día y la hora para la celebración de la boda.

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

259

### 8.15 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES POR EL CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES (CEA)

- 1.- Objeto. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por la prestación de servicios y actividades del Centro de Estudios Ambientales (CEA)".
- **2.- Cuantía**. Los precios públicos a abonar por la utilización de los diferentes servicios y por el uso de los elementos establecidos serán los siguientes:

TARIFA ANUAL USO DE VITORIA-GASTEIZ	PARCELAS EN HUERTOS U	RBANOS MUNICIPALES DE
	NO ABONADOS *	ABONADOS *
PERSONAS DE ENTRE 18 Y 60 AÑOS	74,29 euros	53,07 euros
MAYORES DE 60 AÑOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO	63,68 euros	42,45 euros

PRÉSTAMO DE BICICLETAS DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS HUMEDALES DE SALBURUA ATARIA						
ACTIVIDAD	POBLACIÓN	HORAS	NO ABONADOS *	ABONADOS *		
PRÉSTAMO BICICLETAS VISITANTES ATARIA	Infantil; Jóvenes; Adultos	DURACIÓN VARIABLE	1,06 euro (POR UNIDAD)	0,64 euros (POR UNIDAD)		
PRÉSTAMO BICICLETAS VISITANTES ATARIA	Personas Mayores	DURACIÓN VARIABLE	0,64 euros (POR UNIDAD)	0,37 euros (POR UNIDAD)		
PRÉSTAMO BICICLETAS VISITANTES ATARIA	Pase Universitario	DURACIÓN VARIABLE	0,64 euros (POR UNIDAD)			

- \* PERSONAS ABONADAS: A Instalaciones Deportivas.
  - **3.- Personas obligadas al pago**. Están obligadas al pago de los precios públicos estipulados las personas que utilicen en sus diferentes modalidades los servicios establecidos.

260

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

Precio uso de parcelas en huertos urbanos municipales.

El precio se exigirá a quienes cuenten con autorización de uso de parcela a uno de enero.

La realización del "curso de Horticultura Ecológica de Ocio" es requisito para acceder al uso de las parcelas.

La autorización de uso de las parcelas de huerta será gratuita durante el primer año.

La renuncia al uso de la parcela con anterioridad al 31 de enero, no dará lugar al pago del precio fijado.

- **4.- Obligación de pago**. La obligación de pago nace en el momento en que se inicie la utilización de los diferentes servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal.
- **5.-** A los precios públicos establecidos les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 43 a 50 de la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de Derecho Público Locales.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

261

# 8.16 PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DEL PARKING SUBTERRÁNEO DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES DE VITORIA-GASTEIZ

- **1.- Objeto**. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por la utilización del parking subterráneo de la Estación Municipal de Autobuses de Vitoria-Gasteiz".
- **2.- Cuantía**. Los precios públicos a abonar por la utilización de los diferentes servicios serán los siguientes:

#### TARIFAS ABONADOS VEHÍCULOS

Mensual	40,45 euros
Diurno lunes a sábado de 7:00 a 20:30	30,35 euros

Nota: Está incluido el coste de la tarjeta de proximidad

#### **TARIFAS ROTACIÓN:**

De 22:00 a 7:59 por cada minuto 0,00 euros.

De 8:00 a 21:59:

Minuto 1	0,510 euros
Minuto 2 - 30	0,020 euros
Minuto 31 - 60	0,030 euros
Minuto 61 - 120	0,025 euros
Minuto 121 - 600	0,025 euros
Máx Diario	15,810 euros

Para facilitar el acompañamiento de personas viajeras, se aplicará una bonificación del 100 por cien de la tarifa resultante cuando el tiempo de estacionamiento sea inferior o igual a 15 minutos.

Para el cálculo de los importes a abonar por cada usuario, a la parte fija se adicionará el producto de los minutos consumidos por el importe unitario del minuto.

El redondeo siempre se realizará al múltiplo de cinco céntimos de euro por defecto.

#### **BONOS DESCUENTO VEHÍCULOS**

Bono de 60 minutos equivalente al 50 por ciento de la Tarifa sin descuento: 1,00 euros.

262

- **3.** Personas obligadas al pago. Están obligadas al pago del precio público estipulado las personas que utilicen en sus diferentes modalidades las plazas de estacionamiento del Parking subterráneo de la Estación Municipal de Autobuses de Vitoria-Gasteiz.
- **4.-** Obligación de pago. La obligación de pago nace en el momento en que se inicie la utilización en sus diferentes modalidades de las plazas de estacionamiento del Parking subterráneo de la Estación Municipal de Autobuses de Vitoria-Gasteiz. Las normas de uso de las plazas de estacionamiento, derechos y obligaciones de los usuarios se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior para la explotación de la Estación de Autobuses de Vitoria-Gasteiz.
- **5.-** IVA. Al importe de las tarifas correspondientes, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.
- **6.-** Al precio público establecido le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 43 a 50 de la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de Derecho Público Locales.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de su publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

263

# 8.17 PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO SEGURO DE BICICLETAS

- **1.- Objeto.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por la utilización del aparcamiento seguro de bicicletas".
- **2.- Cuantía.** Los precios públicos a abonar por la utilización de los diferentes servicios serán los siguientes:

ABONO	MODALIDAD	2022
MAX6	Permite aparcar la bicicleta durante un mes natural y con un periodo consecutivo máximo de <b>6 días</b> sin retirarla del aparcamiento	6,12 euros/mes
махз	Permite aparcar la bicicleta durante un mes natural y con un periodo consecutivo máximo de <b>3 días</b> sin retirarla del aparcamiento.	3,06 euros/mes
Exceso de Días	Por cada día que la bicicleta se encuentre aparcada sin moverla del aparcamiento, una vez pasado el periodo consecutivo permitido para MAX6 y MAX3.	0,51 euro/día
MAX1	Permite aparcar la bicicleta durante 1 día (24 horas). El <b>exceso de días</b> sin mover la bicicleta costará 1,02 <b>euro/ día.</b>	1,02 euro/día
RESIDENTE ANUAL	Permite aparcar la bicicleta durante un año natural en aquellos aparcamientos habilitados en modalidad residente.	73,45 euros/año

- **3.- Personas Obligadas al pago.** Están obligadas al pago del precio público estipulado las personas que utilicen en sus diferentes modalidades los **aparcamientos seguros de bicicletas** que el Ayuntamiento tiene previsto desplegar.
- **4.-** Obligación de pago. La obligación de pago nace en el momento en que se inicie la utilización en sus diferentes modalidades de los **aparcamientos seguros de bicicletas**.

264

DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de su publicación en el BOTHA
del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o
derogación expresa"
265

# 8.18 PRECIOS PÚBLICOS POR VISITAS TURÍSTICAS GUIDADAS

- **1.- Objeto.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por visitas turísticas guiadas al Casco Medieval y Catedral de Santa María.
- **2.- Cuantía.** Los precios públicos a abonar por la utilización de los diferentes servicios serán los siguientes:

TIPO VISITA	IMPORTE
Visita al Casco medieval+ muralla	5,10 euros
Visita al Casco medieval + Catedral Vieja y muralla	6,70 euros

<sup>\*</sup> Los menores de 12 años: Gratis.

- **3.- Personas Obligadas al pago.** Están obligadas al pago del precio público estipulado las personas que utilicen estos servicios.
- **4.- Obligación de pago**. La obligación de pago nace en el momento en que se solicite la visita turística guiada.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de su publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

266